

Lima, jueves 19 de abril de 2012



## NORMAS LEGALES

Año XXIX - Nº 11811

www.elperuano.com.pe

464367

### Sumario

#### PODER EJECUTIVO

##### DECRETOS LEGISLATIVOS

- D. Leg. N° 1104.-** Decreto Legislativo que modifica la legislación sobre pérdida de dominio **464370**  
**D. Leg. N° 1105.-** Decreto Legislativo que establece disposiciones para el proceso de formalización de las actividades de pequeña minería y minería artesanal **464377**  
**D. Leg. N° 1106.-** Decreto Legislativo de lucha eficaz contra el lavado de activos y otros delitos relacionados a la minería ilegal y crimen organizado **464381**

##### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

- R.S. N° 112-2012-PCM.-** Autorizan viaje del Ministro de la Producción a Qatar y encargan su Despacho al Ministro de Comercio Exterior y Turismo **464389**

##### AGRICULTURA

- R.M. N° 00142-2012-AG.-** Designan representante del Ministerio ante la Comisión Multisectorial creada mediante R. S. N° 092-2012-PCM **464390**  
**R.M. N° 0143-2012-AG.-** Designan funcionario responsable de remitir las ofertas de empleo del Ministerio al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo **464390**  
**R.D. N° 045-2012-AG-AGRO RURAL-DE.-** Dan por concluida designación y encargan funciones de Sub Director de Insumos y Abonos del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural **464391**

##### CULTURA

- R.VM. N° 026-2012-VMPCIC-MC.-** Aprueban nuevo plano de delimitación del Sitio Arqueológico "Luichimarka", ubicado en el departamento de Ayacucho **464391**

##### DEFENSA

- R.S. N° 164-2012-DE/MGP.-** Autorizan viaje de oficiales de la Marina de Guerra del Perú al Principado de Mónaco, en comisión de servicios **464392**  
**R.S. N° 165-2012-DE.-** Designan miembros integrantes de la Junta de Sanidad Especial Intersanidades de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú **464393**  
**R.S. N° 166-2012-DE.-** Autorizan viaje de personal militar a Brasil en comisión de servicios **464394**

#### ECONOMIA Y FINANZAS

- R.S. N° 024-2012-EF.-** Autorizan viaje del Viceministro de Hacienda a EE.UU., en comisión de servicios **464396**

#### INTERIOR

- R.S. N° 081-2012-IN.-** Autorizan viaje de personal de la Policía Nacional del Perú a Brasil en comisión de servicios **464396**  
**R.M. N° 0291-2012-IN/PNP.-** Designan representante del Ministerio ante el Comité de Trabajo responsable de elaborar el Estatuto del Consejo de la Condecoración "Medalla al Defensor de la Democracia" **464398**

#### MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

- R.M. N° 090-2012-MIMP.-** Dan por concluida designación y encargan funciones de Director de la Dirección de Promoción de Cultura de Paz de la Dirección General de Desplazados y Cultura de Paz **464398**  
**Fe de Erratas R.M. N° 079-2012-MIMP** **464398**

#### PRODUCE

- R.M. N° 177-2012-PRODUCE.-** Conforman el Grupo de Trabajo que se encargará de coordinar las acciones necesarias para la prevención y atención de los conflictos sociales vinculados a las funciones y/o competencias del Ministerio de la Producción **464399**  
**R.M. N° 179-2012-PRODUCE.-** Aprueban Plan Sectorial de Lucha Contra la Corrupción del Sector Producción **464399**  
**R.M. N° 180-2012-PRODUCE.-** Designan Director General de la Dirección General de Pesca Artesanal **464400**  
**R.M. N° 181-2012-PRODUCE.-** Designan Directora General de la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia **464400**  
**R.M. N° 182-2012-PRODUCE.-** Modifican la R.M. N° 415-2011-PRODUCE, mediante la cual se estableció el Régimen Provisional de Pesca del Recurso Merluza correspondiente al año 2012 **464401**

#### RELACIONES EXTERIORES

- R.S. N° 106-2012-RE.-** Remiten al Congreso de la República documentación relativa al Acuerdo Marco entre la República del Perú y la República Federativa del Brasil para el Establecimiento de la "Zona de Integración Fronteriza Perú - Brasil" **464402**  
**R.S. N° 107-2012-RE.-** Remiten al Congreso de la República documentación relativa a la Adenda N° 1 al "Acuerdo entre la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) y el Gobierno de la República del Perú referente a la Creación y al Funcionamiento del Centro Regional para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de América Latina en Cusco (Perú)" **464403**

**R.M. N° 0409/RE-2012.-** Autorizan viaje de funcionarios a Paraguay para participar en evento de UNASUR **464403**

#### TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

**R.M. N° 102-2012-TR.-** Aprueban el Plan Operativo Informático - POI 2012 del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo **464404**

#### TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**R.M. N° 186-2012-MTC/01.-** Designan representantes titular y alterno del Ministerio ante la Comisión Multisectorial encargada de proponer y fiscalizar el modelo de intervención multisectorial en materia de discapacidad, a fin de elaborar e implementar el programa piloto "Tumbes accesible" **464405**

**R.M. N° 187-2012-MTC/01.-** Designan representantes titular y alterno del Ministerio ante la Comisión Multisectorial encargada de apoyar y asesorar en la preparación, formulación y ejecución de la Encuesta Nacional Especializada sobre Discapacidad **464407**

**R.M. N° 191-2012-MTC/02.-** Ratifican Memorándum de Entendimiento entre las Autoridades Aeronáuticas Civiles del Perú y Panamá **464407**

**R.M. N° 192-2012-MTC/02.-** Autorizan viaje de Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil a El Salvador, en comisión de servicios **464407**

**R.D. N° 1127-2012-MTC/15.-** Autorizan a SGS del Perú S.A.C. para operar como Entidad Certificadora de Conversiones a Gas Licuado de Petróleo - GLP a nivel nacional **464409**

**Res. N° 020-2012-APN/DIR.-** Aprueban actualización de la Metodología para la Medición de los Niveles de Servicio y Productividad del Terminal Norte Multipropósito del Puerto del Callao **464410**

#### ORGANISMOS EJECUTORES

##### ORGANISMO DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL

**Res. N° 007-2012-COFOPRI/SG.-** Aprueban "Directiva para el control y custodia de Cartas Fianza presentadas por Contratistas o Proveedores del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI" **464410**

#### ORGANISMOS REGULADORES

##### ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

**Rectificación Res. N° 071-2012-OS/CD** **464411**

##### SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO

**Res. N° 016-2012-SUNASS-PCD.-** Designan Gerente General de la SUNASS **464411**

#### ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

##### INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA E INFORMATICA

**R.J. N° 101-2012-INEI.-** Aprueban Índices Unificados de Precios para las seis Áreas Geográficas, correspondientes al mes de marzo de 2012 **464411**

**R.J. N° 102-2012-INEI.-** Aprueban Factores de Reajuste aplicables a obras de edificación, correspondientes a las seis Áreas Geográficas para las Obras del Sector Privado, producidas en el mes de marzo de 2012 **464413**

#### SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

**Res. N° 078-2012/SUNAT.-** Aprueban disposiciones relativas al Beneficio de Devolución del Impuesto Selectivo al Consumo dispuesto por la Ley N° 29518, Ley que establece medidas para promover la formalización del transporte público interprovincial de pasajeros y carga **464414**

**Res. N° 079-2012/SUNAT.-** Designan Intendente Nacional de Sistemas de Información **464414**

**Res. N° 050-024-0000473.-** Designa Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional Arequipa **464415**

#### PODER JUDICIAL

##### CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

**Res. Adm. N° 259-2012-P-CSJL/PJ.-** Designan Juez Supernumerario del Juzgado Mixto de la Molina y Cieneguilla **464415**

#### ORGANOS AUTONOMOS

##### ASAMBLEA NACIONAL DE RECTORES

**Res. N° 0347-2012-ANR.-** Declaran que la Escuela Superior de Formación Artística Pública "Francisco Laso" de Tacna ha organizado los planes de estudio de las carreras profesionales que imparte de acuerdo a la Ley Universitaria y la Guía de Adecuación de Instituciones Educativas aprobada por Res. N° 599-2011-ANR **464416**

**Res. N° 0348-2012-ANR.-** Declaran que el Instituto Superior de Música Pública "Daniel Alomía Robles" de Huánuco, ha reactualizado los planes de estudio de las carreras que imparte **464416**

**Res. N° 0360-2012-ANR.-** Declaran que la Escuela Superior de Formación Artística Pública "Condorconca de Ayacucho" ha organizado el plan de estudio de las carreras que imparte de acuerdo a la Ley Universitaria y la Guía de Adecuación de Instituciones Educativas aprobada por Res. N° 599-2011-ANR **464417**

**Res. N° 0362-2012-ANR.-** Declaran que la Universidad Católica Sedes Sapientiae ha cumplido con lo dispuesto en la Ley Universitaria respecto a la creación y organización de maestría **464418**

**Res. N° 0363-2012-ANR.-** Declaran aprobada modificación de denominación y conformación de facultades de la Universidad Antonio Ruiz de Montoya **464419**

**Res. N° 0364-2012-ANR.-** Declaran que la Escuela Superior de Arte Dramático "Virgilio Rodríguez Nache" ha reactualizado los planes de estudio de las carreras profesionales que imparte de acuerdo a la Ley Universitaria y la Guía de Adecuación de Instituciones Educativas aprobada por Res. N° 599-2011-ANR **464419**

**Res. N° 0366-2012-ANR.-** Declaran que el Conservatorio Regional de Música del Norte Público "Carlos Valderrama" ha reactualizado los planes de estudio de las carreras que imparte **464420**

**Res. N° 0370-2012-ANR.-** Declaran que la Escuela Nacional Superior de Ballet, ha organizado los planes de estudio de las carreras que imparte de acuerdo a la Ley N° 23733 y la Guía de Adecuación de Instituciones Educativas aprobada por Res. N° 599-2011-ANR **464421**

**Res. N° 0373-2012-ANR.-** Declaran que la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau" ha organizado los planes de estudio de las carreras profesionales que imparte de acuerdo a la Ley Universitaria y la Guía de Adecuación de Instituciones Educativas aprobada por Res. N° 599-2011-ANR **464422**

**Res. N° 0376-2012-ANR.-** Declaran que la Universidad Privada Norbert Wiener S. A. ha cumplido con lo dispuesto en la Ley Universitaria respecto a la creación y funcionamiento del programa de Maestría en Administración Ejecutiva de Negocios **464423**

**Res. N° 0378-2012-ANR.-** Declaran que la Universidad Nacional Mayor de San Marcos ha cumplido con la Ley Universitaria respecto a la creación y funcionamiento de escuelas académico profesionales de la Facultad de Ciencias Económicas **464423**



**CONTRALORIA GENERAL**

**Res. N° 119-2012-CG.-** Modifican la Directiva N° 002-2009-CG/CA "Ejercicio del Control Preventivo, por la Contraloría General de la República - CGR y los Organos de Control Institucional - OCI" **464424**

**INSTITUCIONES EDUCATIVAS**

**Res. N° 0546.-** Autorizan viaje de representante de la Universidad Nacional de Ingeniería a Paraguay, en comisión de servicios **464426**

**REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL**

**R.J. N° 106-2012-JNAC/RENIEC.-** Autorizan delegación de funciones registrales a la Municipalidad del Centro Poblado de Santa Isabel, distrito de Chinchao, provincia y departamento de Huánuco **464426**

**MINISTERIO PUBLICO**

**RR. N°s. 920, 939, 940, 943, 944, 945, 946, 947, 948, 949, 950, 951, 977 y 978-2012-MP-FN.-** Aceptan renunciaciones, dan por concluidas designaciones y nombramientos, nombran y designan fiscales de diversos Distritos Judiciales **464427**

**Res. N° 941-2012-MP-FN.-** Cesan por fallecimiento a Fiscal Adjunto Superior Provisional del Distrito Judicial de Puno **464434**

**Res. N° 942-2012-MP-FN.-** Nombran Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lambayeque, designándolo en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chiclayo **464434**

**Res. N° 952-2012-MP-FN.-** Autorizan viajes de integrantes del Ministerio Público para participar en evento a realizarse en Ecuador **464435**

**Res. N° 982-2012-MP-FN.-** Autorizan compras de pasajes aéreos y seguros de viaje, así como otorgamiento de viáticos al Fiscal de la Nación y a Edecán, por concepto de viaje para participar en evento a realizarse en Chile **464435**

**GOBIERNOS REGIONALES**

**GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**

**Ordenanza N° 000011.-** Aprueban nuevos procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad de la Dirección Regional de Salud del Callao y la modificación de su TUPA **464436**

**Acuerdo N° 000046.-** Autorizan transferencia financiera a favor de la Municipalidad Distrital de Bellavista para la ejecución del Proyecto de Inversión Pública "Construcción de la Casa de la Juventud en el Cercado de Bellavista - Distrito de Bellavista-Callao-Callao" **464437**

**Acuerdo N° 000056.-** Autorizan viaje de Consejera Delegada para participar en evento a realizarse en España **464438**

**GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO**

**Ordenanza N° 015-2011-CR/GRC.CUSCO.-** Declaran de interés regional y necesidad pública la Gestión Integrada de Recursos Hídricos **464440**

**GOBIERNOS LOCALES**

**MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS**

**Res. N° 306-2012-GM-MDCH.-** Instauran proceso administrativo disciplinario a servidor **464441**

**MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA**

**Ordenanza N° 261-2012-MDI.-** Establecen facilidades y beneficios tributarios y administrativos para los contribuyentes de Zona Industrial - Comercial que se integren al Registro de Contribuyentes de la Municipalidad de Independencia **464442**

**Ordenanza N° 262-2012-MDI.-** Establecen régimen promocional para la obtención de Carnet de Sanidad para los comerciantes del distrito **464444**

**Ordenanza N° 263-2012-MDI.-** Establecen el Programa de Premiación que incentiva y promueve el cumplimiento de las obligaciones tributarias al vecino puntual del distrito de Independencia - VIP **464445**

**D.A. N° 002-2012.-** Aprueban realización del Primer Sorteo Público Tributario 2012 denominado "Tu Municipalidad premia tu puntualidad" **464446**

**MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA DEL MAR**

**Ordenanza N° 499-MDMM.-** Aprueban separación de la Municipalidad Distrital de Magdalena del Mar de la Mancomunidad Municipal Lima Centro **464448**

**MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES**

**Acuerdo N° 030-2012/MM.-** Declaran al distrito como Zona Catastrada **464449**

**MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE**

**R.A. N° 120-2012-MPL.-** Designan funcionario responsable de entregar información que demanden los ciudadanos **464450**

**MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE MIRAFLORES**

**D.A. N° 0003-2012-MDSJM.-** Conforman Mesa de Trabajo y Concertación para el Saneamiento Físico Legal del AA.HH. de la Nueva Rinconada **464451**

**MUNICIPALIDAD DE SANTA ANITA**

**D.A. N° 00004-2012/MDSA.-** Aprueban modificación del TUPA de la Municipalidad **464451**

**PROYECTO**

**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES**

**Res. N° 031-2012-CD/OSIPTEL.-** Proyecto de Resolución que determina los Cargos de Interconexión Diferenciados para diversas prestaciones de interconexión que deberán aplicar Telmex Perú S.A., América Móvil Perú S.A.C., Nextel del Perú S.A., Americatel Perú S.A., Telefónica del Perú S.A.A. y Telefónica Móviles S.A. **464452**

**SEPARATA ESPECIAL**

**MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA**

**Ordenanza N° 1599.-** Ordenanza que regula la prestación del Servicio de Transporte Público Regular de Personas en Lima Metropolitana **464341**

**PODER EJECUTIVO****DECRETOS LEGISLATIVOS****DECRETO LEGISLATIVO  
N° 1104****DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA LA  
LEGISLACIÓN SOBRE PÉRDIDA DE DOMINIO**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO

Que, el Congreso de la República por Ley N° 29815 y de conformidad con el artículo 104° de la Constitución Política del Perú, ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar sobre materias específicas, entre las que figuran la modificación de la legislación que regula el proceso de pérdida de dominio para ampliar sus alcances a los delitos vinculados a la minería ilegal, fortalecer la investigación y procedimiento, así como perfeccionar la incautación, decomiso y destrucción de los objetos, instrumentos o efectos del delito y su administración, según el caso;

Que, conforme a los alcances de la delegación de facultades legislativas, es conveniente efectuar una reforma normativa conducente a asegurar que la pérdida de dominio sea aplicable con eficacia a los delitos en los que ya opera y que se amplíen sus alcances a otros tipos penales referidos a la minería ilegal y al medio ambiente, así como los delitos de tráfico ilícito de drogas, terrorismo, secuestro, extorsión, trata de personas, lavado de activos, delitos aduaneros, defraudación tributaria, concusión, peculado, cohecho, tráfico de influencias, enriquecimiento ilícito y otros delitos y acciones que generen efectos o ganancias ilegales;

Que, es conveniente asegurar que el Estado cuente con los instrumentos legales que permitan una firme lucha contra el crimen organizado dentro del cual se insertan las actividades de minería ilegal, lo que requiere estatuir un ordenamiento eficaz de pérdida de dominio y del sistema de incautaciones o decomisos de objetos, instrumentos, efectos y ganancias provenientes del delito;

Que, la legislación actual sobre pérdida de dominio adolece de diversas deficiencias e imprecisiones en relación a su ámbito de aplicación, lo que ha generado serias dificultades en los operadores jurídicos para su aplicación práctica como herramienta destinada a recuperar los bienes o ganancias provenientes de actividades delictivas, al coexistir en la práctica con las normas generales y especiales sobre incautación y decomiso de bienes, lo cual hace indispensable determinar con claridad el marco normativo aplicable y las competencias específicas en cada caso;

Que, la pérdida de dominio constituye una regulación de orden procesal que, por el principio de igualdad, debe ser aplicable a todos los delitos que, por su lesividad y trascendencia social, ameritan la intervención inmediata y severa del Estado, incluyendo la minería ilegal, a efectos de potenciar la eficacia de la lucha contra el crimen organizado y contar, de este modo, con las herramientas legales que puedan ser aplicadas de modo transversal y conforme a procedimientos legales claros, pertinentes y eficaces;

Que, de igual modo, es necesario contar con una mejor regulación sobre la recepción, calificación, custodia, seguridad, conservación, administración, asignación en uso, disposición, subasta y, en su caso, devolución de bienes incautados, así como aquellos involucrados en la pérdida de dominio, en la medida que se ha reportado que los bienes incautados a la minería ilegal y de otras actividades delictivas vienen sufriendo deterioro y generando altos costos en su administración, lo que

requiere ajustes importantes para una mayor eficacia en la forma en que se disponen de los mismos;

Que, es preciso también contar con las facultades que permitan que los bienes riesgosos, peligrosos o dañinos a la seguridad pública y que sean objeto del delito de minería ilegal y otros ilícitos conexos, puedan ser destruidos;

De conformidad con lo establecido en el artículo 104° de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,  
Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

**DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA LA  
LEGISLACIÓN SOBRE PÉRDIDA DE DOMINIO****Artículo 1°.- Objeto**

El presente Decreto Legislativo tiene por objeto regular la aplicación y los procesos de pérdida de dominio, así como establecer los mecanismos de distribución y administración de los bienes o fondos recaudados.

**Artículo 2°.- Concepto y ámbito de aplicación**

2.1. La pérdida de dominio es una consecuencia jurídico-patrimonial a través de la cual se declara la titularidad de los objetos, instrumentos, efectos y ganancias del delito a favor del Estado por sentencia de la autoridad jurisdiccional, mediante un debido proceso.

2.2. Se aplica cuando se trate de objetos, instrumentos, efectos o ganancias de los siguientes delitos: tráfico ilícito de drogas, terrorismo, secuestro, extorsión, trata de personas, lavado de activos, delitos aduaneros, defraudación tributaria, concusión, peculado, cohecho, tráfico de influencias, enriquecimiento ilícito, delitos ambientales, minería ilegal y otros delitos y acciones que generen efectos o ganancias ilegales en agravio del Estado.

**Artículo 3°.- Criterios de aplicación**

A efectos de la aplicación del presente Decreto Legislativo debe tenerse en cuenta que:

- a) Se reconoce la firmeza del título del tercero de buena fe y a título oneroso.
- b) La acción de pérdida de dominio prescribe a los veinte (20) años.
- c) Se puede incoar la acción de pérdida de dominio aun cuando se haya extinguido la acción penal por el delito del cual se derivan los objetos, instrumentos, efectos o ganancias, inclusive en contra de los sucesores que estén en poder de éstos.

**Artículo 4°.- Supuestos de procedencia de la pérdida de dominio**

La pérdida de dominio procede cuando se presuma que los objetos, instrumentos, efectos o ganancias provienen de la comisión de los hechos delictivos referidos en el artículo 2° del presente Decreto Legislativo y cuando concurran alguno o algunos de los siguientes supuestos:

- a) Cuando por cualquier causa, no es posible iniciar o continuar el proceso penal.
- b) Cuando el proceso penal ha concluido por cualquier causa, sin haberse desvirtuado el origen delictivo de los objetos, instrumentos, efectos o ganancias del delito o su utilización en la comisión del delito.
- c) Cuando los objetos, instrumentos, efectos o ganancias se descubriesen con posterioridad a la etapa intermedia del proceso o luego de concluida la etapa de instrucción.
- d) Cuando habiendo concluido el proceso penal, los objetos, instrumentos, efectos o ganancias se descubren con posterioridad.

En los demás casos no previstos en los incisos anteriores, se aplicarán las competencias, mecanismos y procedimientos contemplados en las normas sobre incautación o decomiso de bienes.



### **Artículo 5º.- Bienes afectados**

5.1. La pérdida de dominio se aplica en los supuestos del artículo anterior sobre aquellos objetos, instrumentos, efectos o ganancias que se encuentran en aparente propiedad o posesión de persona natural o jurídica y que por fundadas evidencias se presume son producto directo o indirecto de actividad delictiva.

5.2. También procede sobre bienes de la titularidad del agente del delito cuando se determine que el delito cometido ha generado efectos o ganancias; o los que se mantienen ocultos; o han sido transferidos a terceros, quienes han adquirido un título firme sobre los mismos.

5.3. Asimismo, procede sobre bienes de origen lícito que se confundan, mezclen o resulten indiferenciables con alguno de los bienes mencionados en los párrafos anteriores, en cuyo caso se presumirá su ilicitud.

5.4. Tratándose de organizaciones criminales procede la pérdida de dominio aun cuando no se trate de bienes que constituyan objetos, instrumentos, efectos o ganancias del delito, siempre que estén dedicados al uso o servicio de la organización criminal.

### **Artículo 6º.- De la obligación de informar sobre la existencia de bienes sujetos a la presente acción**

6.1. El Fiscal, el Juez, el Procurador Público, el Notario Público, el Registrador Público, cualquier servidor o funcionario público o cualquier otra persona obligada por ley, especialmente las pertenecientes al sistema bancario y financiero que, en el ejercicio de sus actividades o funciones tome conocimiento de la existencia de objetos, instrumentos, efectos o ganancias del delito, deberán informarlo al Ministerio Público, en un plazo no mayor de diez (10) días naturales de haber tomado conocimiento del hecho.

6.2. Se reservará la identidad de cualquier persona natural o jurídica que proporcione la información a que se refiere el numeral precedente, sin perjuicio de brindarle las medidas de protección adecuadas. El Ministerio Público emitirá las disposiciones reglamentarias pertinentes.

6.3. En el supuesto que la información proporcionada sea falsa, tendenciosa o con el propósito de ocasionar perjuicio, la persona natural o jurídica que proporcione la misma, asume las responsabilidades civiles, penales o administrativas correspondientes.

6.4. Las autoridades competentes, para efectos de la aplicación del presente Decreto Legislativo, podrán solicitar información a los Estados, organismos y entidades internacionales habilitados para este efecto por tratados o convenios de cooperación.

### **Artículo 7º.- De la naturaleza del proceso**

El proceso de pérdida de dominio materia de la presente norma, es de naturaleza jurisdiccional, de carácter real y de contenido patrimonial y procederá sobre cualquier derecho real, principal o accesorio, independientemente de quien los tenga en su poder o los haya adquirido y sobre los bienes comprometidos. Se tramita como proceso especial, constituyendo un proceso distinto e independiente de cualquier otro.

### **Artículo 8º.- Normas aplicables**

El proceso de pérdida de dominio se sujeta a las disposiciones del presente Decreto Legislativo. Supletoriamente se aplicarán las reglas del Código Procesal Penal, aprobado por el Decreto Legislativo N° 957, del Código de Procedimientos Penales, del Código Procesal Civil y demás normas pertinentes.

### **Artículo 9º.- Del debido proceso**

9.1. En el trámite previsto en la presente norma se garantiza el debido proceso, pudiendo quien se considere afectado, ejercer los derechos que la Constitución Política y las leyes le reconocen.

9.2. La carga de la prueba de la vinculación de los objetos, instrumentos, efectos o ganancias con el delito o con la organización criminal, según sea el caso, le corresponde al Ministerio Público, sin perjuicio de que

la parte afectada acredite el origen lícito de los bienes, aportando el material probatorio que corresponda.

### **Artículo 10º.- De la competencia**

10.1. El proceso será conocido en primera instancia por el Juez Especializado en lo Penal o Mixto del lugar donde se encuentren ubicados o se descubran los objetos, instrumentos, efectos o ganancias vinculados a cualquiera de los delitos mencionados en el artículo 2º y en los supuestos de aplicación referidos en el artículo 4º del presente Decreto Legislativo, quedando a salvo la asignación o determinación de competencias especializadas creadas por el Ministerio Público y el Poder Judicial. De haberse iniciado proceso penal relacionado a los delitos establecidos en el artículo 2º del presente Decreto Legislativo y de existir en dicho lugar objetos, instrumentos, efectos o ganancias del delito, será competente para conocer el proceso de pérdida de dominio el Juez que conoce el proceso penal.

10.2. Si se encuentran bienes en distintos distritos judiciales, es competente el Juez del distrito en donde se inicie la primera investigación a cargo del Ministerio Público.

10.3. Si con posterioridad al inicio del proceso de pérdida de dominio se toma conocimiento de la existencia de otros objetos, instrumentos, efectos o ganancias del delito vinculados al objeto de este proceso, ubicados en distintos lugares, mantiene la competencia el Juez que conoce la primera demanda.

10.4. La Sala Penal o Mixta del mismo Distrito Judicial en el que se tramitó la pérdida de dominio es competente para conocer, en segunda y última instancia, las apelaciones que formulen las partes contra las medidas cautelares, la sentencia y otras resoluciones susceptibles de impugnación conforme al presente Decreto Legislativo.

### **Artículo 11º.- Del inicio de la investigación**

El Fiscal inicia la investigación de pérdida de dominio de oficio o por comunicación de cualquiera de las personas o entidades mencionadas en el artículo 6º del presente Decreto Legislativo.

### **Artículo 12º.- De las medidas cautelares**

12.1. El Fiscal, de oficio o a pedido del Procurador Público, podrá solicitar al Juez competente las medidas cautelares que considere más adecuadas para garantizar la eficacia del proceso de pérdida de dominio sobre los objetos, instrumentos, efectos y ganancias de los delitos señalados en el artículo 2º y en los supuestos del artículo 4º del presente Decreto Legislativo.

12.2. En el caso de bienes inscribibles el Registrador público deberá inscribir la medida cautelar ordenada, bajo responsabilidad, sin perjuicio de que se disponga la asignación o utilización inmediata de los mismos, recurriendo a los mecanismos legales pertinentes en caso se encuentren ocupados. Tratándose de bienes no inscribibles, deberá observarse los criterios establecidos en el Código Procesal Civil.

12.3. En los supuestos previstos en el artículo 105º del Código Penal, cuando existan suficientes elementos probatorios que vinculen a la persona jurídica con la comisión del delito y cuando exista peligro de prolongación de sus efectos lesivos o de comisión de nuevos delitos de la misma clase o de entorpecimiento de la averiguación de la verdad, el Fiscal instará al Juez a dictar, según corresponda, la clausura temporal de sus locales o establecimientos, la suspensión temporal de todas o algunas de sus actividades, el nombramiento de un administrador judicial o la vigilancia judicial de la persona jurídica.

12.4. La solicitud de medida cautelar deberá ser resuelta por el Juez dentro de las veinticuatro (24) horas de solicitada. De ser necesaria la inscripción de la medida deberá cursarse los partes judiciales en el mismo acto en el que se concede. Asimismo, se podrá solicitar al Juez la autorización para la disposición de los bienes perecibles

o de otros, cuya custodia sea excesivamente onerosa o peligrosa.

12.5. Las medidas cautelares podrán solicitarse, concederse y ejecutarse incluso antes de poner en conocimiento de los posibles afectados el inicio de la investigación establecida en el artículo 11° del presente Decreto Legislativo. Las medidas dispuestas en el proceso penal mantendrán su eficacia hasta que el Juez del proceso de pérdida de dominio disponga lo pertinente.

12.6. La resolución judicial que concede las medidas cautelares es apelable dentro de los tres (3) días hábiles de notificada y la concesión del recurso impugnativo no tiene efecto suspensivo. La Sala debe fijar fecha para la vista de la causa dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su elevación y absolver el grado en la misma audiencia. Excepcionalmente, cuando los hechos revistan especial complejidad, puede aplazarse el pronunciamiento hasta tres (3) días hábiles posteriores a la realización de la vista de la causa.

### **Artículo 13°.- Del proceso**

#### **13.1. Del desarrollo de la investigación preliminar**

a) El Fiscal inicia la investigación preliminar mediante decisión debidamente motivada una vez que toma conocimiento de la existencia de objetos, instrumentos, efectos o ganancias del delito conforme a lo dispuesto en el presente Decreto Legislativo.

b) El Fiscal en la investigación preliminar contará con la participación de la Policía Nacional del Perú a través de sus órganos especializados, así como de otras entidades públicas o privadas y con el auxilio de los peritos correspondientes.

c) Asimismo, el Fiscal podrá solicitar al Juez la adopción de las medidas cautelares que resulten adecuadas y el levantamiento del secreto bancario, el secreto de las comunicaciones, la reserva tributaria y la reserva bursátil.

d) La investigación preliminar se realiza en un plazo no mayor de noventa (90) días hábiles; excepcionalmente, mediante resolución motivada, podrá prorrogarse por un plazo igual.

#### **13.2. De la conclusión de la investigación preliminar**

Concluida la investigación preliminar, el Fiscal podrá:

a) Demandar ante el Juez competente la declaración de pérdida de dominio, adjuntando los medios probatorios pertinentes con copias suficientes para quienes deban ser notificados.

b) Archivar la investigación preliminar, decisión que podrá ser objeto de queja por el Procurador Público o el denunciante, de ser el caso, dentro de los cinco (5) días hábiles de notificada. El Fiscal Superior Penal conocerá de la queja interpuesta, debiendo pronunciarse dentro de los diez (10) días hábiles de recibidos los actuados, con conocimiento del Procurador Público o del denunciante, de ser el caso. De considerarla fundada, ordenará al Fiscal Provincial presentar la demanda de pérdida de dominio ante el Juez competente; en caso contrario, aprobará el archivo, lo que no constituye cosa juzgada material. Para efectos de iniciar una nueva investigación, al amparo del presente Decreto Legislativo, se requerirán nuevos elementos de prueba.

#### **13.3. De la actuación judicial**

Durante la tramitación del proceso se observarán las siguientes reglas:

a) Recibida la demanda de pérdida de dominio presentada por el Ministerio Público, el Juez dentro del plazo de tres (3) días hábiles, deberá expedir resolución debidamente fundamentada. En caso de advertir la ausencia de algún requisito formal la declarará inadmisibles, concediendo un plazo de tres (3) días hábiles para la subsanación. Vencido dicho plazo, si no se subsana, se archiva la demanda. Contra la resolución que declara improcedente la demanda o el archivo de la misma, sólo

procede el recurso de apelación dentro del plazo de cinco (5) días hábiles.

b) La resolución admisorio se notifica dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a su expedición, personalmente y mediante publicaciones. La notificación personal se realizará mediante cédula a las personas que pudieran resultar directamente afectadas y figuren como titulares de derechos reales principales o accesorios o de cualquier otra titularidad patrimonial, de conformidad con lo previsto en los artículos 160° y 161° del Código Procesal Civil. Se procederá a la publicación mediante edictos del auto admisorio de la demanda por tres (3) días naturales consecutivos en el Diario Oficial y en otro de amplia circulación de la localidad donde se encuentre el Juzgado.

A falta de diarios en la localidad donde se encuentre el Juzgado, la publicación se hace en la localidad más próxima que los tuviera y el edicto se fijará, además, en la tablilla del Juzgado y en los sitios que aseguren su mayor difusión. El Juez podrá ordenar además que se publique el objeto de la notificación mediante radiodifusión, por tres (3) días naturales consecutivos. Esta notificación se acreditará agregando al expediente declaración jurada expedida por la empresa radiodifusora, en donde constará el texto del anuncio y los días y horas en que se difundió. La resolución se tendrá por notificada el día siguiente de la última transmisión radiofónica.

La notificación por edictos o radiodifusión tiene por objeto emplazar a todas las personas que se consideren con legítimo interés en el proceso, para que comparezcan a hacer valer sus derechos.

c) El Juez procede a la designación de curador procesal cuando no se ha ubicado al destinatario de la notificación personal y ha transcurrido el plazo de diez (10) días naturales de haberse efectuado la última notificación. Cuando se trate de persona incierta o con domicilio desconocido, se observará el mismo procedimiento.

d) El presunto afectado o el curador procesal podrán absolver la demanda de pérdida de dominio dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la resolución admisorio, con los medios probatorios que a su derecho convenga.

e) Mediante auto motivado, el Juez admite los medios probatorios que estime pertinentes, conducentes y útiles ofrecidos por los sujetos procesales, señalando día y hora para la Audiencia de Actuación de Medios Probatorios, la que deberá realizarse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes. La resolución que deniega la admisión de prueba podrá ser apelada dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación, la que será concedida sin efecto suspensivo.

f) La audiencia referida en el literal e) debe realizarse en un solo acto, en el local del Juzgado y deberán actuarse los medios probatorios admitidos con participación directa del Juez, bajo responsabilidad. Excepcionalmente, cuando el caso revista especial complejidad, la referida audiencia podrá suspenderse y continuarse al día hábil siguiente.

g) Sólo la observación al dictamen pericial dispuesto por el juzgado, acompañada de dictamen pericial de parte, dará lugar a una Audiencia Complementaria de Actuación de Medios Probatorios, a realizarse en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles de efectuada la primera audiencia.

h) Concluida la actuación de medios probatorios, en cualquiera de los casos a que se refieren los literales f) y g), el Fiscal, el Procurador Público, el curador procesal y los abogados de los presuntos afectados, en este orden, podrán presentar sus respectivos alegatos. Acto seguido, en la misma Audiencia, el Juez dictará sentencia. Excepcionalmente, cuando el caso revista especial complejidad, la expedición de la sentencia podrá suspenderse hasta por diez (10) días hábiles.

i) Contra la sentencia que declare la pérdida de dominio o la que la desestime, sólo procede recurso de apelación, el cual se interpone debidamente fundamentado dentro del plazo de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. En el caso de expedirse la sentencia en el acto de la Audiencia de Actuación de Medios Probatorios o en su complementaria, el afectado podrá presentar la



apelación debidamente fundamentada dentro del mismo plazo.

j) La Sala debe fijar fecha para la vista de la causa dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su elevación y absolver el grado dentro de los quince (15) días hábiles de realizada la vista.

#### **Artículo 14º.-Nulidad**

14.1. Los pedidos de nulidad que formulen las partes serán resueltos de inmediato, sin previo trámite, salvo que el Juez requiera información esencial para resolver, en cuyo caso correrá traslado a los demás sujetos procesales por el plazo de un (1) día hábil. Con absolución o sin ella, el Juez deberá resolver al día hábil siguiente.

14.2. Si la nulidad es planteada en la Audiencia de Actuación de Medios Probatorios, será resuelta previo traslado en dicho acto a los demás sujetos procesales.

14.3. El Juez podrá declarar de oficio la nulidad, de existir vicios insubsanables; caso contrario convalidará, subsanará o integrará el acto procesal.

14.4. La resolución que resuelve un pedido de nulidad es recurrible dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación o, si es emitida en la misma audiencia, será recurrible en el mismo acto, sin efecto suspensivo.

#### **Artículo 15º.- De las excepciones**

Las excepciones se presentan dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la demanda y son puestas en conocimiento de los sujetos procesales por el plazo de tres (3) días hábiles, para que expongan lo conveniente a su derecho. Las excepciones se resuelven en la sentencia.

#### **Artículo 16º.- De los terceros**

Los terceros afectados podrán intervenir en el proceso ofreciendo los medios probatorios idóneos que acrediten fehacientemente el derecho invocado.

#### **Artículo 17º.- De los efectos de la sentencia**

17.1. La sentencia que declara la pérdida de dominio y la extinción de los derechos o cualquier titularidad patrimonial y la cancelación de los gravámenes o cualquier otra limitación a la disponibilidad o el uso del bien, dispondrá además su transferencia y/o titularidad en favor del Estado. Dicha resolución se inscribirá en el Registro Público respectivo.

17.2. La sentencia que desestime la demanda, en todo o en parte, dispondrá además el levantamiento o cancelación de las medidas cautelares dictadas o ejecutadas y la restitución del bien o de cualquier otra titularidad patrimonial o de su valor, más los intereses legales que correspondan, respecto del bien o los bienes liberados.

#### **Artículo 18º.- Subasta pública**

Además de los supuestos de asignación o utilización temporal o definitiva, los bienes o derechos cuya titularidad se declara en favor del Estado podrán ser subastados públicamente dentro de los noventa (90) días naturales siguientes. El Reglamento del presente Decreto Legislativo determinará la forma y procedimientos de la subasta pública.

#### **Artículo 19º.- De la cooperación internacional**

Los convenios internacionales de cooperación y asistencia legal o judicial, así como cualquier otro convenio internacional que regule la colaboración internacional en materia de decomiso y de localización, identificación, recuperación, repatriación y de pérdida o extinción del dominio de bienes, son aplicables a los casos previstos en el presente Decreto Legislativo. En esta materia, el Estado podrá celebrar acuerdos bilaterales o multilaterales de cooperación para facilitar la administración de bienes.



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Oficina  
de Asesoría Jurídica

"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad"  
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

## **COMUNICADO**

### **Entrada en vigencia de la Ley que establece la eliminación progresiva del régimen laboral especial de Contratación Administrativa de Servicios – CAS y otorga derechos laborales**

Se pone en conocimiento de las entidades públicas y de la ciudadanía en general que a partir del 7 de abril de 2012 ha entrado en vigencia la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales.

Al respecto, SERVIR, como ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, ha elaborado una lista de preguntas frecuentes sobre los aspectos más resaltantes de dicha norma, a fin de dar respuesta a numerosas consultas recibidas y alcanzar la correcta y oportuna aplicación de las disposiciones contenidas en la Ley N° 29849.

En consecuencia, invitamos a visitar el enlace <http://www.servir.gob.pe/cas> de nuestro portal institucional, donde se encuentra la interpretación del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos.

Lima, 16 de abril de 2012

Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES****Primera.- Prioridad para la incautación o decomiso**

El Juez, a pedido del Fiscal o del Procurador Público, bajo responsabilidad y con carácter prioritario, atendiendo a la naturaleza del proceso de pérdida de dominio que este Decreto Legislativo establece, determinará, cuando corresponda, la incautación o decomiso de los objetos, instrumentos, efectos y ganancias del delito, asegurando su titularidad en favor del Estado para evitar su uso indebido o ilícito.

**Segunda.- Creación de la CONABI**

Créase la Comisión Nacional de Bienes Incautados - CONABI, adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros, para la recepción, registro, calificación, custodia, seguridad, conservación, administración, arrendamiento, asignación en uso temporal o definitiva, disposición y venta en subasta pública, de los objetos, instrumentos, efectos y ganancias generadas por la comisión de delitos en agravio del Estado correspondientes al presente Decreto Legislativo, así como los contemplados en las normas ordinarias o especiales sobre la materia.

Para el cumplimiento de sus funciones la CONABI puede disponer del concurso y colaboración de todas las entidades del Poder Ejecutivo y demás organismos del sector público en los ámbitos nacional, regional y local, incluidas las empresas del Estado, los que no pueden negar su cooperación para la custodia, administración y conservación temporal de los objetos, instrumentos, efectos y ganancias del delito conforme a lo dispuesto por este Decreto Legislativo y las demás normas ordinarias o especiales.

**Tercera.- Conformación de la CONABI**

La CONABI cuenta con un Consejo Directivo que está conformado de la siguiente manera:

- a) Un representante de la Presidencia del Consejo de Ministros, quien la presidirá;
- b) Un representante del Poder Judicial;
- c) Un representante del Ministerio Público;
- d) Un representante del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;
- e) Un representante del Ministerio del Interior;
- f) Un representante del Ministerio de Economía y Finanzas;
- g) Un representante del Ministerio de Defensa;
- h) Un representante del Consejo de Defensa Jurídica del Estado.

Cada entidad designará a sus representantes en un plazo no mayor de quince(15) días naturales siguientes a la publicación del presente Decreto Legislativo.

La CONABI cuenta con una Secretaría Ejecutiva responsable de las tareas propias de su competencia. El Reglamento de la CONABI determinará las funciones del Consejo Directivo y de la Secretaría Ejecutiva y los procedimientos a que se refiere el presente Decreto Legislativo, así como los contemplados en las normas sobre incautación o decomiso de bienes, durante la investigación policial o proceso judicial.

**Cuarta.- Funciones de la CONABI**

Son funciones de la CONABI las siguientes:

- a) Recibir, registrar, calificar, custodiar, asegurar, conservar, administrar, asignar en uso, disponer la venta o arrendamiento en subasta pública y efectuar todo acto de disposición legalmente permitido de los objetos, instrumentos, efectos y ganancias de delitos cometidos en agravio del Estado.
- b) Organizar y administrar el Registro Nacional de Bienes Incautados - RENABI, que contiene la relación detallada de los objetos, instrumentos, efectos y ganancias de delitos cometidos en agravio del Estado.
- c) Solicitar y recibir de la autoridad policial, fiscal y judicial la información sobre los bienes incautados

y decomisados, para proceder conforme a sus atribuciones.

d) Designar, cuando corresponda, administradores, interventores, depositarios o terceros especializados para la custodia y conservación de los objetos, instrumentos, efectos y ganancias de delitos cometidos en agravio del Estado.

e) Disponer, de manera provisoria o definitiva, de los objetos, instrumentos, efectos y ganancias del delito incautados o decomisados, así como subastar y administrar los mismos.

f) Dictar las medidas que deberán cumplir las entidades del sector público para el correcto mantenimiento, conservación y custodia de los objetos, instrumentos, efectos y ganancias de delitos cometidos en agravio del Estado.

g) Conducir, directa o indirectamente, cuando corresponda, las subastas públicas de los objetos, instrumentos, efectos y ganancias de delitos cometidos en agravio del Estado, que sean incautados o decomisados.

h) Disponer, al concluir el proceso o antes de su finalización y previa tasación, que los objetos, instrumentos, efectos y ganancias del delito, incautados o decomisados, sean asignados en uso al servicio oficial de las distintas entidades del Estado, así como de entidades privadas sin fines de lucro.

i) Disponer el destino de los recursos producto de las subastas públicas.

j) Suscribir los convenios de administración de objetos, instrumentos, efectos y ganancias de delitos cometidos en agravio del Estado, con entidades públicas y privadas.

k) Proponer el presupuesto de la CONABI y los recursos destinados al mantenimiento, conservación y custodia de los objetos, instrumentos, efectos y ganancias de delitos cometidos en agravio del Estado.

l) Las demás que señale el Reglamento.

**Quinta.- Incautación de recursos financieros**

Establézcase que los recursos financieros incautados o decomisados se depositan en las cuentas que determine la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público - DGETP del Ministerio de Economía y Finanzas, en coordinación con la CONABI.

**Sexta.- Facultades de la CONABI para subasta y liquidación de objetos, instrumentos, efectos y ganancias generadas por la comisión de delitos en agravio del Estado**

6.1. Determinada la responsabilidad penal del imputado por sentencia condenatoria consentida o ejecutoriada conforme a la normatividad ordinaria de la materia y, en su caso, producida la pérdida de dominio de los objetos, instrumentos, efectos y ganancias del delito conforme al presente Decreto Legislativo, la CONABI procederá a la subasta pública de los bienes, dando cuenta al Juez.

6.2. Dicha entidad también está autorizada a subastar antes de la conclusión del proceso, los objetos, instrumentos, efectos y ganancias del delito incautados o decomisados que por su naturaleza o características puedan ser objeto de pérdida o deterioro, así como cuando el valor de su custodia o conservación sea muy oneroso. En estos supuestos, se procede a la valorización o tasación de los bienes y efectos y se producirá la subasta pública de los mismos, dando cuenta al Juez. En caso se absuelva judicialmente a los imputados, la CONABI procede a la devolución del monto de la subasta, así como al pago de los intereses legales generados desde la fecha de su tasación.

6.3. La CONABI puede encargar a las entidades del Estado que custodian los objetos, instrumentos, efectos y ganancias del delito incautados o decomisados, la subasta pública de los mismos. En estos casos, luego de deducidos los gastos de administración, se depositará el monto líquido en la cuenta que determine la CONABI.

6.4. La subasta levanta los gravámenes, cargas o derechos de uso o disfrute, arrendamientos o contratos de opción y demás actos que se hayan anotado o



inscrita, disponiéndose la entrega inmediata del bien a su adjudicatario luego de suscrita la documentación correspondiente, siendo de aplicación supletoria el Código Procesal Civil y otras normas que resulten pertinentes.

6.5. Queda prohibida toda anotación o inscripción de actos o contratos con posterioridad a la medida de incautación o decomiso ordenada por la autoridad judicial, quedando la partida registral bloqueada.

6.6. Por Decreto Supremo se determinará la distribución del producto de la subasta pública, el cual se usará preferentemente para la lucha contra la minería ilegal, la corrupción y el crimen organizado.

#### **Sétima.- Información sobre incautación**

La Policía Nacional del Perú, el Fiscal, el Juez o la autoridad correspondiente, informarán a la CONABI inmediatamente de producida la incautación o decomiso para su registro y demás funciones a cargo de esta entidad.

#### **Octava.- Facultad para destrucción de bienes peligrosos o dañinos**

Podrán ser destruidos o inutilizados por la Policía Nacional del Perú o la autoridad competente aquellos objetos, instrumentos, efectos o ganancias del delito, en el lugar en que se encuentren o en un lugar en que no se genere riesgo a terceros, cuando:

- a) Sean peligrosos o dañinos para la seguridad pública;
- b) Hayan servido, sirvan o sean objeto para la comisión de ilícitos penales;
- c) Generen perjuicio a derechos de terceros;
- d) Sean nocivos a bienes jurídicos protegidos.

En estos casos, el representante del Ministerio Público, para asegurar la conservación del carácter probatorio del elemento o elementos destruidos o inutilizados, levantará el acta de constatación respectiva, con los medios de prueba idóneos, pudiendo ser éstos filmicos o fotográficos.

Excepcionalmente, en los casos de inminente peligro o daño irreparable que pueda significar la existencia de los objetos señalados en el párrafo anterior, se faculta a la Policía Nacional del Perú o la autoridad competente a su destrucción o inutilización dando cuenta inmediata al Ministerio Público, levantando el acta respectiva.

#### **Novena.- Custodia de drogas ilegales, estupefacientes o sustancias psicotrópicas e insumos químicos**

La Policía Nacional del Perú será la encargada de la custodia de las drogas ilegales, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, para su oportuna y eficaz destrucción; para tales efectos, informará a la CONABI de manera inmediata acerca de las incautaciones realizadas y la destrucción a la que hubiere lugar.

#### **Décima.- Custodia y disposición de insumos químicos**

La custodia y disposición de los insumos químicos incautados o decomisados, así como de los medios de transporte utilizados para su traslado, se rige de acuerdo a la competencia y procedimiento dispuestos por el artículo 6º del Decreto Legislativo Nº 1103.

#### **Undécima.- Competencia del Ministerio Público**

El Ministerio Público, en tanto titular de la acción penal, ejerce sus funciones de conformidad con las normas y reglamentos que garantizan la seguridad, conservación, seguimiento, control y cadena de custodia de los objetos, instrumentos, efectos o ganancias del delito. Dentro del plazo máximo de diez (10) días naturales deberá informar a la CONABI sobre los bienes incautados o decomisados y las medidas iniciales de custodia y conservación, para que ésta proceda conforme a lo previsto en el presente Decreto Legislativo. Para el debido cumplimiento de estos fines, las entidades del sector público deberán cooperar con el Ministerio Público.

#### **Duodécima.- Glosario**

Para efectos del presente Decreto Legislativo se considera:

a) Objeto del delito: bienes muebles o inmuebles sobre los que recae la acción delictiva.

b) Instrumentos del delito: Bienes o medios utilizados o destinados a ser utilizados, de cualquier forma, en su totalidad o en parte, a cometer o intentar cometer el delito.

c) Efectos del delito: Bienes muebles, inmuebles, semovientes y otros animales directamente derivados de la acción delictiva.

d) Ganancias del delito: Los efectos mediatos o indirectos del delito, es decir, los frutos o rentas de éste.

e) Subasta pública: procedimiento administrativo, regido por los principios de transparencia, competitividad y legalidad, destinado a adjudicar en arrendamiento o en venta los objetos, instrumentos, efectos o ganancias del delito, a fin de garantizar la mejor opción a favor del Estado.

#### **Decimotercera.- Delitos tributarios y aduaneros**

Exclúyase del ámbito de competencia funcional de la CONABI a los bienes incautados o decomisados provenientes de la comisión de delitos tributarios y aduaneros, los mismos que se rigen de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto Legislativo Nº 1053 - Ley General de Aduanas, la Ley Nº 28008 - Ley de los Delitos Aduaneros y demás normas sobre la materia.

#### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS**

#### **Primera.- Competencia funcional para el proceso de pérdida de dominio**

En los Distritos Judiciales en los que se encuentre vigente el Código Procesal Penal aprobado por el Decreto Legislativo Nº 957, será competente para conocer el proceso de pérdida de dominio en primera instancia, el Fiscal Provincial Penal así como el Juez de la Investigación Preparatoria. En aquellos lugares donde aún no se encuentre vigente dicho Código Procesal, será competente el Fiscal Provincial Penal o Mixto y el Juez Especializado Penal o Mixto, según corresponda.

#### **Segunda.- Transferencias para la CONABI**

La CONABI asume el objeto, bienes, presupuesto y competencias de:

a. El Fondo Especial de Administración de Dinero Obtenido Ilícitamente en Perjuicio del Estado - FEDADOI;

b. La Comisión de Administración de Bienes Incautados y Decomisados - COMABID, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

c. La Oficina Ejecutiva de Control de Drogas - OFECOD, del Ministerio del Interior.

En un plazo no mayor de noventa (90) días hábiles computados desde el día siguiente de entrada en vigencia del presente Decreto Legislativo, dichas entidades informarán y, de ser el caso, transferirán progresivamente a la CONABI, bajo responsabilidad, la totalidad de los bienes, dinero y especies incautadas y decomisadas que obren en su poder, debidamente inventariados, señalando el estado situacional en que se encuentren, su ubicación territorial y entregando el acervo documental a su cargo. En tanto no opere la transferencia, la entidad transferente mantiene la responsabilidad de la custodia y administración de los bienes a su cargo.

De resultar necesario, y para efecto de la transferencia de créditos presupuestarios de los pliegos respectivos a favor de la Presidencia del Consejo de Ministros, ésta se realiza mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas, a propuesta de la Presidencia del Consejo de Ministros.

#### **Tercera.- Normas de adecuación**

Las investigaciones preliminares y los procesos sobre pérdida de dominio que se encuentren en trámite,

así como las incautaciones o decomisos efectuados en el marco de los procesos especiales, se adecuarán a lo dispuesto por el presente Decreto Legislativo y, asimismo, se ajustarán en cuanto corresponda a las competencias de CONABI.

#### **Cuarta.- Administración temporal**

Mientras dure el proceso de implementación de la CONABI, la Presidencia del Consejo de Ministros, en los casos que considere necesario, dispondrá la recepción, registro, calificación, custodia, seguridad, conservación, administración, asignación en uso, disposición y venta en subasta pública, de los objetos, instrumentos, efectos y ganancias del delito de minería ilegal incautados o decomisados al amparo de lo dispuesto en los Decretos Legislativos N° 1099 y N° 1100.

#### **Quinta.- Uso de saldos de la Resolución Ministerial N° 402-2005-JUS**

Los saldos asignados en virtud de la Resolución Ministerial N° 402-2005-JUS que a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto Legislativo no hayan sido real y efectivamente utilizados, incluyendo aquellos que se encuentren en el marco de convenios de administración de recursos, costos compartidos o similares, serán transferidos a la CONABI, excepto el destinado a la construcción de pabellones de establecimientos penitenciarios, cuya ejecución se encuentra a cargo del Instituto Nacional Penitenciario - INPE.

La CONABI, en un plazo no mayor de noventa (90) días naturales siguientes a la entrada en vigencia del presente Decreto Legislativo, transferirá los montos a que se refiere el párrafo anterior al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos con el objeto de que éste los destine al cumplimiento de las obligaciones nacionales e internacionales del Estado Peruano en materia de Derechos Humanos.

#### **Sexta.- Transferencia de reservas del Decreto Supremo N° 039-2005-PCM**

El Presidente del Fondo creado en virtud de la Ley N° 28476 transferirá al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles siguientes a la entrada en vigencia del presente Decreto Legislativo, el monto reservado en virtud de lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto Supremo N° 039-2005-PCM, incluyendo los intereses bancarios generados, dándose por compensado al Estado Peruano en su condición de agraviado y, por tanto, cumplida la Cláusula Segunda del Acuerdo suscrito entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de los Estados Unidos de América con fecha 12 de enero del 2004.

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos destinará dichos recursos al cumplimiento de las obligaciones nacionales e internacionales del Estado Peruano en materia de Derechos Humanos.

#### **Sétima.- Vigencia de las normas sobre incautación y decomiso**

El presente Decreto Legislativo y lo que dispuso durante su vigencia el Decreto Legislativo N° 992, modificado por la Ley N° 29212, no dejan sin efecto la vigencia de las demás normas previstas en el ordenamiento jurídico que regulan la incautación y el decomiso, las mismas que resultan plenamente aplicables.

#### **Octava.- Autorización a la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria para disponer de mercancías**

8.1. Facúltase a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, para que durante un (1) año, a partir de la vigencia del presente Decreto Legislativo, disponga de manera expeditiva de las mercancías que hayan ingresado a los almacenes de la SUNAT o a los almacenes aduaneros hasta el 31 de agosto de 2011, sea en situación de abandono, incautadas o comisadas, incluidas las provenientes de la minería ilegal, procedentes de la aplicación del Decreto Legislativo N° 1053 - Ley General de Aduanas o de la Ley

N° 28008 - Ley de los Delitos Aduaneros, las mismas que serán rematadas, adjudicadas, destruidas o entregadas al sector competente, según su naturaleza o estado de conservación, sin perjuicio de que se encuentren con proceso administrativo o judicial en trámite. La disposición de estas mercancías no se registrará por la normatividad aplicable para la CONABI.

8.2. En caso exista un procedimiento administrativo por reclamo o apelación en trámite se procederá a notificar al propietario de la mercancía de acuerdo a lo establecido en el Código Tributario. En caso exista proceso judicial en trámite, la SUNAT dará cuenta a la Sala que conoce del proceso, del acto de disposición en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de efectuada la disposición de la mercancía.

8.3. Las entidades del sector público podrán ser beneficiadas con la adjudicación de las mercancías disponiendo de un plazo de veinte (20) días hábiles para el retiro de éstas, vencido dicho plazo sin que se haya producido el retiro, la SUNAT queda autorizada para disponer nuevamente de ellas.

8.4. La SUNAT pondrá a disposición del sector competente las mercancías restringidas que se encuentren comprendidas en el numeral 8.1 de la presente disposición. El referido sector dentro del plazo establecido en el artículo 186° del Decreto Legislativo N° 1053 - Ley General de Aduanas deberá efectuar el retiro de dichas mercancías o pronunciarse sobre la posibilidad del ingreso de las mercancías al país. Vencido el citado plazo, y de no haberse efectuado el retiro de las mercancías o emitido el pronunciamiento, la SUNAT conforme a la naturaleza y estado de la mercancía procederá a su adjudicación o destrucción, previo pronunciamiento de una entidad especializada en la materia.

8.5. De disponerse administrativa o judicialmente la devolución de las mercancías, la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas efectuará el pago del valor de las mercancías determinado en el avalúo más los intereses legales correspondientes calculados desde la fecha de su valoración. Para estos efectos, el valor de las mercancías corresponderá al de la fecha de su avalúo realizado por la SUNAT de acuerdo a la Ley de los Delitos Aduaneros o las Normas de Valoración de la Organización Mundial de Comercio - OMC, según corresponda. En caso no exista elementos para efectuar la valoración, éste corresponderá al valor FOB que se determinará durante el proceso de la verificación física de dichas mercancías, aplicando para tal efecto el valor FOB más alto de mercancías idénticas o similares que se registran en el Sistema de Valoración de Precios de la SUNAT.

8.6. La SUNAT queda facultada para aprobar las normas necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente disposición.

#### **Novena.-Reglamento**

El Reglamento del presente Decreto Legislativo se emitirá en un plazo no mayor de noventa (90) días hábiles siguientes a su publicación y será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y los Ministros de Economía y Finanzas, Defensa, Interior y Justicia y Derechos Humanos.

#### **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA**

#### **Única.- Modificación del Código Procesal Penal aprobado por el Decreto Legislativo N° 957**

Incorpórese el numeral 4 al artículo 223° del Código Procesal Penal, aprobado por el Decreto Legislativo N° 957, en los términos siguientes:

#### **“Artículo 223°.- Remate o subasta del bien incautado**

(...)

4. Cuando se trate de objetos, instrumentos, efectos o ganancias de los delitos cuya titularidad haya sido declarada a favor del Estado mediante un proceso de pérdida de dominio y en los casos de incautación o decomiso de bienes, efectos o ganancias establecidos en las normas ordinarias por la comisión de delitos en



agravio del Estado, la Comisión Nacional de Bienes Incautados - CONABI procederá a la subasta, en la forma y procedimiento establecido por la normatividad de la materia. El producto de esta subasta pública se destinará preferentemente a la lucha contra la minería ilegal, la corrupción y el crimen organizado, conforme al Reglamento de la materia”.

#### **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA**

##### **Única.- Disposición derogatoria**

Deróguese el Decreto Legislativo N° 992, Decreto Legislativo que regula el proceso de pérdida de dominio, modificado por la Ley N° 29212; la Ley N° 28476, el artículo 6° de la Ley N° 28635; los artículos 69°, 78°, 79°, 80° y 81° del Decreto Ley N° 22095 y las demás normas que se opongan al presente Decreto Legislativo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de abril del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

ÓSCAR VALDÉS DANCUART  
Presidente del Consejo de Ministros

DANIEL E. LOZADA CASAPIA  
Ministro del Interior

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

RENÉ CORNEJO DÍAZ  
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento  
Encargado del Despacho del Ministerio de  
Economía y Finanzas

778570-1

### **DECRETO LEGISLATIVO N° 1105**

#### **DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE DISPOSICIONES PARA EL PROCESO DE FORMALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE PEQUEÑA MINERÍA Y MINERÍA ARTESANAL**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, el Congreso de la República, mediante Ley N° 29815, ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, por un plazo de ciento veinte (120) días calendario, sobre materias relacionadas con la minería ilegal, entre las que se encuentran la interdicción de la minería ilegal en relación con la regulación de zonas de exclusión minera, suspensión de otorgamiento de concesiones en éstas, uso de dragas y otros artefactos similares y medidas conexas;

Que, en el marco de dicha Ley, se emitió el Decreto Legislativo N° 1100, que regula la interdicción de la minería ilegal en toda la República y establece medidas complementarias, entre las que se encuentran medidas de ordenamiento para la formalización;

Que, es necesario emitir disposiciones complementarias a las ya establecidas en el dispositivo mencionado en el considerando anterior, que faciliten las acciones de formalización a nivel nacional, así como medidas en materia económica que coadyuven a dichos procesos;

De conformidad con lo establecido en el artículo 104° de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,  
Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

Ha dado el decreto legislativo siguiente

#### **DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE DISPOSICIONES PARA EL PROCESO DE FORMALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE PEQUEÑA MINERÍA Y MINERÍA ARTESANAL**

##### **Artículo 1°.- Objeto y Ámbito de Aplicación**

El presente Decreto Legislativo tiene como objeto establecer disposiciones complementarias para implementar el proceso de formalización de la actividad minera informal de la pequeña minería y de la minería artesanal, ejercida en zonas no prohibidas para la realización de dichas actividades a nivel nacional.

##### **Artículo 2°.- Definiciones**

Para efectos de lo establecido en el presente Decreto Legislativo, se define como:

a) **Minería Ilegal.-** Actividad minera ejercida por persona, natural o jurídica, o grupo de personas organizadas para ejercer dicha actividad, usando equipo y maquinaria que no corresponde a las características de la actividad minera que desarrolla (Pequeño Productor Minero o Productor Minero Artesanal) o sin cumplir con las exigencias de las normas de carácter administrativo, técnico, social y medioambiental que rigen dichas actividades, o que se realiza en zonas en las que esté prohibido su ejercicio.

Sin perjuicio de lo anterior, toda actividad minera ejercida en zonas en las que esté prohibido el ejercicio de actividad minera, se considera ilegal.

Esta definición sustituye la definición de minería ilegal contenida en el Artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1100.

b) **Minería Informal.-** Actividad minera que es realizada usando equipo y maquinaria que no corresponde a las características de la actividad minera que desarrolla (Pequeño Productor Minero o Productor Minero Artesanal) o sin cumplir con las exigencias de las normas de carácter administrativo, técnico, social y medioambiental que rigen dichas actividades, en zonas no prohibidas para la actividad minera y por persona, natural o jurídica, o grupo de personas organizadas para ejercer dicha actividad que hayan iniciado un proceso de formalización conforme se establece en el presente dispositivo.

##### **Artículo 3°.- Proceso de Formalización de la Actividad Minera de la Pequeña Minería y Minería Artesanal**

El Proceso de Formalización de la Actividad Minera de Pequeña Minería y Minería Artesanal, es aquél mediante el cual se establecen y administran los requisitos, plazos y procedimientos para que el sujeto de formalización pueda cumplir con la legislación vigente.

El sujeto de formalización a que se refiere el párrafo anterior puede ser una persona natural, una persona jurídica o un grupo de personas organizadas para ejercer dicha actividad.

El Proceso de Formalización culmina en un plazo máximo de veinticuatro (24) meses. Por Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Energía y Minas podrá ampliarse el mencionado plazo.

##### **Artículo 4°.- Pasos para la Formalización de la Actividad Minera de la Pequeña Minería y Minería Artesanal**

La formalización podrá ser iniciada o continuada, según sea el caso, por aquéllos que realizan la actividad cumpliendo con los pasos siguientes:

1. Presentación de Declaración de Compromisos.
2. Acreditación de Titularidad, Contrato de Cesión, Acuerdo o Contrato de Explotación sobre la Concesión Minera.

3. Acreditación de Propiedad o Autorización de Uso del Terreno Superficial.
4. Autorización de Uso de Aguas.
5. Aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo.
6. Autorización para Inicio/Reinicio de Actividades de Exploración, Explotación y/o Beneficio de Minerales.

Las personas naturales o jurídicas que se someten al proceso de formalización deben cumplir con todos los pasos y sus requisitos a efecto de ser considerada su actividad como formal.

Adicionalmente, el Ministerio de Cultura en ejercicio de sus facultades, establecerá mediante Decreto Supremo, en un plazo máximo de treinta (30) días calendario contados a partir de la entrada en vigencia de la presente norma, el procedimiento simplificado que establezca el otorgamiento de un certificado de inexistencia de restos arqueológicos respecto del área en que se desarrolle la actividad minera.

En tal sentido, una vez presentada la Declaración de Compromisos, deben cumplir con acreditar aquellos requisitos necesarios para culminar su formalización, entendiéndose que cada paso es un requisito del anterior, sin perjuicio de que algunos pudieran tramitarse de manera simultánea.

Desde la presentación de la Declaración de Compromisos hasta la expedición de la Autorización para Inicio/Reinicio de Actividades de Exploración, Explotación y/o Beneficio de Minerales, el sujeto de formalización deberá contar con un Certificado de Capacitación emitido por el Gobierno Regional, que acredite la capacitación básica requerida para el ejercicio de la actividad minera materia de formalización. Esta capacitación la realizará el Gobierno Regional en coordinación con el Ministerio de Energía y Minas y bajo los lineamientos establecidos por este último.

#### **Artículo 5º.- De la Declaración de Compromisos**

La Declaración de Compromisos es un documento que, según Formato contenido en el Anexo 1 del presente dispositivo, deberá presentar la persona, natural o jurídica, ante el Gobierno Regional correspondiente, en un plazo de sesenta (60) días calendario contados a partir de la entrada en vigencia de la presente norma. El Proceso de Formalización se considerará iniciado con la presentación de la referida Declaración, lo que permite al solicitante encontrarse en proceso de formalización.

La Declaración de Compromisos será materia de registro por el Gobierno Regional y se encontrará vigente hasta que se otorgue al administrado las autorizaciones detalladas en el numeral 6 del artículo 4º de la presente norma; o hasta el momento en que se verifique el incumplimiento de los requisitos establecidos en este dispositivo y la normativa vigente.

El Gobierno Regional tendrá a su cargo la implementación del mencionado registro, el cual se constituye en un registro administrativo de carácter público.

El Gobierno Regional deberá comunicar al Ministerio de Energía y Minas la presentación de la Declaración de Compromisos. Dicha comunicación deberá ser efectuada, bajo responsabilidad, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de presentada por el interesado al Gobierno Regional, para efectos de que el Ministerio de Energía y Minas lleve el registro nacional de dichas Declaraciones de Compromisos.

En caso el Gobierno Regional verificara el incumplimiento tanto de los requisitos establecidos por ley como de los compromisos suscritos por el interesado en la Declaración de Compromisos antes referida, se procederá a la cancelación de la mencionada Declaración y de su inscripción en el registro.

#### **Artículo 6º.- De la Acreditación de la Titularidad, Contrato de Cesión, Acuerdo o Contrato de Explotación sobre la Concesión Minera**

El título de concesión minera no autoriza por sí mismo a realizar las actividades mineras de exploración

ni explotación, sino que para dicho fin se requiere de determinadas medidas administrativas o títulos habilitantes establecidos por ley.

La acreditación a que se refiere el presente artículo podrá darse mediante la suscripción de un contrato de cesión o de un acuerdo o contrato de explotación, de acuerdo a lo establecido en la legislación vigente. Los contratos anteriormente mencionados deberán encontrarse debidamente inscritos ante la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP.

Mediante la suscripción del contrato de cesión minera, conforme se encuentra establecido en la ley de la materia, el sujeto de formalización que lo suscriba se sustituye en todos los derechos y obligaciones que tiene el cedente.

Mediante la suscripción del acuerdo o contrato de explotación, el titular del derecho minero quedará liberado de la responsabilidad solidaria respecto de las obligaciones ambientales y de seguridad y salud en el trabajo que asume el minero interesado en su formalización. El acuerdo o contrato de explotación en el marco del presente proceso de formalización podrá ser suscrito utilizando el modelo contenido en el Anexo 2 del presente dispositivo.

Los Gobiernos Regionales o el Ministerio de Energía y Minas podrán intervenir, a solicitud de las partes, como intermediarios en las negociaciones de los acuerdos o contratos de explotación, ejerciendo el papel de facilitador u orientador de las partes en negociación.

#### **Artículo 7º.- De la Acreditación de Propiedad o de Uso del Terreno Superficial**

La acreditación de uso del terreno superficial se da a través de un documento que prueba que el solicitante es el propietario o está autorizado por el propietario del predio para utilizar el (los) terreno(s) donde se ubica o ubicará el desarrollo de las actividades mineras, debidamente inscrito en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos - SUNARP o, en su defecto, del testimonio de escritura pública del contrato o convenio por medio del cual se autoriza dicho uso.

Si la concesión se ubicara en terreno eriazos del Estado en zona no catastrada, no será necesario el requisito mencionado en el párrafo precedente. Sin perjuicio de ello, el Gobierno Regional notificará esta situación a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, quien actuará según la legislación de la materia.

#### **Artículo 8º.- De la Autorización de Uso de Aguas**

Documento que otorga la Autoridad Nacional del Agua, a través de la Autoridad Administrativa del Agua, al usuario que lo solicita, autorizando el uso de agua superficial por el plazo no mayor de dos (2) años, para cubrir exclusivamente las necesidades de agua derivadas o relacionadas directamente con la ejecución de estudios u obras y lavado de suelos.

#### **Artículo 9º.- Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo**

Por única vez y con carácter temporal, a efectos del Proceso de Formalización regido por la presente norma, constituyase el Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal en curso, el que permite la formalización de actividades de pequeña minería y minería artesanal en curso, como requisito de obligatorio cumplimiento para la obtención de la autorización de inicio de operaciones que se otorga en el marco del Proceso de Formalización establecido en la presente norma, así como en el proceso de formalización referido en el Decreto Supremo N° 006-2012-EM.

El Ministerio del Ambiente aprobará mediante Decreto Supremo, en un plazo máximo de treinta (30) días calendario contados a partir de la entrada en vigencia de la presente norma, las disposiciones complementarias referidas a los instrumentos de prevención, control y mitigación, así como las medidas de recuperación y remediación ambiental que deberán cumplir los sujetos de formalización, pudiendo incorporar más de una operación.



**Artículo 10º.- De la Autorización para Inicio/ Reinicio de Actividades de Exploración, Explotación y/o Beneficio de Minerales**

Para iniciar o reiniciar actividades de exploración o explotación, así como beneficiar minerales se requiere la autorización del Gobierno Regional correspondiente.

La autorización referida deberá ser emitida previa opinión favorable del Ministerio de Energía y Minas, basada en el informe de evaluación emitido por el Gobierno Regional, y consistirá en la verificación del cumplimiento de los pasos contenidos en el artículo 4º del presente dispositivo.

El Ministerio de Energía y Minas establecerá mediante Decreto Supremo, en un plazo máximo de treinta (30) días calendario contados a partir de la entrada en vigencia de la presente norma, las medidas complementarias para la autorización para el inicio/reinicio a que se refiere el presente artículo, así como su cancelación.

**Artículo 11º.- De la Participación del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP en el Proceso de Formalización**

En aquellos casos en que la actividad minera se efectúa en Áreas Naturales Protegidas, y que sea necesaria la opinión técnica favorable o compatibilidad del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP, ésta deberá ser solicitada por el sujeto de formalización. Esta entidad deberá emitir su opinión técnica en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario, bajo responsabilidad.

**Artículo 12º.- Culminación del Proceso de Formalización**

Cumplidos los pasos señalados en los artículos precedentes, el Gobierno Regional correspondiente emitirá la correspondiente Resolución de Inicio/Reinicio de Actividades de Exploración, Explotación y/o Beneficio de Minerales, con la cual culminará el Proceso de Formalización.

**Artículo 13º.- Participación del titular de concesión minera en el proceso de formalización**

Con la finalidad de facilitar la formalización a que se sujeta el presente dispositivo, dentro de los sesenta (60) días contados desde la fecha de entrada en vigencia de esta norma, el titular de una concesión minera deberá presentar ante la autoridad competente un documento en el cual declarará, bajo responsabilidad, la existencia de actividad minera informal en el área de su concesión.

Dicha declaración contendrá, asimismo, la intención del titular minero de suscribir con los sujetos que desarrollen actividad minera informal en su concesión minera, un contrato de explotación o un contrato de cesión minera o, de ser el caso, su decisión de explotar directamente la concesión minera en su beneficio.

El Gobierno Regional efectuará un cruce de información entre lo expresado por el minero informal en su Declaración de Compromiso y lo expresado por el titular respecto de su concesión minera en la declaración a que se refiere el primer párrafo del presente artículo, con la finalidad de establecer la naturaleza de la relación existente entre el minero informal, la concesión minera y el titular de ésta.

**Artículo 14º.- Restricciones para el Acceso al Programa**

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 11º, no podrán acogerse al Proceso de Formalización regido por la presente norma aquellas personas naturales o jurídicas que ocupen áreas no permitidas para el ejercicio de la minería, tales como zonas arqueológicas, áreas naturales protegidas, y otras de acuerdo a la legislación vigente.

**Artículo 15º.- De la Ventanilla Única**

Establézcase el mecanismo de la Ventanilla Única como herramienta para la agilización de los trámites de formalización de la actividad minera; ventanilla ante cual el interesado podrá realizar los trámites y solicitar información sobre su proceso de formalización.

El Ministerio de Energía y Minas, el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP, el Ministerio de Cultura y la Autoridad Nacional del Agua, en coordinación con el Gobierno Regional, ejecutarán las acciones necesarias para efectos de brindar sus servicios relacionados con la formalización a través de la Ventanilla Única.

La instalación de la Ventanilla Única no implica la modificación de las competencias que por ley tiene cada una de las entidades mencionadas.

**Artículo 16º.- De la Ejecución del Proceso de Formalización**

El Ministerio de Energía y Minas, en coordinación con los Gobiernos Regionales, llevará a cabo las acciones que sean necesarias para ejecutar el Proceso de Formalización de la actividad minera a través de oficinas desconcentradas, las que podrán encargarse de una o más Regiones.

Las demás entidades del Gobierno Nacional involucradas en la implementación del Programa de Formalización deberán prestar apoyo técnico a requerimiento del Ministerio de Energía y Minas.

**Artículo 17º.- Financiamiento de las Actividades de Formalización**

17.1 Créase el Fondo para el Proceso de Formalización de las Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal, cuyos recursos serán destinados a financiar las acciones de formalización a las que se refiere el presente dispositivo y el Decreto Legislativo N° 1100. La administración del Fondo corresponde al Ministerio de Energía y Minas.

17.2 Son recursos del Fondo:

- a) Los provenientes de la lucha contra la minería ilegal, que sean establecidos mediante Decreto Supremo, con voto aprobatorio del Consejo de Ministros;
- b) Los provenientes de la cooperación internacional, de conformidad a la normatividad vigente; y
- c) Otros que el Ministerio de Energía y Minas determine de acuerdo a Ley.

17.3 Los recursos del Fondo estarán depositados en la cuenta que determine el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, los mismos que son autorizados a través de asignaciones financieras, previo requerimiento de la entidad administradora del fondo, son aplicados únicamente para los fines del Fondo, y se incorporan en las entidades beneficiarias en la fuente de financiamiento Recursos Determinados conforme al artículo 42º de la Ley N° 28411.

**Artículo 18º.- Financiamiento de Instrumentos y Acciones a Cargo del Sector Ambiente**

El Comité de Administración del Fideicomiso, establecido por el Decreto Supremo N° 011-2011-MINAM, podrá destinar dichos recursos al financiamiento de las siguientes acciones o medidas, sin perjuicio de las que se establezcan en aplicación a lo dispuesto por el artículo 21º de la Ley N° 28245, Ley del Sistema Nacional de Gestión Ambiental:

- a) Acciones de vigilancia ambiental y de fiscalización ambiental a que se refiere el artículo 10º del Decreto Legislativo N° 1100.
- b) Elaboración e implementación de instrumentos vinculados a la remediación, descontaminación o rehabilitación de las zonas afectadas por la minería ilegal.
- c) Acciones para el fortalecimiento del Sistema Nacional de Gestión Ambiental y la adecuada aplicación de los instrumentos de gestión ambiental correspondientes, que sean determinadas por el Comité de Administración del Fideicomiso establecido por el Decreto Supremo N° 011-2011-MINAM.

**Artículo 19º.- Disposiciones para Pequeño Productor Minero y Productor Minero Artesanal**

Los Pequeños Productores Mineros y Productores Mineros Artesanales con concesiones mineras otorgadas hasta la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto Legislativo, deberán acreditar en un plazo máximo de dos (02) años ante el Gobierno Regional competente, la realización de operaciones mineras a su cargo. Para el caso de los Pequeños Productores Mineros, la realización de operaciones mineras podrá ser mediante contratos de explotación o de cesión minera.

La acreditación del plazo máximo de dos (02) años a que se refiere el párrafo anterior, también es aplicable a aquellos que han suscrito contratos de explotación o de cesión minera con titulares de concesión minera.

El Ministerio de Energía y Minas emitirá mediante Decreto Supremo, en un plazo máximo de treinta (30) días calendario contados a partir de la entrada en vigencia de la presente norma, las disposiciones complementarias necesarias para la mejor implementación del presente artículo.

**Artículo 20º.- Regulación de Plantas de Beneficio**

Establézcase el Sistema Integrado de Información Interconectada, así como el Registro en Línea de Plantas de Beneficio Autorizadas, ambos a cargo del Ministerio de Energía y Minas.

El Ministerio de Energía y Minas deberá brindar acceso a dicho Sistema a las entidades de fiscalización con competencias en la materia.

El Ministerio de Energía y Minas aprobará las disposiciones necesarias para la implementación gradual de lo establecido en el presente artículo, así como otras disposiciones que sean requeridas para la regulación y control de las plantas de beneficio.

Facúltese a las autoridades competentes de fiscalización, según corresponda y de acuerdo a sus competencias, a tipificar y establecer las sanciones por incumplimiento de las disposiciones que regulan el funcionamiento de las plantas de beneficio.

**Artículo 21º.- Vigencia**

El presente dispositivo entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

**Artículo 22º.- De la Aplicación de la presente norma**

La presente norma será aplicada sin afectar las acciones de interdicción a los mineros ilegales establecidos por normas vigentes.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS  
FINALES****PRIMERA.- Planes Regionales de Formalización**

Los Gobiernos Regionales, en un plazo de treinta (30) días calendario contados a partir de la entrada en vigencia del presente dispositivo, podrán establecer planes regionales de formalización enmarcados en la presente norma, teniendo en consideración las particularidades de la minería que se desarrolla en cada Región.

Los planes regionales que establezca cada Gobierno Regional deberán contemplar, como requisitos mínimos, los establecidos en la presente norma.

Los Gobiernos Regionales deberán informar mensualmente al Ministerio de Energía y Minas el desarrollo, avance y resultados de los planes regionales de formalización. Asimismo, publicarán dicha información en sus portales de transparencia.

**SEGUNDA.- De las Competencias de los Gobiernos Regionales**

Corresponde a los Gobiernos Regionales recibir, tramitar y resolver los petitorios que presenten los administrados que se encuentren en los supuestos del artículo 91º del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, se encuentre o no acreditado como tal ante la Dirección General de Minería.

Asimismo, los Gobiernos Regionales son competentes para recibir, evaluar y resolver los instrumentos ambientales presentados por los administrados que se encuentren en los supuestos del artículo 91º del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, se encuentre o no acreditado como tal ante la Dirección General de Minería.

**TERCERA.- Actividades y/o Acciones de Impacto o Externalidad Medioambiental o Social Positivas**

Los titulares mineros pueden propiciar acuerdos con mineros informales ubicados en su área de concesión, que procuren acciones que preserven o mejoren el medioambiente o que generen beneficio social, considerándose éstas como acciones de impacto o externalidad positiva medioambiental y/o social.

En el marco de la actividad minera, cualquiera sea la modalidad de la actividad, si el titular minero plantea o se acoge a actividades o acciones que impacten positivamente para la preservación del ambiente o de beneficio social dentro de su área de concesión, la autoridad ambiental competente no exigirá necesariamente una modificación al instrumento de gestión ambiental correctivo o a la certificación ambiental aprobado previamente al titular minero para su funcionamiento, siempre que el impacto o externalidad que se produzca sea considerada positiva por el Ministerio de Energía y Minas para el ambiente o la sociedad. Para este efecto, el Ministerio de Energía y Minas señalará mediante Decreto Supremo, en un plazo máximo de treinta (30) días calendario contados a partir de la entrada en vigencia de la presente norma, las condiciones, plazos y oportunidad para la aplicación de esta disposición.

**CUARTA.- Cierre de Minas Abandonadas**

Los titulares mineros que tuvieran en sus áreas de concesión minas abandonadas, deberán declarar este hecho ante el Ministerio de Energía y Minas y deberán presentar en un plazo de sesenta (60) días hábiles los estudios a efectos de proceder con el cierre de los mismos, bajo responsabilidad.

En caso que el titular minero no cumpla con esta obligación, el Ministerio de Energía y Minas, a través de Activos Mineros o de empresas especializadas, procederá con el cierre de dichas minas, replicando contra los titulares de las concesiones mineras en donde se ubican estas minas abandonadas.

El Ministerio de Energía y Minas dictará mediante Decreto Supremo, en un plazo máximo de treinta (30) días calendario contados a partir de la entrada en vigencia de la presente norma, las medidas complementarias para la correcta aplicación de esta disposición.

**QUINTA.- Protocolo de Intervención Conjunta en las Acciones de Supervisión y Fiscalización Ambiental Minera**

Establézcase el Protocolo de Intervención Conjunta en las Acciones de Supervisión y Fiscalización Ambiental Minera, el que deberá contemplar los siguientes aspectos:

1. La estrategia de coordinación entre las entidades con competencias vinculadas a la fiscalización de las actividades mineras ilegales.
2. Plan de acción para la intervención conjunta ordinaria.
3. Plan de acción para la intervención conjunta ante situaciones extraordinarias.

El Protocolo de Intervención será elaborado por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, ente rector del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, y aprobado por Decreto Supremo del Ministerio del Ambiente, en un plazo máximo de treinta (30) días calendario contados a partir de la entrada en vigencia de la presente norma.

La aprobación del Protocolo no afecta las acciones de supervisión y fiscalización que vienen realizando las entidades de fiscalización en el ámbito de sus competencias.



**SEXTA.- Creación de la Comisión Permanente de Seguimiento de las Acciones del Gobierno frente a la Minería Ilegal**

Dispóngase la creación de la Comisión Permanente de Seguimiento de las Acciones del Gobierno frente a la Minería Ilegal y del Desarrollo del Proceso de Formalización, la misma que dependerá de la Presidencia del Consejo de Ministros – PCM y estará conformada por un representante titular y un alterno de:

1. La Presidencia de Consejos de Ministros, quien la presidirá;
2. El Ministerio de Energía y Minas;
3. El Ministerio del Ambiente;
4. El Ministerio de Cultura;
5. El Ministerio del Interior;
6. El Ministerio de Defensa;
7. La Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT; y,
8. La Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales.

Asimismo, podrán ser invitados a participar en la Comisión, otras entidades públicas con competencias vinculadas a la problemática de la minería ilegal y en pequeña escala.

La Comisión tendrá las siguientes funciones:

1. Establecer la Estrategia Nacional para la Interdicción de la Minería Ilegal.
2. Dar seguimiento al Proceso de Formalización establecido en la presente norma.
3. Elaborar informes semestrales sobre el avance y resultados de la implementación de las acciones establecidas en los Decretos Legislativos emitidos en el marco de la Ley N° 29815, en sus aspectos productivos, económicos, sociales y ambientales.
4. Recomendar ajustes y mejoras a la Estrategia Nacional para la Interdicción de la Minería Ilegal y al Proceso de Formalización establecido en el presente Decreto Legislativo.
5. Elaborar propuestas de desarrollo alternativo y remediación en las zonas afectadas por la minería ilegal.
6. Desarrollar programas sociales para la erradicación del trabajo infantil y prostitución de menores en las zonas donde se realiza actividades mineras.
7. Otras que sean determinadas por la Comisión.

**SÉTIMA.- De la Comercialización del Oro**

El Poder Ejecutivo, con el fin de promover la formalización de los Pequeños Productores Mineros y Productores Mineros Artesanales, podrá, mediante Decreto Supremo refrendado por los Ministros de Economía y Finanzas y de Energía y Minas, emitir las normas complementarias referidas a la comercialización del oro proveniente de la actividad minera de los Productores anteriormente mencionados.

**OCTAVA.- Aplicación del Anexo 1º del Decreto Legislativo N° 1100**

Para los casos establecidos en el Anexo N° 1 del Decreto Legislativo N° 1100, son aplicables las disposiciones establecidas en el Decreto Supremo N° 006-2012-EM.

**NOVENA.- Emisión de Disposiciones Complementarias**

Mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Energía y Minas o por el Ministerio del Ambiente, según sus competencias, podrán establecerse disposiciones complementarias a la presente norma.

**DÉCIMA.- Coexistencia de Sustancias Metálicas y No Metálicas**

En caso que en una concesión minera coexistan sustancias metálicas y no metálicas explotables, el titular de concesión minera metálica podrá celebrar con personas en proceso de formalización, contratos de explotación o de cesión minera para explotar sustancias no metálicas en dicha concesión minera.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de abril del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

ÓSCAR VALDÉS DANCUART  
Presidente del Consejo de Ministros

MANUEL PULGAR VIDAL  
Ministro del Ambiente

LUIS ALBERTO PEIRANO FALCONÍ  
Ministro de Cultura

LUIS ALBERTO OTAROLA PEÑARANDA  
Ministro de Defensa

JORGE MERINO TAFUR  
Ministro de Energía y Minas

DANIEL E. LOZADA CASAPIA  
Ministro del Interior

JOSÉ URQUIZO MAGGIA  
Ministro de la Producción

778570-2

**DECRETO LEGISLATIVO  
N° 1106**

**DECRETO LEGISLATIVO  
DE LUCHA EFICAZ CONTRA EL LAVADO  
DE ACTIVOS Y OTROS DELITOS RELACIONADOS  
A LA MINERÍA ILEGAL Y CRIMEN ORGANIZADO**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO

Que, el Congreso de la República por Ley N° 29815 y de conformidad con el artículo 104º de la Constitución Política del Perú, ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar sobre materias específicas, entre las que figuran la modificación de la legislación sustantiva y procesal que regula la investigación, procesamiento y sanción de personas, naturales y jurídicas, vinculadas con el lavado de activos y otros delitos relacionados al crimen organizado con particular énfasis en la minería ilegal;

Que, actualmente asistimos a un preocupante incremento de la criminalidad vinculada con las actividades de minería ilegal, las cuales además de dañar gravemente el ecosistema, la vida y la salud de las personas, representan también una considerable desestabilización del orden socio económico, pues estas actividades ilícitas se encuentran estrechamente ligadas con el blanqueo de activos o de capitales, que buscan dar una apariencia de legalidad a bienes de origen delictivo e introducirlos indebidamente al tráfico económico lícito;

Que, el lavado de activos se convierte hoy en un factor que desestabiliza el orden económico y perjudica de manera grave el tráfico comercial contaminando el mercado con bienes y recursos de origen ilícito;

Que, sin perjuicio de otros delitos de especial gravedad e incidencia social, las actividades de minería ilegal representan una considerable fuente del delito de lavado de activos que actualmente constituye uno de los fenómenos delictivos más complejos del Derecho penal económico y es, sin duda, uno de los más lesivos del orden jurídico-social, por lo que la lucha del Estado contra estas actividades ilícitas debe abordarse de forma integral, tanto en un plano de prevención, como de represión;

Que, la legislación actual sobre lavado de activos requiere innegablemente perfeccionarse tanto en términos de tipicidad como de procedimiento, el cual debe caracterizarse por contener reglas que faciliten y viabilicen

la efectiva persecución penal y eventual sanción de los responsables de estos delitos;

Que, es necesario que el Estado cuente con los instrumentos legales que coadyuven a la lucha contra la criminalidad en sus diversas formas, dentro de la cual se insertan, con particular incidencia, las actividades de minería ilegal, lo que justifica indiscutiblemente establecer una nueva normatividad sustantiva y procesal para la lucha contra el delito de lavado de activos y otros delitos vinculados a la minería ilegal o al crimen organizado;

De conformidad con lo establecido en el artículo 104º de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,  
Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

## DECRETO LEGISLATIVO DE LUCHA EFICAZ CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS Y OTROS DELITOS RELACIONADOS A LA MINERÍA ILEGAL Y CRIMEN ORGANIZADO

### **Artículo 1º.- Actos de conversión y transferencia**

El que convierte o transfiere dinero, bienes, efectos o ganancias cuyo origen ilícito conoce o debía presumir, con la finalidad de evitar la identificación de su origen, su incautación o decomiso, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento veinte a trescientos cincuenta días multa.

### **Artículo 2º.- Actos de ocultamiento y tenencia**

El que adquiere, utiliza, guarda, administra, custodia, recibe, oculta o mantiene en su poder dinero, bienes, efectos o ganancias, cuyo origen ilícito conoce o debía presumir, con la finalidad de evitar la identificación de su origen, su incautación o decomiso, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento veinte a trescientos cincuenta días multa.

### **Artículo 3º.- Transporte, traslado, ingreso o salida por territorio nacional de dinero o títulos valores de origen ilícito**

El que transporta o traslada dentro del territorio nacional dinero o títulos valores cuyo origen ilícito conoce o debía presumir, con la finalidad de evitar la identificación de su origen, su incautación o decomiso; o hace ingresar o salir del país tales bienes con igual finalidad, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento veinte a trescientos cincuenta días multa.

### **Artículo 4º.- Circunstancias agravantes y atenuantes**

La pena será privativa de la libertad no menor de diez ni mayor de veinte años y trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días multa, cuando:

1. El agente utilice o se sirva de su condición de funcionario público o de agente del sector inmobiliario, financiero, bancario o bursátil.

2. El agente cometa el delito en calidad de integrante de una organización criminal.

3. El valor del dinero, bienes, efectos o ganancias involucrados sea superior al equivalente a quinientas (500) Unidades Impositivas Tributarias.

La pena será privativa de la libertad no menor de veinticinco años cuando el dinero, bienes, efectos o ganancias provienen de la minería ilegal, tráfico ilícito de drogas, terrorismo, secuestro, extorsión o trata de personas.

La pena será privativa de la libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años y de ochenta a ciento diez días multa, cuando el valor del dinero, bienes, efectos o ganancias involucrados no sea superior al equivalente a cinco (5) Unidades Impositivas Tributarias. La misma pena se aplicará a quien proporcione a las autoridades

información eficaz para evitar la consumación del delito, identificar y capturar a sus autores o partícipes, así como detectar o incautar los activos objeto de los actos descritos en los artículos 1º, 2º y 3º del presente Decreto Legislativo.

### **Artículo 5º.- Omisión de comunicación de operaciones o transacciones sospechosas**

El que incumpliendo sus obligaciones funcionales o profesionales, omite comunicar a la autoridad competente, las transacciones u operaciones sospechosas que hubiere detectado, según las leyes y normas reglamentarias, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años, con ciento veinte a doscientos cincuenta días multa e inhabilitación no menor de cuatro ni mayor de seis años, de conformidad con los incisos 1), 2) y 4) del artículo 36º del Código Penal.

La omisión por culpa de la comunicación de transacciones u operaciones sospechosas será reprimida con pena de multa de ochenta a ciento cincuenta días multa e inhabilitación de uno a tres años, de conformidad con los incisos 1), 2) y 4) del artículo 36º del Código Penal.

### **Artículo 6º.- Rehusamiento, retardo y falsedad en el suministro de información**

El que rehúsa o retarda suministrar a la autoridad competente, la información económica, financiera, contable, mercantil o empresarial que le sea requerida, en el marco de una investigación o juzgamiento por delito de lavado de activos, o deliberadamente presta la información de modo inexacto o brinda información falsa, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años, con cincuenta a ochenta días multa e inhabilitación no mayor de tres años de conformidad con los incisos 1), 2) y 4) del artículo 36º del Código Penal.

Si la conducta descrita se realiza en el marco de una investigación o juzgamiento por delito de lavado de activos vinculado a la minería ilegal o al crimen organizado, o si el valor del dinero, bienes, efectos o ganancias involucrados es superior al equivalente a quinientas (500) Unidades Impositivas Tributarias, el agente será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de cinco años, con ochenta a ciento cincuenta días multa e inhabilitación no mayor de cuatro años, de conformidad con los incisos 1), 2) y 4) del artículo 36º del Código Penal.

### **Artículo 7º.- Reglas de investigación**

Para la investigación de los delitos previstos en el presente Decreto Legislativo, el Fiscal podrá solicitar al Juez el levantamiento del secreto bancario, el secreto de las comunicaciones, la reserva tributaria y la reserva bursátil. La información obtenida en estos casos sólo será utilizada en relación con la investigación de los hechos que la motivaron.

### **Artículo 8º.- Consecuencias accesorias aplicables a personas jurídicas**

Si los delitos contemplados en los artículos 1º, 2º y 3º del presente Decreto Legislativo fueren cometidos en ejercicio de la actividad de cualquier persona jurídica o utilizando su organización o servicios, para favorecerlos o encubrirlos, el juez deberá aplicar, según la gravedad y naturaleza de los hechos o la relevancia de la intervención en el hecho punible, las siguientes consecuencias accesorias de manera alternativa o conjunta:

1. Multa con un valor no menor de cincuenta ni mayor de trescientas Unidades Impositivas Tributarias.

2. Clausura definitiva de locales o establecimientos.

3. Suspensión de actividades por un plazo no mayor de tres años.

4. Prohibición de realizar en el futuro actividades, de la clase de aquellas en cuyo ejercicio se haya cometido, favorecido o encubierto el delito.

5. Cancelación de licencias, derechos y otras autorizaciones administrativas o municipales.

6. Disolución de la persona jurídica.



Simultáneamente a la medida impuesta, el juez ordenará a la autoridad competente que disponga la intervención de la persona jurídica para salvaguardar los derechos de los trabajadores y de los acreedores, hasta por un periodo de dos años.

El cambio de la razón social o denominación de la persona jurídica o su reorganización societaria, no impide la aplicación de estas medidas.

#### **Artículo 9º.- Decomiso**

En todos los casos el Juez resolverá la incautación o el decomiso del dinero, bienes, efectos o ganancias involucrados, conforme a lo previsto en el artículo 102º del Código Penal.

#### **Artículo 10º.- Autonomía del delito y prueba indiciaria**

El lavado de activos es un delito autónomo por lo que para su investigación y procesamiento no es necesario que las actividades criminales que produjeron el dinero, los bienes, efectos o ganancias, hayan sido descubiertas, se encuentren sometidas a investigación, proceso judicial o hayan sido previamente objeto de prueba o de sentencia condenatoria.

El conocimiento del origen ilícito que tiene o que debía presumir el agente de los delitos que contempla el presente Decreto Legislativo, corresponde a actividades criminales como los delitos de minería ilegal, el tráfico ilícito de drogas, el terrorismo, los delitos contra la administración pública, el secuestro, el proxenetismo, la trata de personas, el tráfico ilícito de armas, tráfico ilícito de migrantes, los delitos tributarios, la extorsión, el robo, los delitos aduaneros o cualquier otro con capacidad de generar ganancias ilegales, con excepción de los actos contemplados en el artículo 194º del Código Penal. El origen ilícito que conoce o debía presumir el agente del delito podrá inferirse de los indicios concurrentes en cada caso.

También podrá ser considerado autor del delito y por tanto sujeto de investigación y juzgamiento por lavado de activos, quien ejecutó o participó en las actividades criminales generadoras del dinero, bienes, efectos o ganancias.

#### **Artículo 11º.- Prohibición de beneficios penitenciarios**

Quienes incurran en la agravante contemplada en el segundo párrafo del artículo 4º del presente Decreto Legislativo no podrán acogerse a los beneficios penitenciarios de redención de la pena por el trabajo y la educación, semilibertad y liberación condicional.

#### **Artículo 12º.- Facultades especiales para la lucha contra el lavado de activos vinculado especialmente a la minería ilegal y otras formas de crimen organizado**

1. En el marco de la lucha eficaz contra el lavado de activos, vinculado especialmente a la minería ilegal u otras formas de crimen organizado, el Juez, a solicitud del Fiscal o del Procurador Público, podrá ordenar:

a) La interceptación, incautación y ulterior apertura de todo tipo de correspondencia que reciba o remita el imputado, aun bajo nombre supuesto, o de aquella correspondencia que, en razón de especiales circunstancias, se presumiese que emana de él o de la que él pudiese ser el destinatario, cuando existen motivos razonablemente fundados para inferir que existe información útil para la investigación. Para esta diligencia también podrá solicitar a las empresas de mensajería especializada, públicas o privadas, que suministren la relación de envíos hechos por solicitud del imputado o dirigidos a él. Si la documentación se encuentra en clave o en otro idioma, inmediatamente ordenará el desciframiento por peritos en criptografía o su traducción.

b) La interceptación y grabación de comunicaciones telefónicas, radiales, electrónicas u otras formas de comunicación, cuando existan suficientes elementos de convicción de la presunta comisión del delito. Para tales efectos, las empresas telefónicas o de telecomunicaciones

están obligadas a prestar las facilidades necesarias para la realización de la diligencia y a guardar secreto acerca de la misma, salvo que sean citados como testigos. La medida también puede dirigirse contra terceros que reciben o realizan comunicaciones por cuenta del investigado o cuando éste utiliza la comunicación de terceros.

2. La orden judicial se emitirá cuando estas medidas sean indispensables y absolutamente necesarias para el debido esclarecimiento de los hechos investigados.

3. Estas medidas se realizarán de forma estrictamente reservada y sin conocimiento del afectado. En el caso previsto en el inciso a) del numeral 1 del presente artículo, la medida se prolongará por el tiempo estrictamente necesario, el cual no será mayor al período de la investigación; en el caso previsto en el inciso b) del citado numeral, la medida no podrá extenderse por un plazo mayor a los treinta (30) días naturales y excepcionalmente podrá prorrogarse por plazos sucesivos previa solicitud del Fiscal y posterior decisión judicial debidamente motivada.

4. El Juez resolverá, mediante trámite reservado y de modo inmediato, teniendo a la vista los recaudos que justifiquen el requerimiento fiscal. La denegación de la solicitud podrá ser apelada por el Fiscal e igualmente se tramitará de forma reservada por el Superior Tribunal, sin trámite alguno e inmediatamente.

#### **Artículo 13º.- Audiencia de control judicial**

1. Una vez ejecutadas las diligencias previstas en el anterior artículo y realizadas las investigaciones inmediatas en atención a los resultados de las mismas, siempre que los fines de la investigación lo permitan y no se ponga en peligro la vida o la integridad física de terceras personas, se pondrá en conocimiento del afectado todo lo actuado, quien podrá solicitar el control judicial en el plazo de tres (3) días de notificado, con la finalidad de revisar la legalidad de las medidas adoptadas.

2. La audiencia judicial se realizará dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes y contará con la presencia del Fiscal, del Procurador Público y del imputado junto con su abogado defensor, así como de las demás partes procesales. Asimismo, podrán asistir los efectivos policiales y demás personas que intervinieron en la diligencia.

3. El Juez evaluará si las diligencias y actuaciones se realizaron dentro del marco de la orden judicial emitida y verificará los resultados, haciendo valer los derechos del afectado. Para tal fin, podrá, si lo estima conveniente, interrogar directamente a los comparecientes y, después de escuchar los argumentos del Fiscal, decidirá de plano sobre la validez de la medida.

#### **Artículo 14º.- Entrega vigilada**

1. Cuando sea necesario para los fines de una investigación por el delito de lavado de activos, vinculado especialmente a la minería ilegal u otras formas de crimen organizado, y siempre que existan motivos razonablemente fundados para estimar que se produce el transporte de armas, explosivos, municiones, moneda falsificada, insumos químicos o cualquier otro bien de carácter delictivo, o cuando haya información de agente encubierto acerca de la existencia de una actividad criminal continua en ese sentido, el Fiscal, de oficio o a instancia del Procurador Público, podrá disponer la realización de entregas vigiladas de objetos cuya posesión, transporte, enajenación, compra, alquiler o simple tenencia se encuentre prohibida.

2. A estos efectos se entiende como entrega vigilada la técnica en virtud de la cual se permite que mercancías ilícitas o sospechosas circulen dentro del territorio nacional o entren o salgan de él, sin interferencia de las autoridades y bajo la vigilancia de agentes especializados.

3. Cuando participe un agente encubierto, éste sólo está facultado para entregar por sí o por interpuesta persona el objeto de la transacción ilegal, o facilitar su entrega por iniciativa del investigado.

4. Para asegurar el éxito de esta diligencia, el Fiscal podrá disponer que la autoridad policial realice acciones de inteligencia y/o vigilancia especial.

5. Durante el procedimiento de entrega vigilada se utilizarán, si fuere posible, los medios técnicos idóneos que permitan establecer la intervención del investigado.

6. Rige en lo pertinente la audiencia de control judicial prevista en el artículo 13º.

#### **Artículo 15º.- Búsqueda selectiva en bases de datos**

Para la lucha contra el lavado de activos vinculado especialmente a la minería ilegal u otras formas de crimen organizado, la autoridad policial, por iniciativa propia o a instancia del Fiscal, podrá realizar las comparaciones de datos registradas en bases mecánicas, magnéticas u otras similares, siempre y cuando se trate del simple cotejo de informaciones de acceso público.

Cuando se requiera efectuar una búsqueda selectiva en las bases de datos, que implique el acceso a información confidencial referida al investigado o, inclusive, la obtención de datos derivados del análisis cruzado de las mismas, deberá mediar autorización del Juez y se aplicará, en lo pertinente, lo dispuesto en los artículos 12º y 13º.

#### **Artículo 16º.- Actuación excepcional de las Fuerzas Armadas en auxilio del Ministerio Público**

En los lugares de difícil acceso que implique además la ausencia de efectivos suficientes de la Policía Nacional del Perú o sin logística o infraestructura necesaria, el Fiscal en su calidad de titular de la acción penal, puede excepcionalmente solicitar la intervención de las Fuerzas Armadas para las acciones de interdicción de la minería ilegal, lavado de activos u otras formas de crimen organizado.

Las Fuerzas Armadas en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Perú, el Decreto Legislativo N° 1100 y el presente Decreto Legislativo, colaborará con el Ministerio Público para asegurar el cumplimiento de la presente norma.

La intervención de las Fuerzas Armadas no implica en modo alguno la restricción, suspensión, ni afectación de los derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política del Perú.

#### **Artículo 17º.- Colaboración eficaz**

En el marco de la lucha contra el delito de lavado de activos, el Ministerio Público podrá celebrar acuerdos de beneficios y colaboración eficaz con quien se encuentre o no sometido a una investigación o proceso penal, o con quien haya sido sentenciado, a fin de que preste a las autoridades su colaboración y brinde información eficaz para la acción de la justicia penal.

Para tales efectos, serán de aplicación los presupuestos, alcances y procedimiento establecidos en la Ley N° 27378, Ley que establece beneficios por colaboración eficaz en el ámbito de la criminalidad organizada.

### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

#### **Primera.- Mejora del control de operaciones sospechosas**

Las instituciones sometidas al control y supervisión de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, estarán obligadas a adoptar medidas de control apropiadas y suficientes, orientadas a evitar que en la realización de sus operaciones se produzca el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de la minería ilegal, así como de cualquier otra actividad de crimen organizado o destinados a su financiación, o para dar apariencia de legalidad a las actividades delictivas o a las transacciones y fondos vinculados con las mismas.

Los sujetos obligados establecidos a través de la Ley N° 27693 deberán reportar bajo responsabilidad de forma inmediata y suficiente a la Unidad de Inteligencia Financiera cualquier información relevante sobre manejo

de activos o pasivos u otros recursos, cuya cuantía o características no guarden relación con la actividad económica de sus clientes, o sobre transacciones de sus usuarios que por su número, por las cantidades transadas o por las características particulares de las mismas, puedan conducir razonablemente a sospechar que se está utilizando a la entidad para transferir, manejar, aprovechar o invertir recursos provenientes de actividades delictivas o destinados a su financiación.

#### **Segunda.- Destino de bienes incautados o decomisados**

La administración del dinero, bienes, efectos o ganancias ilegales que hayan sido incautados por los delitos previstos en el presente Decreto Legislativo se adecuará a lo establecido en las disposiciones sobre la materia previstas en la legislación vigente.

#### **Tercera.- Capacitación de Fiscales y otros funcionarios**

El Ministerio Público diseñará y pondrá en ejecución un programa de capacitación contra el lavado de activos vinculado a la minería ilegal u otras formas de crimen organizado, así como a su financiamiento, destinado a introducir habilidades y competencias en los fiscales en los procesos de investigación, para la mayor eficacia. Esta capacitación involucra a la Policía Nacional del Perú Nacional del Perú y a los integrantes de las Fuerzas Armadas que se estime pertinente.

#### **Cuarta.- Coordinación interinstitucional**

Las entidades del Estado, en los ámbitos nacional, regional y local, y las empresas en las que el Estado tiene participación, brindan su colaboración a la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú – UIF-Perú, para el cumplimiento de su misión institucional, proporcionando información y cualquier otra forma de cooperación necesaria para combatir el delito de lavado de activos, vinculado especialmente a la minería ilegal u otras formas de crimen organizado.

Así mismo, la UIF-PERU mantendrá relaciones de coordinación con el consejo de defensa jurídica del Estado, a fin de lograr una mayor eficacia en la lucha contra el delito de lavado de activos, vinculado especialmente a la minería ilegal u otras formas de crimen organizado.

#### **Quinta.- Financiamiento**

Los gastos que demande la aplicación del presente Decreto Legislativo se ejecutan con cargo a los presupuestos institucionales de las entidades competentes.

### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS**

#### **Primera.- Vigencia**

El presente Decreto Legislativo entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación, con excepción de la Cuarta Disposición Complementaria Modificatoria que entrará en vigencia a los 60 días naturales.

#### **Segunda.- Plazo para información de instrumentos de gestión para detección de operaciones sospechosas**

Para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14º de la Ley N° 27693, Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera – Perú, los sujetos obligados deben informar a la Unidad de Inteligencia Financiera en el plazo de noventa (90) días naturales computados a partir de la vigencia del presente Decreto Legislativo, sobre los mecanismos implementados para la detección de operaciones inusuales y sospechosas, así como sobre la elaboración del Manual donde conste el sistema para detectar operaciones sospechosas de la comisión del delito de lavado de activos y el financiamiento de terrorismo.

#### **Tercera.- Implementación del Registro**

La inscripción en el Registro establecido en la Quinta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley



Nº 27693 deberá efectuarse en un plazo no mayor de ciento veinte (120) días naturales computados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Legislativo. En dicho plazo, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones emitirá las disposiciones necesarias para el cumplimiento de dicha obligación.

#### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS**

##### **Primera.- Modificaciones a la Ley Nº 27693, Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera**

Modifíquense los artículos 3, 9, 10 numeral 10.2.3 inciso b), 10-A numeral 10-A.7 y 12 de la Ley Nº 27693, Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera, los cuales tendrán el siguiente tenor:

##### **“Artículo 3.- Funciones y facultades de la UIF-Perú**

La UIF-Perú tiene las siguientes funciones y facultades:

1. Solicitar informes, documentos, antecedentes y todo otro elemento que estime útil para el cumplimiento de sus funciones, a cualquier organismo público del Gobierno Nacional, a los Gobiernos Regionales y Locales, instituciones y empresas pertenecientes a éstos, y en general a toda institución o empresa del Estado sin excepción ni reserva alguna, y a todas las personas naturales o jurídicas privadas, quienes están obligados a proporcionar la información requerida bajo responsabilidad. Dicha información debe ser de acceso y manejo exclusivo del Director Ejecutivo de la UIF, para lo establecer un procedimiento especial que resguarde dicha información.

En los casos que la UIF-Perú considere necesario, podrá solicitar acceso a base de datos, información será proporcionada a través de enlace electrónico. No puede oponerse a la UIF-Perú reserva alguna en materia de acceso a la información, bajo responsabilidad.

2. Inscribir a los sujetos obligados y a los oficiales de cumplimiento que éstos designen, siempre que satisfagan los requisitos establecidos en la presente Ley.

3. Solicitar, recibir, requerir ampliaciones y analizar información sobre las operaciones sospechosas que le reporten los sujetos obligados a informar por la Ley Nº 29038 y sus organismos supervisores, o las que detecte de la información contenida en las bases de datos a las que tiene acceso.

4. Recibir y analizar los Registros de Operaciones a que hace referencia el artículo 9º o cualquier información relacionada a éstos, los cuales deberán ser entregados obligatoriamente por los sujetos obligados a la UIF-Perú por el medio electrónico, periodicidad y modalidad que ésta establezca.

5. Comunicar al Ministerio Público aquellas operaciones que luego del análisis e investigación respectivos, se presuma que estén vinculadas a actividades de lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, para que proceda de acuerdo a ley. Su reporte tiene validez probatoria al ser asumido por el Fiscal como elemento sustentatorio para la investigación y proceso penal.

6. Cooperar en el ámbito de su competencia con investigaciones internacionales y/o solicitar, recibir, analizar y compartir información, a solicitud de autoridades competentes de otros países que ejerzan competencias análogas, en casos que se presuman vinculados a actividades de lavado de activos y el financiamiento de terrorismo, comunicando los resultados a la autoridad requirente y realizando las acciones correspondientes en el ámbito nacional.

7. Participar en el ámbito de su competencia en investigaciones conjuntas con otras instituciones públicas nacionales, encargadas de detectar, investigar y denunciar la comisión de ilícitos penales que tienen la característica de delito precedente del delito de lavado de activos y el financiamiento de terrorismo.

8. Prestar la asistencia técnica que les sea requerida, cuando se trate de investigaciones relacionadas con el lavado de activos y el financiamiento de terrorismo.

9. Regular, en coordinación con los organismos supervisores de los sujetos obligados, los lineamientos generales y específicos, requisitos, precisiones, sanciones y demás aspectos referidos a los sistemas de prevención de los sujetos obligados a reportar y de los Reportes de Operaciones Sospechosas y Registro de Operaciones, así como emitir modelos de Códigos de Conducta, Manual de Prevención del delito de lavado de activos y el financiamiento de terrorismo, Formato de Registro de Operaciones, entre otros, conforme a los alcances de lo dispuesto en la presente Ley y su Reglamento. En el caso de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y de la Superintendencia del Mercado de Valores, la función de regulación corresponderá a estas entidades y se ejercerá en coordinación con la UIF-Perú.

10. Supervisar y sancionar en materia de prevención del delito de lavado de activos y el financiamiento de terrorismo, a aquellos sujetos obligados que carecen de organismo supervisor.

11. Excepcionalmente, dada la urgencia de las circunstancias o el peligro en la demora, y siempre que sea necesario por la dimensión y naturaleza de la investigación, podrá disponer el congelamiento de fondos en los casos vinculados al delito de lavado de activos y el financiamiento de terrorismo. En estos casos, se deberá dar cuenta al Juez en el plazo de veinticuatro (24) horas de dispuesta la medida, quien en el mismo término podrá convalidar la medida o disponer su inmediata revocación.

##### **Artículo 9.- Registro de Operaciones**

9.1. Todo sujeto obligado a reportar para los efectos de la presente Ley, debe llevar un Registro de Operaciones que se sujetará a las reglas establecidas en el presente artículo.

9.2. Los sujetos obligados a informar, conforme a la presente Ley, deben registrar cada operación que se realice o que se haya intentado realizar que iguale o supere el monto que establezca la UIF-Perú, por los siguientes conceptos:

a) Depósitos en efectivo: en cuenta corriente, en cuenta de ahorros, a plazo fijo y en otras modalidades a plazo.

b) Depósitos constituidos con títulos valores, computados según su valor de cotización al cierre del día anterior a la imposición.

c) Colocación de obligaciones negociables y otros títulos valores de deuda emitidos por la propia entidad.

d) Compraventa de títulos valores -públicos o privados- o de cuota partes de fondos comunes de inversión.

e) Compraventa de metales y/o piedras preciosas, según relación que se establezca en el reglamento.

f) Compraventa en efectivo de moneda extranjera.

g) Giros o transferencias emitidos y recibidos (interno y externo) cualesquiera sea la forma utilizada para cursar las operaciones y su destino (depósitos, pases, compraventa de títulos, etc.).

h) Compra venta de cheques girados contra cuentas del exterior y de cheques de viajero.

i) Pago de importaciones.

j) Cobro de exportaciones.

k) Venta de cartera de la entidad financiera a terceros.

l) Servicios de amortización de préstamos.

m) Cancelaciones anticipadas de préstamos.

n) Constitución de fideicomisos y todo tipo de otros encargos fiduciarios y de comisiones de confianza.

o) Compra venta de bienes y servicios.

p) Operaciones a futuro pactadas con los clientes.

q) Otras operaciones que se consideren de riesgo o importancia establecidas por la UIF-Perú.

9.3. Las características del Registro serán especificadas por la UIF-Perú debiendo contener, por lo menos en relación con cada operación, lo siguiente:

a) La identidad y domicilio de sus clientes, habituales o no, acreditada mediante la presentación del documento en el momento de entablar relaciones comerciales y, principalmente, al efectuar una operación, según lo dispuesto en el presente artículo. Para tales efectos, se deberá registrar y verificar por medios fehacientes la identidad, representación, domicilio, capacidad legal, ocupación y objeto social de las personas jurídicas y/o naturales según corresponda, así como cualquier otra información sobre la identidad de las mismas, a través de documentos, tales como Documento Nacional de Identidad, pasaporte, partida de nacimiento, licencia de conducir, contratos sociales, estatutos u otros documentos oficiales o privados, sobre la identidad y señas particulares de sus clientes, según corresponda.

b) Los sujetos obligados deben adoptar medidas razonables para obtener, registrar y actualizar permanentemente la información sobre la verdadera identidad de sus clientes, habituales o no, y las operaciones comerciales realizadas a que se refiere el presente artículo.

c) Descripción del tipo de operación, monto, moneda, cuenta (s) involucrada (s) cuando corresponda, lugar (es) donde se realizó la operación y fecha.

d) Cualquier otra información que la UIF-Perú requiera.

9.4. El Registro de Operaciones debe ser llevado en forma precisa y completa por los sujetos obligados, en el día en que haya ocurrido la operación y se conservará durante diez (10) años a partir de la fecha de la misma, utilizando para tal fin medios informáticos, microfilmación o medios similares. El Registro se conservará en un medio de fácil recuperación, debiendo existir una copia de seguridad, según las disposiciones que emita al respecto la UIF-Perú. Las copias de seguridad estarán a disposición de la UIF-Perú y del Ministerio Público dentro de las 48 horas hábiles de ser requeridas, sin perjuicio de la facultad de la UIF-Perú de solicitar esta información en un plazo menor.

9.5. La obligación de registrar las operaciones no será de aplicación cuando se trate de clientes habituales de los sujetos obligados a informar, bajo responsabilidad de estos últimos; siempre y cuando los sujetos obligados tengan conocimiento suficiente y debidamente justificado de la licitud de las actividades de sus clientes habituales, previa evaluación y revisión periódica del Oficial de Cumplimiento.

9.6. Las operaciones múltiples que en conjunto igualen o superen determinado monto fijado por la UIF-Perú, serán consideradas como una sola operación si son realizadas por o en beneficio de determinada persona. En tales casos, cuando los sujetos obligados o sus trabajadores tengan conocimiento de estas operaciones, deberán efectuar el Registro establecido en este artículo.

9.7. Sobre el Registro de Operaciones:

a) Los Registros de Operaciones deben estar a disposición de los órganos jurisdiccionales o autoridad competente, conforme a ley.

b) La UIF-Perú, cuando lo considere conveniente, puede establecer que los sujetos obligados a informar le alcancen directamente, el Registro de Operaciones o parte de él mediante el medio electrónico, periodicidad y modalidad que ésta establezca. Mediante Resolución de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones se regularán los aspectos referidos a la presente obligación.

c) Los sujetos obligados que cuenten con los medios informáticos suficientes, deberán interconectarse con la UIF-Perú para viabilizar y agilizar el proceso de captación y envío de la información. Mediante Resolución de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones se regularán los aspectos referidos a la presente obligación.

d) En las operaciones realizadas por cuenta propia entre las empresas sujetas a supervisión de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, no se requiere el registro referido en este artículo.

9.8. La UIF-Perú, por resolución motivada, puede ampliar, reducir y/o modificar la relación de conceptos que deban ser materia de registro, el contenido del Registro en relación con cada operación o actividad, modificar el plazo, modo y forma como deben llevarse y conservarse los Registros, así como cualquier otro asunto o tema que tenga relación con el Registro de Operaciones. El Registro de Operaciones deberá llevarse de manera electrónica en los casos que determine la UIF-Perú.

9.9. Las transacciones señaladas en el artículo 377º y 378º de la Ley N° 26702, se rigen adicionalmente por lo dispuesto en el presente artículo.

## **Artículo 10.- De la supervisión del sistema de prevención de lavado de activos y de financiamiento del terrorismo**

### **10.2.3.- Auditoría Externa**

(...)

b) Los organismos supervisores de los sujetos obligados a informar, emitirán a la UIF-Perú Reportes de Operaciones Sospechosas (ROS) relacionados al tema de lavado de activos o de financiamiento del terrorismo, cuando a través del ejercicio de sus funciones de supervisión detecten indicios de lavado de activos o del financiamiento del terrorismo. La UIF-Perú podrá solicitar al organismo supervisor toda la información relacionada con el caso reportado, conforme a los alcances de la presente Ley. Por Resolución SBS, la UIF-Perú establecerá los requisitos y características de dichos ROS.

(...)

### **Artículo 10-A.- De la garantía y confidencialidad del Oficial de Cumplimiento**

(...)

10-A.7. Para los supuestos del párrafo anterior, la Unidad de Inteligencia Financiera – UIF-Perú cuenta con un cuerpo de peritos informantes quienes acudirán a las audiencias judiciales para sostener la verificación técnica de los informes elaborados por sus funcionarios y de los reportes efectuados por el Oficial de Cumplimiento correspondiente, cuyas identidades se mantienen en reserva.

### **Artículo 12.- Del deber de reserva**

12.1 Los sujetos obligados a informar a la UIF-Perú sobre las operaciones descritas en la presente Ley, así como sus accionistas, directores, funcionarios, empleados, trabajadores o terceros con vínculo profesional con los sujetos obligados, bajo responsabilidad, están prohibidos de poner en conocimiento de cualquier persona, entidad u organismo, bajo cualquier medio o modalidad, el hecho de que alguna información ha sido solicitada y/o proporcionada a la UIF-Perú, de acuerdo a la presente Ley, salvo solicitud del órgano jurisdiccional o autoridad competente de acuerdo a ley o lo dispuesto por la presente Ley.

12.2 La disposición señalada en el párrafo anterior también es de aplicación para el Director Ejecutivo, los miembros del Consejo Consultivo y el personal de la UIF-Perú, del mismo modo es de aplicación para los Oficiales de Enlace que designen las instituciones públicas y los funcionarios de otras instituciones públicas nacionales competentes para detectar y denunciar la comisión de ilícitos penales con las que se realicen investigaciones conjuntas, de conformidad con lo establecido en la presente Ley.

12.3 Los sujetos mencionados en el párrafo precedente, conjuntamente con los sujetos obligados a informar y sus oficiales de cumplimiento, integran el sistema de control del lavado de activos y/o del financiamiento del terrorismo, y están todos sujetos al deber de reserva.

12.4 En ningún caso por el solo pedido de información se procederá por la entidad bancaria o financiera a cerrar la o las cuentas de la persona a cuyo requerimiento se formula la solicitud de información."



**Segunda.- Incorporación de la Quinta y Sexta Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley N° 27693**

Incorpórense la Quinta y Sexta Disposición Complementaria, Transitoria y Final a la Ley N° 27693, en los términos siguientes:

**“Quinta: Registro de empresas y personas que efectúan operaciones financieras o de cambio de moneda**

Créase el Registro de Empresas y Personas que efectúan Operaciones Financieras o de Cambio de Moneda, el cual será supervisado y reglamentado por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.

La inscripción en el referido Registro es obligatoria para:

- a) Las personas naturales o jurídicas dedicadas a la compra y venta de divisas o moneda extranjera.
- b) Las empresas de créditos, préstamos y empeño.

Para ejercer las actividades descritas en los incisos precedentes, las correspondientes personas naturales o jurídicas deberán inscribirse en el Registro, conforme al procedimiento que para tal efecto señale la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.

El incumplimiento de la inscripción generará la cancelación de la licencia de funcionamiento o autorización de actividad por la respectiva municipalidad, sin perjuicio de que la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones disponga el cierre de los locales, conforme a las atribuciones conferidas en la Ley N° 26702.

**Sexta: Prohibición de ejercer la actividad de transferencia de fondos por empresas no autorizadas**

El servicio de recepción y envío de órdenes de transferencia de fondos solo podrá ser brindado por las empresas debidamente autorizadas para ello por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, así como por las Cooperativas de Ahorro y Crédito supervisadas por la Federación Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito del Perú-FENACREP, ya sea como representante de empresas de alcance internacional o en forma independiente mediante contratos suscritos con empresas corresponsales del exterior.

Asimismo, sólo podrán brindar el servicio postal de remesas (giros postales) a través de un contrato de concesión postal, los concesionarios postales que se encuentren debidamente autorizados para tal efecto por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, así como el operador designado para el cumplimiento de las obligaciones del Convenio Postal Universal.

El incumplimiento de esta disposición será sancionado mediante la cancelación de la licencia de funcionamiento, previa comunicación de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones o del Ministerio de Transportes y Comunicaciones. La Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y el Ministerio de Transportes y Comunicaciones quedan facultados para disponer el cierre de los locales de las empresas que incumplan lo dispuesto en la presente disposición.”

**Tercera.- Modificación de los artículos 17° y 18° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM**

Modifíquese el artículo 17° numeral 5 y el artículo 18° del Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, en los términos siguientes:

**“Artículo 17.- Excepciones al ejercicio del derecho: Información confidencial**

El derecho de acceso a la información pública no podrá ser ejercido respecto de lo siguiente:

(...)

5. La información referida a los datos personales cuya publicidad constituya una invasión de la intimidad personal y familiar. La información referida a la salud personal, se considera comprendida dentro de la intimidad personal. En este caso, sólo el juez puede ordenar la publicación sin perjuicio de lo establecido en el inciso 5 del artículo 2 de la Constitución Política del Estado.

Por su parte, no opera la presente reserva cuando la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones requiera información respecto a los bienes e ingresos de los funcionarios públicos, o cuando requiera otra información pertinente para el cumplimiento de las funciones de la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú – UIF-Perú.

(...)”

**“Artículo 18.- Regulación de las excepciones**

Los casos establecidos en los artículos 15, 16 y 17 son los únicos en los que se puede limitar el derecho al acceso a la información pública, por lo que deben ser interpretados de manera restrictiva por tratarse de una limitación a un derecho fundamental. No se puede establecer por una norma de menor jerarquía ninguna excepción a la presente Ley.

La información contenida en las excepciones señaladas en los artículos 15, 16 y 17 son accesibles para el Congreso de la República, el Poder Judicial, el Contralor General de la República; el Defensor del Pueblo y el Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.

Para estos efectos, el Congreso de la República sólo tiene acceso mediante una Comisión Investigadora formada de acuerdo al artículo 97 de la Constitución Política del Perú y la Comisión establecida por el artículo 36 de la Ley N° 27479. Tratándose del Poder Judicial de acuerdo a las normas que regulan su funcionamiento, solamente el juez en ejercicio de sus atribuciones jurisdiccionales en un determinado caso y cuya información sea imprescindible para llegar a la verdad, puede solicitar la información a que se refiere cualquiera de las excepciones contenidas en este artículo. El Contralor General de la República tiene acceso a la información contenida en este artículo solamente dentro de una acción de control de su especialidad. El Defensor del Pueblo tiene acceso a la información en el ámbito de sus atribuciones de defensa de los derechos humanos. El Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones tiene acceso a la información siempre que ésta sea necesaria para el cumplimiento de las funciones de la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú – UIF-Perú.

Los funcionarios públicos que tengan en su poder la información contenida en los artículos 15, 16 y 17 tienen la obligación de que ella no sea divulgada, siendo responsables si esto ocurre.

El ejercicio de estas entidades de la administración pública se enmarca dentro de las limitaciones que señala la Constitución Política del Perú.

Las excepciones señaladas en los puntos 15 y 16 incluyen los documentos que se generen sobre estas materias y no se considerará como información clasificada, la relacionada a la violación de derechos humanos o de las Convenciones de Ginebra de 1949 realizada en cualquier circunstancia, por cualquier persona. Ninguna de las excepciones señaladas en este artículo pueden ser utilizadas en contra de lo establecido en la Constitución Política del Perú.”

**Cuarta.- Modificación de la Sexta Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley N° 28306**

Modifíquese la Sexta Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley N° 28306, en los términos siguientes:

**“Sexta: Obligación de declarar el ingreso y/o salida de dinero en efectivo**

6.1. Establézcase la obligación para toda persona, nacional o extranjera, que ingrese o salga del país,

de declarar bajo juramento instrumentos financieros negociables emitidos "al portador" o dinero en efectivo que porte consigo por sumas superiores a US\$ 10,000.00 (Diez mil y 00/100 dólares de los Estados Unidos de América), o su equivalente en moneda nacional u otra extranjera.

6.2. Asimismo, queda expresamente prohibido para toda persona, nacional o extranjera, que ingrese o salga del país, llevar consigo instrumentos financieros negociables emitidos "al portador" o dinero en efectivo por montos superiores a US\$ 30,000.00 (Treinta mil y 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) o su equivalente en moneda nacional u otra extranjera. El ingreso o salida de dichos importes deberá efectuarse necesariamente a través de empresas legalmente autorizadas por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones para realizar ese tipo de operaciones.

6.3. En caso de incumplimiento de lo dispuesto en los numerales precedentes, la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria dispondrá:

a.- La retención temporal del monto íntegro de dinero en efectivo o de los instrumentos financieros negociables emitidos "al portador" y la aplicación de una sanción equivalente al treinta por ciento (30%) del valor no declarado, como consecuencia de la omisión o falsedad del importe declarado bajo juramento por parte de su portador.

b.- La retención temporal del monto de dinero en efectivo o de los instrumentos financieros negociables emitidos "al portador" que exceda los US \$30,000.00 (treinta mil y 00/100 dólares de los Estados Unidos de América).

El dinero retenido será depositado en una cuenta del Banco de la Nación donde se mantendrá en custodia. Los instrumentos financieros negociables emitidos "al portador" también serán entregados al Banco de la Nación en custodia.

La Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria informará inmediatamente a la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú sobre la retención efectuada.

Corresponde al portador acreditar ante la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú, el origen lícito del dinero en un plazo máximo de setentidós (72) horas de producida la retención.

6.4. La no acreditación del origen lícito del dinero o de los instrumentos financieros negociables emitidos "al portador" en el plazo establecido, se considera indicio de la comisión del delito de lavado de activos, sin perjuicio de la presunta comisión de otros delitos. En estos casos, la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú informará al Ministerio Público para que proceda conforme a sus atribuciones.

6.5. El dinero o los instrumentos financieros negociables emitidos "al portador" retenidos como consecuencia de la aplicación de la presente norma seguirá el procedimiento establecido en las disposiciones previstas en la legislación penal y en las leyes especiales.

6.6. Las obligaciones y prohibiciones establecidas en la presente disposición no serán aplicables a los instrumentos financieros negociables diferentes a los emitidos "al portador", independientemente de su valor; no obstante, los mismos deberán ser obligatoriamente declarados bajo juramento al momento de su ingreso o salida del país.

6.7. Mediante Decreto Supremo refrendado por los Ministros de Economía y Finanzas, Justicia y Derechos Humanos e Interior, previa opinión técnica de la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú, se aprobará el reglamento de lo dispuesto en la presente Disposición, el cual contendrá los mecanismos necesarios para su implementación y para el efectivo control, fiscalización de lo dispuesto y devolución de los bienes retenidos."

### **Quinta.- Incorporación del Artículo 9º-A a la Ley N° 27693, Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera – UIF-Perú**

Incorpórese el Artículo 9º-A a la Ley N° 27693, en los términos siguientes:

#### **"Artículo 9º-A.- De los organismos supervisores**

9.A.1. Se consideran organismos supervisores en materia de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo para efectos de lo dispuesto en la presente Ley, aquellos organismos o instituciones públicas o privadas que de acuerdo a su normatividad o fines ejercen funciones de supervisión, fiscalización, control, registro, autorización funcional o gremiales respecto de los Sujetos Obligados a informar.

9.A.2. Son organismos de supervisión y control en materia de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo, entre otros:

- a) La Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS);
- b) La Superintendencia del Mercado de Valores (SMV);
- c) El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR);
- d) El Ministerio de Energía y Minas (MINEM);
- e) El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMDES);
- f) El Ministerio de la Producción (PRODUCE);
- g) El Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC);
- h) La Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT);
- i) La Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI);
- j) La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE);
- k) El Consejo de Supervigilancia de Fundaciones
- l) Los Colegios de Abogados y de Contadores Públicos, o cualquier otro que sustituya en sus funciones a las instituciones antes señaladas;
- m) Todo aquel organismo o institución pública o privada que sea designado como tal por la UIF-Perú.

9.A.3. Los organismos de supervisión deberán coordinar sus acciones de supervisión con la UIF-Perú.

9.A.4. Los organismos supervisores ejercerán la función de supervisión del sistema de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo, en coordinación con la UIF-Perú, de conformidad con lo señalado en la ley y de acuerdo a sus propios mecanismos de supervisión, los cuales deben considerar las responsabilidades y alcances de los informes del Oficial de Cumplimiento, de la Auditoría Interna y de la Auditoría Externa, así como las responsabilidades de directores y gerentes.

9.A.5. La UIF-Perú, en coordinación con los organismos supervisores, deberá expedir normas estableciendo obligaciones, requisitos, infracciones, sanciones y precisiones, respecto a todos los sujetos obligados.

9.A.6. Los organismos supervisores ejercerán la función sancionadora en el ámbito de los sujetos obligados a reportar bajo su competencia, para lo cual aplicarán las normas reglamentarias y la tipificación de infracciones que apruebe la UIF-Perú.

9.A.7. Para efectos del ejercicio de la función de supervisión, la UIF-Perú podrá requerir a los organismos supervisores la realización de visitas de inspección conjuntas. Estas visitas también se podrán realizar a solicitud del organismo supervisor competente, previa conformidad de la UIF-Perú.

9.A.8. Respecto de aquellos sujetos obligados a informar que carecen de organismo supervisor en materia de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, a través de la UIF-Perú, actuará como tal.

9.A.9. Están bajo la supervisión de la UIF-Perú en esta materia los notarios públicos y las cooperativas de



ahorro y crédito no autorizadas para captar ahorros del público. Para el ejercicio de la función de supervisión a cargo de la UIF-Perú, la Superintendencia podrá contar con el apoyo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, entidades que por convenio incorporarán la revisión de los sistemas de prevención de los sujetos obligados que sean objeto de acciones de fiscalización en sus respectivos ámbitos de competencia.

9.A.10. La función de supervisión asignada a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, a través de la UIF-Perú, se ejerce sobre la base del análisis de riesgo que aquélla haga de cada sector, de manera que se priorice la supervisión sobre las actividades de mayor riesgo. Aquellas actividades consideradas de menor riesgo relativo serán monitoreadas en cuanto a sus obligaciones de inscripción ante la UIF-Perú, registro de operaciones y reporte de operaciones sospechosas.

9.A.11. Sin perjuicio de lo señalado en los párrafos precedentes, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones podrá indicar la institución pública, gremio o colegio profesional que bajo responsabilidad estará obligado a realizar la labor de supervisión en materia de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo.

**Sexta.- Modificación de los artículos 16º del Decreto Legislativo del Notariado, Decreto Legislativo Nº 1049**

Modifíquese el inciso o) e incorpórese el inciso p) al artículo 16º del Decreto Legislativo Nº 1049 en los términos siguientes:

**“Artículo 16º.- Obligaciones del Notario**

El notario está obligado a:

(...)

o) Aceptar y brindar las facilidades para las visitas de inspección que disponga tanto su Colegio de Notarios, el Tribunal de Honor y el Consejo del Notariado en el correspondiente oficio notarial, así como la Unidad de Inteligencia Financiera.

p) Cumplir con todas las normas pertinentes en materia de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo, conforme a la legislación de la materia.”

**Sétima.- Modificación de los artículos 55º del Decreto Legislativo del Notariado, Decreto Legislativo Nº 1049**

Modifíquese el artículo 55º del Decreto Legislativo del Notariado, Decreto Legislativo Nº 1049 en los términos siguientes:

**“Artículo 55º.- Identidad del Otorgante**

El notario dará fe de conocer a los otorgantes y/o intervinientes o de haberlos identificado.

Es obligación del notario acceder a la base de datos del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC- en aquellos lugares donde se cuente con acceso a Internet y sea posible para la indicada entidad brindar el servicio de consultas en línea, para la verificación de la identidad de los intervinientes mediante la verificación de las imágenes, datos y/o la identificación por comparación biométrica de las huellas dactilares. Cuando el notario lo juzgue conveniente exigirá otros documentos y/o la intervención de testigos que garanticen una adecuada identificación.

El notario que diere fe de identidad de alguno de los otorgantes, inducido a error por la actuación maliciosa de los mismos o de otras personas, no incurrirá en responsabilidad.

Asimismo, el notario público deberá dejar expresa constancia en la escritura pública de haber efectuado las mínimas acciones de control y debida diligencia en materia de prevención del lavado de activos, especialmente vinculado a la minería ilegal u otras formas de crimen organizado, respecto a todas las partes intervinientes en la transacción, específicamente con relación al origen de los fondos, bienes u otros activos involucrados en

dicha transacción, así como con los medios de pago utilizados.”

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA  
DEROGATORIA**

**Única.-** Deróguese la Ley Nº 27765, Ley Penal contra el Lavado de Activos, modificada por el Decreto Legislativo Nº 986 y las demás normas que se opongan al presente Decreto Legislativo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de abril del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

ÓSCAR VALDÉS DANCUART  
Presidente del Consejo de Ministros

LUIS ALBERTO OTAROLA PEÑARANDA  
Ministro de Defensa

DANIEL E. LOZADA CASAPIA  
Ministro del Interior

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

RENÉ CORNEJO DÍAZ  
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento  
Encargado del Despacho  
del Ministerio de Economía y Finanzas

778570-3

**PRESIDENCIA DEL  
CONSEJO DE MINISTROS**

**Autorizan viaje del Ministro de la Producción a Qatar y encargan su Despacho al Ministro de Comercio Exterior y Turismo**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
Nº 112-2012-PCM**

Lima, 18 de abril de 2012

CONSIDERANDO:

Que, la *United Nations Conference on Trade and Development (UNCTAD)*, es el cuerpo intergubernamental permanente y principal órgano de la Asamblea General de la ONU para los asuntos relacionados con el comercio, las inversiones y el desarrollo. Tiene como objetivo principal maximizar las oportunidades de comercio, inversión y desarrollo de los países en desarrollo y asistirlos en sus esfuerzos para participar equitativamente en la economía global;

Que, la UNCTAD brinda apoyo a los países en desarrollo en materia de comercio, de inversiones y de financiación; así como ayuda a los países a sacar provecho a las oportunidades comerciales, de inversión de desarrollo, de modo que puedan participar plenamente en la economía global;

Que, del 21 al 26 de abril del presente año, se realizará en la ciudad de Doha, Qatar, la XIII Conferencia Ministerial de la UNCTAD sobre “La Globalización centrada en

el Desarrollo: Hacia un crecimiento y un desarrollo incluyentes y sostenibles”;

Que, la UNCTAD a través de su Secretario General, ha cursado invitación al señor Ministro de la Producción, José Urquiza Maggia, para que participe en dos ámbitos: 1) Como expositor en el evento “*Día de la Innovación y la Tecnología: El Poder de la Innovación*”, programado para el día 24 de abril; y, 2) Como participante en la mesa Redonda de Nivel Ministerial en el tema “*Innovación desde adentro: Perspectivas de Políticas*”, a realizarse el día 25 de abril, ambos del año en curso;

Que, el presente viaje no irrogará gasto alguno al Tesoro Público, considerando que los pasajes y estadía del señor Ministro de la Producción serán financiados por la Fundación Qatar;

Que en tal sentido, resulta necesario autorizar el viaje del señor Ministro de la Producción a la ciudad de Doha – Qatar del 21 al 26 de abril de 2012, y disponer las acciones pertinentes a fin de asegurar el normal funcionamiento del Ministerio de la Producción;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 127º de la Constitución Política del Perú, la Ley Nº 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 29812 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012; la Ley Nº 27619 – Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos; y, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje del señor Ministro de la Producción, José Antonio Urquiza Maggia, a la ciudad de Doha – Qatar del 21 al 26 de abril de 2012, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** Encargar la Cartera de Producción al señor José Luis Silva Martinot, Ministro de Comercio Exterior y Turismo, a partir del 21 de abril y en tanto dure la ausencia del Titular.

**Artículo 3º.-** El cumplimiento de la presente Resolución no irrogará gasto al Estado, ni otorgará derecho a exoneraciones o liberaciones de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo 4º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
 Presidente Constitucional de la República

ÓSCAR VALDÉS DANCUART  
 Presidente del Consejo de Ministros

778566-1

## AGRICULTURA

### Designan representante del Ministerio ante la Comisión Multisectorial creada mediante R.S. Nº 092-2012-PCM

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 00142-2012-AG

Lima, 17 de abril de 2012

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema Nº 092-2012-PCM, se creó la Comisión Multisectorial de Intervención Integral para la Gestión Reactiva del Riesgo de Desastres frente a las Temporadas de Heladas y Friaaje, adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros, encargada de articular los esfuerzos para la preparación, respuesta y rehabilitación frente a las temporadas de heladas y friaaje,

a fin de identificar e implementar las estrategias y acciones de intervención del Gobierno Central en coordinación con los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales;

Que, de conformidad con el artículo 2º y 3º de la Resolución Suprema Nº 092-2012-PCM, la citada Comisión Multisectorial, estará integrada, entre otros, por un representante del Ministerio de Agricultura; el mismo que será designado mediante Resolución de su Titular;

Que, en tal sentido, resulta necesario designar al representante del Ministerio de Agricultura ante la citada Comisión Multisectorial;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Resolución Suprema Nº 092-2012-PCM, el Decreto Legislativo Nº 997, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 031-2008-AG;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar, con eficacia anticipada al 12 de abril de 2012, al señor William Jesús Cuba Arana como representante del Ministerio de Agricultura, ante la Comisión Multisectorial de carácter temporal de Intervención Integral para la Gestión Reactiva del Riesgo de Desastres frente a las Temporadas de Heladas y Friaaje, creada mediante Resolución Suprema Nº 092-2012-PCM.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS GINOCCHIO BALCÁZAR  
 Ministro de Agricultura

778530-1

### Designan funcionario responsable de remitir las ofertas de empleo del Ministerio al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0143-2012-AG

Lima, 17 de abril de 2012

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1º de la Ley Nº 27736, Ley para la Transmisión Radial y Televisiva de Ofertas Laborales, establece que el Instituto de Radio y Televisión del Perú mediante Radio Nacional del Perú y Canal 7, programará avisos de servicio públicos y privados;

Que, el artículo 1º del Decreto Supremo Nº 012-2004-TR, Reglamento de la Ley Nº 27736, establece que el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, a través de su programa Red CIL Proempleo proporcionará diariamente al Instituto de Radio y Televisión del Perú la información vinculada con la oferta de trabajo del Sector Público y Privado;

Que, el artículo 2º del citado Decreto Supremo, establece que todo organismo público y empresa del Estado está obligada a remitir al programa Red CIL Proempleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, las ofertas de puestos públicos que tengan previsto concursar, con excepción de los puestos clasificados como de confianza; a efectos que dichas ofertas se difundan bajo el mecanismo que señala la referida norma;

Que, asimismo se establece que los organismos públicos y empresas del Estado designarán al funcionario responsable de remitir las ofertas de empleo de la entidad. Dicha designación debe realizarse mediante resolución del titular de la entidad publicada en el diario oficial El Peruano;

Que, los organismos públicos y empresas del Estado remitirán con diez (10) días hábiles de anticipación al inicio del concurso los puestos de trabajo vacantes a

ofertar. Dicha remisión puede realizarse por escrito o vía electrónica. El envío escrito se puede efectuar a la sede Central del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo. La remisión digital se realizará a la bolsa de empleo electrónica: [www.empleosperu.gob.pe](http://www.empleosperu.gob.pe);

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 997 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, la Ley N°28411 – el Decreto Supremo N°031-2008-AG, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Designar, al Director de la Unidad de Personal de la Oficina de Administración del Ministerio de Agricultura, como funcionario responsable de remitir a la Dirección General del Servicio Nacional del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, las ofertas de empleo del Ministerio de Agricultura que correspondan de acuerdo a lo establecido en la Ley N°27736 y su reglamento.

**Artículo 2º.-** Disponer que la Unidad de Tecnología de la Información en coordinación con la Unidad de Personal del Ministerio de Agricultura, genere la creación de una dirección de correo electrónico específica para los fines a que se contrae la presente resolución.

**Artículo 3º.-** Disponer que el funcionario designado dé cuenta de la gestión realizada al Director de la Oficina de Administración, en forma trimestral.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS GINOCCHIO BALCÁZAR  
Ministro de Agricultura

778530-2

## **Dan por concluida designación y encargan funciones de Sub Director de Insumos y Abonos del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural**

### **RESOLUCION DIRECTORAL EJECUTIVA Nº 045-2012-AG-AGRO RURAL-DE**

Lima, 18 de abril de 2012

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 072-2011-AG-AGRO RURAL-DE del 08 de setiembre de 2011, se designó al Econ. Carlos Alberto Wong Laos, en el cargo de Sub Director de Insumos y Abonos de la Dirección de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL, del Ministerio de Agricultura;

Que, se ha visto pertinente dar por concluida la designación del citado funcionario, siendo necesario encargar las funciones de la referida Sub Dirección;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos y en uso de las facultades otorgadas a través del Manual Operativo, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 1120-2008-AG;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** DAR POR CONCLUIDA la designación del Econ. CARLOS ALBERTO WONG LAOS, en el cargo de Sub Director de Insumos y Abonos de la Dirección de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural, dándose las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2º.-** ENCARGAR al Ing. JESÚS FRANCISCO CALDAS CUEVA, Director de Operaciones, las funciones de Sub Director de Insumos y Abonos del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural, las mismas que se

adicionan a las propias del cargo funcional y en tanto se designe al titular.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RENEÉ JANETTE PACHECO SANTOS  
Directora Ejecutiva  
Programa de Desarrollo Productivo  
Agrario Rural - AGRORURAL

778042-1

## **CULTURA**

### **Aprueban nuevo plano de delimitación del Sitio Arqueológico "Luichumarka", ubicado en el departamento de Ayacucho**

#### **RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL Nº 026-2012-VMPCIC-MC**

Lima, 13 de abril de 2012

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Nacional N° 078/INC de fecha 19 de febrero de 2003, se declaró Patrimonio Cultural de la Nación al Sitio Arqueológico "Luichumarka", ubicado en el distrito de Chilcas, provincia de La Mar, departamento de Ayacucho, así como se aprobó su respectivo plano de delimitación a escala 1/15000, con un área de 16769.50 m<sup>2</sup> y un perímetro de 582.16 ml, además de su Ficha Técnica y Memoria Descriptiva;

Que, mediante Informe Técnico N° 030-2012-CST-DA/MC de fecha 23 de febrero de 2012, la Dirección de Arqueología recomienda modificar la Resolución Directoral Nacional N° 078/INC, a fin de incorporar las coordenadas UTM del Sitio Arqueológico "Luichumarka", además de aprobar el nuevo plano de delimitación;

Que, según se refiere en la Ficha Técnica y la Memoria Descriptiva del monumento arqueológico prehispánico "Luichumarka", se trata de un sitio arqueológico cuya superficie presenta fragmentos de cerámica y pircas modernas o reutilizadas, se aprecian recintos de forma semicircular elaboradas con mampostería ordinaria y con muros de doble cara, las cuales están asociadas a vasijas fragmentadas de estilo Chakipampa;

Que, mediante el Informe N° 064 -2012-DGPC/MC, la Dirección General de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura teniendo en cuenta la opinión emitida por la Dirección de Arqueología, a través del Informe Técnico N° 030-2012-CST-DA/MC, de conformidad con lo establecido en el literal j) del Artículo 52° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 001-2011-MC, propone al Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales la modificación de la Resolución Directoral Nacional N° 078/INC de fecha 19 de febrero de 2003;

Que, el primer párrafo del Artículo 21° de la Constitución Política del Estado prescribe que "Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado";

Que, los Artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, señalan que es de interés social y de necesidad pública la identificación, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes; siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar,

declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación de conformidad con su ley de creación, Ley N° 29565;

Que, el literal a) del Artículo 14° de la Ley N° 29565 concordado con lo dispuesto en el literal a) del Artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2011-MC, corresponde al Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, "Formular, coordinar, ejecutar y supervisar la política relacionada con el fomento de la cultura y la creación cultural en todos sus aspectos y ramas del patrimonio cultural, lo que incluye la declaración, administración, promoción, difusión y protección del Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con la respectiva política nacional";

Estando a lo visado por la Dirección General de Patrimonio Cultural, la Oficina General de Asesoría Jurídica y la Dirección de Arqueología;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; la Ley N° 29565 - Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N°001-2011-MC que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura y la Resolución Suprema N° 004-2000-ED que aprueba el Reglamento de Investigaciones Arqueológicas, modificado por Resolución Suprema N° 012-2006-ED;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Incluir en el Artículo 1º de la Resolución Directoral Nacional N° 078/INC de fecha 19 de febrero de 2003, las siguientes coordenadas UTM correspondientes al Sitio Arqueológico "Luichumarka": Datum WGS84 Zona 18, 616.887 UTM Este y 8545.590 UTM Norte.

**Artículo 2º.-** Aprobar el nuevo Plano de delimitación del Sitio Arqueológico "Luichumarka", signado con el N° de Plano en Datum WGS84 PP-001-WGS84, el cual contempla un área de 16769.50 m<sup>2</sup> o 1.68 ha y un perímetro de 596.48 ml.

**Artículo 3º.-** Encargar a la Dirección de Arqueología del Ministerio de Cultura la inscripción en Registros Públicos y en el Sistema de Información Nacional de los Bienes de Propiedad Estatal (SINABIP), las coordenadas UTM y el nuevo plano de delimitación en relación a las dimensiones perimétricas del Sitio Arqueológico "Luichumarka".

**Artículo 4º.-** Establecer que cualquier proyecto de obra nueva, caminos, carreteras, canales, denuncias mineros o agropecuarios, obras habitacionales y otros que pudiese afectar o alterar el paisaje de los monumentos arqueológicos prehispánicos declarados patrimonio cultural de la Nación, deberá contar con la aprobación previa del órgano competente del Ministerio de Cultura.

**Artículo 5º.-** Remitir copia fedateada de la presente resolución a los propietarios, a COFOPRI, Municipalidad Distrital y Provincial, Gobiernos Regionales, autoridades políticas y civiles correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL VARÓN GABAI  
 Viceministro de Patrimonio Cultural e  
 Industrias Culturales

777448-1

## DEFENSA

### Autorizan viaje de oficiales de la Marina de Guerra del Perú al Principado de Mónaco, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
 N° 164-2012-DE/MGP**

Lima, 18 de abril de 2012

Visto, el Oficio P.200-0447 del Director General del Personal de la Marina, de fecha 17 de febrero de 2012;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Organización Hidrográfica Internacional (IHO), es un organismo con competencias en el establecimiento de normas internacionales para la producción de datos hidrográficos y cartográficos, apoyando a los países miembros en el desarrollo de las capacidades de los servicios hidrográficos nacionales y comprometiendo activamente a todos los Estados costeros interesados en avanzar en lo que respecta a la seguridad y eficiencia marítima; así como, en la protección y sostenibilidad del uso del medio ambiente marino;

Que, desde el año 1921 la Dirección de Hidrografía y Navegación (DHN) representa al Perú ante la Organización Hidrográfica Internacional (IHO), participando en temas técnicos y de estandarización internacional, relacionados a las ciencias hidrográficas, cartográficas y de seguridad a la navegación; estando previsto la realización de la XVIII Conferencia Hidrográfica Internacional de la Organización Hidrográfica Internacional (IHO);

Que, la Marina de Guerra del Perú ha considerado dentro de sus prioridades para el año 2012, la designación y autorización de viaje de UN (1) Oficial Almirante y UN (1) Oficial Superior para que participen en la mencionada Conferencia;

Que, el citado viaje ha sido incluido en el Rubro 7: Representación Nacional en Organismos Internacionales, Ítem 21 Anexo 2 (RDR), del Plan Anual de Viajes al Exterior del Sector Defensa para el Año Fiscal 2012, aprobado con Resolución Suprema N° 014-2012-DE/SG, del 13 de enero de 2012;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional Año Fiscal 2012 de la Unidad Ejecutora N° 004: Marina de Guerra del Perú, de conformidad con el Artículo 13° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002;

Que, es conveniente para los intereses institucionales autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Contralmirante Javier Alfonso GAVIOLA Tejada y del Capitán de Navío Eduardo Carlos LAZO King, para que participen en la XVIII Conferencia Hidrográfica Internacional de la Organización Hidrográfica Internacional (IHO), a realizarse en la ciudad de Mónaco, Principado de Mónaco, del 20 al 28 de abril de 2012; por cuanto los conocimientos y experiencias a adquirirse redundarán en beneficio de la Seguridad Nacional dentro del ámbito de competencia de la Marina de Guerra del Perú;

De conformidad con la Ley N° 29605 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2011-DE, de fecha 29 de marzo de 2011; la Ley N° 29812 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012; la Ley N° 27619 - Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 024-2009-DE/SG, de fecha 19 de noviembre de 2009, que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos órganos del Ministerio;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Marina y a lo acordado con el Ministro de Defensa;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Contralmirante Javier Alfonso GAVIOLA Tejada, CIP. 00781812, DNI. 43327350 y del Capitán de Navío Eduardo Carlos LAZO King, CIP. 01889412, DNI. 43333316, para que participen en la XVIII Conferencia Hidrográfica Internacional de la Organización Hidrográfica Internacional (IHO), a realizarse en la ciudad de Mónaco, Principado de Mónaco, del 20 al 28 de abril de 2012.

**Artículo 2º.-** El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan de acuerdo a los conceptos siguientes:



Pasajes Aéreos: Lima - Mónaco (PRINCIPADO DE MÓNACO) - Lima	
US\$. 2,115.81 x 2 personas (Incluye TUUA)	US\$. 4,231.62
Viáticos:	
US\$. 260.00 x 9 días x 2 personas	US\$. 4,680.00
	-----
TOTAL A PAGAR:	US\$. 8,911.62

**Artículo 3º.-** El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el Artículo 1º, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre de los participantes.

**Artículo 4º.-** Los mencionados Oficiales, deberán cumplir con lo dispuesto en el Artículo 6º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 05 de junio de 2002, relacionado con la sustentación de viáticos.

**Artículo 5º.-** El Oficial Almirante comisionado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los QUINCE (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país.

**Artículo 6º.-** La presente Resolución Suprema, no dará derecho a exoneraciones ni liberación de impuesto aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo 7º.-** La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

ÓSCAR VALDÉS DANCUART  
Presidente del Consejo de Ministros

LUIS ALBERTO OTAROLA PEÑARANDA  
Ministro de Defensa

778566-2

## Designan miembros integrantes de la Junta de Sanidad Especial Intersanidades de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú

### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 165-2012-DE

Lima, 18 de abril de 2012

VISTOS: los Oficios N° 102 Y-6.j.1/15.00, N° G.500-0340, NC-35-SGFA-JPPO-N° 0396 y N° 415-2012-IN/0601, de fechas 23, 26 de enero, 03 de febrero, 01 de marzo del año 2012, respectivamente, mediante los cuales las Instituciones Armadas y la Policía Nacional del Perú designan a sus representantes para conformar la Junta de Sanidad Especial Intersanidades de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 7º del Reglamento de Inaptitud Psicosomática para la Permanencia en la situación de Actividad del Personal Militar y Policial, aprobado por Decreto Supremo N° 057-DE/SG, de fecha 10 de noviembre de 1999, crea la Junta de Sanidad Especial Intersanidades de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú, con el fin de revisar y dictaminar en relación a los reclamos y observaciones sobre Inaptitud Psicosomática y/o Invalidez del Personal Militar y Policial para permanecer en la situación de Actividad;

Que, el artículo 8º del precitado Reglamento establece que la Junta de Sanidad está integrada por el Presidente, Secretario, Componente Médico de las Instituciones de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú, Componente Jurídico y Componentes Administrativos, los mismos que serán nombrados anualmente; asimismo, la

Presidencia de dicha Junta será ejercida anualmente en forma rotativa por el Componente Médico;

Que, mediante Resolución Suprema N° 258-2010-DE/SG de fecha 09 de junio de 2010, se designó a los miembros de la Junta de Sanidad Especial Intersanidades de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú para el año 2010, siendo necesario designar la nueva Junta para el año 2012;

Que, mediante Acta N° 002-2011 de fecha 14 de abril de 2011, se acredita que la mencionada Junta de Sanidad ha venido emitiendo pronunciamientos sobre reclamos y observaciones sobre Inaptitud Psicosomática y/o invalidez del Personal Militar y Policial;

Que, el numeral 17.1 del artículo 17º de la Ley N° 27444 – “Ley del Procedimiento Administrativo General”, señala que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción. En el presente caso, la designación debe surtir efecto para el año fiscal 2012;

En uso de las atribuciones conferidas por el inciso 24) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú, concordante con lo previsto en el numeral 4º del artículo 11º de la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Estando a lo propuesto por las Instituciones de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Dar por concluida la designación efectuada mediante Resolución Suprema N° 258-2010-DE/SG de fecha 09 de Junio de 2010.

**Artículo 2º.-** Designar, con eficacia anticipada al 01 de enero de 2012, al siguiente Personal de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú, como miembros integrantes de la Junta de Sanidad Especial Intersanidades de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú, para el AF 2012:

Ejército del Perú:  
-Coronel EP Ángel SUAREZ MONTALVO (Componente Médico)

Marina de Guerra del Perú:  
-Capitán de Navío SN (MC) José Roberto FLORES YABAR (PRESIDENTE)  
-Capitán de Corbeta CJ Enrique Manuel VERTIZ ALOCEN (Componente Administrativo y Jurídico)

Fuerza Aérea del Perú:  
-Coronel FAP Lizandro Heriberto OBREGÓN SEVILLANO (Componente Médico)

Policía Nacional del Perú:  
-Coronel Méd PNP Jaime Antonio BARDALEZ GARCÍA (Componente Médico)

Ministerio de Defensa:  
-Teniente Coronel EP Tania Adela CARDENAS TAPIA (Componente Jurídico)

**Artículo 3º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por los Ministros de Defensa y del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

LUIS ALBERTO OTAROLA PEÑARANDA  
Ministro de Defensa

DANIEL E. LOZADA CASAPIA  
Ministro del Interior

778566-3

## Autorizan viaje de personal militar a Brasil, en comisión de servicios

### RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 166-2012-DE/

Lima, 18 de abril de 2012

VISTO:

La Hoja de Recomendación Nº 014-003 JEMGE/OAIE/Q-2.a del 26 de marzo de 2012, de la Jefatura de Estado Mayor General del Ejército.

CONSIDERANDO:

Que, con el documento del visto, el General de Ejército Comandante General del Ejército, aprobó la participación a la Conmemoración del Aniversario del Ejército Brasileño de una comisión integrada por diez (10) Oficiales y diez (10) Técnicos y Sub Oficiales de la Región Militar del Oriente, al Cuartel del Batallón de Infantería Selva Nº 8 (Comando de Frontera Solimoes, Tabatinga, Brasil) durante los días 19 y 20 de abril de 2012;

Que, durante la XVII Reunión Regional del Intercambio Militar Brasil - Perú, se acuerda que el Ejército del Brasil, invitará una comisión de militares peruanos para visitar al Cuartel del BIS Nº 8 (Comando de Frontera Solimoes, Tabatinga, Brasil) y al Cuartel del BIS Nº 4 (Comando de Frontera Acre, Río Branco, Acre), durante la Conmemoración del Aniversario del Ejército del Brasil;

Que, es conveniente para los intereses de la Institución, autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio a la ciudad de Tabatinga - República Federativa del Brasil, del personal que se nombra en la parte resolutoria, por cuanto estas reuniones facilitan el intercambio de ideas, experiencias e informaciones, el estudio conjunto de problemas de interés mutuo, con el propósito de evitar hechos o posibles situaciones que afecten la paz, estabilidad y/o seguridad de la región fronteriza compartida y permitan alcanzar una estrecha cooperación e integración entre los Comandos del BIS Nº 8 del Ejército del Brasil y la Región Militar del Oriente del Ejército del Perú;

Que, el citado viaje en Comisión de Servicio ha sido incluido en el ítem 114, del rubro 5.- Medidas de Confianza Mutua, del anexo 01 (R.O.) del Plan Anual de Viajes al Exterior del Sector Defensa para el Año Fiscal 2012, aprobado mediante Resolución Suprema Nº 014-2012 DE/ del 13 de enero de 2012;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al presupuesto institucional Año Fiscal 2012, de la Unidad Ejecutora Nº 003 - Ejército del Perú, de conformidad con el artículo 13º del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM;

Que, de conformidad con la Ley Nº 29605 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, y su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo Nº 001-2011-DE/ del 29 de marzo de 2011; la Ley Nº 29812 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2012; la Ley Nº 27619 - Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM del 5 de junio de 2002; el Decreto Supremo Nº 002-2004-DE/SG del 26 de enero de 2004 y sus modificaciones, que reglamentan los viajes al exterior del personal militar y civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo Nº 024-2009 DE/SG del 19 de noviembre de 2009 que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos órganos del Ministerio;

Estando a lo propuesto por el señor General de Ejército Comandante General del Ejército, y a lo acordado con el Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio a la ciudad de Tabatinga - República Federativa

del Brasil, a fin de que participen en el "Aniversario del Ejército del Brasil", en el periodo del 19 al 20 de abril de 2012 al personal militar siguiente:

GRADO		NOMBRES Y APELLIDOS	CIP	DNI
CORONEL	EP	ALFREDO JAVIER RODRIGUEZ ANTEZANA	116082600	43391628
TENIENTE CORONEL	EP	MARCOS ROGER CENTURION CASANOVA	116590900	18102218
MAYOR	EP	JORGE EDUARDO ZUAZO ODRÍA	119828900	07641295
MAYOR	EP	MARCO ANTONIO CALAMPA CABELLOS	118129700	26696251
MAYOR	EP	EDGAR ALIAGA RAMOS	119102000	09861856
CAPITAN	EP	JUAN ANDRÉS ALARCON TORRES	120746600	43258562
CAPITAN	EP	MANUEL ALEJANDRO YALAN RAMIREZ	122136100	06793940
CAPITAN	EP	OLIRIC HUMBERTO MARTINEZ SILVA	120904300	10698564
TENIENTE	EP	WALTER ANDRÉS TURIN LING	122372000	43325943
TENIENTE	EP	MIGUEL ENRIQUE LEVANO SALVADOR	121970700	41163067
TÉCNICO JEFE	EP	JOSE ANTONIO RODRIGUEZ SAGUEO	311155500	43255661
TÉCNICO 2DA	EP	OCTAVIO CARIHUASAIRO FLORES	321703500	43674170
TÉCNICO 2DA	EP	ADRIAN ALCIDES CAYO QUISPE	322844400	10028048
TÉCNICO 2DA	EP	YURI VLADIMIR VERAMENDI OSCURIMA	323013900	43275042
TÉCNICO 2DA	EP	MIGUEL ANGEL GARCILAZO MORALES	322790100	43289044
TÉCNICO 2DA	EP	JOSÉ LUIS ROQUE MORALES	321886400	09552440
TÉCNICO 3RA	EP	JUAN EDUARDO ALVA LEVANO	322995500	15428288
TÉCNICO 3RA	EP	IGNACIO CANAYO MANIHUARI	320812500	05336577
SUB OFICIAL 3RA	EP	ELIZABETH DANAÉ TRUJILLO SANTA CRUZ	450742800	46115644
SUB OFICIAL 3RA	EP	JOSHIRA SABRINA CASTILLO BALTAZAR	450837800	43290297

**Artículo 2º.-** El Ministerio de Defensa - Unidad Ejecutora: 003- Ejército del Perú, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes (tarifa en deslizador)  
 Caballococha - Solimoes - Tabatinga - Solimoes - Caballococha \$ 1,714.29  
 US\$ 85.7145 x 20 personas

Viáticos  
 US\$ 200 x 2 días x 20 personas \$ 8,000.00  
 Total a pagar. \$ 9,714.29

**Artículo 3º.-** El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el Artículo 1º, sin exceder al total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre de los participantes.

**Artículo 4º.-** El personal militar comisionado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo efectuarán la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6º del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM.

**Artículo 5º.-** La presente autorización no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo 6º.-** La presente Resolución será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
 Presidente Constitucional de la República

ÓSCAR VALDÉS DANCUART  
 Presidente del Consejo de Ministros

LUIS ALBERTO OTAROLA PEÑARANDA  
 Ministro de Defensa

778570-5

# Compendio de Legislación de Tránsito



Los contenidos adicionales que  
contendrá esta edición oficial es:

- Texto Único Ordenado del  
Reglamento Nacional de Tránsito –  
Código de Tránsito.
- Reglamento Nacional de  
Administración de Transporte.
- Reglamento Nacional de  
Vehículos.

**Precio al Público**

**S/. 30<sup>00</sup>**

**Precio al Suscriptor**

**S/. 25<sup>00</sup>**

## DE VENTA EN:

**Local Principal:** Av. Alfonso Ugarte N° 873 - Lima  
Jr. Quilca N° 556 - Lima

**Lima:** Av. Abancay s/n Primer Piso (P.I.)

**Comas:** Av. Carlos Itaguirre N° 178 - Primer Piso (P.I.)

**Miraflores:** Av. Domingo Elías N° 223 (P.I.)

**INDECOPI:** Calle La Prosa N° 104 - San Borja

**Callao:** Av. 2 de Mayo Cdra. 5 s/n Primer Piso (P.I.)

## SUSCRIPCIONES:

Teléfono: 315-0400  
Anexo 2203 / 2207

## HEMEROTECA:

Teléfono: 315-0400  
Anexo 2223

## PROVINCIA:

Solicitud de diarios y  
publicación de avisos con  
nuestros Distribuidores  
Oficiales a nivel nacional y  
Operadores en el Poder  
Judicial de su localidad.



## ECONOMIA Y FINANZAS

### Autorizan viaje del Viceministro de Hacienda a EE.UU., en comisión de servicios

#### RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 024-2012-EF

Lima, 18 de abril de 2012

#### CONSIDERANDO:

Que, la Asamblea de Gobernadores del Grupo del Banco Mundial (GBM) y el Fondo Monetario Internacional (FMI), celebran anualmente las Reuniones de Primavera de sus Gobernadores, en uno de sus países miembros, habiendo fijado que dichas Reuniones para el año 2012 se celebren en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, del 20 al 22 de abril de 2012;

Que, durante las Reuniones de Primavera se realizan, entre otras, las reuniones del Comité para el Desarrollo, órgano conjunto del Banco Mundial y del Fondo Monetario Internacional, así como las reuniones del Comité Monetario y Financiero Internacional, para discutir los avances de la labor del Banco Mundial y del Fondo Monetario Internacional. Asimismo, está previsto la realización de seminarios, sesiones informativas regionales, conferencias de prensa y muchos otros eventos centrados en la economía mundial, el desarrollo internacional y los mercados financieros mundiales;

Que, las Reuniones de Primavera constituyen una oportunidad para llevar a cabo reuniones con los Bancos de Inversión, a fin de tratar temas relacionados con el mercado de capitales y con las posibilidades de emisiones de Bonos Globales que el Gobierno Peruano pudiera llevar adelante en el mercado externo;

Que, en ese sentido, se ha estimado conveniente la asistencia del señor Carlos Augusto Oliva Neyra, Viceministro de Hacienda del Ministerio de Economía y Finanzas, y Gobernador Alterno por el Perú ante el GBM, a las Reuniones de Primavera de la Asamblea de Gobernadores del Grupo del Banco Mundial y del Fondo Monetario Internacional;

Que, en consecuencia, y siendo de interés para el país, resulta necesario autorizar el viaje solicitado, cuyos gastos serán cubiertos con cargo al presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, el penúltimo párrafo del numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley Nº 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, establece, respecto a los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, que el requerimiento de excepciones adicionales, a las señaladas en los literales a), b), c) y d) del mismo numeral, en el caso de las entidades del Poder Ejecutivo, deberá canalizarse a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autorizan mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, la Ley Nº 29812 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012 y el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y,

Estando a lo acordado;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del señor Carlos Augusto Oliva Neyra, Viceministro de Hacienda del Ministerio de Economía y Finanzas, a la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, del 19 al 22 de abril de 2012, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, serán con cargo a la Unidad Ejecutora 001 - Administración General del Pliego Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes aéreos	: US\$ 2 243,00
Viáticos (4 días)	: US\$ 880,00

**Artículo 3º.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el citado funcionario deberá presentar ante el Titular de la Entidad un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

**Artículo 4º.-** La presente norma no da derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor del funcionario cuyo viaje se autoriza.

**Artículo 5º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

ÓSCAR VALDÉS DANCUART  
Presidente del Consejo de Ministros

RENÉ CORNEJO DÍAZ  
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento  
Encargado del Despacho del Ministerio  
de Economía y Finanzas

778570-4

## INTERIOR

### Autorizan viaje de personal de la Policía Nacional del Perú a Brasil en comisión de servicios

#### RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 081-2012-IN

Lima, 18 de abril de 2012

VISTO, los Oficios Nºs. 95 y 96-2012-MP-FN-UCJIE (EXT. Nº 157-10) de fecha 14 de marzo de 2012, con los cuales el Doctor José Antonio PELÁEZ BARDALES, Fiscal de la Nación, remitió fotocopia del OF. RE (LEG/OCJ) Nº 4-3-A/274 del 2 de marzo de 2012, cursado por la Oficina de Cooperación Judicial del Ministerio de Relaciones Exteriores, adjuntando la Nota Verbal Nº DCJI/DAMIII/16/JUST BRAS PERÚ de la Cancillería Brasileña y el Oficio Nº 528/SEJ del 7 de febrero de 2012, con el que comunicó que el Supremo Tribunal de Brasil, ha concedido el pedido de extradición del procesado Juan Melquiades PORTAL PAREDES, requerido por las autoridades peruanas; en ese sentido solicitó al Ministro del Interior se sirva adoptar, con carácter de MUY URGENTE, las acciones que correspondan para la designación y autorización de viaje de los funcionarios policiales que se encargarán de recibir, trasladar y custodiar al antes reclamado, desde la República Federativa del Brasil hacia nuestro país;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema Nº 069-2011-JUS del 30 de marzo de 2011, se resolvió acceder al pedido de extradición activa del procesado Juan Melquiades PORTAL PAREDES, formulado por la Primera Sala Penal con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte y declarado procedente por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, por la



presunta comisión del Delito contra la Libertad - Violación de la Libertad Sexual - Violación Sexual, en agravio de una menor de edad; y disponer su presentación por vía diplomática al Gobierno de la República Federativa del Brasil, de conformidad con el Tratado de Extradición vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso;

Que, con Hoja de Estudio y Opinión N° 120-2012-DIRGEN PNP/EMP-OCNI del 31 de marzo de 2012, mediante la cual el Director General de la Policía Nacional, autorizó el viaje al extranjero en comisión del servicio del Comandante de la Policía Nacional del Perú, José Alberto ALVARADO INGA y del Suboficial de Segunda de la Policía Nacional del Perú Alfonso Isaac USHINAHUA OLIVAS, a la ciudad de Brasilia - República Federativa del Brasil, a fin de que ejecuten la extradición activa del procesado Juan Melquiades PORTAL PAREDES, formulado por la Primera Sala Penal con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte y declarado procedente por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, por la presunta comisión del Delito contra la Libertad - Violación de la Libertad Sexual - Violación Sexual, en agravio de una menor de edad;

Que, con Memorandum Múltiple N° 117-2012-DIRGEN-PNP/EMP-OCNI del 2 de abril de 2012, el General de Policía, Director General de la Policía Nacional del Perú, dispuso la formulación del proyecto de Resolución Suprema de viaje al extranjero en comisión del servicio del Comandante de la Policía Nacional del Perú José Alberto ALVARADO INGA y del Suboficial de Segunda de la Policía Nacional del Perú Alfonso Isaac USHINAHUA OLIVA, a la ciudad de Brasilia - República Federativa del Brasil, a fin de que ejecuten la citada extradición;

Que, los gastos por concepto de viáticos para el personal policial serán sufragados por el Estado peruano, con cargo a la Unidad Ejecutora 002-Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior y los gastos correspondientes a pasajes e impuestos de viaje para el personal policial y el extraditible, serán asumidos por el Poder Judicial;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, mediante el cual se aprueba las Normas Reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, establece que la Resolución de Autorización de viajes al exterior de la República estrictamente necesarios, será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la Institución, y deberá indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y el impuesto por Tarifa Única de Uso de Aeropuerto;

Que, el último párrafo del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 29812 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, respecto a los viajes al extranjero de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado, establece que el requerimiento de excepción adicionales a las señaladas en los literales del artículo en mención, en el caso de las entidades del Poder Ejecutivo deberá canalizarse a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autoriza mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, la misma que es publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, el artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones de la autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances y teniendo en consideración los dispositivos legales antes mencionados y en cuenta la importancia del viaje del personal policial referido, el mismo que se encuentra presupuestado, resulta necesario autorizar dicho viaje; y,

De conformidad con la Ley N° 27619 - Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores

y Funcionarios Públicos y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; la Ley N° 29812 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012; la Ley N° 27238 - Ley de la Policía Nacional del Perú y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2000-IN; la Ley N° 29334 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2005-IN, modificado por el Decreto Supremo N° 003-2007-IN;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar el viaje al extranjero en comisión del servicio del Comandante de la Policía Nacional del Perú José Alberto ALVARADO INGA y del Suboficial de Segunda de la Policía Nacional del Perú Alfonso Isaac USHINAHUA OLIVAS, a partir del 19 al 23 de abril de 2012, a la ciudad de Brasilia - República Federativa del Brasil, a fin de que ejecuten la extradición activa del procesado Juan Melquiades PORTAL PAREDES, formulado por la Primera Sala Penal con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte y declarado procedente por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, por la presunta comisión del Delito contra la Libertad - Violación de la Libertad Sexual - Violación Sexual, en agravio de una menor de edad.

**Artículo 2°.-** Los gastos por concepto de viáticos que ocasione el viaje a que se hace referencia en el artículo precedente se efectuarán con cargo a la Unidad Ejecutora 002-Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior, de acuerdo al siguiente detalle:

Comandante de la Policía Nacional del Perú José Alberto ALVARADO INGA

- Viáticos (Art. 5° DS. 047-2002-PCM)	5 x S/. 534.00	S/. 2,670.00
		-----
TOTAL		S/. 2,670.00

Suboficial de Segunda de la Policía Nacional del Perú Alfonso Isaac USHINAHUA OLIVAS

- Viáticos (Art. 5° DS. 047-2002-PCM)	5 x S/. 534.00	S/. 2,670.00
		-----
TOTAL		S/. 2,670.00

**Artículo 3°.-** Dentro de los QUINCE (15) días calendario de efectuado el viaje, el personal policial designado deberá presentar un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos; así como la rendición de cuentas debidamente documentada.

**Artículo 4°.-** Dentro de los SIETE (7) días calendario de efectuado el viaje, el personal policial designado deberá presentar a la Presidencia de la República, a través de la Secretaría del Consejo de Ministros, un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

**Artículo 5°.-** La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos de ninguna clase o denominación.

**Artículo 6°.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

ÓSCAR VALDÉS DANCUART  
Presidente del Consejo de Ministros

DANIEL E. LOZADA CASAPIA  
Ministro del Interior

## Designan representante del Ministerio ante el Comité de Trabajo responsable de elaborar el Estatuto del Consejo de la Condecoración "Medalla al Defensor de la Democracia"

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0291-2012-IN/PNP

Lima, 16 de abril de 2012

VISTO, el Oficio Múltiple N° 291-2011-PCM/SG del 20 de julio de 2011, suscrito por la Secretaría General de la Presidencia del Consejo de Ministros, en el cual solicita designar al funcionario que estará representando al Ministerio del Interior ante el Comité de Trabajo responsable de elaborar el Estatuto del Consejo de la Condecoración "Medalla al Defensor de la Democracia";

#### CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 29031, se ha instituido el "Día de los Defensores de la Democracia", en homenaje a los miembros de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional del Perú, Comités de Autodefensas y ciudadanos, que fallecieron, quedaron heridos o discapacitados en la lucha contra el terrorismo; y, a todos aquellos que en la lucha contra-subversiva prestaron eminentes servicios a la Nación;

Que, mediante el artículo 3° de la mencionada Ley se creó, el Consejo de la Condecoración "Medalla al Defensor de la Democracia", conformado por el Presidente del Consejo de Ministros, quien lo preside; el Ministro de Relaciones Exteriores; el Ministro de Defensa; el Ministro del Interior; y el Ministro de Justicia;

Que, mediante Decreto Supremo N° 026-2011-PCM del 22 de marzo de 2011, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 29031, estableciendo en su artículo 4° que el Consejo de la Condecoración "Medalla al Defensor de la Democracia" será apoyado por un Comité de Trabajo, conformado por un representante de cada Ministerio involucrado, los cuales serán designados por Resolución Ministerial del sector al cual pertenece;

Que, de acuerdo a los dispositivos legales antes mencionados, resulta necesario la designación de un Oficial Superior de la Policía Nacional del Perú como representante del Ministerio del Interior ante el Comité de Trabajo responsable de elaborar el Estatuto del Consejo de la Condecoración "Medalla al Defensor de la Democracia";

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica del Estado Mayor General de la Policía Nacional del Perú, mediante Dictamen N° 312-2011-EMG-PNP-OFIASJUR del 8 de agosto de 2011, opinó que desde el punto de vista legal, no existe impedimento para que se continúe con el trámite para la aprobación y suscripción de la Resolución Ministerial correspondiente; y;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29334-Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2005-IN, modificado por Decreto Supremo N° 003-2007-IN;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Designar al Coronel de la Policía Nacional del Perú Manuel Eduardo VALLE DELGADO, como representante del Ministerio del Interior ante el Comité de Trabajo responsable de elaborar el Estatuto del Consejo de la Condecoración "Medalla al Defensor de la Democracia".

**Artículo 2°.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y se haga de conocimiento del Presidente del Comité de Trabajo y a la persona designada.

Regístrese y comuníquese.

DANIEL E. LOZADA CASAPIA  
Ministro del Interior

777343-1

## MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

### Dan por concluida designación y encargan funciones de Director de la Dirección de Promoción de Cultura de Paz de la Dirección General de Desplazados y Cultura de Paz

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 090-2012-MIMP

Lima, 18 de abril de 2012

Vistos, la Nota N° 129-2012-MIMP/OGRH de la Oficina General de Recursos Humanos y el Oficio N° 074-2012-MIMP/DGDCP de la Dirección General de Desplazados y Cultura de Paz del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 685-2010-MIMDES se designó al señor Edwin Máximo Goñi Rincón en el cargo de Director de la Dirección de Promoción de Cultura de Paz de la Dirección General de Desplazados y Cultura de Paz del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES (actualmente Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP);

Que, por convenir al servicio, resulta necesario dar por concluida la citada designación, así como encargar el puesto de Director de la Dirección de Promoción de Cultura de Paz de la Dirección General de Desplazados y Cultura de Paz en tanto se designe a su titular;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594 – Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1098 – Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP; y, su Reglamento de Organización y Funciones;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Dar por concluida la designación del señor EDWIN MÁXIMO GOÑI RINCÓN en el cargo de Director de la Dirección de Promoción de Cultura de Paz de la Dirección General de Desplazados y Cultura de Paz del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP.

**Artículo 2°.-** Encargar al señor CARLOS MARTÍN PORTUGAL MENDOZA, Especialista Administrativo de la Dirección de Promoción de Cultura de Paz, el puesto de Director de la Dirección de Promoción de Cultura de Paz de la Dirección General de Desplazados y Cultura de Paz del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP, en tanto se designe a su titular.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA JARA VELÁSQUEZ  
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

778522-1

#### FE DE ERRATAS

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 079-2012-MIMP

Mediante Oficio N° 1182-2012-MIMP/SG, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Ministerial N° 079-2012-MIMP, publicada en la edición del día 5 de abril de 2012.



En el artículo 2º

**DICE:**

“Designar al señor WILSON GONZALEZ DELGADO y a la señora CARMEN ESTHER ESPINAR TAPULLIMA DE MEDINA como Presidenta y miembro .....”

**DEBE DECIR:**

“Designar al señor WILSON GONZALEZ DELGADO y a la señora CARMEN ESTHER ESPINAR TAPULLIMA DE MEDINA como Presidente y miembro .....”

778525-1

## PRODUCE

**Conforman el Grupo de Trabajo que se encargará de coordinar las acciones necesarias para la prevención y atención de los conflictos sociales vinculados a las funciones y/o competencias del Ministerio de la Producción**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 177-2012-PRODUCE**

Lima, 17 de abril de 2012

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 324-2009-PRODUCE del 06 de agosto de 2009, se conformó el Grupo de Trabajo que se encargará de coordinar las acciones necesarias para la prevención y atención de los conflictos sociales vinculados a las funciones y/o competencias del Ministerio de la Producción;

Que, según la Única Disposición Complementaria y Final del Decreto Supremo Nº 060-2011-PCM, los sectores del Poder Ejecutivo que no cuentan en su organización con oficinas de gestión de conflictos sociales estructuradas, implementarán instancias de atención y coordinación para la gestión de conflictos sociales, dependientes del Despacho Ministerial;

Que, por Resolución Ministerial Nº 265-2011-PRODUCE del 21 de setiembre de 2011, se modificó la Resolución Ministerial Nº 324-2009-PRODUCE;

Que, resulta necesario precisar los nombres de los funcionarios que conformarán el referido Grupo de Trabajo, definir sus funciones, entre otros aspectos, con el objeto de fortalecer y agilizar las acciones de gestión del mismo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo Nº 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; y, el Decreto Supremo Nº 010-2006-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, y su modificatoria;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Conformar el Grupo de Trabajo que se encargará de coordinar las acciones necesarias para la prevención y atención de los conflictos sociales vinculados a las funciones y/o competencias del Ministerio de la Producción, que estará integrado de la siguiente manera:

- Señor Abog. William Sandoval Gutiérrez, representante del Despacho Ministerial, quien lo presidirá.

- Señora Ing. Jessica Pino Shibata, Directora General de Pesca Artesanal, representante del Despacho Viceministerial de Pesquería.

- Señor Ing. Pedro Rodenas Seytuque, Director General de Acuicultura, representante del Despacho Viceministerial de Pesquería.

- Señor Bach. Hillmer Reyes Murillo, Director General de Industria, representante del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria.

- Señor Lic. César Manuel Quispe Luján, Director General de MYPE y Cooperativas, representante del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria.

- Señor Fernando Alberto Richter Bendejú, Director Ejecutivo de la Oficina de Defensa Nacional, representante de la Secretaría General, quien actuará como Secretario Técnico.

- Señora Lic. Juana Sara Alcántara Altamirano, de la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional, representante de la Secretaría General.

**Artículo 2º.-** El Grupo de Trabajo a que se refiere el artículo 1º tendrá las siguientes funciones:

a) Formular lineamientos y estrategias para realizar acciones de prevención, gestión y resolución de conflictos sociales, vinculados a las funciones y/o competencias del Ministerio de la Producción.

b) Implementar mecanismos para la prevención y resolución de conflictos sociales.

c) Plantear mecanismos de gestión de la información para los conflictos sociales.

d) Proponer espacios de diálogo con la participación de autoridades y actores sociales, a fin de propiciar una cultura de paz.

e) Otras funciones que le sean encomendadas por el Despacho Ministerial.

**Artículo 3º.-** El Grupo de Trabajo deberá instalarse en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente Resolución.

**Artículo 4º.-** El Grupo de Trabajo deberá presentar al Despacho Ministerial el Plan de Acción en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario, contados a partir de la instalación del mismo.

**Artículo 5º.-** Dejar sin efecto la Resolución Ministerial Nº 324-2009-PRODUCE, modificada por Resolución Ministerial Nº 265-2011-PRODUCE.

**Artículo 6º.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción ([www.produce.gob.pe](http://www.produce.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ URQUIZO MAGGIA  
Ministro de la Producción

778565-1

**Aprueban Plan Sectorial de Lucha  
Contra la Corrupción del Sector  
Producción**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 179-2012-PRODUCE**

Lima, 18 de abril de 2012

**CONSIDERANDO:**

Que, el Estado Peruano ha suscrito diversos instrumentos internacionales en materia de lucha contra la corrupción como la “Convención Interamericana contra la Corrupción”, aprobada por Resolución Legislativa Nº 26756, y ratificada por Decreto Supremo Nº 012-97-RE; la “Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción”, aprobada mediante Resolución Legislativa Nº 28357, ratificada por Decreto Supremo Nº 075-2004-RE; y la Convención de Naciones Unidas Contra la Criminalidad Organizada”, aprobado mediante Resolución Legislativa Nº 27527, ratificada por Decreto Supremo Nº 088-2001-RE; asumiendo el compromiso de implementar los dispositivos y mecanismos necesarios para enfrentar con firmeza esta problemática;

Que, el "Acuerdo Nacional" suscrito el 22 de julio del 2002, constituye el conjunto de políticas de Estado elaboradas y aprobadas sobre la base del diálogo y el consenso con el objeto de definir un rumbo para el desarrollo sostenido del país y afirmar su gobernabilidad democrática; el cual, ha establecido como objetivo, el desarrollo de esfuerzos para un "Estado eficiente, transparente y descentralizado" (Cuarto objetivo de las políticas de Estado), mediante la promoción de la ética y la transparencia y erradicación de la corrupción, el lavado de dinero, la evasión tributaria y el contrabando en todas sus formas (política 26);

Que, la Ley N° 27658 – "Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado", establece como finalidad fundamental del proceso de modernización, la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, con el objetivo de alcanzar, entre otros, un Estado transparente en su gestión, con trabajadores y servidores que brindan al ciudadano un servicio imparcial, oportuno, confiable, predecible y de bajo costo, lo que implica el desempeño responsable y transparente de la función pública, con mecanismos de control efectivos;

Que, el numeral 11 del artículo 2° del Decreto Supremo N° 027-2007-PCM, define y establece entre las Políticas Nacionales de obligatorio cumplimiento para las entidades del Gobierno Nacional, la Política Anticorrupción, en mérito de la cual el Estado busca: a) fortalecer la lucha contra la corrupción en las licitaciones, las adquisiciones y la fijación de los precios referenciales, eliminando los cobros ilegales y excesivos; b) garantizar la transparencia y la rendición de cuentas; c) promover, a través de sus acciones y comunicaciones, la Ética Pública; y d) fomentar la participación ciudadana en la vigilancia y control de la gestión pública;

Que, asimismo, el "Plan Nacional de Lucha contra la Corrupción", presentado el 23 de diciembre de 2008 por la Presidencia del Consejo de Ministros, incluye como objetivos estratégicos, entre otros: i) promover la creación de un sistema anticorrupción articulado; ii) institucionalizar en la Administración Pública las prácticas de buen gobierno, la ética, la transparencia y la lucha eficaz contra la corrupción; y iii) promover la participación activa de los integrantes de la sociedad en la lucha contra la corrupción;

Que, el "Plan Sectorial de Lucha contra la Corrupción" es un instrumento de política fundamental para una gestión pública en el marco de la legalidad, ética, transparencia, eficiencia y calidad de servicio, que contribuye al fortalecimiento del Sector Producción;

Que, en ese sentido, resulta necesario aprobar el "Plan Sectorial de Lucha contra la Corrupción", el cual permitirá fortalecer las acciones en la lucha contra la corrupción plasmados en los objetivos y estrategias del referido documento;

En uso de las atribuciones conferidas en la Ley N° 29158 – "Ley Orgánica del Poder Ejecutivo", el Decreto Legislativo N° 1047 – "Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción", el Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE que aprueba el "Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción", y su modificatoria mediante Decreto Supremo N° 018-2009-PRODUCE;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aprobar el Plan Sectorial de Lucha Contra la Corrupción del Sector Producción, el mismo que como anexo forma parte de la presente resolución.

**Artículo 2°.-** Disponer que la implementación del Plan Sectorial de Lucha Contra la Corrupción, es de obligatorio cumplimiento para los Organismos Públicos y entidades adscritas al Ministerio de la Producción, así como de sus Órganos y Unidades Orgánicas, sin perjuicio de las disposiciones, directivas o acciones que cada una de ellas, en función a su naturaleza y ámbito de competencia funcional pudieran establecer o desarrollar.

**Artículo 3°.-** Disponer que en un plazo máximo de 30 días de aprobado el Plan Sectorial de Lucha Contra la Corrupción, los Organismos Públicos y entidades

adscritas del Sector Producción, deberán aprobar su Plan Institucional de Lucha Contra la Corrupción.

**Artículo 4°.-** Encargar a la Oficina General de Planificación y Presupuesto en coordinación con el Comité de Apelación de Sanciones, el seguimiento de la implementación del Plan Sectorial de Lucha Contra la Corrupción y la aprobación de los Planes Institucionales.

**Artículo 5°.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y de sus anexos en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción: ([www.produce.gob.pe/produce/transparencia.html](http://www.produce.gob.pe/produce/transparencia.html))

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE URQUIZO MAGGIA  
Ministro de la Producción

778565-2

## Designan Director General de la Dirección General de Pesca Artesanal

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 180-2012-PRODUCE

Lima, 18 de abril de 2012

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 017-2011-PRODUCE, de fecha 18 de enero de 2011, se designó a la señora JESICA ARACELI PINO SHIBATA, en el cargo de Directora General de la Dirección General de Pesca Artesanal del Ministerio de la Producción;

Que, la citada funcionaria ha presentado renuncia al cargo que venía desempeñando, por lo que corresponde dictar el acto de administración por el cual se acepte su renuncia y se designe a la persona que desempeñará el cargo de Director General de la Dirección General de Pesca Artesanal del Ministerio de la Producción;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; y, el Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aceptar la renuncia presentada por la señora JESICA ARACELI PINO SHIBATA, al cargo de Directora General de la Dirección General de Pesca Artesanal del Ministerio de la Producción; dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2°.-** Designar al señor EZEQUIEL BELTRAN GALLARDO, en el cargo de Director General de la Dirección General de Pesca Artesanal del Ministerio de la Producción.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE URQUIZO MAGGIA  
Ministro de la Producción

778565-3

## Designan Directora General de la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 181-2012-PRODUCE

Lima, 18 de abril de 2012



**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Ministerial N° 401-2011-PRODUCE, de fecha 26 de diciembre de 2011, se designó al señor HERNÁN HUACACHI TREJO, en el cargo de Director General de la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción;

Que, el citado funcionario ha presentado renuncia al cargo que venía desempeñando, por lo que corresponde dictar el acto de administración por el cual se acepte su renuncia y se designe a la persona que desempeñará el cargo de Directora General de la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; y, el Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y sus modificatorias;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Aceptar la renuncia presentada por el señor HERNÁN HUACACHI TREJO, al cargo de Director General de la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción; dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2º.-** Designar a la señora JESICA ARACELI PINO SHIBATA, en el cargo de Directora General de la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE URQUIZO MAGGIA  
Ministro de la Producción

778565-4

**Modifican la R.M. N° 415-2011-PRODUCE, mediante la cual se estableció el Régimen Provisional de Pesca del Recurso Merluza correspondiente al año 2012**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 182-2012-PRODUCE**

Lima, 18 de abril de 2012

VISTOS: Los Oficios N° DE-100-021-2012-PRODUCE/IMP y N° DE-100-064-2012-PRODUCE/IMP del Instituto del Mar del Perú – IMARPE, el Informe N° 231-2012-PRODUCE/DGEPP-Dch de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, el Memorando N° 1522-2012-PRODUCE/DIGSECOVI de la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia y el Informe N° 001-2012-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 2° de la Ley General de Pesca - Decreto Ley N° 25977, establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación, correspondiendo al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el artículo 9° de la citada Ley, establece que el Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos, determinará, según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible,

las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos; además, que los derechos administrativos otorgados se sujetan a las medidas de ordenamiento que mediante dispositivo legal de carácter general dicta el Ministerio de la Producción;

Que, mediante Decreto Supremo N° 016-2003-PRODUCE se aprobó el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Merluza, con el propósito de lograr su recuperación en el mediano plazo, para el aprovechamiento sostenido de dicho recurso y de su fauna acompañante, teniendo en cuenta sus características biológicas y poblacionales, considerando los principios de pesca responsable, la conservación del medio ambiente y la biodiversidad;

Que, el numeral 4.1 del artículo 4° del mencionado Reglamento, establece entre otros que, la merluza es un recurso en recuperación, por lo que se requiere reducir el esfuerzo pesquero hasta permitir que los principales puntos de referencia biológicos se encuentren en niveles de seguridad. Para este fin, el manejo pesquero se establecerá a través de Regímenes Provisionales de Pesca aprobados por Resolución Ministerial antes del inicio del año correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 415-2011-PRODUCE, se estableció el Régimen Provisional de Pesca del Recurso Merluza (*Merluccius gayi peruanus*) correspondiente al año 2012, en cuyo marco se desarrolla la actividad extractiva del mencionado recurso desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2012, en el área marítima comprendida desde el extremo norte del dominio marítimo del Perú y los 06°00' Latitud Sur;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 027-2012-PRODUCE y la Resolución Ministerial N° 130-2012-PRODUCE se modificó el inciso a.6 del literal A) del artículo 6° y el literal a. del artículo 15° de la Resolución Ministerial N° 415-2011-PRODUCE, con el propósito de incluir medidas para un mejor manejo pesquero en periodos de alta incidencia de ejemplares en tallas menores a la establecida y de mantener la sostenibilidad del recurso, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 11° de la Ley General de Pesca;

Que, el IMARPE a través de los Oficios del Vistos alcanza el Informe "Criterios Científicos para la Determinación de Vedas por Alta Incidencia de Ejemplares de Merluza Menores a la Talla Mínima Autorizada (28 cm.)" y el Informe de la "Pesca Exploratoria de Merluza (*Merluccius gayi peruanus*) del 21 al 27 de febrero de 2012"; considerando en el primero, posibles medidas administrativas en periodos de alta incidencia de ejemplares de tallas menores a 28 cm.; y en el segundo, entre otros, que la estructura de tallas durante la Fase I osciló entre 12 y 70 cm. de longitud total, con modas de 24 y 32 cm. y una longitud media de 27,3 cm., con un 65,2% de la captura total de ejemplares menores a la talla mínima autorizada (28 cm.), mientras que en la Fase II la estructura de tallas osciló entre 18 y 68 cm. de longitud total, con modas de 24 y 32 cm. y una mayor longitud media de 30,2 cm. y un 35,3% de la captura total de ejemplares menores a la talla mínima autorizada;

Que, la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero recomienda que se modifique el inciso a.6 del literal A) del artículo 6° de la Resolución Ministerial N° 415-2011-PRODUCE, modificada por las Resoluciones Ministeriales N° 027-2012-PRODUCE y N° 130-2012-PRODUCE, con la finalidad de que se suspendan las faenas de pesca en caso de producirse captura incidental de ejemplares de merluza menores a 28 cm., en porcentajes superiores al 20% por tres (3) días consecutivos o cinco (5) días alternos en un periodo de siete (7) días;

Que, por su parte, la Dirección de Seguimiento, Control y Vigilancia, en atención a sus competencias y funciones, a lo expuesto por el IMARPE y tomando en cuenta la observación de la Dirección General de

Extracción y Procesamiento Pesquero, propone que se modifique el artículo 17° de la Resolución N° 415-2011-PRODUCE, para que entre los dispositivos de la citada Resolución Ministerial se guarde la debida concordancia; asimismo, declara que es plenamente viable la propuesta normativa. Adicionalmente, en su condición de órgano técnico normativo de las actividades de seguimiento, control y vigilancia en materia pesquera, propone que se establezca la trazabilidad para validar los certificados del recurso merluza que es exportado a la Unión Europea;

De conformidad con las disposiciones contenidas en el Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Merluza, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2003-PRODUCE, así como en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N° 1047 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE; y,

Con el visado de la Viceministra de Pesquería y de los Directores Generales de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, de la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Modifíquese el inciso a.6 del literal A) del artículo 6° de la Resolución Ministerial N° 415-2011-PRODUCE, modificada por las Resoluciones Ministeriales N° 027-2012-PRODUCE y N° 130-2012-PRODUCE, que quedará redactado de la siguiente manera:

“a.6 En caso de producirse captura incidental de ejemplares de merluza menores a 28 cm. en porcentajes superiores al 20% por tres (3) días consecutivos o cinco (5) días alternos en un período de siete (7) días, el Ministerio de la Producción suspenderá las faenas de pesca en la zona de ocurrencia por un período de hasta siete (7) días consecutivos, si los resultados de la evaluación sobre el seguimiento diario y los volúmenes de desembarque indican que se afecta el desarrollo poblacional de dicho recurso. En caso de reincidencia se duplicará la suspensión, y de continuar dicha situación se procederá a la suspensión definitiva, hasta que el IMARPE recomiende el levantamiento de dicha suspensión.”

**Artículo 2°.-** Modifíquese el artículo 17° de la Resolución Ministerial N° 415-2011-PRODUCE, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 17°.- El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Resolución Ministerial será sancionado conforme a la Ley General de Pesca – Decreto Ley N° 25977, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas (RISPAC), aprobado por Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE y demás normatividad pesquera vigente; con excepción de aquellas sanciones previstas en el subcódigo 6.5 del cuadro de sanciones anexos al citado RISPAC.”

**Artículo 3°.-** Precísese que la suspensión de las actividades extractivas del recurso merluza establecida por las Resoluciones Ministeriales N° 361-2011-PRODUCE y N° 344-2011-PRODUCE, en el área marítima comprendida entre los 04°00' Latitud Sur y 06°00' Latitud Sur estuvo vigente hasta el día 22 de marzo de 2012, por lo que las actividades extractivas en dicha área se reiniciaron a partir del día 23 de marzo del presente año.

**Artículo 4°.-** El procesamiento del recurso merluza proveniente de la flota de arrastre, se efectuará únicamente en las plantas de procesamiento con licencia de operación vigente, cuyos titulares hayan suscrito el Convenio de Fiel y Cabal Cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Resolución Ministerial

N° 415-2011-PRODUCE, para lo cual en la descarga el TCI entregará una constancia por cámara o unidad de transporte, consignando la embarcación pesquera de procedencia, el peso del recurso merluza a transportar, la planta de destino y la fecha. La constancia será entregada por el transportista a la planta de procesamiento, para las acciones de seguimiento, control y vigilancia que realicen las autoridades competentes.

**Artículo 5°.-** El Instituto del Mar del Perú - IMARPE, efectuará el monitoreo y seguimiento de los principales indicadores biológicos, poblacionales y pesqueros del recurso merluza debiendo informar y recomendar oportunamente al Ministerio de la Producción las medidas de ordenamiento pesquero correspondientes.

**Artículo 6°.-** El seguimiento, control y vigilancia se efectuará sobre la base de los reportes del Sistema de Seguimiento Satelital, sin perjuicio de las labores que realicen los inspectores de la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción y de las Direcciones Regionales de la Producción de Tumbes, Piura y Lambayeque.

**Artículo 7°.-** Las Direcciones Generales de Extracción y Procesamiento Pesquero, de Seguimiento, Control y Vigilancia, así como las Direcciones Regionales de Producción con competencia pesquera en el litoral, la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa dentro del ámbito de sus respectivas competencias y jurisdicciones, realizarán las acciones de difusión que correspondan y velarán por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ URQUIZO MAGGIA  
 Ministro de la Producción

778565-5

## RELACIONES EXTERIORES

**Remiten al Congreso de la República documentación relativa al Acuerdo Marco entre la República del Perú y la República Federativa del Brasil para el Establecimiento de la “Zona de Integración Fronteriza Perú - Brasil”**

### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 106-2012-RE

Lima, 18 de abril de 2012

#### CONSIDERANDO:

Que, el **Acuerdo Marco entre la República del Perú y la República Federativa del Brasil para el Establecimiento de la “Zona de Integración Fronteriza Perú-Brasil”**, fue suscrito el 11 de diciembre de 2009, en la ciudad de Lima, República del Perú.

Que, es conveniente a los intereses del Perú la aprobación del citado instrumento internacional;

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 56 y 102 de la Constitución Política del Perú y el artículo 2° de la Ley N° 26647, que disponen la aprobación legislativa de los Tratados celebrados por el Estado peruano;

#### RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Remítase al Congreso de la República, la documentación relativa al **Acuerdo Marco entre la República del Perú y la República Federativa del Brasil para el Establecimiento de la “Zona de Integración Fronteriza Perú-Brasil”**, suscrito el 11 de diciembre de 2009, en la ciudad de Lima, República del Perú.



**Artículo 2°.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el señor Presidente del Consejo de Ministros y el señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

ÓSCAR VALDÉS DANCUART  
Presidente del Consejo de Ministros

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA  
Ministro de Defensa  
Encargado del Despacho del  
Ministerio de Relaciones Exteriores

778566-4

**Remiten al Congreso de la República documentación relativa a la Adenda N° 1 al “Acuerdo entre la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) y el Gobierno de la República del Perú referente a la Creación y al Funcionamiento del Centro Regional para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de América Latina en Cusco (Perú)”**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 107-2012-RE**

Lima, 18 de abril de 2012

CONSIDERANDO:

Que, la **Adenda N° 1 al “Acuerdo entre la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) y el Gobierno de la República del Perú referente a la Creación y al Funcionamiento del Centro Regional para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de América Latina en Cusco (Perú)”**, fue formalizada mediante intercambio de Notas, Nota RE No. (DAC) -7-6-F/1 de 20 de febrero de 2012, del señor Ministro de Relaciones Exteriores del Perú y Nota del 07 de marzo de 2012, del señor Subdirector General de Cultura de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la aprobación del citado instrumento internacional;

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 56° inciso 4 y 102° inciso 3 de la Constitución Política del Perú y así como por el artículo 2° de la Ley Nro. 26647, que disponen la aprobación legislativa de los Tratados celebrados por el Estado peruano;

RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Remítase al Congreso de la República, la documentación relativa a la **Adenda N° 1 al “Acuerdo entre la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) y el Gobierno de la República del Perú referente a la Creación y al Funcionamiento del Centro Regional para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de América Latina en Cusco (Perú)”**, formalizada mediante intercambio de Notas, Nota RE No. (DAC) -7-6-F/1 de 20 de febrero de 2012, del señor Ministro de Relaciones Exteriores del Perú y Nota del 07 de marzo de 2012, del señor Subdirector General de Cultura de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

**Artículo 2°.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el señor Presidente del Consejo de Ministros y el señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

ÓSCAR VALDÉS DANCUART  
Presidente del Consejo de Ministros

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA  
Ministro de Defensa  
Encargado del Despacho del Ministerio  
de Relaciones Exteriores

778566-5

**Autorizan viaje de funcionarios a Paraguay para participar en evento de UNASUR**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 0409/RE-2012**

Lima, 17 de abril de 2012

CONSIDERANDO:

Que, es objetivo de la Política Exterior del Perú promover los intereses del país, a nivel bilateral y multilateral, con miras a consolidar su presencia regional e internacional;

Que, se realizará la VI Reunión del Consejo Suramericano de Salud, de la Unión de Naciones Suramericanas (UNASUR), en la ciudad de Asunción, República de Paraguay, del 18 al 20 de abril de 2012, evento que tiene por objeto que los Estados Miembros logren obtener una decisión de unidad suramericana para apoyar a un candidato de la región al cargo de Director de la Organización Panamericana de la Salud (OPS), en el período 2013 – 2018;

Que, ante dicho contexto, resulta necesario contar con un Asesor ad honorem dentro del marco de la participación del gobierno peruano en la VI Reunión del Consejo Suramericano de Salud, de la Unión de Naciones Suramericanas (UNASUR);

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) N° 1665, del Despacho Viceministerial, de 16 de abril de 2012; y los Memoranda (DGM) N° DGM0291/2012, de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales, de 16 de abril de 2012; y (OPR) N° OPR0244/2012, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 17 de abril de 2012, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y sus modificatorias; los artículos 3° y 6° de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Ley N° 25957, que establece el porcentaje límite del cual no podrá exceder el personal de confianza; la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su Reglamento y modificatorias; la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y su Reglamento; y el numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Designar al señor Oscar Ugarte Ubilluz como Asesor ad honorem para la VI Reunión del Consejo Suramericano de Salud, de la Unión de Naciones Suramericanas (UNASUR), que se llevará a cabo en la ciudad de Asunción, República de Paraguay, del 18 al 20 de abril de 2012.

**Artículo 2º.-** Autorizar el viaje, en comisión de servicios, de los siguientes funcionarios, a la ciudad de Asunción, República de Paraguay, del 18 al 20 de abril de 2012, para que participen de la VI Reunión del Consejo Suramericano de Salud de la Unión de Naciones Suramericanas (UNASUR):

- Ministro Consejero en el Servicio Diplomático de la República Carlos Alberto Chocano Burga, Director de Organismos y Política Multilateral, de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales, del 19 al 20 de abril de 2012; y,

- Oscar Ugarte Ubilluz, Asesor ad honorem para la VI Reunión del Consejo Suramericano de Salud, de la Unión de Naciones Suramericanas (UNASUR), del 18 al 20 de abril de 2012.

**Artículo 3º.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios, serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 33855: Participación en Organismos Internacionales, debiendo presentar la rendición de cuenta de acuerdo a ley, en un plazo no mayor de quince (15) días al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasajes Clase Económica US\$	Viáticos por día US\$	Número de días	Total viáticos US\$
Carlos Alberto Chocano Burga	1,080.00	200.00	2+1	600.00
Oscar Ugarte Ubilluz	915.00	200.00	3+1	800.00

**Artículo 4º.-** Dentro de los quince (15) días calendario posteriores a su retorno al país, los citados funcionarios presentarán ante el Ministro de Relaciones Exteriores, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos en las reuniones a las que asistan.

**Artículo 5º.-** La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA  
 Ministro de Defensa  
 Encargado del Despacho de Relaciones Exteriores

778081-1

## TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

### Aprueban el Plan Operativo Informático - POI 2012 del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 102-2012-TR

Lima, 18 de abril de 2012

VISTOS: El Oficio N° 077-2012-MTPE/4/13 del Jefe de la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones; el Oficio N° 243-2012-MTPE/4/9 del Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Plan Operativo Informático - POI es un instrumento de gestión de corto plazo que permite definir las actividades informáticas de las entidades de la

# El Peruano

DIARIO OFICIAL

## FE DE ERRATAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que conforme a la Ley N° 26889 y el Decreto Supremo N° 025-99-PCM, para efecto de la publicación de Fe de Erratas de las Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación de Fe de Erratas deberá presentarse dentro de los 8 (ocho) días útiles siguientes a la publicación original. En caso contrario, la rectificación sólo procederá mediante la expedición de otra norma de rango equivalente o superior.
2. Sólo podrá publicarse una única Fe de Erratas por cada norma legal por lo que se recomienda revisar debidamente el dispositivo legal antes de remitir su solicitud de publicación de Fe de Erratas.
3. La Fe de Erratas señalará con precisión el fragmento pertinente de la versión publicada bajo el título "Dice" y a continuación la versión rectificadora del mismo fragmento bajo el título "Debe Decir"; en tal sentido, de existir más de un error material, cada uno deberá seguir este orden antes de consignar el siguiente error a rectificarse.
4. El archivo se adjuntará en un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico [normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe)

LA DIRECCIÓN

Administración Pública integrantes del Sistema Nacional de Informática en sus diferentes niveles;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 19-2011-PCM se aprueba la "Formulación y Evaluación del Plan Operativo Informático - POI de las entidades de la Administración Pública y su Guía de Evaluación";

Que, asimismo, el artículo 4° de la resolución citada en el considerando precedente señala que las entidades deben registrar en la página web del Portal del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe/poi](http://www.peru.gob.pe/poi)) el Plan Operativo Informático - POI;

Que, el artículo 17° del Decreto Legislativo N° 604, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática, establece que las Oficinas Sectoriales de Estadística e Informática están encargadas de la producción y del servicio estadístico e informático en su sector, así como de coordinar, planear y supervisar las actividades que realizan los demás órganos estadísticos e informáticos del sector;

Que, mediante documentos de vistos, la Oficina General de Estadística y Tecnología de la Información y Comunicaciones, propone para su aprobación el Plan Operativo Informático - POI 2012, el cual cuenta con la opinión técnica de la Oficina de Planeamiento e Inversiones de conformidad con el inciso e) del artículo 28° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo aprobado por Decreto Supremo N° 004-2010-TR;

Que, por lo expuesto resulta pertinente aprobar el Plan Operativo Informático - POI 2012 para los fines correspondientes;

Con las visaciones del Viceministro de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral, del Viceministro de Trabajo, del Secretario General, de los Jefes de las Oficinas Generales de Estadística y Tecnología de la Información y Comunicaciones, de Planeamiento y Presupuesto, de Asesoría Jurídica, y de los Responsables del Programa Nacional de Empleo Juvenil "Jóvenes a la Obra", Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú", Programa Nacional para la Promoción de Oportunidades Laborales "Vamos Perú"; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 25° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el artículo 11° de la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aprobar el PLAN OPERATIVO INFORMATICO – POI 2012 del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, el mismo que en anexo adjunto forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 2°.-** La Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones dirigirá sus esfuerzos para el logro de las metas previstas en el Plan Operativo Informático - POI 2012, siendo responsable del seguimiento y evaluación permanente del cumplimiento de los objetivos y metas consideradas en la programación del plan, informándose de sus resultados al titular del sector.

**Artículo 3°.-** Hacer de conocimiento la presente resolución a la Oficina Nacional de Gobierno Electrónico e Informática (ONGEI) el Plan Operativo Informático - POI 2012 para los fines correspondientes.

**Artículo 4°.-** Disponer la publicación de la presente resolución y el anexo a que hace referencia el artículo 1° en la página web del Portal Institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo [www.trabajo.gob.pe](http://www.trabajo.gob.pe) y en la página web del Portal del Estado Peruano [www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe) en la misma fecha en que se publique la presente resolución, siendo responsable de dicha acción la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANDRÉS VILLENA PETROSINO  
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

778523-1

## TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**Designan representantes titular y alerno del Ministerio ante la Comisión Multisectorial encargada de proponer y fiscalizar el modelo de intervención multisectorial en materia de discapacidad, a fin de elaborar e implementar el programa piloto "Tumbes accesible"**

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 186-2012-MTC/01

Lima, 16 de abril de 2012

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema No. 085-2012-PCM se creó la Comisión Multisectorial de naturaleza temporal, adscrita al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP, encargada de proponer y fiscalizar el modelo de intervención multisectorial en materia de discapacidad, a fin de elaborar e implementar el programa piloto "Tumbes accesible";

Que, conforme a lo señalado en el artículo 2 de la Resolución Suprema citada en el párrafo precedentes, la Comisión Multisectorial encargada de proponer y fiscalizar el modelo de intervención multisectorial en materia de discapacidad, a fin de elaborar e implementar el programa piloto "Tumbes accesible", estará conformada por un representante del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, el artículo 5 de la Resolución Suprema No. 085-2012-PCM señala que los Sectores designarán sus representantes (titular y alerno), mediante Resolución del Titular de la Entidad, por lo que resulta necesario emitir la Resolución Ministerial que designe a los representantes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones ante la citada Comisión Multisectorial;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 29370, la Resolución Suprema No. 085-2012-PCM y el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Designar al señor Adrián Natividad Lazo Díaz - Director de la Oficina de Planeamiento de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y al señor Guillermo Adolfo Cruz Saravia, profesional de la Oficina de Planeamiento de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, como representantes titular y alerno, respectivamente, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones ante la Comisión Multisectorial encargada de proponer y fiscalizar el modelo de intervención multisectorial en materia de discapacidad, a fin de elaborar e implementar el programa piloto "Tumbes accesible".

**Artículo 2°.-** Los funcionarios designados en el artículo precedente deberán llevar a cabo el encargo encomendado de conformidad con lo dispuesto en la Directiva 001-2007-MTC/09, aprobada mediante Resolución Ministerial No. 001-2007-MTC/09.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

777342-1


**andina**  
 agencia peruana de noticias

**Agencia de Noticias**  
**www.andina.com.pe**

*la savia informativa que recorre el Perú  
 y lo conecta al mundo...*



- Servicio Informativo
- Servicio de Fotografía Digital
- Servicio de Difusión  
 Radial Andina

*Andina le informa minuto a minuto...*



## Designan representantes titular y alterno del Ministerio ante la Comisión Multisectorial encargada de apoyar y asesorar en la preparación, formulación y ejecución de la Encuesta Nacional Especializada sobre Discapacidad

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 187-2012-MTC/01

Lima, 16 de abril de 2012

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema Nº 067-2012-PCM se creó la Comisión Multisectorial encargada de apoyar y asesorar en la preparación, formulación y ejecución de la Encuesta Nacional Especializada sobre Discapacidad, que será realizada por el Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI en el marco de lo previsto en la Cuadragésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012;

Que, el Artículo 2º de la precitada Resolución Suprema establece que la Comisión Multisectorial está integrada entre otros, por un representante del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, el Artículo 5º de la norma en mención establece que los Sectores designarán, mediante Resolución del titular de la Entidad, a sus representantes (titular y alterno);

Que, en tal sentido resulta necesario designar a los representantes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones ante la citada Comisión Multisectorial;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Designar a los señores JESUS ÁNGEL ACEVEDO HINOSTROZA y EDMUNDO WALTER VIDAL SÁNCHEZ, profesionales de la Oficina de Estadística de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, como representantes titular y alterno respectivamente, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones ante la Comisión Multisectorial encargada de apoyar y asesorar en la preparación, formulación y ejecución de la Encuesta Nacional Especializada sobre Discapacidad.

**Artículo 2º.-** Los funcionarios designados en el artículo precedente deberán llevar a cabo el encargo encomendado de conformidad con lo dispuesto en la Directiva 001-2007-MTC/09, aprobada mediante Resolución Ministerial No. 001-2007-MTC/09.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

777342-2

## Ratifican Memorándum de Entendimiento entre las Autoridades Aeronáuticas Civiles del Perú y Panamá

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 191-2012-MTC/02

Lima, 16 de abril de 2012

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 8 de la Ley Nº 27261 – Ley de Aeronáutica Civil del Perú establece que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones es la única Autoridad Aeronáutica Civil; asimismo, agrega que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil como dependencia especializada

del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con autonomía técnica, administrativa y financiera necesaria para el cumplimiento de sus funciones;

Que, el literal n) del artículo 9 de la Ley Nº 27261, señala que la Dirección General de Aeronáutica Civil es competente, entre otras cosas, para ejecutar la política aérea nacional, así como negociar y suscribir acuerdos en materia aeronáutica de índole técnico o aerocomercial;

Que, el artículo 82 de la Ley Nº 27261 señala que la actividad aerocomercial se establece en el orden internacional mediante servicios de transporte aéreo de empresas nacionales y extranjeras, a cuyo efecto la Dirección General de Aeronáutica Civil otorgará las respectivas autorizaciones y celebrará actas o memoranda de entendimiento sobre transporte aéreo, las que para entrar en vigencia deberán ser ratificadas por el Ministro de Transportes y Comunicaciones;

Que, el artículo 12 del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil, aprobado por Decreto Supremo Nº 050-2001-MTC señala que el Director General de Aeronáutica Civil puede negociar y suscribir acuerdos en materia aerocomercial; asimismo, puede negociar y suscribir actas o memoranda de entendimiento, los que para entrar en vigencia deben ser ratificados por el Ministro de Transportes y Comunicaciones;

Que, con fechas 15 y 16 de marzo de 2012, se reunieron en la ciudad de Lima, Perú, las Autoridades Aeronáuticas Civiles de la República del Perú y de la República de Panamá, a fin de discutir sobre determinados aspectos relacionados a los Servicios Aéreos; como consecuencia de dicha reunión, ambas partes suscribieron un Memorándum de Entendimiento de fecha 16 de marzo de 2012;

Que, mediante Informe Nº 136-2012-MTC/12 de fecha 19 de marzo de 2012, el Director General de Aeronáutica Civil solicita ratificar el Memorándum de Entendimiento anteriormente citado, a través de la Resolución Ministerial correspondiente;

De conformidad con la Ley Nº 27261, la Ley Nº 29370, el Decreto Supremo Nº 050-2001-MTC y el Decreto Supremo Nº 021-2007-MTC;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Ratificar el Memorándum de Entendimiento entre las Autoridades Aeronáuticas Civiles de la República del Perú y la República de Panamá, suscrito con fecha 16 de marzo de 2012, por el Director General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

777342-3

## Autorizan viaje de Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil a El Salvador, en comisión de servicios

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 192-2012-MTC/02

Lima, 16 de abril de 2012

#### VISTOS:

El Informe Nº 137-2012-MTC/12.04, emitido por la Dirección General de Aeronáutica Civil y el Informe Nº 080-2012-MTC/12.04, emitido por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 27619, en concordancia con su norma reglamentaria aprobada por Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, regula la autorización de viajes al exterior de

servidores, funcionarios públicos o representantes del Estado;

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, señala que la autorización de viajes al exterior de las personas que viajen en representación del Poder Ejecutivo irrogando gasto al Tesoro Público, se otorgará mediante Resolución Ministerial del Sector correspondiente, siempre que se sustenten en el interés nacional o en el interés específico de la institución conforme a la Ley N° 27619;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 29812, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo entre otros casos, los viajes que realicen los Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para las acciones de inspección y vigilancia de actividades de aeronáutica civil, los cuales se autorizan mediante resolución del titular de la entidad;

Que, la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, en virtud a dicha competencia, la Dirección General de Aeronáutica Civil es responsable de la vigilancia de la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos así como el material aeronáutico que emplean;

Que, la empresa Trans American Airlines S.A. – Taca Perú ha presentado ante la autoridad aeronáutica civil, su solicitud para ser atendida durante el mes de abril de 2012, acompañando los requisitos establecidos en el marco del Procedimiento N° 05 correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil, previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, asimismo, la empresa Trans American Airlines S.A. – Taca Perú ha cumplido con el pago del derecho de tramitación correspondiente al Procedimiento a que se refiere el considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; en tal sentido, los costos del viaje de inspección, están íntegramente cubiertos por la empresa solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos;

Que, dicha solicitud ha sido calificada y aprobada por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección

General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, conforme a lo señalado por el Texto Único de Procedimientos Administrativos del citado Ministerio, según se desprende de la respectiva Orden de Inspección y referida en los Informes N° 137-2012-MTC/12.04 y N° 080-2012-MTC/12.04 de la Dirección General de Aeronáutica Civil;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27261, Ley N° 27619, Ley N° 29812, Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y estando a lo informado por la Dirección General de Aeronáutica Civil;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje del señor Salvador Octavio Olivares Mongrut, Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que se efectuará del 19 al 23 de abril de 2012, a la ciudad de San Salvador, República de El Salvador, de acuerdo con el detalle consignado en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, sustentado en los Informes N° 137-2012-MTC/12.04 y N° 080-2012-MTC/12.04.

**Artículo 2.-** Los gastos que demande el viaje autorizado precedentemente, han sido íntegramente cubiertos por la empresa Trans American Airlines S.A. – Taca Perú a través de los Recibos de Acotación que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo la asignación por concepto de viáticos.

**Artículo 3.-** Conforme a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, el Inspector mencionado en la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberá presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

**Artículo 4.-** La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL DEL PERU (DGAC)		
Código: F-DSA-P&C-002	Revisión: Original	Fecha: 30.08.10
Cuadro Resumen de Viajes		

RELACION DE VIAJES POR COMISION DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO UNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL - COMPRENDIDOS LOS DIAS DEL 19 AL 23 DE ABRIL DE 2012 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES N° 080-2012-MTC/12.04 Y N° 137-2012-MTC/12.04

ORDEN INSPECCION N°	INICIO	FIN	VIATICOS (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAIS	DETALLE	RECIBOS DE ACOTACION N°s.
798-2012-MTC/12.04	19-Abr	23-Abr	US\$ 1,000.00	TACA PERU	Olivares Mongrut, Salvador Octavio	San Salvador	El Salvador	Chequeos como EDE de simulador de vuelo del equipo A-319/320/321 a su personal aeronáutico	24472-22023-22024-24473



## Autorizan a SGS del Perú S.A.C. para operar como Entidad Certificadora de Conversiones a Gas Licuado de Petróleo - GLP a nivel nacional

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 1127-2012-MTC/15

Lima, 20 de marzo de 2012

VISTOS:

Los Expedientes Partes Diarios Nº 015235 y Nº 029219 de fechas 03 de febrero del 2012 y 08 de marzo del 2012 respectivamente, la empresa SGS DEL PERU S.A.C., solicita autorización para operar como Entidad Certificadora de Conversiones a Gas Licuado de Petróleo (GLP), y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre señala que, la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto;

Que, la Directiva Nº 005-2007-MTC/15, aprobada mediante la Resolución Directoral Nº 14540-2007-MTC/15 y sus modificatorias, regula el Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones a GLP y de los Talleres de Conversión a GLP, en adelante La Directiva, establece las condiciones para operar como Entidades Certificadoras de Conversiones a GLP, determinando los requisitos documentales para solicitar una autorización en este rubro, ante la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, el numeral 5 de La Directiva antes mencionada señala que la Entidad Certificadora de Conversiones a GLP, es la persona jurídica autorizada a nivel nacional por la Dirección General de Transporte Terrestre – DGTT, para inspeccionar físicamente el vehículo convertido a GLP (vehículo dedicado, bi-combustible o dual), certificar e instalar los dispositivos de Control de Carga de GLP, inspeccionar anualmente a los vehículos con sistema de combustión a GLP, así como realizar la certificación inicial y anual de los talleres de conversión a GLP autorizados por la DGTT;

Que, estando a lo opinado en el informe 163-2012-MTC/15.03.A.Legal.cer, de fecha 12 de marzo de 2012, elaborado por el abogado informante de la Dirección de Circulación y Seguridad Vial se advierte que la documentación presentada mediante los Partes Diarios Nº 015235 y Nº 029219, cumplen con lo establecido en el numeral 5.2 de la Directiva N.º 005-2007-MTC/15, aprobada por resolución Directoral Nº 14540-2007-MTC/115 y sus modificatorias, por lo que procede emitir el acto administrativo correspondiente;

De conformidad con la Ley Nº 29370 Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley Nº 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; el Reglamento Nacional de Vehículos, aprobado por Decreto Supremo Nº 058-2003-MTC y sus modificatorias; y la Directiva Nº 005-2007-MTC/15 sobre el "Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones a GLP y de los Talleres de Conversión a GLP", aprobada por Resolución Directoral Nº 14540-2007-MTC/15 y elevada al rango de Decreto Supremo mediante el artículo 3 del Decreto Supremo Nº 022-2009-MTC;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar a la empresa SGS DEL PERU S.A.C., para operar como Entidad Certificadora de Conversiones a Gas Licuado de Petróleo-GLP a nivel nacional, para inspeccionar físicamente los vehículos convertidos a GLP o los vehículos originalmente diseñados para combustión a GLP (vehículo dedicado, bi-combustible o dual), certificar e instalar los dispositivos de Control de Carga de GLP, inspeccionar

anualmente a los vehículos con sistema de combustión a GLP, así como realizar la certificación inicial y anual de los talleres de conversión a GLP autorizados por la DGTT; autorización que se otorga por el plazo de dos (2) años, a contarse a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 2º.-** Es responsabilidad de la empresa SGS DEL PERU S.A.C., renovar oportunamente la Carta Fianza presentada a efectos de respaldar las obligaciones contenidas la Directiva Nº 005-2007-MTC/15, aprobada por Resolución Directoral Nº 14540-2007-MTC/15 y sus modificatorias durante la vigencia de la autorización, antes del vencimiento de los plazos que se señalan a continuación:

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera Renovación de Carta Fianza	02 de Diciembre del 2012

En caso que la empresa autorizada no cumpla con presentar la renovación de la Carta Fianza, la que será renovada a la fecha del Primer vencimiento de la primera conforme al detalle del cuadro que antecede, se procederá conforme a lo establecido en la Directiva Nº 005-2007-MTC/15, aprobada por Resolución Directoral Nº 14540-2007-MTC/15 y sus modificatorias, referida a la caducidad de la autorización.

**Artículo 3º.-** La empresa autorizada, bajo responsabilidad, debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la renovación de la póliza de seguro de responsabilidad civil contratada, antes del vencimiento de los plazos que se señalan a continuación:

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera renovación o contratación de nueva póliza	01 de enero de 2013

En caso que la Entidad autorizada, no cumpla con presentar la renovación o contratación de una nueva póliza al vencimiento del plazo antes indicado, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 5.8.1 del Artículo 5º de la Directiva Nº 005-2007-MTC/15, aprobada por Resolución Directoral Nº 14540-2007-MTC/15 y sus modificatorias, referida a la caducidad de la autorización.

**Artículo 4º.-** El ámbito geográfico de operación de la empresa SGS DEL PERU S.A.C., como Entidad Certificadora de Conversiones a Gas Licuado de Petróleo (GLP), es a nivel nacional.

**Artículo 5º.-** La empresa SGS DEL PERU S.A.C., se encuentra obligada cumplir con aplicar los dispositivos mencionados en el marco jurídico y de sujetar su actuación a lo establecido en la Directiva Nº 005-2007-MTC/15.

**Artículo 6º.-** Remítase copia de la presente Resolución Directoral al Registro de Propiedad Vehicular de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos y al Administrador del Sistema de Control de Carga de GLP adjuntándose el documento que contiene el Registro de Firmas de los Ingenieros Supervisores responsables de la suscripción de los Certificados de Conformidad de Conversión a GLP;

**Artículo 7º.-** Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia; y encargar a la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, la ejecución de la presente Resolución Directoral.

**Artículo 8º.-** La presente Resolución Directoral entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano y el costo de la misma estará a cargo de la empresa autorizada.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS QWISTGAARD SUÁREZ  
Director General (e)  
Dirección General de Transporte Terrestre

776648-1

## Aprueban actualización de la Metodología para la Medición de los Niveles de Servicio y Productividad del Terminal Norte Multipropósito del Puerto del Callao

### RESOLUCIÓN DE ACUERDO DE DIRECTORIO Nº 020-2012-APN/DIR

Callao, 18 de abril de 2012

Visto, el Memorando Nº 280-2012-APN/DOMA de la Dirección de Operaciones y Medio Ambiente de la Autoridad Portuaria Nacional (APN) de fecha 16 de abril del 2012, mediante el cual se recomienda la actualización de la Metodología para la Medición de los Niveles de Servicio y Productividad del Terminal Norte Multipropósito del Puerto del Callao;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1º de la Ley del Sistema Portuario Nacional, Ley Nº 27943, establece que dicha Ley, tiene como objeto y finalidad regular las actividades y servicios en los terminales, infraestructuras e instalaciones ubicados en los puertos marítimos, fluviales y lacustres, tanto los de iniciativa, gestión y prestación pública, como privados, y todo lo que atañe y conforma el Sistema Portuario Nacional;

Que, de conformidad con lo dispuesto en los incisos j) y o) del artículo 24º de la mencionada ley, corresponde a la APN establecer las normas técnico - operativas para el desarrollo y la prestación de las actividades y servicios portuarios, acorde con los principios de transparencia y libre competencia, así como establecer las normas para mejorar la calidad total del Sistema Portuario Nacional;

Que, con fecha 11 de mayo de 2011, se suscribió el Contrato de Concesión del Terminal Norte Multipropósito en el Terminal Portuario del Callao, entre el Estado de la República del Perú, representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través de la APN, y el Concesionario APM TERMINALS CALLAO S.A.;

Que, en el referido Contrato de Concesión, se ha establecido en la Cláusula 1.23.72, que los "Niveles de Servicio y Productividad" son aquellos indicadores mínimos de calidad de servicio y de capacidad que la sociedad concesionaria deberá lograr y mantener durante la Explotación del Terminal Norte Multipropósito, según se especifica en el Anexo 3 del Contrato;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el Anexo 3 del Contrato de Concesión, la APN establecerá la metodología para la medición de los niveles de servicio y productividad que deberá cumplir el Concesionario APM TERMINALS CALLAO S.A.;

Que, dentro de este contexto es necesario aprobar la actualización de la metodología para la medición de los niveles de servicio y productividad exigidos al Concesionario APM TERMINALS CALLAO S.A., de acuerdo con lo dispuesto en el Contrato de Concesión antes mencionado, cuyo cumplimiento será controlado por el Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso c) de la Cláusula 14.14 del Contrato de Concesión;

Que, el numeral 2) del artículo 7º del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Portuaria Nacional, establece como una función del Directorio de la APN, ejercer las atribuciones de la Autoridad Portuaria Nacional, sobre la base de su sistema de funcionamiento, emitiendo las directivas y normativa necesaria;

Que, mediante Resolución de Acuerdo de Directorio Nº 012-2012-APN/DIR de fecha 12 de marzo de 2012, se aprueba la Metodología para la Medición de los Niveles de Servicio y Productividad del Terminal Norte Multipropósito del Puerto del Callao;

Que, mediante Acuerdo de Directorio Nº 1138-257-17/04/2012/D de fecha 17 de abril de 2012, se aprobó la actualización de la metodología para la medición de

los niveles de servicio y productividad del Terminal Norte Multipropósito del Puerto del Callao;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Aprobar la actualización de la Metodología para la Medición de los Niveles de Servicio y Productividad del Terminal Norte Multipropósito del Puerto del Callao, que se anexa a la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación.

**Artículo 3º.-** Publicar en el Portal Electrónico de la Autoridad Portuaria Nacional el Anexo I de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANK BOYLE ALVARADO  
Presidente del Directorio  
Autoridad Portuaria Nacional

778424-1

## ORGANISMOS EJECUTORES

### ORGANISMO DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL

## Aprueban "Directiva para el control y custodia de Cartas Fianza presentadas por Contratistas o Proveedores del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI"

### RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL Nº 007-2012-COFOPRI/SG

Lima, 17 de abril de 2012

#### VISTO:

Los Proveídos Nº 548-2012-COFOPRI/OA de fecha 24 de enero de 2012 y Nº 1704-2012-COFOPRI/OA de fecha 02 de marzo de 2012, emitidos por la Oficina de Administración, y;

#### CONSIDERANDO

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 803, Ley de Promoción del Acceso a la Propiedad Informal, complementada por Ley Nº 27046, se crea la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, ahora Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, conforme a la Segunda Disposición Complementaria de la Ley Nº 28923 - Ley que establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Urbanos, ampliado por el Artículo 1º de la Ley Nº 29802 - Ley que amplía la vigencia del Régimen Extraordinario al Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI), prevista en la Ley Nº 28923, exonera el pago de tasas u otros cobros y otorga facultades excepcionales en materia de formalización en las zonas afectadas por los sismos del 15 de agosto de 2007;

Que, a través del Decreto Supremo Nº 025-2007-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de COFOPRI, como instrumento de gestión institucional que formaliza la estructura orgánica de la entidad, estableciendo sus funciones generales y específicas y las de sus Órganos y Unidades Orgánicas, así como sus relaciones y responsabilidades;

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 9º del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por la norma citada precedentemente, el Director Ejecutivo es el Titular de la Entidad y del Pliego Presupuestal del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI;

Que, mediante Resolución Directoral N° 055-2007-COFOPRI/DE de fecha 23 de agosto de 2007, se delegó en la Secretaría General la función de la Dirección Ejecutiva de COFOPRI, referida a la aprobación de Directivas para mejorar la calidad de los servicios públicos que brinda la Entidad, prevista en el literal c) del artículo 10º del Reglamento de Organización y Funciones de COFOPRI;

Que, mediante los documentos de Visto, la Oficina de Administración propone una serie de sugerencias mediante la expedición de una Directiva, con el objeto de optimizar el control y custodia de las Cartas Fianzas que se recepcionan en la Entidad, con motivo de la celebración de los diferentes contratos que se celebran con los contratistas o proveedores de COFOPRI;

Que, en ese sentido, resulta necesaria aprobar una Directiva que regule el manejo, control y custodia de las Cartas Fianzas por parte de la Entidad;

Con el visado de la Oficina de Administración y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

**SE RESUELVE**

**Artículo 1º.-** Aprobar la Directiva N° 001-2012-COFOPRI, "Directiva para el control y custodia de Cartas Fianza presentadas por Contratistas o Proveedores del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI", de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** Notificar la presente Resolución a los Órganos Estructurados de la Entidad.

**Artículo 3º.-** Publicar el contenido de la presente Resolución en la página web institucional: [www.cofopri.gob.pe](http://www.cofopri.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MEZA DUCEK  
Secretario General  
COFOPRI

777935-1

**ORGANISMOS REGULADORES**

**ORGANISMO SUPERVISOR  
DE LA INVERSIÓN EN  
ENERGÍA Y MINERÍA**

**RECTIFICACIÓN**

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN  
EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN  
N° 071-2012-OS/CD**

En la sumilla correspondiente a la Resolución N° 071-2012-OS/CD, publicada en nuestra edición del día 18 de abril de 2012, debe modificarse la redacción de la misma, por lo que debe quedar redactada como sigue:

Exceptúan a ELECTROPERU S.A. de la obligación de inscripción a que se refieren los DD.SS. N°s. 030-98-EM y 045-2001-EM, y disponen su incorporación al Sistema de Control de Órdenes de Pedido (SCOP)

778409-1

**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE SERVICIOS  
DE SANEAMIENTO**

**Designan Gerente General de la  
SUNASS**

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA  
N° 016-2012-SUNASS-PCD**

Lima, 18 de abril de 2012

VISTA:

La renuncia formulada por el señor FERNANDO JULIO LACA BARRERA, Gerente General de la SUNASS, mediante comunicación del 09 de abril de 2012; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 010-2010-SUNASS-PCD, del 08 de febrero de 2010, se designó al señor FERNANDO JULIO LACA BARRERA como Gerente General de la SUNASS;

Que, mediante el documento de vistos, el señor FERNANDO JULIO LACA BARRERA ha formulado renuncia al cargo que ha venido desempeñando;

Que, a fin de asegurar el normal desarrollo de las actividades de la Gerencia General, es necesario adoptar las acciones de personal respectivas;

En uso de la facultad conferida en el inciso g) del artículo 56º del Reglamento General de la SUNASS, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2001-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 046-2007-PCM<sup>1</sup>; y con cargo de dar cuenta al Consejo Directivo.

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Aceptar la renuncia del señor FERNANDO JULIO LACA BARRERA como Gerente General de la SUNASS, con efectividad al 19 de abril de 2012, dándose las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2º.-** Designar al señor JESUS ALBERTO ROJAS MOROTE como Gerente General de la SUNASS a partir del 19 de abril de 2012.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO MOMIY HADA  
Presidente del Consejo Directivo

1 Inciso incorporado por el artículo 5º del Decreto Supremo N° 046-2007-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 26 de mayo de 2007.

778063-1

**INSTITUTO NACIONAL DE  
ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA**

**Aprueban Índices Unificados de  
Precios para las seis Áreas Geográficas,  
correspondientes al mes de marzo de  
2012**

**RESOLUCIÓN JEFATURAL  
N° 101-2012-INEI**

Lima, 17 de abril de 2012

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo a lo dispuesto en la Novena Disposición Complementaria y Transitoria del Decreto Ley N° 25862, de 18.11.92, se declara en desactivación y disolución al Consejo de Reajuste de Precios de la Construcción (CREPCO);

Que, asimismo la Undécima Disposición Complementaria y Transitoria del referido Decreto Ley, dispone transferir al Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) las funciones de elaboración de los Índices de los elementos que determinen el costo de las Obras;

Que, la Dirección Técnica de Indicadores Económicos ha elaborado el Informe N° 02-03-2012/DTIE, referido a los Índices Unificados de Precios para las Áreas Geográficas 1, 2, 3, 4, 5 y 6, correspondientes al mes de **Marzo de 2012** y que cuenta con la conformidad de

la Comisión Técnica para la Aprobación de los Índices Unificados de Precios de la Construcción (IUPC), por lo que resulta necesario expedir la Resolución Jefatural correspondiente, así como disponer su publicación en el Diario Oficial El Peruano, y;

En uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 6° del Decreto Legislativo N° 604, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Aprobar los Índices Unificados de Precios (Base: julio 1992 = 100,0) para las seis (6) Áreas Geográficas correspondientes al mes de **Marzo de 2012**, que se indican en el cuadro siguiente:

ÁREAS GEOGRÁFICAS													
Cod.	1	2	3	4	5	6	Cod.	1	2	3	4	5	6
01	790,22	790,22	790,22	790,22	790,22	790,22	02	506,05	506,05	506,05	506,05	506,05	506,05
03	501,65	501,65	501,65	501,65	501,65	501,65	04	472,91	716,56	906,71	550,56	272,48	756,19
05	425,22	216,36	359,01	621,26	(*)	607,81	06	874,54	874,54	874,54	874,54	874,54	874,54
07	623,53	623,53	623,53	623,53	623,53	623,53	08	826,61	826,61	826,61	826,61	826,61	826,61
09	284,19	284,19	284,19	284,19	284,19	284,19	10	339,58	339,58	339,58	339,58	339,58	339,58
11	205,64	205,64	205,64	205,64	205,64	205,64	12	287,42	287,42	287,42	287,42	287,42	287,42
13	1718,06	1718,06	1718,06	1718,06	1718,06	1718,06	14	263,68	263,68	263,68	263,68	263,68	263,68
17	531,36	648,22	711,33	872,27	500,73	914,50	16	346,15	346,15	346,15	346,15	346,15	346,15
19	724,35	724,35	724,35	724,35	724,35	724,35	18	293,48	293,48	293,48	293,48	293,48	293,48
21	416,85	339,42	354,74	423,60	354,74	410,96	20	2064,35	2064,35	2064,35	2064,35	2064,35	2064,35
23	368,10	368,10	368,10	368,10	368,10	368,10	22	367,30	367,30	367,30	367,30	367,30	367,30
27	509,01	509,01	509,01	509,01	509,01	509,01	24	266,49	266,49	266,49	266,49	266,49	266,49
31	357,26	357,26	357,26	357,26	357,26	357,26	26	360,06	360,06	360,06	360,06	360,06	360,06
33	618,30	618,30	618,30	618,30	618,30	618,30	28	402,54	402,54	402,54	411,72	402,54	402,54
37	286,86	286,86	286,86	286,86	286,86	286,86	30	354,39	354,39	354,39	354,39	354,39	354,39
39	375,16	375,16	375,16	375,16	375,16	375,16	32	445,65	445,65	445,65	445,65	445,65	445,65
41	354,29	354,29	354,29	354,29	354,29	354,29	34	566,90	566,90	566,90	566,90	566,90	566,90
43	608,93	559,80	744,15	592,79	729,03	839,99	38	407,57	814,36	779,80	529,49	(*)	699,39
45	311,46	311,46	311,46	311,46	311,46	311,46	40	361,42	304,60	403,48	286,51	272,89	331,41
47	448,25	448,25	448,25	448,25	448,25	448,25	42	233,63	233,63	233,63	233,63	233,63	233,63
49	234,24	234,24	234,24	234,24	234,24	234,24	44	343,92	343,92	343,92	343,92	343,92	343,92
51	328,98	328,98	328,98	328,98	328,98	328,98	46	474,59	474,59	474,59	474,59	474,59	474,59
53	906,68	906,68	906,68	906,68	906,68	906,68	48	327,49	327,49	327,49	327,49	327,49	327,49
55	443,11	443,11	443,11	443,11	443,11	443,11	50	620,22	620,22	620,22	620,22	620,22	620,22
57	410,00	410,00	410,00	410,00	410,00	410,00	52	276,66	276,66	276,66	276,66	276,66	276,66
59	192,90	192,90	192,90	192,90	192,90	192,90	54	359,83	359,83	359,83	359,83	359,83	359,83
61	288,36	288,36	288,36	288,36	288,36	288,36	56	562,77	562,77	562,77	562,77	562,77	562,77
65	259,64	259,64	259,64	259,64	259,64	259,64	60	295,99	295,99	295,99	295,99	295,99	295,99
69	384,03	327,82	428,87	422,33	269,39	462,80	62	402,41	402,41	402,41	402,41	402,41	402,41
71	504,72	504,72	504,72	504,72	504,72	504,72	64	231,38	231,38	231,38	231,38	231,38	231,38
73	399,99	399,99	399,99	399,99	399,99	399,99	66	470,38	470,38	470,38	470,38	470,38	470,38
77	274,69	274,69	274,69	274,69	274,69	274,69	68	298,65	298,65	298,65	298,65	298,65	298,65
							70	218,25	218,25	218,25	218,25	218,25	218,25
							72	340,98	340,98	340,98	340,98	340,98	340,98
							78	452,86	452,86	452,86	452,86	452,86	452,86
							80	105,07	105,07	105,07	105,07	105,07	105,07

(\*) Sin Producción

Nota: El cuadro incluye los índices unificados de código: 30, 34, 39, 47, 49 y 53, que fueron aprobados mediante Resolución Jefatural N° 091-2012-INEI.

**Artículo 2°.-** Las Áreas Geográficas a que se refiere el Art. 1°, comprende a los siguientes departamentos:

Área 1 : Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Cajamarca, Amazonas y San Martín

Área 2 : Ancash, Lima, Provincia Constitucional del Callao e Ica

Área 3 : Huánuco, Pasco, Junín, Huancavelica, Ayacucho y Ucayali

Área 4 : Arequipa, Moquegua y Tacna

Área 5 : Loreto

Área 6 : Cusco, Puno, Apurímac y Madre de Dios.

**Artículo 3°.-** Los Índices Unificados de Precios,

corresponden a los materiales, equipos, herramientas, mano de obra y otros elementos e insumos de la construcción, agrupados por elementos similares y/o afines. En el caso de productos industriales, el precio utilizado es el de venta ex fábrica incluyendo los impuestos de Ley y sin considerar fletes.

Regístrese y comuníquese.

ALEJANDRO VÍLCHEZ DE LOS RÍOS  
Jefe

**778526-2**



## Aprueban Factores de Reajuste aplicables a obras de edificación, correspondientes a las seis Áreas Geográficas para las Obras del Sector Privado, producidas en el mes de marzo de 2012

### RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 102-2012-INEI

Lima, 17 de abril de 2012

#### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en la Novena Disposición Complementaria y Transitoria del Decreto Ley N° 25862, de 18.11.92, se declara en desactivación y disolución al Consejo de Reajuste de Precios de la Construcción (CREPCO);

Que, asimismo la Undécima Disposición Complementaria y Transitoria del referido Decreto Ley, dispone transferir al Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) las funciones de elaboración de los Índices de los elementos que determinen el costo de las Obras;

Que, para uso del Sector Privado de la Construcción, deben elaborarse los Factores de Reajuste

correspondientes a las obras de Edificación de las seis (6) Áreas Geográficas del país, aplicables a las obras en actual ejecución, siempre que sus contratos no estipulen modalidad distinta de reajuste;

Que, para tal efecto, la Dirección Técnica de Indicadores Económicos ha elaborado el Informe N° 02-03-2012/DTJE, referido a los Factores de Reajuste para las Áreas Geográficas 1, 2, 3, 4, 5 y 6, correspondientes al período del 01 al 31 de marzo de 2012 y que cuenta con la conformidad de la Comisión Técnica para la Aprobación de los Índices Unificados de Precios de la Construcción (IUPC), por lo que resulta necesario expedir la Resolución Jefatural pertinente, así como disponer su publicación en el Diario Oficial El Peruano, y;

En uso de las atribuciones conferidas por el Art. 6° del Decreto Legislativo N° 604, "Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática".

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aprobar los Factores de Reajuste que debe aplicarse a las obras de edificación, correspondiente a las seis (6) Áreas Geográficas para las Obras del Sector Privado, derivados de la variación de precios de todos los elementos que intervienen en el costo de dichas obras, producidas en el período del 01 al 31 de Marzo de 2012, según se detalla en el cuadro siguiente:

ÁREAS GEOGRÁFICAS No.	OBRAS DE EDIFICACIÓN											
	Edificación de 1 y 2 Pisos			Edificación de 1 y 2 Pisos			Edificación de 3 y 4 Pisos			Edificación de 3 y 4 Pisos		
	(Terminada)			(Casco Vestido)			(Terminada)			(Casco Vestido)		
	M.O.	Resto Elem.	Total									
1	1,0000	1,0031	1,0031	1,0000	1,0021	1,0021	1,0000	1,0025	1,0025	1,0000	1,0008	1,0008
2	1,0000	1,0020	1,0020	1,0000	1,0012	1,0012	1,0000	1,0018	1,0018	1,0000	1,0001	1,0001
3	1,0000	0,9998	0,9998	1,0000	0,9983	0,9983	1,0000	1,0001	1,0001	1,0000	0,9975	0,9975
4	1,0000	1,0048	1,0048	1,0000	1,0053	1,0053	1,0000	1,0043	1,0043	1,0000	1,0035	1,0035
5	1,0000	1,0013	1,0013	1,0000	1,0005	1,0005	1,0000	1,0012	0,0012	1,0000	0,9994	0,9994
6	1,0000	1,0013	1,0013	1,0000	1,0005	1,0005	1,0000	1,0014	1,0014	1,0000	0,9995	0,9995

**Artículo 2°.-** Los Factores de Reajuste serán aplicados a las Obras del Sector Privado, sobre el monto de la obra ejecutada en el período correspondiente. En el caso de obras atrasadas, estos factores serán aplicados sobre los montos que aparecen en el Calendario de Avance de Obra, prescindiéndose del Calendario de Avance Acelerado, si lo hubiere.

**Artículo 3°.-** Los factores indicados no serán aplicados:

a) Sobre obras cuyos presupuestos contratados hayan sido reajustados como consecuencia de la variación mencionada en el período correspondiente.

b) Sobre el monto del adelanto que el propietario hubiera entregado oportunamente con el objeto de comprar materiales específicos.

**Artículo 4°.-** Los montos de obra a que se refiere el Art. 2° comprende el total de las partidas por materiales, mano de obra, leyes sociales, maquinaria y equipo, gastos generales y utilidad del contratista.

**Artículo 5°.-** Los adelantos en dinero que el propietario hubiera entregado al contratista, no se eximen de la aplicación de los Factores de Reajuste, cuando éstos derivan de los aumentos de mano de obra.

**Artículo 6°.-** Los factores totales que se aprueba por la presente Resolución, serán acumulativos por multiplicación en cada obra, con todo lo anteriormente aprobado por el INEI, desde la fecha del presupuesto contratado y, a falta de éste, desde la fecha del contrato respectivo.

**Artículo 7°.-** Las Áreas Geográficas comprenden los departamentos siguientes:

- Área Geográfica 1: Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Cajamarca, Amazonas y San Martín.
- Área Geográfica 2: Ancash, Lima, Provincia Constitucional del Callao e Ica.
- Área Geográfica 3: Huánuco, Pasco, Junín, Huancavelica, Ayacucho y Ucayali.
- Área Geográfica 4: Arequipa, Moquegua y Tacna.
- Área Geográfica 5: Loreto.
- Área Geográfica 6: Cusco, Puno, Apurímac, y Madre de Dios.

Regístrese y comuníquese.

ALEJANDRO VÍLCHEZ DE LOS RÍOS  
Jefe

778526-1

**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE ADUANAS Y DE  
ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

**Aprueban disposiciones relativas al  
Beneficio de Devolución del Impuesto  
Selectivo al Consumo dispuesto por  
la Ley N° 29518, Ley que establece  
medidas para promover la formalización  
del transporte público interprovincial  
de pasajeros y carga**

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA  
N° 078-2012/SUNAT**

Lima, 18 de abril de 2012

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 1° de la Ley N.º 29518 otorga a los transportistas que presten el servicio de transporte terrestre público interprovincial de pasajeros o el servicio de transporte público terrestre de carga, por el plazo de tres (3) años, contados desde la vigencia del reglamento de dicha ley, el beneficio de devolución por el equivalente al treinta por ciento (30%) del Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) que forme parte del precio de venta del petróleo diesel;

Que mediante Decreto Supremo N.º 145-2010-EF se aprobó el Reglamento de la ley antes citada;

Que el artículo 4° del Reglamento de la Ley N.º 29518 establece el procedimiento para la determinación del monto a devolver, para lo cual se deberá calcular, respecto de cada mes comprendido en la solicitud, el equivalente al treinta por ciento (30%) del monto del ISC que forme parte del precio de venta que figure en los comprobantes de pago o notas de débito emitidos en el mes que sustenten la adquisición de combustible. Agrega que para dicho cálculo, en el caso de adquisiciones de combustible a proveedores que no sean sujetos del ISC así como para efecto del límite máximo de devolución del mes, se requiere la aplicación de un porcentaje que represente la participación del ISC sobre el precio por galón de combustible sujeto a devolución, el cual será determinado por la SUNAT;

Que siendo el procedimiento antes descrito uno de carácter mensual, los porcentajes a determinar por la SUNAT deben obtenerse en función a la variación del precio del combustible que se presente hasta el último día de cada mes;

Que por otro lado, el artículo 6° del Reglamento de la Ley N.º 29518 dispone que la solicitud de devolución y la información correspondiente a los meses de enero, febrero y marzo de 2012 deberá ser presentada hasta el último día hábil del mes de abril de 2012;

Que conforme a lo indicado en los considerandos precedentes para poder solicitar la devolución correspondiente a todo el trimestre es necesario establecer los porcentajes aplicables a cada uno de los meses comprendidos en el mismo;

Que al amparo del numeral 3.2 del artículo 14° del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por el Decreto Supremo N.º 001-2009-JUS y norma modificatoria, no se república la presente resolución por considerar que ello resulta impracticable debido a que para fijar el porcentaje correspondiente a marzo de 2012 se debe considerar la variación del precio del combustible que se produzca hasta el último día de dicho mes y a que a partir del mes de abril de 2012 se puede solicitar la devolución correspondiente a los meses de enero, febrero y marzo de 2012;

En uso de las facultades conferidas por el inciso b) del primer párrafo del numeral 4.1 del artículo 4° del

Reglamento de la Ley N.º 29518 aprobado por Decreto Supremo N.º 145-2010-EF, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 11° del Decreto Legislativo N.º 501, el artículo 5° de la Ley N.º 29816 y por el inciso q) del artículo 19° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Decreto Supremo N.º 115-2002-PCM;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.- PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN  
DEL IMPUESTO SELECTIVO AL CONSUMO**

El porcentaje que representa la participación del Impuesto Selectivo al Consumo en el precio por galón del combustible a que hace referencia el inciso b) del primer párrafo del numeral 4.1 del artículo 4° del Reglamento de la Ley N.º 29518 aprobado por el Decreto Supremo N.º 145-2010-EF es el siguiente:

MES	PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN DEL ISC (%)
Enero 2012	12.0 %
Febrero 2012	11.8 %
Marzo 2012	11.4 %

Regístrese, comuníquese y publíquese.

TANIA QUISPE MANSILLA  
Superintendente Nacional

778568-1

**Designan Intendente Nacional de  
Sistemas de Información**

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA  
N° 079-2012/SUNAT**

Lima, 18 de abril de 2012

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 3° de la Ley N.º 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece que la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1° de la citada Ley, se efectúa mediante Resolución del Titular de la Entidad;

Que asimismo, el artículo 7° de la referida Ley dispone que mediante Resolución Ministerial o Resolución del Titular en la Entidad que corresponda, se acepta la renuncia o se dispone una nueva designación o nombramiento de los actuales funcionarios con cargo de confianza no contemplados en el señalado artículo 1°;

Que mediante Resolución de Superintendencia N° 075-2012/SUNAT se designó al señor Amador Ernesto Meza Marotta en el cargo de Intendente Nacional de Sistemas de Información;

Que el citado funcionario ha presentado su renuncia a la Institución, por lo que corresponde aceptarla;

Que a través de la Resolución de Superintendencia N.º 023-2012/SUNAT se designó al señor Alfred Wilhelm Hamann Mangner en el cargo de Asesor de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria;

Que se ha estimado conveniente dejar sin efecto las designaciones a que se refieren los considerandos precedentes, y designar a quien asumirá la función del cargo de Intendente Nacional de Sistemas de Información, el cual es considerado de confianza en la Institución de acuerdo a la Resolución de Superintendencia N.º 046-2012/SUNAT, que modifica y actualiza el Cuadro de Asignación de Personal de la SUNAT;

En uso de las facultades conferidas por los artículos 3° y 7° de la Ley N.º 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, los incisos i)



y u) del artículo 19° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Decreto Supremo N.º 115-2002-PCM y modificado mediante el Decreto Supremo N.º 029-2012-EF;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Aceptar la renuncia presentada a la Institución por el señor Amador Ernesto Meza Marotta y, en consecuencia, dejar sin efecto su designación en el cargo de Intendente Nacional de Sistemas de Información de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria.

**Artículo 2º.-** Dar por concluido el vínculo laboral con la Institución del señor Amador Ernesto Meza Marotta, dándosele las gracias por los servicios prestados a la Institución.

**Artículo 3º.-** Dejar sin efecto la designación del señor Alfred Wilhelm Hamann Mangner en el cargo de Asesor de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, dándosele las gracias por su desempeño en la labor realizada.

**Artículo 4º.-** Designar en el cargo de Intendente Nacional de Sistemas de Información al señor Alfred Wilhelm Hamann Mangner.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

TANIA QUISPE MANSILLA  
Superintendente Nacional

778569-1

## Designa Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional Arequipa

### RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA

INTENDENCIA REGIONAL AREQUIPA  
Nº 050-024-0000473

Arequipa, 30 de marzo del 2012

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 4° de la Resolución de Superintendencia N° 216-2004/SUNAT faculta a los Intendentes Regionales de la SUNAT a designar a los trabajadores que se desempeñarán como Auxiliares Coactivos dentro del ámbito de su competencia;

Que, a fin de garantizar el normal funcionamiento de la Sección Cobranza de la Intendencia Regional Arequipa resulta necesario designar nuevo personal en calidad de Auxiliar Coactivo;

Que, el artículo 114° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-99-EF y normas modificatorias, establece los requisitos que deberán reunir los trabajadores de la Administración Tributaria para acceder al cargo de Auxiliar Coactivo;

Que, la Intendencia Nacional de Recursos Humanos ha confirmado el cumplimiento de los mencionados requisitos, por parte de la trabajadora Ariana Luisa Vásquez Valencia;

Que, la Décimo Cuarta Disposición Final del Texto Único Ordenado del Código Tributario, establece que lo dispuesto en el numeral 7.1 del artículo 7° de la Ley N° 26979, no es de aplicación a los órganos de la Administración Tributaria cuyo personal ingresó mediante Concurso Público;

En uso de las facultades conferidas en los Artículos 50° y 51° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, aprobado por Decreto Supremo N° 115-2002-PCM;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Designar como Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional Arequipa a la trabajadora que se detalla a continuación:

• Ariana Luisa Vásquez Valencia

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FEDERICO F. GUERRA YUNGBLUTH  
Intendente Regional  
Intendencia Regional Arequipa

777652-1

## PODER JUDICIAL

## CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

### Designan Juez Supernumerario del Juzgado Mixto de la Molina y Cieneguilla

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
Nº 259-2012-P-CSJLI/PJ

Lima, 17 de abril del 2012

VISTOS y CONSIDERANDOS:

Que, mediante ingreso N° 022693-2012 el doctor Pedro Donaires Sánchez, Juez del Juzgado Mixto de la Molina y Cieneguilla solicita licencia sin goce de haber los días 18 y 19 de abril del año en curso.

Que, en atención a lo expuesto en el considerando anterior, esta Presidencia considera pertinente con el fin de no alterar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales del Juzgado Mixto de la Molina y Cieneguilla designar al Magistrado que reemplazará al doctor Donaires Sánchez.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud de dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3° y 9° del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DESIGNAR al doctor JORGE EZEQUIEL SALAZAR SÁNCHEZ, como Juez Supernumerario del Juzgado Mixto de la Molina y Cieneguilla, por los días 18 y 19 de abril del presente año, en reemplazo del doctor Donaires Sánchez.

**Artículo Segundo.-** PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, de la Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

HECTOR ENRIQUE LAMA MORE  
Presidente de la Corte Superior  
de Justicia de Lima

778528-1

**ORGANOS AUTONOMOS****ASAMBLEA NACIONAL  
DE RECTORES**

**Declaran que la Escuela Superior de Formación Artística Pública "Francisco Laso" de Tacna ha organizado los planes de estudio de las carreras profesionales que imparte de acuerdo a la Ley Universitaria y la Guía de Adecuación de Instituciones Educativas aprobada por Res. N° 599-2011-ANR**

**COMISIÓN DE COORDINACIÓN  
INTERUNIVERSITARIA****RESOLUCIÓN N° 0347-2012-ANR**

Lima, 26 de marzo de 2012

EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL  
DE RECTORES

VISTOS:

El oficio N° 393-2011-DG-ESFAP.FL-T., de fecha 27 de setiembre de 2011, presentado por la Escuela Superior de Formación Artística Pública "Francisco Laso" en el que remite documentación para la adecuación a la Ley Universitaria, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29696, modifican el artículo 99° de la Ley Universitaria N° 23733, incorporando en sus alcances a Centros Superiores de Arte y Música, como son entre otras, la Escuela Superior de Formación Artística Pública "Francisco Laso" de Tacna, con sede en la ciudad de Tacna; estableciendo que mantiene el régimen académico y de gobierno, y de economía establecidos por las leyes que la rigen y tienen los mismos deberes y derechos que confiere la Ley Universitaria N° 23733, para otorgar en nombre de la Nación el grado de bachiller y los títulos de licenciado respectivos, que son validos para el ejercicio de la docencia universitaria y para la realización de estudios de maestría y doctorado; debiendo ser inscritos en el Registro Nacional de Grados y Títulos de la Asamblea Nacional de Rectores;

Que, mediante oficio de vistos, el Director General de la Escuela Superior de Formación Artística Pública "Francisco Laso" de Tacna, en el marco de la Ley antes citada, presenta los planes de estudio de las siguientes carreras profesionales que imparten, para su evaluación y fines consiguientes:

- Carrera Profesional de: Educación Artística Especialidad de Artes Plásticas
- Carrera Profesional de: Educación Artística Especialidad de Música
- Carrera Profesional de: Artista Profesional Especialidad de Artes Plásticas
- Carrera Profesional de: Artista Profesional Especialidad de Música
- Carrera Profesional de: Artista Profesional Especialidad de Teatro
- Carrera Profesional de: Artista Profesional Especialidad de Danza

Que, mediante informe N° 033-2012-DGDAC, de fecha 23 de enero de 2012, la Dirección General de Desarrollo Académico y Capacitación de la Asamblea Nacional de Rectores, expresa que los citados planes de estudio de las carreras profesionales que imparte la Escuela Superior de Formación Artística Pública "Francisco Laso" de Tacna, recogen los criterios establecidos por el artículo 23° de la

Ley Universitaria N° 23733 y las normas establecidas por la Guía de Adecuación de Instituciones Educativas a la Ley Universitaria N° 23733, aprobada por Resolución N° 599-2011-ANR de fecha 03 de junio de 2011; por lo que correspondería emitir la resolución de aprobación;

Que, de igual forma, se advierte el memorando N° 134-2012-SE, de fecha 2 de febrero de 2012, por el cual la secretaría ejecutiva autoriza la expedición de la presente resolución.

En concordancia con la Ley Universitaria N° 23733 y en uso de las atribuciones conferidas al Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores, en virtud del Reglamento General de la Comisión de Coordinación Interuniversitaria;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Declarar que la Escuela Superior de Formación Artística Pública "Francisco Laso" de Tacna, con sede en la ciudad de Tacna, ha organizado los respectivos planes de estudio de las carreras profesionales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 23° de la Ley Universitaria N° 23733 y la Guía de Adecuación de Instituciones Educativas a la Ley Universitaria N° 23733, aprobada por Resolución N° 599-2011-ANR, quedando en consecuencia aprobados para su ejecución:

- Carrera Profesional de: Educación Artística Especialidad de Artes Plásticas
- Carrera Profesional de: Educación Artística Especialidad de Música
- Carrera Profesional de: Artista Profesional Especialidad de Artes Plásticas
- Carrera Profesional de: Artista Profesional Especialidad de Música
- Carrera Profesional de: Artista Profesional Especialidad de Teatro
- Carrera Profesional de: Artista Profesional Especialidad de Danza

Las carreras profesionales antes citadas conducen al grado académico de bachiller y al título de licenciado con las menciones respectivas, para su inscripción en el Registro Nacional de Grados y Títulos de la Asamblea Nacional de Rectores.

**Artículo 2°.-** Establecer que los Programas de Complementación Curricular se diseñaran en base a los Programas de Adecuación aprobados por la presente resolución.

**Artículo 3°.-** Publicar la presente Resolución en la página web de la Institución y en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, publíquese y archívese.

ORLANDO VELÁSQUEZ BENITES  
Rector de la Universidad Nacional de Trujillo y  
Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores

RAÚL MARTÍN VIDAL CORONADO  
Secretario General de la  
Asamblea Nacional de Rectores

777260-1

**Declaran que el Instituto Superior de Música Público "Daniel Alomía Robles" de Huánuco, ha reactualizado los planes de estudio de las carreras que imparte**

**COMISIÓN DE COORDINACIÓN  
INTERUNIVERSITARIA****RESOLUCIÓN N° 0348-2012-ANR**

Lima, 26 de marzo de 2012

EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL  
DE RECTORES



VISTOS:

El oficio N° 106-2011-DG-ISMP“DAR”-HCO, de fecha 21 de octubre de 2011, además de Informe N° 051-2012-DGDAC, memorando N°132-2012-SE y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29595, de fecha 08 de octubre de 2008, Ley N° 29630, de fecha 11 de diciembre de 2010 y Ley N° 29696, de fecha 03 de junio de 2011, se modificó el artículo 99° de la Ley Universitaria N° 23733, incorporando dentro de sus alcances a Centros Superiores de Arte y Música, como son entre otras, el Instituto Superior de Música Público “Daniel Alomía Robles” de Huánuco; estableciendo que mantiene el régimen académico y de gobierno, y de economía establecidos por las leyes que la rigen y tienen los mismos deberes y derechos que confiere la Ley Universitaria N° 23733, para otorgar en nombre de la Nación el grado de bachiller y los títulos de licenciado respectivos, que son válidos para el ejercicio de la docencia universitaria y para la realización de estudios de maestría y doctorado; debiendo ser inscritos en el Registro Nacional de Grados y Títulos de la Asamblea Nacional de Rectores;

Que, por Resolución N° 0358-2011-ANR, de fecha 31 de marzo de 2011, la Asamblea Nacional de Rectores, declara que el Instituto Superior de Música Público “Daniel Alomía Robles” de Huánuco ha organizado los planes de estudios de las carreras profesionales que imparten, de acuerdo a lo establecido por el artículo 23° de la Ley Universitaria N° 23733;

Que, mediante oficio de vistos, el Director (e) del Instituto Superior de Música Público “Daniel Alomía Robles” de Huánuco, en el contexto de Adecuación a la Ley Universitaria N° 23733, dispuesto por la Ley N° 29696, ha presentado los planes de estudio reactualizados de las carreras profesionales que imparten, para su evaluación:

- Carrera Profesional en Educación Musical y Artes
- Carrera Profesional en Música, Mención: Intérprete, Productor y Director
- Carrera Profesional en Música, Mención: Compositor y Etnomusicólogo

Que, mediante informe de vistos, la Dirección General de Desarrollo Académico y Capacitación de la Asamblea Nacional de Rectores, expresa que los citados planes de estudio reactualizados de las carreras profesionales que imparte el Instituto Superior de Música Público “Daniel Alomía Robles” de Huánuco, han sido elaborados basándose en los criterios establecidos por el artículo 23° de la Ley Universitaria N° 23733 y las normas establecidas por la Guía de Adecuación de Instituciones Educativas de la mencionada Ley, aprobada por Resolución N° 599-2011-ANR de fecha 03 de junio de 2011; por lo que procede expedir la correspondiente Resolución de aprobación;

Que con memorando N° 132-2012-SE, de fecha 2 de febrero de 2012, la Secretaría Ejecutiva de la ANR, ordena la elaboración de la presente resolución;

Estando a lo autorizado por la Alta Dirección;  
De conformidad con la Ley Universitaria N° 23733 y en uso de las atribuciones conferidas al Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores, en virtud del Reglamento General de la Comisión de Coordinación Interuniversitaria;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Declarar que el Instituto Superior de Música Público “Daniel Alomía Robles” de Huánuco, ha reactualizado los planes de estudio de las carreras profesionales que imparten de acuerdo con lo establecido en el artículo 23° de la Ley Universitaria N° 23733 y la Guía de Adecuación de Instituciones Educativas de la misma Ley, aprobada por Resolución N° 599-2011-ANR, quedando en consecuencia aprobados para su adecuación al rango universitario y ejecución:

- Carrera Profesional en Educación Musical y Artes
- Carrera Profesional en Música, Mención: Intérprete, Productor y Director

- Carrera Profesional en Música, Mención: Compositor y Etnomusicólogo

Las carreras profesionales antes citadas conducen al grado académico de bachiller y al título de licenciado con las menciones respectivas, para su inscripción en el Registro Nacional de Grados y Títulos de la Asamblea Nacional de Rectores.

**Artículo 2º.-** Dejar sin efecto, toda norma que se oponga a la presente resolución.

**Artículo 3º.-** Establecer que los Programas de Complementación Curricular se diseñarán en base a los Programas de Adecuación aprobados por la presente resolución.

**Artículo 4º.-** Publicar la presente Resolución en la página web de la Institución y en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese y comuníquese.

ORLANDO VELÁSQUEZ BENITES  
Rector de la Universidad Nacional de Trujillo y  
Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores

RAÚL MARTÍN VIDAL CORONADO  
Secretario General de la  
Asamblea Nacional de Rectores

777289-1

**Declaran que la Escuela Superior de Formación Artística Pública “Condorcunca de Ayacucho”, ha organizado el plan de estudio de la carrera que imparte de acuerdo a la Ley Universitaria y la Guía de Adecuación de Instituciones Educativas aprobada por Res. N° 599-2011-ANR**

**COMISIÓN DE COORDINACIÓN  
INTERUNIVERSITARIA**

**RESOLUCIÓN N° 0360-2012-ANR**

Lima, 28 de marzo de 2012

EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL  
DE RECTORES

VISTOS:

Los oficios N° 009-2012-ESFA.PÚB.“C”-DG, de fecha 04 de enero de 2012, y oficio N° 017-2012-ESFA.PÚB.“C”-DG, de fecha 19 de enero de 2012, el informe N° 035-2012-DGDAC, de fecha 24 de enero de 2012, memorando N° 136-2012-SE, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29696, modifican el artículo 99° de la Ley N° 23733 – Ley Universitaria, incorporando en dentro de sus alcances a Centros Superiores de Arte y Música, como son entre otras, la Escuela Superior de Formación Artística Pública “Condorcunca de Ayacucho”, con sede en la ciudad de Ayacucho; estableciendo que mantiene el régimen académico y de gobierno, y de economía establecidos por las leyes que la rigen y tienen los mismos deberes y derechos que confiere la Ley N° 23733, para otorgar en nombre de la Nación el grado de bachiller y los títulos de licenciado respectivos, que son válidos para el ejercicio de la docencia universitaria y para la realización de estudios de maestría y doctorado; debiendo ser inscritos en el Registro Nacional de Grados y Títulos de la Asamblea Nacional de Rectores;

Que, mediante oficios de vistos, la Directora General de la Escuela Superior de Formación Artística Pública “Condorcunca de Ayacucho”, en el marco de la Ley antes citada, presenta el plan de estudio de la siguiente carrera que imparte, para su evaluación y fines consiguientes:

• **Carrera de Educación Artística Especialidad Música.**

Que, con informe N° 035-2012-DGDAC, de fecha 24 de enero de 2012, la Dirección General de Desarrollo Académico y Capacitación de la ANR, informa que el citado plan de estudio de la carrera que imparte la Escuela Superior de Formación Artística Pública "Condorcunca de Ayacucho" ha sido elaborado basándose en los criterios establecidos por el artículo 23° de la Ley N° 23733 y las normas establecidas por la Guía de Adecuación de Instituciones Educativas de la misma Ley, aprobada por Resolución N° 599-2011-ANR de fecha 03 de junio de 2011; por lo que procede expedir la correspondiente Resolución de aprobación;

Que por memorando N° 195-2012-SE, de fecha 20 de febrero de 2012, la Secretaría Ejecutiva, dispone la elaboración de una resolución;

Estando a lo autorizado por la Alta Dirección;

De conformidad con la Ley Universitaria N° 23733 y en uso de las atribuciones conferidas al Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores, en virtud del Reglamento General de la Comisión de Coordinación Interuniversitaria;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.**- Declarar que la Escuela Superior de Formación Artística Pública "Condorcunca de Ayacucho", con sede en la ciudad de Ayacucho, ha organizado el respectivo plan de estudio de la carrera que imparte de acuerdo con lo establecido en el artículo 23° de la Ley N° 23733 y la Guía de Adecuación de Instituciones Educativas de la ya mencionada Ley, aprobada por Resolución N° 599-2011-ANR, quedando en consecuencia aprobados para su ejecución:

• **Carrera de Educación Artística Especialidad Música.**

La carrera antes citada conduce al grado académico de bachiller y al título de licenciado con la mención respectiva, para su inscripción en el Registro Nacional de Grados y Títulos de la Asamblea Nacional de Rectores.

**Artículo 2º.**- Establecer que los Programas de Complementación Curricular se diseñarán en base a los Programas de Adecuación aprobados por la presente resolución.

**Artículo 3º.**- Publicar la presente Resolución en la página web de la Institución y en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese y comuníquese.

ORLANDO VELÁSQUEZ BENITES  
Rector de la Universidad Nacional de Trujillo y  
Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores

RAÚL MARTÍN VIDAL CORONADO  
Secretario General de la  
Asamblea Nacional de Rectores

777260-2

**Declaran que la Universidad Católica Sedes Sapientiae ha cumplido con lo dispuesto en la Ley Universitaria respecto a la creación y organización de maestría**

**COMISIÓN DE COORDINACIÓN  
INTERUNIVERSITARIA**

**RESOLUCIÓN N° 0362-2012-ANR**

Lima, 28 de marzo de 2012

EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL  
DE RECTORES

VISTOS:

El oficio N° 003-2012-UCSS-R, de fecha 04 de enero de 2012, presentado por el Rector de la Universidad Católica Sedes Sapientiae, por el cual se pone de conocimiento la Resolución Rectoral N° 027-2011-UCSS-AG/GC, de fecha 23 de diciembre del 2011, que aprueba la Maestría en Persona, Familia y Sociedad a la Luz de la Doctrina Social de la Iglesia de la Unidad de Posgrado de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, para los fines pertinentes, además de Informe N° 075-2012-DGDAC, memorando N° 222-2012-SE y;

CONSIDERANDO:

Que, el inciso f) del artículo 92° de la Ley Universitaria N° 23733 establece "concordar en lo referente a los requisitos mínimos exigibles para el otorgamiento de grados y títulos universitarios y a la unificación de sus denominaciones, sin perjuicio del derecho privativo de cada universidad a establecer los currícula y requisitos adicionales propios";

Que, la Asamblea Nacional de Rectores, mediante Resolución N° 0007-2011-ANR, del 06 de enero del 2011, aprobó la creación y el funcionamiento de la Escuela de Posgrado de la Universidad Católica Sedes Sapientiae;

Que, mediante el oficio de vistos, el Rector de la Universidad Católica Sedes Sapientiae, eleva la Resolución Rectoral N° 027-2011-UCSS-AG/GC, de fecha 23 de diciembre del 2011, la misma que aprueba la Maestría en Persona, Familia y Sociedad a la Luz de la Doctrina Social de la Iglesia de la Unidad de Posgrado de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades;

Que, según el informe N° 075-2012-DGDAC, de fecha 22 de febrero de 2012, la Dirección General de Desarrollo Académico y Capacitación de la Asamblea Nacional de Rectores, es de la opinión que el proyecto de Maestría, presentado por la Universidad Católica Sedes Sapientiae, se encuentra acorde a las exigencias establecidas en el artículo 24° y el inciso f) del artículo 92° de la Ley Universitaria N° 23733;

Que, mediante memorando N° 222-2012-SE, de fecha 27 de febrero del 2012, la secretaria ejecutiva autoriza la emisión de la resolución, por lo tanto procede expedir la Resolución de la Asamblea Nacional de Rectores aprobando la creación y el funcionamiento de la Maestría presentada por la Universidad Católica Sedes Sapientiae;

Estando a lo autorizado por la Alta Dirección;

De conformidad con la Ley Universitaria N° 23733 y en uso de las atribuciones conferidas al Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores, en virtud del Reglamento General de la Comisión de Coordinación Interuniversitaria;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.**- Declarar que la Universidad Católica Sedes Sapientiae ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 24° y el inciso f) del artículo 92° de la Ley Universitaria N° 23733, respecto a la creación y organización de la Maestría en Persona, Familia y Sociedad a la Luz de la Doctrina Social de la Iglesia de la Unidad de Posgrado de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades; quedando en consecuencia aprobada para su funcionamiento.

**Artículo 2º.**- Publicar la presente Resolución en la página web de la Asamblea Nacional de Rectores, en el Diario Oficial El Peruano y transcribir, la presente resolución a la Dirección General de Desarrollo Académico y Capacitación, Dirección de Registro Nacional de Grados y Títulos, y Dirección de Carnés de la Asamblea Nacional de Rectores.

Regístrese y comuníquese.

ORLANDO VELÁSQUEZ BENITES  
Rector de la Universidad Nacional de Trujillo y  
Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores

RAÚL MARTÍN VIDAL CORONADO  
Secretario General de la  
Asamblea Nacional de Rectores

777260-3



## **Declaran aprobada modificación de denominación y conformación de facultades de la Universidad Antonio Ruiz de Montoya**

**COMISIÓN DE COORDINACIÓN  
INTERUNIVERSITARIA**

**RESOLUCIÓN N° 0363-2012-ANR**

Lima, 28 de marzo de 2012

**EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL  
DE RECTORES**

**VISTOS:**

Los oficios N° 060-11-Rectorado/UARM, de fecha 20 de octubre de 2011, y N° 002-VRA/UARM-2012, de fecha 10 de febrero de 2012, Informe N° 086-2012-DGDAC, memorando N° 260-2012-SE y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante oficios de vistos, el Rector y Vicerrector Académico de la Universidad Antonio Ruiz de Montoya remiten al Presidente y al Secretario Ejecutivo de la Asamblea Nacional de Rectores, el proyecto de creación de la Escuela Académico Profesional de Administración y el nuevo Organigrama de Organización Académica de la citada Casa Superior de Estudios;

Que, el artículo 92° de la Ley Universitaria N° 23733, resalta como funciones específicas e indelegables de la Asamblea Nacional de Rectores, entre otras el inciso e) que dice: coordinar proporcionando información previa e indispensable, la creación de carreras, títulos profesionales y de segunda especialidad acordados por una universidad y de las facultades en que se hacen los estudios respectivos, y en su inciso f) dice: concordar en lo referente a los requisitos mínimos exigibles para el otorgamiento de grados y títulos universitarios y a la unificación de sus denominaciones, sin perjuicio del derecho privativo de cada universidad en establecer la currícula y requisitos adicionales propios;

Que, por Resolución N° 052-2011-UARM-R, de fecha 12 de octubre de 2011, se aprobó el proyecto, la estructura curricular y las sumillas de la Escuela Académico Profesional de Administración de la Universidad Antonio Ruiz de Montoya;

Que, mediante Resolución N° 053-2011-UARM-R, de fecha 12 de octubre de 2011, se aprobó la modificación de la denominación y la conformación de las Facultades de la Universidad Antonio Ruiz de Montoya, las que quedaran conformadas por dos Facultades y diez Escuelas Académico Profesionales;

Que, la Dirección General de Desarrollo Académico y Capacitación de la ANR mediante informe N° 086-2012-DGDAC, de fecha 08 de marzo de 2012, señala que el proyecto presentado por la Universidad Antonio Ruiz de Montoya, se encuentra bien estructurado, de conformidad a lo establecido en el artículo 23° y los incisos e) y f) del artículo 92° de la Ley Universitaria N° 23733; precisa además, que la modificación de la denominación y la conformación de las Facultades de la citada Casa Superior de Estudios, se encuentra adecuada, justificada y con una estructura coherente con las Escuelas Académico Profesionales que imparten, opinando por su aprobación;

Que, con memorando N° 260-2012-SE, de fecha 12 de marzo de 2012, la Secretaría Ejecutiva dispone la elaboración de la resolución;

Estando a lo autorizado por la Alta Dirección;

De conformidad con la Ley Universitaria N° 23733 y en uso de las atribuciones conferidas al Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores, en virtud del Reglamento General de la Comisión de Coordinación Interuniversitaria;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Declarar que en la Universidad Antonio Ruiz de Montoya, ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 23° y los incisos e) y f) del artículo 92° de la

Ley Universitaria N° 23733, respecto a la creación y el funcionamiento de la carrera profesional; quedando en consecuencia aprobado para su funcionamiento la:

- Escuela Académico Profesional de Administración.

**Artículo 2°.-** Declarar aprobada, en vías de regularización, la modificación de la denominación y de la conformación de las Facultades de la Universidad Antonio Ruiz de Montoya, quedando la estructura académica, como sigue:

- Facultad de Filosofía y Ciencias Humanas:

Escuelas Académico Profesionales de:

- Filosofía.
- Educación.
- Periodismo.
- Psicología.

- Facultad de Ciencias Sociales:

Escuelas Académico Profesionales de:

- Ciencia Política.
- Turismo Sostenible.
- Derecho.
- Economía y Gestión Ambiental.
- Administración.
- Ingeniería Industrial, adscrita en forma temporal por razones administrativas, hasta una nueva reestructuración de las Facultades.

Regístrese y comuníquese.

**ORLANDO VELÁSQUEZ BENITES**  
Rector de la Universidad Nacional de Trujillo y  
Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores

**RAÚL MARTÍN VIDAL CORONADO**  
Secretario General de la  
Asamblea Nacional de Rectores

**777289-2**

## **Declaran que la Escuela Superior de Arte Dramático "Virgilio Rodríguez Nache" ha reactualizado los planes de estudio de las carreras profesionales que imparte de acuerdo a la Ley Universitaria y la Guía de Adecuación de Instituciones Educativas aprobada por Res. N° 599-2011-ANR**

**COMISIÓN DE COORDINACIÓN  
INTERUNIVERSITARIA**

**RESOLUCIÓN N° 0364-2012-ANR**

Lima, 28 de marzo de 2012

**EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL  
DE RECTORES**

**VISTOS:**

El oficio N° 0134-2011-ESADT"VRN"-GRELL, de fecha 26 de setiembre de 2011, el informe N° 046-2012-DGDAC, de fecha 30 de enero de 2012, memorando N° 131-2012-SE, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, es de advertir que el artículo 99 de la Ley N° 23733 – Ley Universitaria, resultó modificado mediante Leyes N° 29595, de fecha 08 de octubre de 2010, así como por Ley N° 29630, de fecha 11 de diciembre de 2010, en el extremo que incorporó en sus alcances a Centros Superiores de

Arte y Música, como son entre otras, la Escuela Superior de Arte Dramático "Virgilio Rodríguez Nache", con sede en la ciudad de Trujillo; estableciendo que mantiene el régimen académico y de gobierno, y de economía establecidos por las leyes que la rigen y tienen los mismos deberes y derechos que confiere la Ley Universitaria N° 23733, para otorgar en nombre de la Nación el grado de bachiller y los títulos de licenciado respectivos, que son válidos para el ejercicio de la docencia universitaria y para la realización de estudios de maestría y doctorado; debiendo ser inscritos en el Registro Nacional de Grados y Títulos de la Asamblea Nacional de Rectores;

Que, mediante Resolución N° 0360-2011-ANR, de fecha 31 de marzo de 2011, la Asamblea Nacional de Rectores, declaró que la Escuela Superior de Arte Dramático "Virgilio Rodríguez Nache" ha organizado los planes de estudios de las carreras profesionales que imparten, en el marco de la Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 29595 y en aplicación de la Ley N° 23733;

Que, mediante Ley N° 29696, de fecha 03 de junio de 2011, se amplió los alcances del artículo 99° de la Ley Universitaria N° 23733, ratificando entre otras, a la mencionada Escuela Superior de Arte Dramático, razón por la cual, en el contexto de adecuación a la Ley Universitaria N° 23733, dispuesto por la Ley N° 29696, la Directora (e) de la Escuela Superior de Arte Dramático "Virgilio Rodríguez Nache", presenta el oficio de vistos, alcanzando los planes de estudio reactualizados de las carreras profesionales que imparten, para su evaluación:

- **Carrera de Educación Artística**, especialidad: Teatro
- **Carrera de Educación Artística**, especialidad: Danzas Folklóricas
- **Carrera de Artista Profesional**, especialidad: Actuación Teatral

Que, mediante informe de vistos, la Dirección General de Desarrollo Académico y Capacitación de la Asamblea Nacional de Rectores, encuentra que los citados planes de estudio reactualizados de las carreras profesionales que imparte la Escuela Superior de Arte Dramático "Virgilio Rodríguez Nache", cumplen con los criterios establecidos en el artículo 23° de la Ley Universitaria N° 23733 así como en las disposiciones señaladas en la Guía de Adecuación de Instituciones Educativas de la mencionada Ley, aprobada por Resolución N° 599-2011-ANR, de fecha 03 de junio de 2011, por lo que procede expedir la correspondiente Resolución de aprobación;

Que con memorando N° 131-2012-SE, de fecha 2 de febrero de 2012, la Secretaría Ejecutiva de la ANR, ordena la elaboración de la presente resolución;

Estando a lo autorizado por la Alta Dirección;

De conformidad con la Ley Universitaria N° 23733 y en uso de las atribuciones conferidas al Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores, en virtud del Reglamento General de la Comisión de Coordinación Interuniversitaria;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Declarar que la Escuela Superior de Arte Dramático "Virgilio Rodríguez Nache", con sede en la ciudad de Trujillo, ha reactualizado los planes de estudio de las carreras profesionales que imparten de acuerdo con lo establecido en el artículo 23° de la Ley Universitaria N° 23733 y la Guía de Adecuación de Instituciones Educativas de la misma Ley, aprobada por Resolución N° 599-2011-ANR, quedando en consecuencia aprobados para su adecuación al rango universitario y ejecución:

- **Carrera de Educación Artística**, especialidad: Teatro
- **Carrera de Educación Artística**, especialidad: Danzas Folklóricas
- **Carrera de Artista Profesional**, especialidad: Actuación Teatral

Las carreras profesionales antes citadas conducen al grado académico de bachiller y al título de licenciado con las menciones y/o de las especialidades respectivas, para

su inscripción en el Registro Nacional de Grados y Títulos de la Asamblea Nacional de Rectores.

**Artículo 2º.-** Dejar sin efecto, toda norma que se oponga a la presente resolución.

**Artículo 3º.-** Establecer que los Programas de Complementación Curricular se diseñaran en base a los Programas de Adecuación aprobados por la presente resolución.

**Artículo 4º.-** Publicar la presente Resolución en la página web de la Institución y en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese y comuníquese.

ORLANDO VELÁSQUEZ BENITES  
 Rector de la Universidad Nacional de Trujillo y  
 Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores

RAÚL MARTÍN VIDAL CORONADO  
 Secretario General de la  
 Asamblea Nacional de Rectores

777260-4

## Declaran que el Conservatorio Regional de Música del Norte Público "Carlos Valderrama" ha reactualizado los planes de estudio de las carreras que imparte

COMISIÓN DE COORDINACIÓN  
 INTERUNIVERSITARIA

RESOLUCIÓN N° 0366-2012-ANR

Lima, 2 de abril de 2012

EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL  
 DE RECTORES

VISTOS:

El Oficio N° 164-2011-CRMNP"CV"/D, de fecha 03 de agosto de 2011, el Informe N° 048-2012-DGDAC, de fecha 31 de enero de 2012, memorando N° 161-2012-SE, de fecha 8 de febrero de 2012, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29595, de fecha 08 de octubre de 2008, Ley N° 29630, de fecha 11 de diciembre de 2010 y Ley N° 29696, de fecha 03 de junio de 2011, se modificó el artículo 99° de la Ley N° 23733 – Ley Universitaria, incorporando dentro de sus alcances a Centros Superiores de Arte y Música, como son entre otras, el Conservatorio Regional de Música del Norte Público "Carlos Valderrama", con sede en la ciudad de Trujillo; estableciendo que mantiene el régimen académico y de gobierno, y de economía establecidos por las leyes que la rigen y tienen los mismos deberes y derechos que confiere la Ley N° 23733, para otorgar en nombre de la Nación el grado de bachiller y los títulos de licenciado respectivos, que son válidos para el ejercicio de la docencia universitaria y para la realización de estudios de maestría y doctorado; debiendo ser inscritos en el Registro Nacional de Grados y Títulos de la Asamblea Nacional de Rectores;

Que, por Resolución N° 0359-2011-ANR, de fecha 31 de marzo de 2011, la Asamblea Nacional de Rectores, declaró que el Conservatorio Regional de Música del Norte Público "Carlos Valderrama" ha organizado los planes de estudios de las carreras profesionales que imparten, en el marco de la Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 29595 y en aplicación de la Ley N° 23733;

Que, mediante oficio de vistos, el Director General del Conservatorio Regional de Música del Norte Público "Carlos Valderrama", en el contexto de Adecuación a la Ley N° 23733, dispuesto por la Ley N° 29696, ha presentado los planes de estudio reactualizados de las carreras profesionales que imparte, para su evaluación:

- Carrera Profesional de Educación Musical.



• Carrera Profesional de Música, en las especialidad de:

- Ejecución Instrumental (con mención del instrumento respectivo)
- Canto
- Dirección Coral
- Dirección de Banda
- Composición

Que, mediante informe N° 048-2012-DGDAC, de fecha 31 de enero de 2012, la Dirección General de Desarrollo Académico y Capacitación de la ANR, informa que los citados planes de estudio reactualizados de las carreras profesionales que imparte el "Conservatorio Regional de Música del Norte Público "Carlos Valderrama", han sido elaborados basándose en los criterios establecidos por el artículo 23° de la Ley N° 23733 y las normas establecidas por la Guía de Adecuación de Instituciones Educativas de la referida Ley, aprobada por Resolución N° 599-2011-ANR de fecha 03 de junio de 2011; por lo que procede expedir la correspondiente Resolución de aprobación;

Que, por memorando N° 161-2012-SE, de fecha 8 de febrero de 2012, la Secretaria Ejecutiva, dispone la elaboración de una resolución, declarando que el mencionado Conservatorio, ha reactualizado su plan de estudio de las carreras profesionales que imparte de acuerdo a Ley;

Estando a lo autorizado por la Alta Dirección;  
De conformidad con la Ley N° 23733 y en uso de las atribuciones conferidas al Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores, en virtud del Reglamento General de la Comisión de Coordinación Interuniversitaria;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Declarar que el Conservatorio Regional de Música del Norte Público "Carlos Valderrama", con sede en la ciudad de Trujillo, ha reactualizado los planes de estudio de las carreras profesionales que imparte, de acuerdo con lo establecido en el artículo 23° de la Ley N° 23733 y la Guía de Adecuación de Instituciones Educativas de la ya mencionada Ley, aprobada por Resolución N° 599-2011-ANR, quedando en consecuencia aprobados para su ejecución con rango universitario:

• Carrera Profesional de Educación Musical.  
• Carrera Profesional de Música, en las especialidad de:

- Ejecución Instrumental (con mención del instrumento respectivo)
- Canto
- Dirección Coral
- Dirección de Banda
- Composición

Las carreras profesionales antes citadas conducen al grado académico de bachiller y al título de licenciado con las menciones y/o especialidades respectivas, para su inscripción en el Registro Nacional de Grados y Títulos de la Asamblea Nacional de Rectores.

**Artículo 2º.-** Dejar sin efecto, toda norma que se oponga a la presente resolución.

**Artículo 3º.-** Establecer que los Programas de Complementación Curricular se diseñarán en base a los Programas de Adecuación aprobados por la presente resolución.

**Artículo 4º.-** Publicar la presente Resolución en la página web de la Institución y en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese y comuníquese.

ORLANDO VELÁSQUEZ BENITES  
Rector de la Universidad Nacional de Trujillo y  
Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores

RAÚL MARTÍN VIDAL CORONADO  
Secretario General de la  
Asamblea Nacional de Rectores

777289-3

**Declaran que la Escuela Nacional Superior de Ballet, ha organizado los planes de estudio de las carreras que imparte de acuerdo a la Ley N° 23733 y la Guía de Adecuación de Instituciones Educativas aprobada por Res. N° 599-2011-ANR**

COMISIÓN DE COORDINACIÓN  
INTERUNIVERSITARIA

RESOLUCIÓN N° 0370-2012-ANR

Lima, 2 de abril de 2012

EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL  
DE RECTORES

VISTOS:

Los oficios N° 253-ENSB/DG, de fecha 26 de setiembre de 2011, y oficio N° 030-2012-ENSB, de fecha 20 de enero de 2012, el informe N° 036-2012-DGDAC, de fecha 24 de enero de 2012, el memorando N° 130-2012-SE, de fecha 1 de febrero de 2012, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29630 y Ley N° 29696, se modificó el artículo 99° de la Ley N° 23733 – Ley Universitaria, incorporando dentro de sus alcances a Centros Superiores de Arte y Música, como son entre otras, la Escuela Nacional Superior de Ballet, con sede en la ciudad de Lima; estableciendo que mantiene el régimen académico y de gobierno, y de economía establecidos por las leyes que la rigen y tienen los mismos deberes y derechos que confiere la Ley N° 23733, para otorgar en nombre de la Nación el grado de bachiller y los títulos de licenciado respectivos, que son válidos para el ejercicio de la docencia universitaria y para la realización de estudios de maestría y doctorado; debiendo ser inscritos en el Registro Nacional de Grados y Títulos de la Asamblea Nacional de Rectores;

Que, mediante oficios de vistos, la Directora de la Escuela Nacional Superior de Ballet, en el marco de las citadas Leyes, ha presentado los planes de estudio de las siguientes carreras que imparten, para su evaluación y fines consiguientes:

- Carrera : Docente en Danza Clásica.
- Carrera : Interprete en Danza Clásica.

Que, mediante informe N° 036-2012, de fecha 24 de enero de 2012, la Dirección General de Desarrollo Académico y Capacitación de la ANR, informa que los citados planes de estudio de las carreras que imparte la citada Casa Superior de Estudios, han sido elaborados en base a los criterios establecidos por el artículo 23° de la Ley N° 23733 y las normas establecidas por la Guía de Adecuación de Instituciones Educativas de la precitada Ley, aprobada por Resolución N° 599-2011-ANR de fecha 03 de junio de 2011; por lo que procede expedir la correspondiente Resolución de ratificación;

Que, por memorando N° 130-2012-SE, de fecha 1 de febrero de 2012, la Secretaria Ejecutiva, dispone la elaboración de una resolución, declarando que la mencionada Escuela Superior, ha organizado su plan de estudio de las carreras profesionales que imparte de acuerdo a Ley;

Estando a lo autorizado por la Alta Dirección;  
De conformidad con la Ley N° 23733 y en uso de las atribuciones conferidas al Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores, en virtud del Reglamento General de la Comisión de Coordinación Interuniversitaria;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Declarar que la Escuela Nacional Superior de Ballet, con sede en la ciudad de Lima, ha

organizado los respectivos planes de estudio de las carreras que imparten de acuerdo con lo establecido en el artículo 23º de la Ley N° 23733 y la Guía de Adecuación de Instituciones Educativas de la ya mencionada Ley, aprobada por Resolución N° 599-2011-ANR, quedando en consecuencia aprobados para su ejecución:

- Carrera : Docente en Danza Clásica.
- Carrera : Interprete en Danza Clásica.

Las carreras antes citadas conducen al grado académico de bachiller y al título de licenciado con las menciones respectivas, para su inscripción en el Registro Nacional de Grados y Títulos de la Asamblea Nacional de Rectores.

**Artículo 2º.-** Establecer que los Programas de Complementación Curricular se diseñarán en base a los Programas de Adecuación aprobados por la presente resolución.

**Artículo 3º.-** Publicar la presente Resolución en la página web de la Institución y en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese y comuníquese.

ORLANDO VELÁSQUEZ BENITES  
Rector de la Universidad Nacional de Trujillo y  
Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores

RAÚL MARTÍN VIDAL CORONADO  
Secretario General de la  
Asamblea Nacional de Rectores

777350-1

**Declaran que la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau", ha organizado los planes de estudio de las carreras profesionales que imparte de acuerdo a la Ley Universitaria y la Guía de Adecuación de Instituciones Educativas aprobada por Res. N° 599-2011-ANR**

**COMISIÓN DE COORDINACIÓN  
INTERUNIVERSITARIA**

**RESOLUCIÓN N° 0373-2012-ANR**

Lima, 2 de abril de 2012

EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL  
DE RECTORES

VISTOS:

La comunicación V.200-1258, de fecha 26 de diciembre de 2011, presentada por la Escuela Nacional de la Marina Mercante "Almirante Miguel Grau" en virtud a la adecuación de Instituciones Educativas a la Ley 23733 – Ley Universitaria, dispuesta por la Ley N° 29696, además de Informe N° 038-2012-DGDAC, memorando N° 112-2012-SE y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme es de advertirse el artículo 99 de la Ley N° 23733 – Ley Universitaria, resultó modificado mediante Ley N° 29292, de fecha 13 de diciembre del 2008, posteriormente con Ley N° 29595, de fecha 08 de octubre de 2010, así como por Ley N° 29630, de fecha 11 de diciembre de 2010, en el extremo que incorporó en sus alcances a Centros Superiores de Arte y Música, como son entre otras, la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau"; estableciendo que mantiene el régimen académico y de gobierno, y de economía

establecidos por las leyes que la rigen y tienen los mismos deberes y derechos que confiere la Ley N° 23733, para otorgar en nombre de la Nación el grado de bachiller y los títulos de licenciado respectivos, que son validos para el ejercicio de la docencia universitaria y para la realización de estudios de maestría y doctorado; debiendo ser inscritos en el Registro Nacional de Grados y Títulos de la Asamblea Nacional de Rectores;

Que, mediante Ley N° 29696, de fecha 03 de junio de 2011, se amplió los alcances del artículo 99º de la Ley Universitaria N° 23733, ratificando entre otras, a la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau", por lo que en cumplimiento del contexto de adecuación a la Ley Universitaria N° 23733, dispuesto por la Ley N° 29696, el Director de la mencionada Escuela presenta los planes de estudio de las siguientes carreras profesionales que imparten, para su evaluación y fines consiguientes:

• Carrera Profesional de Marina Mercante, en sus especialidades de:

- Puente
- Máquinas

• Carrera Profesional de Administración Marítima y Portuaria

Que, mediante informe N° 038-2012-DGDAC, de fecha 26 de enero de 2012, la Dirección General de Desarrollo Académico y Capacitación de la Asamblea Nacional de Rectores, expresa que los citados planes de estudio de las carreras profesionales que imparte la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau" recogen los criterios establecidos por el artículo 23º de la Ley Universitaria N° 23733 y las normas establecidas por la Guía de Adecuación de Instituciones Educativas de la misma Ley, aprobada por Resolución N° 599-2011-ANR de fecha 03 de junio de 2011; por lo que, correspondería emitir la resolución de aprobación;

Que de igual forma, se advierte el memorando N° 112-2012-SE, de fecha 30 de enero del 2012, por el cual la Secretaría Ejecutiva de la ANR, autoriza la expedición de la presente resolución;

Estando a lo autorizado por la Alta Dirección;

De conformidad con la Ley Universitaria N° 23733 y en uso de las atribuciones conferidas al Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores, en virtud del Reglamento General de la Comisión de Coordinación Interuniversitaria;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Declarar que la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau", ha organizado los respectivos planes de estudio de las siguientes carreras profesionales que imparten de acuerdo con lo establecido en el artículo 23º de la Ley Universitaria N° 23733 y la Guía de Adecuación de Instituciones Educativas de la misma Ley, aprobada por Resolución N° 599-2011-ANR, quedando en consecuencia aprobados para su ejecución:

• Carrera Profesional de Marina Mercante, en sus especialidades de:

- Puente
- Máquinas

• Carrera Profesional de Administración Marítima y Portuaria

Las carreras profesionales antes citadas conducen al grado académico de bachiller y al título de licenciado con las menciones respectivas, para su inscripción en el Registro Nacional de Grados y Títulos de la Asamblea Nacional de Rectores.

**Artículo 2º.-** Establecer que los Programas de Complementación Curricular se diseñaran en base a los Programas de Adecuación aprobados por la presente resolución.



**Artículo 3º.-** Publicar la presente Resolución en la página web de la Institución y en el diario oficial El Peruano.

Regístrese y comuníquese.

ORLANDO VELÁSQUEZ BENITES  
Rector de la Universidad Nacional de Trujillo y  
Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores

RAÚL MARTÍN VIDAL CORONADO  
Secretario General de la  
Asamblea Nacional de Rectores

**777289-4**

**Declaran que la Universidad Privada Norbert Wiener S.A. ha cumplido con lo dispuesto en la Ley Universitaria respecto a la creación y funcionamiento del programa de Maestría en Administración Ejecutiva de Negocios**

**COMISIÓN DE COORDINACIÓN  
INTERUNIVERSITARIA**

**RESOLUCIÓN Nº 0376-2012-ANR**

Lima, 2 de abril de 2012

EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL  
DE RECTORES

VISTOS:

La carta Nº 003-2012-R-UPNW, de fecha 23 de enero de 2012; el informe Nº 084-2012-DGDAC, de fecha 06 de marzo de 2012, el memorando Nº 296-2012-SE, de fecha 15 de marzo de 2012; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de las atribuciones específicas establecidas en los incisos e) y f) del artículo 92º de la Ley Nº 23733, Ley Universitaria, la creación de carreras, programas académicos y de segunda especialidad acordados por una universidad requieren de la coordinación previa e indispensable con la Asamblea Nacional de Rectores y asimismo es atribución de ésta última concordar los requisitos mínimos exigibles para el otorgamiento de grados y títulos universitarios y la unificación de sus denominaciones, sin perjuicio del derecho de cada universidad a establecer la curricula y requisitos adicionales propios;

Que, por Resolución Nº 1022-2007-ANR, de fecha 29 de noviembre de 2007, se aprobó la creación y funcionamiento de la Escuela de Posgrado en la Universidad Privada Norbert Wiener S.A. con sede en la ciudad de Lima; precisándose en el artículo 2º de la referida resolución que para la creación y funcionamiento de nuevos programas de maestría y doctorado en la citada Escuela de Posgrado, deberá coordinarse previamente con la Asamblea Nacional de Rectores;

Que, dentro del precitado marco legal, mediante carta de vistos, el Rector de la Universidad Privada Norbert Wiener S.A., informa que con Resolución Nº 016-2012-R-UPNW, la citada Casa Superior de Estudios ha creado un el Programa de Maestría en Administración Ejecutiva de Negocios, el mismo que será impartido en la Escuela de Posgrado; remitiendo para tal efecto el correspondiente Plan de Estudio;

Que, con informe de vistos, la Dirección General de Desarrollo Académico y Capacitación de la Asamblea Nacional de Rectores, informa que ha evaluado el referido Plan de Estudio, verificando en el mismo el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 24º y 92º, incisos e) y f) de la Ley Nº 23733, Ley Universitaria; opinando favorablemente a la emisión de la resolución correspondiente;

Que, mediante memorando de vistos, el Secretario Ejecutivo de la Asamblea Nacional de Rectores dispone la elaboración de una resolución por la que se declare que la Universidad Privada Norbert Wiener S. A. ha cumplido con lo dispuesto en los artículos 24º y 92º, incisos e) y f) de la Ley Nº 23733, Ley Universitaria, respecto a la creación y funcionamiento del programa de Maestría en Administración Ejecutiva de Negocios;

De conformidad con la Ley Nº 23733, Ley Universitaria, y en uso de las atribuciones conferidas al Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores, en virtud del Reglamento General de la Comisión de Coordinación Interuniversitaria;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Declarar que la Universidad Privada Norbert Wiener S. A. ha cumplido con lo dispuesto en los artículos 24º y 92º, incisos e) y f) de la Ley Nº 23733, Ley Universitaria, respecto a la creación y funcionamiento del programa de Maestría en Administración Ejecutiva de Negocios; quedando en consecuencia aprobado para su funcionamiento en su Escuela de Posgrado.

**Artículo 2º.-** Disponer la transcripción de la presente Resolución a las Áreas del Registro Nacional de Grados y Títulos y Carnés Universitarios de la Secretaría General de la Asamblea Nacional de Rectores, para los fines que dispone la Ley.

**Artículo 3º.-** Publicar la presente resolución en la página web de la Institución y en el diario oficial El Peruano.

Regístrese y comuníquese.

ORLANDO VELÁSQUEZ BENITES  
Rector de la Universidad Nacional de Trujillo y  
Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores

RAÚL MARTÍN VIDAL CORONADO  
Secretario General de la  
Asamblea Nacional de Rectores

**777289-5**

**Declaran que la Universidad Nacional Mayor de San Marcos ha cumplido con la Ley Universitaria respecto a la creación y funcionamiento de escuelas académico profesionales de la Facultad de Ciencias Económicas**

**COMISIÓN DE COORDINACIÓN  
INTERUNIVERSITARIA**

**RESOLUCIÓN Nº 0378-2012-ANR**

Lima, 2 de abril de 2012

EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL  
DE RECTORES

VISTOS:

Los oficios Nº 00037-SG-2012, de fecha 06 de enero de 2012; Nº 159/FCE-/2012, de fecha 07 de febrero de 2012; el informe Nº 076-2012-DGDAC, de fecha 22 de febrero de 2012; el memorando Nº 223-2012-SE, de fecha 27 de febrero de 2012; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de las atribuciones específicas establecidas en los incisos e) y f) del artículo 92º de la Ley Nº 23733, Ley Universitaria, la creación de carreras, programas académicos y de segunda especialidad acordados por una universidad requieren de la coordinación previa e indispensable con la Asamblea

Nacional de Rectores y asimismo es atribución de ésta última concordar los requisitos mínimos exigibles para el otorgamiento de grados y títulos universitarios y la unificación de sus denominaciones, sin perjuicio del derecho de cada universidad a establecer la curricula y requisitos adicionales propios;

Que, dentro del precitado marco legal, mediante oficios de vistos, las autoridades de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos remiten la documentación correspondiente a la creación y los Planes de Estudio de las siguientes Escuelas Académico Profesionales en la Facultad de Ciencias Económicas:

- Escuela Académico Profesional de Economía Pública
- Escuela Académico Profesional de Economía Internacional

Que, mediante informe de vistos, la Dirección General de Desarrollo Académico y Capacitación de la Asamblea Nacional de Rectores informa que ha evaluado planes de estudio mencionados en los que ha verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 23º, 24º y 92º, incisos e) y f) de la Ley Nº 23733, Ley Universitaria, concluyendo que los mismos se encuentran expeditos para su aprobación y funcionamiento;

Que, mediante memorando de vistos, el Secretario Ejecutivo de la Asamblea Nacional de Rectores dispone la elaboración de una resolución por la que se declare que la Universidad Nacional Mayor de San Marcos ha cumplido con los artículos 23º, 24º y 92º, incisos e) y f) de la Ley Nº 23733, Ley Universitaria, respecto a la creación y funcionamiento de las referidas Escuelas Profesionales de la Facultad de Ciencias Económicas, quedando en consecuencia aprobadas para su funcionamiento;

De conformidad con la Ley Nº 23733, Ley Universitaria, y en uso de las atribuciones conferidas al Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores, en virtud del Reglamento General de la Comisión de Coordinación Interuniversitaria;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Declarar que la Universidad Nacional Mayor de San Marcos ha cumplido con lo establecido en los artículos 23º, 24º y 92º, incisos e) y f) de la Ley Nº 23733, Ley Universitaria, respecto a la creación y el funcionamiento de las siguientes escuelas académico profesionales de la Facultad de Ciencias Económicas; quedando en consecuencia aprobadas para su funcionamiento:

- Escuela Académico Profesional de Economía Pública, y
- Escuela Académico Profesional de Economía Internacional;

**Artículo 2º.-** Disponer la transcripción de la presente Resolución a las Áreas del Registro Nacional de Grados y Títulos y Carnés Universitarios de la Secretaría General de la Asamblea Nacional de Rectores, para los fines que dispone la Ley.

**Artículo 3º.-** Publicar la presente resolución en la página web de la Institución y en el diario oficial El Peruano.

Regístrese y comuníquese.

ORLANDO VELÁSQUEZ BENITES  
 Rector de la Universidad Nacional de Trujillo y  
 Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores

RAÚL MARTÍN VIDAL CORONADO  
 Secretario General de la  
 Asamblea Nacional de Rectores

777350-2

## CONTRALORIA GENERAL

### Modifican la Directiva Nº 002-2009-CG/CA "Ejercicio del Control Preventivo por la Contraloría General de la República - CGR y los Órganos de Control Institucional - OCI"

#### RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA Nº 119-2012-CG

Lima, 17 de abril de 2012

Visto, la Hoja Informativa Nº 0017-2012-CG/COT de fecha 14 de marzo de 2012 del Departamento de Contrataciones de la Contraloría General de la República;

Y:

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley Nº 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, prevé que el ejercicio del control gubernamental por los órganos que integran el Sistema Nacional de Control, se efectúa bajo la autoridad normativa y funcional de la Contraloría General de la República, la misma que establece los lineamientos, disposiciones y procedimientos técnicos correspondientes a su proceso, en función a la naturaleza y/o especialización de las entidades, las modalidades de control aplicables y los objetivos trazados para su ejecución, precisándose que la regulación debe permitir la evaluación de la gestión de las entidades y los resultados obtenidos por las mismas;

Que, constituye una atribución del Sistema Nacional de Control prevista en el literal b) del artículo 15º de la referida Ley, formular oportunamente recomendaciones para mejorar la capacidad y eficiencia de las entidades en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, así como los procedimientos y operaciones que emplean en su accionar, a fin de optimizar sus sistemas administrativos, de gestión y de control interno;

Que, mediante la Resolución de Contraloría Nº 094-2009-CG, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 21 de agosto de 2009, se aprobó la Directiva Nº 002-2009-CG/CA "Ejercicio del Control Preventivo por la Contraloría General de la República - CGR y los Órganos de Control Institucional - OCI", con la finalidad de regular e impulsar la labor del Control Preventivo para contribuir con el correcto, transparente y probo ejercicio de la función pública en el uso de los recursos del Estado, y por tanto, con una adecuada gestión de las entidades sin interferir en su labor, en base a lo señalado en el segundo párrafo del artículo 8º de la Ley Nº 27785;

Que, como resultado de la aplicación de la citada directiva se ha determinado la necesidad de complementarla y actualizarla, incorporando al Sistema de Veedurías a los Procesos de Selección y Contratos del Estado, el registro de los riesgos detectados a los procesos de selección y ejecución contractual, así como, las acciones dispuestas por el titular de la entidad; lo que permitirá ejercer el seguimiento a la atención de los riesgos detectados en el ejercicio de la veeduría, contribuyendo con la función del control gubernamental, y a la mejora de la gestión pública;

Que, en tal sentido, resulta necesario modificar la referida directiva que regula el Control Preventivo, incorporando lineamientos para el registro y seguimiento de la atención de los riesgos detectados, contribuyendo a la mejora de la gestión de las entidades y del Estado Peruano;

Que, las modificaciones propuestas a la Directiva Nº 002-2009-CG/CA "Ejercicio de Control Preventivo por la Contraloría General de la República - CGR y los Órganos de Control Institucional - OCI" cuentan con la opinión favorable del Departamento de Regulación, contenida en el Memorando Nº 00029-2012-CG/REG de fecha 06 de marzo 2012;



En uso de las atribuciones establecidas en el artículo 32º de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y de conformidad con lo establecido en el artículo 14º de la citada Ley;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Modificar el literal f) del numeral 2.3.1 y el literal a.8 del numeral 2.4.2, del acápite VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS de la Directiva N° 002-2009-CG/CA "Ejercicio del Control Preventivo por la Contraloría General de la República - CGR y los Órganos de Control Institucional - OCI", conforme al siguiente texto:

- "2.3 Veedurías a los procesos de selección  
2.3.1  
(...)

f) Como resultado de la veeduría al proceso de selección, el veedor acreditado elevará su Informe al Jefe de OCI o a la unidad orgánica de la CGR, según corresponda (Formato N° 02). En dicho informe adjuntará el Cuadro Resumen de Evaluación de Propuestas (CREP), el Cuadro de Conformación del Comité Especial (CCCE) y el Registro y Seguimiento de atención de los riesgos detectados en las veedurías a los procesos de selección y ejecución contractual, con la información correspondiente al registro de riesgos, de acuerdo a los Formatos Nos. 03, 04 y 16, respectivamente, cuyos datos serán ingresados a través del Sistema de Veedurías a los Procesos de Selección y Contratos del Estado."

- "2.4.2 Consideraciones a tener en cuenta en las veedurías a la ejecución contractual  
a)  
(...)

a.8 Informe de veeduría en la etapa de ejecución contractual.- Como resultado de la veeduría a la ejecución contractual, el veedor acreditado elevará su Informe al Jefe de OCI o a la unidad orgánica de la CGR, según corresponda (Formato N° 11), dentro de los dos (02) días hábiles de culminada su elaboración. En dicho informe adjuntará el Formato N° 16 "Registro y Seguimiento de atención de los riesgos detectados en las veedurías a los procesos de selección y ejecución contractual", con la información correspondiente al registro de riesgos, cuyos datos serán ingresados a través del Sistema de Veedurías a los Procesos de Selección y Contratos del Estado."

**Artículo Segundo.-** Incorporar los numerales 2.5 y 3 del acápite VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS; así como, el término "Informe consolidado de veedurías" en el acápite VII. GLOSARIO DE TÉRMINOS de la Directiva N° 002-2009-CG/CA "Ejercicio del Control Preventivo por la Contraloría General de la República - CGR y los Órganos de Control Institucional - OCI", conforme al siguiente texto:

- "2.5 Registro y Seguimiento de atención de los riesgos detectados en las veedurías a los procesos de selección y ejecución contractual

El veedor de la unidad orgánica de la CGR o del OCI, según sea el caso, registrará en el Sistema de Veedurías a los Procesos de Selección y Contratos del Estado, los riesgos detectados, como resultado de las veedurías a los procesos de selección y ejecución contractual, de conformidad con lo establecido en el literal f) del numeral 2.3.1 y literal a.8 del numeral 2.4.2, del acápite VI. Disposiciones Específicas de la presente directiva.

El titular de la entidad, en función de la naturaleza de los riesgos detectados, adoptará con la inmediatez del caso, las acciones que resulten necesarias a fin de asegurar una adecuada administración de los riesgos identificados, informando a la unidad orgánica de la CGR o al OCI las medidas dispuestas, en un plazo de hasta quince (15) días hábiles, de recibida la comunicación. El veedor de la unidad orgánica de la CGR o del OCI,

según sea el caso, en el plazo de dos (2) días hábiles siguientes, registrará las acciones dispuestas para la atención de los riesgos detectados en el Sistema de Veedurías a los Procesos de Selección y Contratos del Estado, haciendo uso del Formato N° 16 "Registro y Seguimiento de atención de los riesgos detectados en las veedurías a los procesos de selección y ejecución contractual", así como, efectuará mensualmente el seguimiento correspondiente.

En el caso de veedurías realizadas en entidades que no cuenten con OCI, la unidad orgánica de la CGR que realizó la veeduría, se encargará de efectuar el seguimiento respectivo, según lo dispuesto en los párrafos precedentes.

Las unidades orgánicas de la CGR y los OCI cautelaran el cumplimiento de la presente disposición."

- "3. Informe Consolidado de Veedurías

Cada unidad orgánica de la Contraloría General, que realiza veedurías en los temas de su competencia, o el OCI bajo su ámbito de ser el caso, elaborará, además de los informes de veeduría a los procesos de selección y ejecución contractual (Formatos Nos 02 y 11), un informe semestral, que contenga los resultados de la labor de control preventivo, bajo la modalidad de veeduría.

Los lineamientos para la elaboración, entrega e integración del informe, antes indicado, serán formulados por la Gerencia de Control Especializado o quien haga sus veces. Dicha unidad orgánica elaborará el Informe Consolidado de Veedurías."

- "VII. GLOSARIO DE TÉRMINOS

(..)

Informe Consolidado de Veedurías.- Documento que integra el contenido de los informes elaborados por las unidades orgánicas de la CGR o por el OCI bajo su ámbito, cuyo objetivo es presentar en forma consolidada los resultados de la labor de veeduría a los procesos de selección y de ejecución contractual."

**Artículo Tercero.-** Dejar sin efecto el numeral 2.4.4 del acápite VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS de la Directiva N° 002-2009-CG/CA "Ejercicio del Control Preventivo por la Contraloría General de la República - CGR y los Órganos de Control Institucional - OCI".

**Artículo Cuarto.-** Aprobar la versión actualizada de la Directiva N° 002-2009-CG/CA "Ejercicio del Control Preventivo por la Contraloría General de la República - CGR y los Órganos de Control Institucional - OCI", aprobada por Resolución de Contraloría N° 094-2009-CG, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 21 de agosto de 2009, que en anexo forma parte de la presente Resolución.

**Artículo Quinto.-** Los veedores deberán efectuar el registro de los riesgos y el seguimiento de las veedurías realizadas durante el año 2012, en el Sistema de Veedurías a los Procesos de Selección y Contratos del Estado, en un plazo que no excederá los treinta (30) días calendario de publicada la presente Resolución.

**Artículo Sexto.-** Encargar a la Escuela Nacional de Control para que en coordinación con la Gerencia de Control Especializado o con quien ésta designe, programen y lleven a cabo las acciones necesarias para la difusión institucional de las modificaciones aprobadas por la presente Resolución.

**Artículo Séptimo.-** Encargar al Departamento de Tecnologías de la Información la publicación de la presente Resolución y su respectivo anexo en el Portal del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)) y en el Portal de la Contraloría General de la República ([www.contraloria.gob.pe](http://www.contraloria.gob.pe)).

**Artículo Octavo.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente hábil de su publicación en el Portal del Estado Peruano y en el Portal Web de la Contraloría General de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FUAD KHOURY ZARZAR  
Contralor General de la República

778524-1

**INSTITUCIONES EDUCATIVAS**
**Autorizan viaje de representante de la Universidad Nacional de Ingeniería a Paraguay, en comisión de servicios**
**UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA  
RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0546**

Lima, 17 de abril de 2012

**CONSIDERANDO:**

Que, estando a lo acordado por el Consejo Universitario en sesión extraordinaria N° 43-2011 por Resolución Rectoral N° 1888 del 29 de diciembre de 2011, se aprobó la suscripción del Acuerdo Marco de Cooperación entre la Universidad Nacional de Ingeniería y la Universidad de la Integración de las Américas;

Que, mediante el Prov. N° 855-Rect.- del 13 de abril de 2012 el Despacho del Rectorado autoriza el viaje del Dr. Humberto Asmat Azahuanche – Decano de la Facultad de Ciencias a la ciudad de Asunción de Paraguay del 18 al 22 de abril del presente año, a efecto de que realice las coordinaciones con la Universidad de la Integración de las Américas, para la suscripción de Convenios Específicos a desarrollarse en el marco del Acuerdo de Cooperación suscrito con dicha Universidad;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, y lo establecido en el Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería, artículo 52°, inciso c);

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Autorizar el viaje en misión oficial del Dr. Humberto Asmat Azahuanche a la ciudad de Asunción de Paraguay, quien en representación de la Universidad Nacional de Ingeniería, participará del 18 al 22 de abril del presente año en las coordinaciones con la Universidad de la Integración de las Américas, para la suscripción de Convenios Específicos; otorgándosele como viáticos el monto de US\$ 920.00; para sufragar los gastos por su participación en dichas actividades, los mismos que serán financiados con recursos directamente recaudados de la Administración Central.

**Artículo 2°.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, se presentará un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante el evento; asimismo, se presentará, la rendición de las cuentas respectivas, de acuerdo a Ley.

**Artículo 3°.-** Disponer que la Oficina Central de Logística publique la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano de conformidad a lo establecido por el artículo 3° de la Ley N° 27619, con cargo a los Recursos Directamente Recaudados de la Administración Central.

Regístrese, comuníquese y archívese.

AURELIO PADILLA RIOS  
Rector

777352-1

**REGISTRO NACIONAL  
DE IDENTIFICACION  
Y ESTADO CIVIL**
**Autorizan delegación de funciones registrales a la Municipalidad del Centro Poblado de Santa Isabel, distrito de Chinchao, provincia y departamento de Huánuco**
**RESOLUCIÓN JEFATURAL  
N° 106-2012-JNAC/RENIEC**

Lima, 17 de abril de 2012

**VISTOS:**

El Informe N° 000055-2012/GPRC/SGIRC/RENIEC (21MAR2012) de la Sub Gerencia de Integración de Registros Civiles, el Oficio N° 000394-2012/GRC/RENIEC (22MAR2012) de la Gerencia de Registros Civiles, y el Informe N° 000036-2012/GPRC/RENIEC (28MAR2012) de la Gerencia de Procesos de Registros Civiles;

**CONSIDERANDO:**

Que, a través del Decreto Supremo N° 015-98-PCM, se aprobó el Reglamento de las Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el cual precisa que el Sistema Registral está conformado por el conjunto de órganos y personas del Registro, que tienen a su cargo la ejecución de los procedimientos administrativos de inscripción y que las Oficinas Registrales se encuentran encargadas del procesamiento registral y demás funciones inherentes al Registro de Estado Civil, facultándose a la Jefatura Nacional la creación y autorización de las que fueren necesarias;

Que, para el ejercicio de sus funciones, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil mantiene estrecha y permanente coordinación con diversas entidades, como las Municipalidades Provinciales y Distritales, Municipios de Centro Poblado Menor (hoy Municipalidades de Centro Poblado), Comunidades Campesinas y Nativas reconocidas y cualquier otra dependencia, instancia o entidad, pública o privada, cuando ello fuese necesario, conforme lo establece el artículo 8° de la Ley N° 26497-Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

Que, la Oficina de Registros del Estado Civil que funciona en la Municipalidad del Centro Poblado de Santa Isabel, Distrito de Chinchao, Provincia y Departamento de Huánuco, a la cual hacen referencia los informes de vistos, ha formalizado expediente para la regularización de delegación de funciones registrales, habiendo sido calificado positivamente por la Sub Gerencia de Integración de Registros Civiles, por la Gerencia de Registros Civiles, órgano técnico normativo en materia registral; y por la Gerencia de Procesos de Registros Civiles, órgano encargado de supervisar y controlar el proceso de autorización de delegación de funciones de las Oficinas de Registros del Estado Civil en Centros Poblados y Comunidades Nativas;

Que, atendiendo a lo expuesto corresponde aprobar la delegación referida, a fin de establecer la vinculación funcional, cuya difusión debe garantizar el acceso de la generalidad de usuarios a los diferentes servicios registrales, dado el carácter público del registro; y,

Estando a lo opinado por la Gerencia de Procesos de Registros Civiles; en uso de las facultades conferidas por Ley N° 26497 -Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el Decreto Supremo N° 015-98-PCM y el Reglamento de Organización y Funciones de la Institución, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 855-2010-JNAC/RENIEC (29SET2010) y lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS (15ENE2009);

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Autorizar, en vía de regularización, la delegación de las funciones registrales establecidas en los literales a, b, c, e, i, l, m, n, o y q del artículo 44° de la Ley N° 26497; así como las acciones administrativas que correspondan, para llevar adelante tal delegación, a la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad del Centro Poblado de Santa Isabel, Distrito de Chinchao, Provincia y Departamento de Huánuco.

**Artículo 2°.-** El Jefe de la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad señalada en el artículo 1°, queda encargado de las funciones registrales cuya delegación se autoriza; así como de las acciones administrativas que correspondan, para llevar adelante la delegación funcional dispuesta, ceñida a la normatividad sustantiva y registral vigente, bajo la supervisión y control del RENIEC.

**Artículo 3°.-** El RENIEC, a través de la Sub Gerencia de Gestión Técnico Normativa de Registros Civiles de la Gerencia de Registros Civiles, proporcionará los Libros de Nacimiento, Matrimonio y Defunción, a la Oficina de



Registros del Estado Civil de la Municipalidad del Centro Poblado de Santa Isabel, Distrito de Chinchao, Provincia y Departamento de Huánuco; correspondiendo a la Jefatura Regional a cuya jurisdicción pertenece, orientar e impartir instrucciones a ésta, a fin de que el procedimiento registral se realice conforme a las normas legales, reglamentarias y administrativas, que regulan las inscripciones en los Registros de Estado Civil.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JORGE LUIS YRIVARREN LAZO  
Jefe Nacional

**777704-1**

## MINISTERIO PÚBLICO

### Aceptan renunciaciones, dan por concluidas designaciones y nombramientos, nombran y designan fiscales de diversos Distritos Judiciales

#### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 920-2012-MP-FN

Lima, 16 de abril del 2012

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante documento recibido con fecha 13 de abril del 2012, el doctor Richard Merino Alama, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima, designado en el Pool de Fiscales de Lima y destacado como adscrito al Despacho de la Fiscalía de la Nación, presenta su renuncia al cargo, por motivos personales;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo previsto por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aceptar la renuncia formulada por el doctor RICHARD MERINO ALAMA, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima, su designación en el Pool de Fiscales de Lima y su destaque como adscrito al Despacho de la Fiscalía de la Nación, materia de la Resolución N° 936-2011-MP-FN, de fecha 01 de junio del 2011.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES  
Fiscal de la Nación

**778532-1**

#### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 939-2012-MP-FN

Lima, 17 de abril del 2012

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante oficio N°487-2012-MP-ODCI-HUAURA, de fecha 12 de abril del 2012, cursado por el doctor Johnny Richard Sausa Cornejo, Fiscal Superior Titular - Jefe de la Oficina de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Huaura, eleva la renuncia formulada por la doctora MARIA DEL CARMEN BANCAYAN RUMICHE, Fiscal Provincial Titular Civil de Huaura, a su designación en la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Huaura,

y asimismo; solicita ser designada en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil de Huaura, por motivo de especialidad;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo previsto con el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aceptar la renuncia de la doctora MARIA DEL CARMEN BANCAYAN RUMICHE, Fiscal Provincial Titular Civil de Huaura, Distrito Judicial de Huaura, a su designación en el Despacho de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Huaura, materia de la Resolución N° 997-2011-MP-FN, de fecha 10 de junio del 2011.

**Artículo Segundo.-** Dar por concluida la designación del doctor DULIO RICARDO ALVAREZ BOBADILLA, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Huaura, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil de Huaura, materia de la Resolución N° 873-2012-MP-FN, de fecha 11 de abril del 2012.

**Artículo Tercero.-** DESIGNAR a la doctora MARIA DEL CARMEN BANCAYAN RUMICHE, Fiscal Provincial Titular Civil de Huaura, Distrito Judicial de Huaura, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil de Huaura.

**Artículo Cuarto.-** DESIGNAR al doctor DULIO RICARDO ALVAREZ BOBADILLA, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Huaura, en el Despacho de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Huaura.

**Artículo Quinto.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Fiscalía Suprema de Control Interno, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Huaura, Oficina Desconcentrada de Control Interno de Huaura, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES  
Fiscal de la Nación

**778532-2**

#### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 940-2012-MP-FN

Lima, 17 de abril del 2012

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** NOMBRAR al doctor JOSE LUIS ORTECHO LEVANO, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ica, designándolo en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Civil y de Familia de Ica.

**Artículo Segundo.-** NOMBRAR a la doctora MERY YENI HUARCAYA HUAMAN, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ica, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Paucar del Sara Sara.

**Artículo Tercero.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Ica, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES  
Fiscal de la Nación

**778532-3**

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
Nº 943-2012-MP-FN**

Lima, 17 de abril del 2012

VISTOS: La Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura Nº 496-2011-CNM, de fecha 29 de diciembre del 2011, el Oficio Nº 116-2012-AMAG-CD/P, de la Academia de la Magistratura; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Estado, en su artículo 150º preceptúa que el Consejo Nacional de la Magistratura se encarga de la selección y el nombramiento de los jueces y fiscales, salvo cuando éstos provengan de elección popular; los nombramientos se realizan previo concurso público de méritos y evaluación personal;

Que, habiendo concluido las etapas del concurso público para cubrir plazas vacantes de Fiscales Adjuntos Provinciales, de la Convocatoria Nº 001-2011-SN/CNM, así como de los Candidatos en Reserva de convocatorias anteriores, el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, resolvió nombrar a los Fiscales Adjuntos Provinciales Titulares del Distrito Judicial de Ica;

Que, estando a los nombramientos mencionados, corresponde al Fiscal de la Nación designar a los Titulares en los respectivos Despachos Fiscales, dando por concluidos los nombramientos y designaciones en los cargos ocupados por Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales; teniendo en cuenta la comunicación oficial acreditando haber culminado satisfactoriamente el VI Curso de Habilitación para Magistrados Nombrados por el Consejo Nacional de la Magistratura;

Que, en el ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 158º de la Constitución Política del Estado, y artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052 - Ley Orgánica del Ministerio Público;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Dar por concluido el nombramiento del doctor WILSON ALIAGA ANGULO, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Piura, y su designación en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Piura, materia de la Resolución Nº 441-2009-MP-FN, de fecha 30 de marzo del 2009.

**Artículo Segundo.-** Dar por concluido el nombramiento del doctor JOSE LUIS ORTECHO LEVANO, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ica, y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal de Parcona, materia de la Resolución Nº 1736-2009-MP-FN, de fecha 27 de noviembre del 2009.

**Artículo Tercero.-** Dar por concluido el nombramiento de la doctora MERY YENY HUARCAYA HUAMAN, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ica, y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal de Parcona, materia de las Resoluciones Nº 1736-2009-MP-FN y Nº 514-2010-MP-FN, de fechas 27 de noviembre del 2009 y 15 de marzo del 2010, respectivamente.

**Artículo Cuarto.-** Dar por concluido el nombramiento del doctor GINO MARTIN NAVARRO RAMOS, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ica, y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Parcona, materia de la Resolución Nº 1736-2009-MP-FN, de fecha 27 de noviembre del 2009.

**Artículo Quinto.-** Dar por concluido el nombramiento del doctor JOHN MACEDO MIGUEL, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ica, y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chincha, materia de la Resolución Nº 1731-2009-MP-FN, de fecha 27 de noviembre del 2009.

**Artículo Sexto.-** Dar por concluido el nombramiento de la doctora KARLA LISSETH MEDINA GRIMALDO, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ica, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Vista Alegre, materia de la Resolución Nº 673-2010-MP-FN, de fecha 15 de abril del 2010.

**Artículo Séptimo.-** DESIGNAR al doctor EFRAIN MONTES FLORES, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal (Corporativo) de Chincha, Distrito Judicial de Ica, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chincha.

**Artículo Octavo.-** DESIGNAR a los Fiscales Adjuntos Provinciales Titulares Penales de Parcona, Distrito Judicial de Ica, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal de Parcona, a los doctores:

- FAUSTO VIDAL PUMARIMAY ALEJO
- ANYELA VANESSA SALAZAR ALCA

**Artículo Noveno.-** DESIGNAR al doctor WILLIAM NOEL CONZA ROJAS, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal (Corporativo) de Parcona, Distrito Judicial de Ica, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Parcona.

**Artículo Décimo.-** DESIGNAR a los Fiscales Adjuntos Provinciales Titulares Penales de Vista Alegre, Distrito Judicial de Ica, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Vista Alegre, a los doctores:

- WILSON ALIAGA ANGULO
- CARLO ALBERTO TORRES DELGADO

**Artículo Décimo Primero.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de los Distritos Judiciales de Piura e Ica, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES  
Fiscal de la Nación

**778532-6**
**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
Nº 944-2012-MP-FN**

Lima, 17 de abril del 2012

VISTA: Las Resoluciones del Consejo Nacional de la Magistratura Nº 494-2011-CNM y Nº 496-2011-CNM, ambas de fecha 29 de diciembre del 2011; el Oficio Nº 116-2012-AMAG-CD/P, de la Academia de la Magistratura; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Estado, en su artículo 150º preceptúa que el Consejo Nacional de la Magistratura se encarga de la selección y el nombramiento de los jueces y fiscales, salvo cuando éstos provengan de elección popular; los nombramientos se realizan previo concurso público de méritos y evaluación personal;

Que, habiendo concluido las etapas del concurso público para cubrir plazas vacantes de Fiscales Adjuntos Provinciales, de la Convocatoria Nº 001-2011-SN/CNM, así como de los Candidatos en Reserva de convocatorias anteriores, el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, resolvió nombrar a los Fiscales Adjuntos Provinciales Titulares de los Distritos Judiciales de Piura y Sullana;

Que, estando a los nombramientos mencionados, corresponde al Fiscal de la Nación designar a los Titulares en los respectivos Despachos Fiscales, dando por concluidos los nombramientos y designaciones en los cargos ocupados por Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales; teniendo en cuenta la comunicación oficial acreditando haber culminado satisfactoriamente el VI Curso de Habilitación para Magistrados Nombrados por el Consejo Nacional de la Magistratura;

Que, en el ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 158º de la Constitución Política del Estado, y artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052 - Ley Orgánica del Ministerio Público;



SE RESUELVE:

**Artículo Primero.** - Dar por concluido el nombramiento del doctor EDUARDO JESUS AYESTAS MONTOYA, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Piura, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de Talara - Máncora, materia de la Resolución N° 1226-2009-MP-FN, de fecha 08 de setiembre del 2009.

**Artículo Segundo.** - Dar por concluido el nombramiento de la doctora EVA DOMITILA ORRILLO RUIZ, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Piura, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de Talara - Máncora, materia de la Resolución N° 1528-2009-MP-FN, de fecha 21 de octubre del 2009.

**Artículo Tercero.** - Dar por concluida la designación del doctor PEDRO LEONEL LOPEZ LOPEZ, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Sullana, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ayabaca, materia de la Resolución N° 1884-2011-MP-FN, de fecha 27 de setiembre del 2011.

**Artículo Cuarto.** - DESIGNAR a la doctora TERESA DE JESUS NUNURA VALDIVIEZO, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal (Corporativo) de Morropón, Distrito Judicial de Piura, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Morropón.

**Artículo Quinto.** - DESIGNAR al doctor ANTONIO JOEL QUEREVALU MENDIVES, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal (Corporativo) de Piura, Distrito Judicial de Piura, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Piura.

**Artículo Sexto.** - DESIGNAR al doctor MILTON MORALES DE LA CRUZ, Fiscal Adjunto Provincial Titular Mixto de Talara, Distrito Judicial de Sullana, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Talara.

**Artículo Séptimo.** - DESIGNAR a los Fiscales Adjuntos Provinciales Titulares Mixtos (Corporativo) de Talara - Máncora, Distrito Judicial de Sullana, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de Talara - Máncora, a los doctores:

- YRIS MELISA NUÑEZ ALCANTARA
- VERONICA VASQUEZ PLAZA

**Artículo Octavo.** - DESIGNAR al doctor DANIEL ARTURO MARQUEZ CAMACHO, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal (Corporativo) de Ayabaca, Distrito Judicial de Sullana, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ayabaca.

**Artículo Noveno.** - DESIGNAR al doctor PEDRO LEONEL LOPEZ LOPEZ, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Sullana, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ayabaca.

**Artículo Décimo.** - Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de los Distritos Judiciales de Piura y Sullana, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES  
Fiscal de la Nación

778532-7

#### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 945-2012-MP-FN

Lima, 17 de abril del 2012

VISTA: Las Resoluciones del Consejo Nacional de la Magistratura N° 494-2011-CNM y N° 496-2011-CNM, ambas de fecha 29 de diciembre del 2011; el Oficio N° 116-2012-AMAG-CD/P, de la Academia de la Magistratura; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, en su artículo 150° preceptúa que el Consejo Nacional de la Magistratura

se encarga de la selección y el nombramiento de los jueces y fiscales, salvo cuando éstos provengan de elección popular; los nombramientos se realizan previo concurso público de méritos y evaluación personal;

Que, habiendo concluido las etapas del concurso público para cubrir plazas vacantes de Fiscales Adjuntos Provinciales, de la Convocatoria N° 001-2011-SN/CNM, así como de los Candidatos en Reserva de convocatorias anteriores, el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, resolvió nombrar a los Fiscales Adjuntos Provinciales Titulares del Distrito Judicial de Lima;

Que, estando a los nombramientos mencionados, corresponde al Fiscal de la Nación designar a los Titulares en los respectivos Despachos Fiscales, dando por concluidos los nombramientos y designaciones en los cargos ocupados por Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales; teniendo en cuenta la comunicación oficial acreditando haber culminado satisfactoriamente el VI Curso de Habilitación para Magistrados Nombrados por el Consejo Nacional de la Magistratura;

Que, en el ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 158° de la Constitución Política del Estado, y artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052 - Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.** - Dar por concluido el nombramiento del doctor JAVIER CANO CIER, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima, su designación en el Pool de Fiscales de Lima, y su Destaque a la Segunda Fiscalía Superior Penal de Lima, materia de las Resoluciones N° 1277-2010-MP-FN y N° 1409-2011-MP-FN, de fechas 02 de agosto del 2010 y 26 de julio del 2011, respectivamente.

**Artículo Segundo.** - Dar por concluido el nombramiento del doctor PABLO JESUS JIMENEZ TORRES, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima, y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Mixta de Huaycán, materia de la Resolución N° 376-2008-MP-FN, de fecha 24 de marzo del 2008.

**Artículo Tercero.** - Dar por concluido el nombramiento de la doctora RITA ROJAS DALGUERRI, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Ate - Vitarte, materia de la Resolución N° 1970-2011-MP-FN, de fecha 10 de octubre del 2011.

**Artículo Cuarto.** - Dar por concluida la designación del doctor LUZGARDO RAMIRO GONZALEZ RODRIGUEZ, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, materia de la Resolución N° 039-2011-MP-FN, de fecha 13 de enero del 2011.

**Artículo Quinto.** - Dar por concluida la designación de la doctora NORAH ILDAURA CORDOVA ALCANTARA, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, materia de la Resolución N° 039-2011-MP-FN, de fecha 13 de enero del 2011.

**Artículo Sexto.** - Dar por concluida la designación del doctor NESTOR RAUL RIVERA NAVARRO, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, materia de la Resolución N° 039-2011-MP-FN, de fecha 13 de enero del 2011.

**Artículo Séptimo.** - Dar por concluida la designación del doctor DEMETRIO DIAZ HUAMAN, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, materia de la Resolución N° 039-2011-MP-FN, de fecha 13 de enero del 2011.

**Artículo Octavo.** - Dar por concluida la designación del doctor JUAN ERIBERTO OCHOA SOTOMAYOR, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, materia de la Resolución N° 039-2011-MP-FN, de fecha 13 de enero del 2011.

**Artículo Noveno.-** Dar por concluida la designación de la doctora NANCY CARRION VELASQUEZ, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, materia de la Resolución N° 039-2011-MP-FN, de fecha 13 de enero del 2011.

**Artículo Décimo.-** Dar por concluida la designación de la doctora GUISELLEA JUDITH TORO PALOMINO, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima, y su designación en el Pool de Fiscales de Lima, materia de las Resoluciones N° 1531-2010-MP-FN y N° 1903-2010-MP-FN, de fechas 20 de setiembre y 11 de noviembre del 2010, respectivamente.

**Artículo Décimo Primero.-** Dar por concluido el nombramiento del doctor CRISTHIAN MANUEL TRIGOS FERNANDEZ, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima, y su designación en el Pool de Fiscales de Lima, materia de la Resolución N° 777-2011-MP-FN, de fecha 11 de mayo del 2011.

**Artículo Décimo Segundo.-** Dar por concluido el nombramiento de la doctora ETHEL MARIBEL ESQUIVEL MENDOZA, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima, y su designación en el Pool de Fiscales de Lima, materia de la Resolución N° 932-2008-MP-FN, de fecha 10 de julio del 2008.

**Artículo Décimo Tercero.-** DESIGNAR al doctor AGUSTIN GERMAN RISCO BAQUEDANO, Fiscal Adjunto Provincial Titular Mixto de Huaycán, Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Mixta de Huaycán.

**Artículo Décimo Cuarto.-** DESIGNAR a la doctora DINA MERCEDES JANQUI GUZMAN, Fiscal Adjunta Provincial Titular Mixto de Ate - Vitarte, Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Ate - Vitarte.

**Artículo Décimo Quinto.-** DESIGNAR a los Fiscales Adjuntos Provinciales Titulares Especializados en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima, del Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima, a los doctores:

- JAVIER CANO CIER
- CLARIVEL MIRANDA HUANCACHUARI

**Artículo Décimo Sexto.-** DESIGNAR a los Fiscales Adjuntos Provinciales Titulares Especializados en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima, del Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima, a los doctores:

- LEOPOLDO ORLANDO LARA VASQUEZ
- RICHARD DAVID ROJAS GOMEZ

**Artículo Décimo Séptimo.-** DESIGNAR a los Fiscales Adjuntos Provinciales Titulares Especializados en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima, del Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima, a los doctores:

- JUAN ALEXANDER HUAMAN ROJAS
- RICHARTH QUISPE VILCAPOMA

**Artículo Décimo Octavo.-** DESIGNAR a los Fiscales Adjuntos Provinciales Titulares Penales de Lima, Distrito Judicial de Lima, en el Pool de Fiscales de Lima, a los doctores:

- NANCY CARRION VELASQUEZ
- DEMETRIO DIAZ HUAMAN
- LUZGARDO RAMIRO GONZALEZ RODRIGUEZ
- JUAN ERIBERTO OCHOA SOTOMAYOR
- NESTOR RAUL RIVERA NAVARRO

**Artículo Décimo Noveno.-** DESIGNAR a la doctora NORAH ILDAURA CORDOVA ALCANTARA, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima, en el Pool de Fiscales de Lima.

**Artículo Vigésimo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Presidente del Consejo Nacional

de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de, Fiscal Superior Coordinador de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES  
Fiscal de la Nación

778532-8

### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 946-2012-MP-FN

Lima, 17 de abril del 2012

VISTA: Las Resoluciones del Consejo Nacional de la Magistratura N° 494-2011-CNM y N° 496-2011-CNM, ambas de fecha 29 de diciembre del 2011; el Oficio N° 116-2012-AMAG-CD/P, de la Academia de la Magistratura; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, en su artículo 150° preceptúa que el Consejo Nacional de la Magistratura se encarga de la selección y el nombramiento de los jueces y fiscales, salvo cuando éstos provengan de elección popular; los nombramientos se realizan previo concurso público de méritos y evaluación personal;

Que, habiendo concluido las etapas del concurso público para cubrir plazas vacantes de Fiscales Adjuntos Provinciales, de la Convocatoria N° 001-2011-SN/CNM, así como de los Candidatos en Reserva de convocatorias anteriores, el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, resolvió nombrar a los Fiscales Adjuntos Provinciales Titulares del Distrito Judicial de Amazonas;

Que, estando a los nombramientos mencionados, corresponde al Fiscal de la Nación designar a los Titulares en los respectivos Despachos Fiscales, dando por concluidos los nombramientos y designaciones en los cargos ocupados por Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales; teniendo en cuenta la comunicación oficial acreditando haber culminado satisfactoriamente el VI Curso de Habilitación para Magistrados Nombrados por el Consejo Nacional de la Magistratura;

Que, en el ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 158° de la Constitución Política del Estado, y artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052 - Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluido el nombramiento de la doctora LIZ KAROL PANDURO PARIHUAMAN, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Amazonas, y su designación en la Primera Fiscalía Provincial Penal de Bagua, materia de la Resolución N° 585-2010-MP-FN, de fecha 30 de marzo del 2010.

**Artículo Segundo.-** Dar por concluido el nombramiento de la doctora CECILIA JESSICA RUIZ ENRIQUEZ, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lambayeque, y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chiclayo, materia de las Resoluciones N° 1081-2009-MP-FN y N° 442-2012-MP-FN, de fechas 10 de agosto del 2009 y 22 de febrero del 2012.

**Artículo Tercero.-** Dar por concluido el nombramiento de la doctora IDANIA NEIRA PEÑA, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Amazonas, y su designación en la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Bagua, materia de la Resolución N° 668-2011-MP-FN, de fecha 28 de abril del 2011.

**Artículo Cuarto.-** Dar por concluido el nombramiento del doctor JORGE EUDOCIO VALDIVIA YSLA, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Amazonas, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental de Amazonas, con sede en Chachapoyas, materia de la Resolución N° 793-2008-MP-FN, de fecha 16 de junio del 2008.



**Artículo Quinto.-** DESIGNAR a los Fiscales Adjuntos Provinciales Titulares Civil y Familia de Luya, Distrito Judicial de Amazonas, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Luya, a los doctores:

- ROBERTO CARLOS ESTELA VITTERI
- MARISSA VIOLETA VIZCARRA PORTARO

**Artículo Sexto.-** DESIGNAR a los Fiscales Adjuntos Provinciales Titulares Civil y Familia de Bagua, Distrito Judicial de Amazonas, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Bagua, a los doctores:

- JAVIER ROLANDO CADILLO MENDEZ
- ROBER RAFAEL CAMPOS

**Artículo Séptimo.-** DESIGNAR a los Fiscales Adjuntos Provinciales Titulares Penales de Bagua, Distrito Judicial de Amazonas, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal de Bagua, a los doctores:

- LIZ KAROL PANDURO PARIHUAMAN
- CECILIA JESSICA RUIZ ENRIQUEZ

**Artículo Octavo.-** DESIGNAR a la doctora MARIA INA SUÁREZ CASTAÑEDA, Fiscal Adjunta Provincial Titular Especializada en Materia Ambiental (Sede Chachapoyas) de Amazonas, Distrito Judicial de Amazonas, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental de Amazonas, con sede en Chachapoyas.

**Artículo Noveno.-** NOMBRAR al doctor JORGE EUDOCIO VALDIVIA YSLA, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Amazonas, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental de Amazonas, con sede en Chachapoyas.

**Artículo Décimo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de los Distritos Judiciales de Amazonas y Lambayeque, Fiscal Superior Coordinador de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES  
Fiscal de la Nación

778532-9

#### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 947-2012-MP-FN

Lima, 17 de abril de 2012

VISTA: La Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura Nº 496-2011-CNM, de fecha 29 de diciembre del 2011; el Oficio Nº 116-2012-AMAG-CD/P, de la Academia de la Magistratura; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, en su artículo 150º preceptúa que el Consejo Nacional de la Magistratura se encarga de la selección y el nombramiento de los jueces y fiscales, salvo cuando éstos provengan de elección popular; los nombramientos se realizan previo concurso público de méritos y evaluación personal;

Que, habiendo concluido las etapas del concurso público para cubrir plazas vacantes de Fiscales Adjuntos Provinciales, de la Convocatoria Nº 001-2011-SN/CNM, así como de los Candidatos en Reserva de convocatorias anteriores, el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, resolvió nombrar a los Fiscales Adjuntos Provinciales Titulares de los Distritos Judiciales de Loreto, Madre de Dios y San Martín;

Que, estando a los nombramientos mencionados, corresponde al Fiscal de la Nación designar a los Titulares en los respectivos Despachos Fiscales, dando

por concluidos los nombramientos y designaciones en los cargos ocupados por Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales; teniendo en cuenta la comunicación oficial acreditando haber culminado satisfactoriamente el VI Curso de Habilitación para Magistrados Nombrados por el Consejo Nacional de la Magistratura;

Que, en el ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 158º de la Constitución Política del Estado, y artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052 - Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluido el nombramiento del doctor ROBERT RICHARD VELASQUEZ AYALA, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de San Juan de Lurigancho, materia de la Resolución Nº 314-2010-MP-FN, de fecha 11 de febrero del 2010.

**Artículo Segundo.-** Dar por concluido el nombramiento del doctor FRANKLIN ORLANDO GUTIERREZ ALBORNOZ, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Sullana, y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Sullana, materia de la Resolución Nº 430-2009-MP-FN, de fecha 30 de marzo del 2009.

**Artículo Tercero.-** Dar por concluido el nombramiento del doctor NICK JHUNIOR VASQUEZ CHONG, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Loreto, y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Civil de Loreto, materia de la Resolución Nº 516-2010-MP-FN, de fecha 15 de marzo del 2010.

**Artículo Cuarto.-** Dar por concluido el nombramiento del doctor JUVENAL HILARIO CALCINA ARPI, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Madre de Dios, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Huaypetue, materia de la Resolución Nº 1448-2009-MP-FN, de fecha 07 de octubre del 2009.

**Artículo Quinto.-** Dar por concluido el nombramiento del doctor ERICK ALBERTO ALVARADO LOBATON, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de San Martín, y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal de Rioja, materia de las Resoluciones Nº 600-2010-MP-FN y Nº 1165-2010-MP-FN, de fechas 30 de marzo y 07 de julio del 2010, respectivamente.

**Artículo Sexto.-** DESIGNAR al doctor ALEXANDER LUIS ESPINOZA MENDEZ, Fiscal Adjunto Provincial Titular Civil de Loreto, Distrito Judicial de Loreto, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Civil de Loreto.

**Artículo Séptimo.-** DESIGNAR al doctor ARMANDO ZAPATA TORRES, Fiscal Adjunto Provincial Titular Civil y Familia de Huaypetue, Distrito Judicial de Madre de Dios, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Huaypetue.

**Artículo Octavo.-** DESIGNAR al doctor ROBERT RICHARD VELASQUEZ AYALA, Fiscal Adjunto Provincial Titular Civil y Familia de El Dorado, Distrito Judicial de San Martín, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de El Dorado.

**Artículo Noveno.-** DESIGNAR al doctor JAIME IGOR ELIAS LEQUERNAQUE, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal (Corporativo, Sede Tarapoto) de San Martín, Distrito Judicial de San Martín, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de San Martín, con sede en Tarapoto.

**Artículo Décimo.-** DESIGNAR al doctor FRANKLIN ORLANDO GUTIERREZ ALBORNOZ, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal de Rioja, Distrito Judicial de San Martín, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal de Rioja.

**Artículo Décimo Primero.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de los Distritos Judiciales de Lima, Loreto, Madre de Dios, San Martín y Sullana, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina

de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES  
Fiscal de la Nación

**778532-10**

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
Nº 948-2012-MP-FN**

Lima, 17 de abril del 2012

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluida la designación del doctor ALDO OMAR CAIRO PASTOR, Fiscal Adjunto Superior Provisional del Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Sexta Fiscalía Superior Penal de Lima, materia de la Resolución Nº 1451-2011-MP-FN, de fecha 01 de agosto del 2011.

**Artículo Segundo.-** Dar por concluida la designación del doctor LUIS ALBERTO PAJARES RUBINOS, Fiscal Adjunto Superior Titular Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Especializada Contra la Criminalidad Organizada, materia de la Resolución Nº 819-2012-MP-FN, de fecha 09 de abril del 2012.

**Artículo Tercero.-** Dar por concluida la designación de la doctora MARIA CAMILA MAGUIÑA TORRES, Fiscal Adjunta Superior Titular del Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Penal de Lima, materia de la Resolución Nº 819-2012-MP-FN, de fecha 09 de abril del 2012.

**Artículo Cuarto.-** DESIGNAR al doctor ALDO OMAR CAIRO PASTOR, Fiscal Adjunto Superior Provisional del Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Especializada Contra la Criminalidad Organizada, con retención de su cargo de carrera.

**Artículo Quinto.-** DESIGNAR al doctor LUIS ALBERTO PAJARES RUBINOS, Fiscal Adjunto Superior Titular Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Penal de Lima.

**Artículo Sexto.-** DESIGNAR a la doctora MARIA CAMILA MAGUIÑA TORRES, Fiscal Adjunta Superior Titular del Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Sexta Fiscalía Superior Penal de Lima.

**Artículo Séptimo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima, Coordinación de las Fiscalías Especializadas Contra la Criminalidad Organizada, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES  
Fiscal de la Nación

**778532-11**

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
Nº 949-2012-MP-FN**

Lima, 17 de abril del 2012

VISTA: La Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura Nº 496-2011-CNM, de fecha 29 de diciembre del 2011; el Oficio Nº 116-2012-AMAG-CD/P, de la Academia de la Magistratura; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, en su artículo 150º preceptúa que el Consejo Nacional de la Magistratura

se encarga de la selección y el nombramiento de los jueces y fiscales, salvo cuando éstos provengan de elección popular; los nombramientos se realizan previo concurso público de méritos y evaluación personal;

Que, habiendo concluido las etapas del concurso público para cubrir plazas vacantes de Fiscales Adjuntos Provinciales, de la Convocatoria Nº 001-2011-SN/CNM, así como de los Candidatos en Reserva de convocatorias anteriores, el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, resolvió nombrar a los Fiscales Adjuntos Provinciales Titulares del Distrito Judicial del Cajamarca;

Que, estando a los nombramientos mencionados, corresponde al Fiscal de la Nación designar a los Titulares en los respectivos Despachos Fiscales, dando por concluidos los nombramientos y designaciones en los cargos ocupados por Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales; teniendo en cuenta la comunicación oficial acreditando haber culminado satisfactoriamente el VI Curso de Habilitación para Magistrados Nombrados por el Consejo Nacional de la Magistratura;

Que, en el ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 158º de la Constitución Política del Estado, y artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052 - Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluido el nombramiento del doctor IVAN GABRIEL UCHFEN VILELA, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lambayeque, y su designación en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chiclayo, materia de las Resoluciones Nº 1576-2010-MP-FN y Nº 442-2012-MP-FN, de fechas 29 de setiembre del 2010 y 22 de febrero del 2012, respectivamente.

**Artículo Segundo.-** Dar por concluido el nombramiento del doctor ALEJANDRO MARTIN GALLOSO ASENCIO, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de La Libertad, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de Sánchez Carrión, materia de la Resolución Nº 1495-2008-MP-FN, de fecha 03 de noviembre del 2008.

**Artículo Tercero.-** Dar por concluida la designación de la doctora ELIZABETH LOPEZ ALAMA, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Cajamarca, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal de Santa Cruz, materia de la Resolución Nº 577-2010-MP-FN, de fecha 30 de marzo del 2010.

**Artículo Cuarto.-** Dar por concluido el nombramiento del doctor CARLOS ALBERTO MALAVER SILVA, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Cajamarca, y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chota, materia de la Resolución Nº 577-2010-MP-FN, de fecha 30 de marzo del 2010.

**Artículo Quinto.-** Dar por concluido el nombramiento del doctor DAVID ARLY SOSA ZAPATA, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Cajamarca, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Huambos, materia de la Resolución Nº 577-2010-MP-FN, de fecha 30 de marzo del 2010.

**Artículo Sexto.-** Dar por concluido el nombramiento de la doctora EDITH NATIVIDAD RUIZ JAUREGUI, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Cajamarca, y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cajabamba, materia de la Resolución Nº 578-2010-MP-FN, de fecha 30 de marzo del 2010.

**Artículo Séptimo.-** Dar por concluida la designación del doctor JIMMY RONALD ARRUE CACHAY, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Cajamarca, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Hualgayoc, materia de la Resolución Nº 1334-2010-MP-FN, de fecha 13 de agosto del 2010.

**Artículo Octavo.-** DESIGNAR al doctor JHIMMY YAMIR SANTA CRUZ RODRIGUEZ, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal de Santa Cruz, Distrito Judicial de Cajamarca, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal de Santa Cruz.

**Artículo Noveno.-** DESIGNAR al doctor RICARDO MONTENEGRO BRAVO, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal (Corporativo) de Chota, Distrito Judicial



de Cajamarca, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chota.

**Artículo Décimo.-** DESIGNAR a la doctora MATILDE ANGELICA BRENIS MENDOZA, Fiscal Adjunta Provincial Titular Civil y Familia de Chota, Distrito Judicial de Cajamarca, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Chota.

**Artículo Décimo Primero.-** DESIGNAR a los Fiscales Adjuntos Provinciales Titulares Mixtos de Huambos, Distrito Judicial de Cajamarca, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Huambos, a los doctores:

- FELIPE EDUARDO NAKAGANEKU MATSUDA
- PAUL ULISES QUESQUEN LIZA
- IVAN GABRIEL UCHOFEN VILELA

**Artículo Décimo Segundo.-** DESIGNAR al doctor ALEJANDRO MARTIN GALLOSO ASECIO, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal (Corporativo) de Cajabamba, Distrito Judicial de Cajamarca, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cajabamba.

**Artículo Décimo Tercero.-** DESIGNAR a la doctora SANDRA JANETT VILLEGAS VIGANZONI, Fiscal Adjunta Provincial Titular Mixto de Yonan - Tembladera, Distrito Judicial de Cajamarca, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Yonan - Tembladera.

**Artículo Décimo Cuarto.-** DESIGNAR a la doctora GIOVANA RAQUEL RABANAL CACHO, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal de San Marcos, Distrito Judicial de Cajamarca, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de San Marcos.

**Artículo Décimo Quinto.-** DESIGNAR al doctor CESAR ENRIQUE GONZALES QUEVEDO, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal de San Miguel, Distrito Judicial de Cajamarca, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal de San Miguel.

**Artículo Décimo Sexto.-** DESIGNAR al doctor JIMMY RONALD ARRUE CACHAY, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Cajamarca, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cajamarca.

**Artículo Décimo Séptimo.-** DESIGNAR a la doctora ELIZABETH LOPEZ ALAMA, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Cajamarca, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal de Santa Cruz.

**Artículo Décimo Octavo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de los Distritos Judiciales de Cajamarca, La Libertad y Lambayeque, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES  
Fiscal de la Nación

778532-12

#### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 950-2012-MP-FN

Lima, 17 de abril del 2012

VISTA: Las Resoluciones del Consejo Nacional de la Magistratura Nº 494-2011-CNM y Nº 496-2011-CNM, ambas de fecha 29 de diciembre del 2011; el Oficio Nº 116-2012-AMAG-CD/P, de la Academia de la Magistratura; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, en su artículo 150º preceptúa que el Consejo Nacional de la Magistratura se encarga de la selección y el nombramiento de los jueces y fiscales, salvo cuando éstos provengan de elección popular; los nombramientos se realizan previo concurso público de méritos y evaluación personal;

Que, habiendo concluido las etapas del concurso público para cubrir plazas vacantes de Fiscales Adjuntos Provinciales, de la Convocatoria Nº 001-2011-SN/CNM, así como de los Candidatos en Reserva de convocatorias

anteriores, el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, resolvió nombrar a los Fiscales Adjuntos Provinciales Titulares del Distrito Judicial de Arequipa y Cañete;

Que, estando a los nombramientos mencionados, corresponde al Fiscal de la Nación designar a los Titulares en los respectivos Despachos Fiscales, dando por concluidos los nombramientos y designaciones en los cargos ocupados por Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales; teniendo en cuenta la comunicación oficial acreditando haber culminado satisfactoriamente el VI Curso de Habilitación para Magistrados Nombrados por el Consejo Nacional de la Magistratura;

Que, en el ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 158º de la Constitución Política del Estado, y artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052 - Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluido el nombramiento del doctor RUBEN CALSINAPERALTA, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Arequipa, y su designación en la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Caravelí, materia de la Resolución Nº 1325-2010-MP-FN, de fecha 13 de agosto del 2010.

**Artículo Segundo.-** Dar por concluido el nombramiento de la doctora NATHALIE KAROL MAYTA BALDEON, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Cañete, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Yauyos, materia de la Resolución Nº 508-2010-MP-FN, de fecha 15 de marzo del 2010.

**Artículo Tercero.-** Dar por concluido el nombramiento de la doctora BERTHA VICTORIA CARDOSO LARA, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial del Santa, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Judicial del Santa, materia de la Resolución Nº 2208-2011-MP-FN, de fecha 10 de noviembre del 2011.

**Artículo Cuarto.-** DESIGNAR al doctor HENRY RAMIRO TORRES DIANDERAS, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal (Corporativo) de Arequipa, Distrito Judicial de Arequipa, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Arequipa.

**Artículo Quinto.-** DESIGNAR a la doctora MARIA MERCEDES PAREDES PALOMINO, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal (Corporativo) de Chivay, Distrito Judicial de Arequipa, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chivay, con sede en Chivay.

**Artículo Sexto.-** DESIGNAR a la doctora YOLANDA MIRIAM MARTINEZ RIOS, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal (Corporativo) de Caravelí, Distrito Judicial de Arequipa, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Caravelí.

**Artículo Séptimo.-** DESIGNAR al doctor HERBERT GONZALO ZEGARRA BUSTINZA, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal de Yauyos, Distrito Judicial de Cañete, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Yauyos.

**Artículo Octavo.-** DESIGNAR a la doctora VANESSA IRMA GARCIA SAMANIEGO, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal (Corporativo) de Cañete, Distrito Judicial de Cañete, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cañete.

**Artículo Noveno.-** DESIGNAR a la doctora NELLY FERNANDEZ JILALA, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal (Corporativo) de Cañete, Distrito Judicial de Cañete, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cañete.

**Artículo Décimo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de los Distritos Judiciales de Arequipa, Cañete y del Santa, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES  
Fiscal de la Nación

778532-13

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
 N° 951-2012-MP-FN**

Lima, 17 de abril del 2012

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Nombrar a la doctora KAREN RUTH PADILLA TENORIO, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de San Martín, designándola en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Nueva Cajamarca.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de San Martín, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES  
 Fiscal de la Nación

**778532-14**

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
 N° 977-2012-MP-FN**

Lima, 17 de abril del 2012

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** NOMBRAR al doctor WILLIAM GOICOCHEA RUIZ, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Cajamarca, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Asunción.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Cajamarca, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES  
 Fiscal de la Nación

**778532-16**

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
 N° 978-2012-MP-FN**

Lima, 17 de abril del 2012

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** NOMBRAR a la doctora MAGALI SALOME JIMENEZ MUÑOZ, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima Sur, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial de Prevención del Delito de Lima Sur.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima Sur, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES  
 Fiscal de la Nación

**778532-17**

**Cesan por fallecimiento a Fiscal  
 Adjunto Superior Provisional del  
 Distrito Judicial de Puno**
**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
 N° 941-2012-MP-FN**

Lima, 17 de abril de 2012

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 2700-2012-MP-PJFS-DJ-PUNO, de fecha 13 de abril del 2012, la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Puno, remite copia del Acta de Defunción expedida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – Reniec, que certifica el sensible fallecimiento del doctor Miguel Ángel Ccalla Paredes, Fiscal Adjunto Superior Provisional del Distrito Judicial de Puno, designado en el Despacho de la Primera Fiscalía Superior Penal de Juliaca, ocurrido el día 06 de noviembre del 2011;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Cesar por motivo de fallecimiento al doctor MIGUEL ANGEL CCALLA PAREDES, Fiscal Adjunto Superior Provisional del Distrito Judicial de Puno, designado en el Despacho de la Primera Fiscalía Superior Penal de Juliaca, materia de la Resolución N° 1374-2009-MP-FN, de fecha 29 de setiembre del 2009, a partir del 06 de noviembre del 2011.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Puno, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano y Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES  
 Fiscal de la Nación

**778532-4**

**Nombran Fiscal Adjunto Provincial  
 Provisional del Distrito Judicial de  
 Lambayeque, designándolo en el  
 Despacho de la Segunda Fiscalía  
 Provincial Penal Corporativa de  
 Chiclayo**
**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
 N° 942-2011-MP-FN**

Lima, 17 de abril del 2012

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 06363-2012-MP-FN-SEGFIN de fecha 30 de marzo del 2012, cursado por el Secretario General de la Fiscalía de la Nación, comunica la solicitud presentada por el doctor Edgar Juvenal Camacho



Olano, a través del cual manifiesta que por motivos de índole personal no podrá asumir el nombramiento de Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lambayeque y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chiclayo, materia de la Resolución N° 711-2012-MP-FN;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo previsto por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Aceptar la declinación formulada por el doctor EDGAR JUVENAL CAMACHO OLANO, al nombramiento y designación, materia de la Resolución N° 711-2012-MP-FN, de fecha 20 de marzo del 2012.

**Artículo Segundo.-** NOMBRAR al doctor JAVIER RAMIRO VILA AGUIRRE, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lambayeque, designándolo en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chiclayo.

**Artículo Tercero.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lambayeque Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES  
Fiscal de la Nación

**778532-5**

### **Autorizan viajes de integrantes del Ministerio Público para participar en evento a realizarse en Ecuador**

#### **RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 952-2012-MP-FN**

Lima, 17 de abril de 2012

**VISTO Y CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 868-2012-MP-FN, de fecha 10 de abril de 2012, se autorizó la participación de fiscales de diversos distritos judiciales del país en el "Encuentro-Taller Binacional de Fiscales y Policías de la zona transfronteriza Perú-Ecuador", los días 19 y 20 de abril de 2012, en la ciudad de Machala, provincia de El Oro, Ecuador, concediéndose las licencias con goce de remuneraciones y viáticos respectivos;

Que, es necesario ampliar la resolución antes mencionada en el extremo que autorice el desplazamiento de la comitiva del señor Fiscal de la Nación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, y en el artículo 110°, literal a), del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones;

Que, los gastos que demande el traslado y viáticos del personal autorizado, serán con cargo al presupuesto institucional del Ministerio Público;

Con el visto de la Secretaría General de la Fiscalía de la Nación, Gerencia General, Oficina de Asesoría Jurídica, Gerencias Centrales de Finanzas, Logística y Escuela del Ministerio Público "Dr. Gonzalo Ortiz de Zavallos Roedel"; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2012, Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, "Ley Orgánica del Ministerio Público";

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** AUTORIZAR el desplazamiento de los integrantes del Ministerio Público, con motivo del

"Encuentro-Taller Binacional de Fiscales y Policías de la zona transfronteriza Perú-Ecuador", los días 19 y 20 de abril de 2012, en la ciudad de Machala, provincia de El Oro, Ecuador, según el detalle siguiente:

N°	Participante	Pasaje	Seguro de viaje	Viáticos Nacionales	Viáticos Internacionales	Licencia con goce de remuneraciones
1.	Mariano Rodríguez Llerena (Edecán FAP)	US\$ 235.65	US\$ 30.00	---	US\$ 600.00	---
2.	Humberto Reynoso Córdova (Capitán PNP)	US\$ 235.65	US\$ 30.00	---	US\$ 600.00	---
3.	Edmundo Rivera Guerrero (SOS -PNP)	US\$ 235.65	US\$ 30.00	---	US\$ 600.00	---
4.	Juan Carlos Cravero Morochó (Consultor de la Fiscalía de la Nación)	US\$ 235.65	US\$ 30.00	---	US\$ 600.00	19 y 20 de abril de 2012

**Artículo Segundo.-** Los gastos que demande la ejecución de lo autorizado en la presente resolución, serán con cargo al presupuesto institucional del Ministerio Público.

**Artículo Tercero.-** DISPONER que la Gerencia General, Gerencias Centrales de Logística y Finanzas y Gerencia de Tesorería, atiendan los requerimientos que corren a su cargo, para la ejecución de lo autorizado en la presente resolución.

**Artículo Cuarto.-** Hacer de conocimiento la presente resolución a la Gerencia General, Gerencias Centrales de Logística, Finanzas y Potencial Humano, Gerencia de Tesorería, Escuela del Ministerio Público "Dr. Gonzalo Ortiz de Zavallos Roedel" y a los interesados, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES  
Fiscal de la Nación

**778532-15**

### **Autorizan compras de pasajes aéreos y seguros de viaje, así como otorgamiento de viáticos al Fiscal de la Nación y a Edecán, por concepto de viaje para participar en evento a realizarse en Chile**

#### **RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 982-2012-MP-FN**

Lima, 17 de abril de 2012

**VISTO Y CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución N° 027-2012-MP-FN-JFS de fecha 12 de marzo del 2012, la Junta de Fiscales Supremos, autorizó el viaje del señor Fiscal de la Nación a la ciudad de Santiago - República de Chile, a fin de participar en la reunión de los señores Fiscales Generales Iberoamericanos, así como en la Cuenta Pública, a realizarse los días 25 y 26 de abril, respectivamente;

Que, asimismo, a través de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 918-2012-MP-FN de fecha 16 de abril del 2012, se autorizó al Comandante EP Jesús Manfredo Sánchez Cabrera, para que en su condición de Edecán, acompañe al señor Fiscal de la Nación, en el viaje descrito en el párrafo precedente, desde el 23 al 27 de abril del presente año;

Que, los eventos antes mencionados, contarán con la participación de los señores Fiscales Generales Iberoamericanos, y tendrán como objetivo principal, estrechar lazos entre los Ministerios Públicos asistentes y tratar temas de cooperación multilateral;

Que, teniendo en consideración lo antes señalado, resulta necesario expedir la resolución que autorice la compra del pasaje aéreo y seguros de viaje, así como el

otorgamiento de los montos correspondientes por conceptos de viáticos, gastos de instalación y traslado, para el señor Fiscal de la Nación y el citado Comandante EP;

Contando con los vistos de la Gerencia General, Oficina de Asesoría Jurídica, Gerencias Centrales de Finanzas y Logística; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29812, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012; Ley N° 27619, que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; y, a las atribuciones conferidas por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar la compra del seguro de viaje y asignación del monto correspondiente por concepto de viáticos, gastos de instalación y traslado, para el señor Fiscal de la Nación, conforme al detalle siguiente:

Seguros de Viaje	Viáticos	Gastos de Instalación y Traslado
US\$ 105.00	US\$ 1000.00	US\$ 200.00

**Artículo Segundo.-** Autorizar la compra del pasaje aéreo y seguro de viaje, así como la asignación del monto correspondiente por concepto de viáticos, gastos de instalación y traslado, para el Comandante EP Jesús Manfredo Sánchez Cabrera, conforme al detalle siguiente:

Pasajes Aéreos	Seguros de Viaje	Viáticos	Gastos de Instalación y Traslado
US\$ 557.00	US\$ 42.00	US\$ 1000.00	US\$ 200.00

**Artículo Tercero.-** La rendición de cuentas se efectuará dentro de los quince (15) días calendarios de efectuado el viaje.

**Artículo Cuarto.-** Hacer de conocimiento la presente resolución, a la Comandancia General del Ejército del Perú, Gerencia General y Gerencias Centrales de Logística y Finanzas, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES  
Fiscal de la Nación

778532-18

## GOBIERNOS REGIONALES

### GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

**Aprueban nuevos procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad de la Dirección Regional de Salud del Callao y aprueban modificación de su TUPA**

#### ORDENANZA REGIONAL N° 000011

Callao, 3 de abril del 2012

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL DEL  
CALLAO

#### POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao en Sesión Ordinaria del 3 de abril del 2012.

#### CONSIDERANDO:

Que, el inciso 9.2, del Artículo 9°: "Dimensiones de las Autonomías", de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece que la autonomía administrativa es la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad;

Que, el inciso a., del Artículo 15°: "Atribuciones del Consejo Regional", de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902, dispone que son atribuciones del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de su competencia;

Que, el primer párrafo del Artículo 38°: "Ordenanzas Regionales", de la Ley N° 27867, establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;

Que, el numeral 1), del inciso b): "Funciones Generales", del Artículo 45°: "Concordancia de políticas sectoriales y funciones generales", de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales-Ley N° 27867, modificada por el Artículo 4°, de la Ley N° 27902, preceptúa que las funciones de los Gobiernos Regionales se ejercerán con sujeción al ordenamiento jurídico establecido por la Constitución, la Ley de Bases de Descentralización y demás leyes de la República, precisando como función normativa y reguladora la elaboración y aprobación de normas de alcance regional y regulación de los servicios de su competencia;

Que, el Artículo 30°, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, precisa que cada entidad señala en su Texto Único de Procedimientos Administrativos -TUPA, los procedimientos administrativos que, por exigencia legal, deben iniciar los administrativos ante dicha entidad para satisfacer o ejercer sus intereses o derechos; en ese sentido, el TUPA es el documento de gestión que contiene el conjunto de actos y diligencias tramitadas en las entidades, conducentes a la emisión de un acto administrativo que produzca efectos jurídicos individuales o individualizables, sobre intereses, obligaciones o derechos de los administrativos, cuya elaboración debe realizarse sobre la base de criterios de simplicidad y flexibilidad, en un contexto de uso racional de los recursos públicos y de mejora en la calidad de atención al administrado;

Que, el inciso 36.1, del Artículo 36°: "Legalidad del Procedimiento", de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, dispone que los procedimientos, requisitos y costos administrativos se establecen, exclusivamente, mediante Decreto Supremo o norma de mayor jerarquía, norma de la más alta autoridad regional, de Ordenanza Municipal o de la decisión del titular de las entidades autónomas conforme a la Constitución, según su naturaleza; dichos procedimientos deben ser compendiados y sistematizados en el TUPA aprobados para cada entidad;

Que, el primer párrafo del Artículo 37°: "Contenido del Texto Único de los Procedimientos Administrativos", de la Ley N° 27444, norma que todas las entidades elaboran y aprueban o gestionan la aprobación, según el caso, de su Texto Único de Procedimientos Administrativos;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria: "Procedimientos a cargo de las Direcciones Regionales Sectoriales", de los Lineamientos para la elaboración y aprobación del TUPA, aprobado por el Decreto Supremo 079-2007-PCM, establece que a partir de la fecha de entrada en vigencia de la Ley N° 29060, los Ministerios deberán publicar a la relación de procedimientos a cargo de las Direcciones Regionales Sectoriales;

Que, por Decreto Supremo 062-2009-PCM se aprueba el Formato del Texto Único de Procedimientos Administrativos y establece precisiones para su aplicación ordenando que las disposiciones establecidas en dicha norma son de observancia obligatoria y resulten aplicables a todas las entidades de la Administración Pública;



Que, por Decreto Supremo 064-2010-PCM se aprueba la metodología de determinación de los costos de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, comprendidos en los TUPA de las entidades públicas, en cumplimiento del numeral 44.6, del Artículo 44º, de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, por Ordenanza Regional Nº 003 del 7 de abril del 2010, el Gobierno Regional del Callao aprueba su TUPA, instrumento normativo de observancia obligatoria y aplicación en su circunscripción;

Que, de acuerdo al Artículo 1º, de la Ordenanza Regional 009, del 24 de agosto del 2009, el Gobierno Regional del Callao, a través de la Gerencia Regional de Salud, es la máxima Autoridad de Salud en la Provincia Constitucional del Callao;

Que, conforme al Memorando 057-2012-GRC/DIRESA/GRS/OEPE, de la Dirección Ejecutiva de Planeamiento Estratégico de la Dirección Regional de Salud, de la Gerencia Regional de Salud, que viene acompañado de su respectivo Anexo, que cumple con las disposiciones establecidas en la normativa vigente para tal efecto, se propone la necesidad de incorporar diecisiete (17) nuevos Procedimientos Administrativos de Servicios Prestados en Exclusividad de la Dirección Regional de Salud del Callao, de la Gerencia Regional de Salud, en el TUPA del Gobierno Regional del Callao, aprobado por la Ordenanza Regional 003 del 7 de abril del 2010: proposición que cuenta con el sustento técnico sobre la denominación, base legal, requisitos y derechos de trámite de cada uno de los diecisiete (17) nuevos procedimientos en mención;

Estando a lo expuesto y de conformidad a lo establecido en la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; el Consejo del Gobierno Regional del Callao ha aprobado la siguiente:

**ORDENANZA REGIONAL QUE APRUEBA NUEVOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y SERVICIOS PRESTADOS EN EXCLUSIVIDAD DE LA DIRECCION REGIONAL DE SALUD DEL CALLAO Y APRUEBA LA MODIFICACION DEL TEXTO UNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE LA DIRECCION REGIONAL DE SALUD DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**

**Artículo 1º.-** Apruébese diecisiete (17) nuevos Procedimientos Administrativos y Servicios Prestados en Exclusividad de la Dirección Regional de Salud del Callao, así como sus respectivos requisitos y costos administrativos, conforme al Anexo Nº 1 que forma parte integrante de la presente Ordenanza Regional.

**Artículo 2º.-** Apruébese la modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Gobierno Regional del Callao, aprobado por la Ordenanza Regional 003 del 7 de abril del 2010, en lo que respecta a la denominación, base legal, requisitos y derecho de tramitación de los Procedimientos Administrativos y Servicios Prestados en Exclusividad de la Dirección Regional de Salud del Callao, conforme al Anexo Nº 2, que forma parte integrante de la presente Ordenanza Regional.

**Artículo 3º.-** Incorpórese al Texto Único de Procedimientos Administrativo del Gobierno Regional del Callao, los diecisiete (17) nuevos Procedimientos Administrativos y Servicios Prestados en Exclusividad, de la Dirección Regional de Salud del Callao, conforme al Anexo Nº 2, que forma parte integrante de la presente Ordenanza Regional.

**Artículo 4º.-** Apruébese la relación de los formularios que se aplican en los procedimientos Administrativos y Servicios Prestados en Exclusividad de la Dirección Regional de Salud del Callao, conforme al Anexo Nº 3, que forma parte integrante de la presente Ordenanza Regional.

**Artículo 5º.-** Encárguese a la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Gobierno Regional del Callao, la publicación de la presente Ordenanza en el portal Institucional del Gobierno Regional del Callao: [www.regioncallao.gob.pe](http://www.regioncallao.gob.pe), en el portal del Estado Peruano: [www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe), en el portal de Servicios al Ciudadano y Empresas: [www.serviciosalciudadano.gob.pe](http://www.serviciosalciudadano.gob.pe), en el portal del Ministerio de Justicia; y, en el portal de la Dirección Regional de Salud del Callao: [www.diresacallao.gob.pe](http://www.diresacallao.gob.pe).

**Artículo 6º.-** Déjese sin efecto las normas del Gobierno Regional del Callao que se opongan a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

**Artículo 7º.-** La presente Ordenanza entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FELIX MORENO CABALLERO  
Presidente

777762-1

**Autorizan transferencia financiera a favor de la Municipalidad Distrital de Bellavista para la ejecución del Proyecto de Inversión Pública "Construcción de la Casa de la Juventud en el Cercado de Bellavista - Distrito de Bellavista - Callao - Callao"**

**ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL  
Nº 000046**

Callao, 8 de marzo del 2012

El Consejo del Gobierno Regional del Callao, en Sesión celebrada 8 de marzo del 2012, con el voto aprobatorio de los Consejeros Regionales y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley Nº 27867; y, el Reglamento Interno del Consejo Regional del Callao.

VISTOS:

El Oficio Nº 017-2012-MDB/ALC, dirigido por el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Bellavista al Presidente del Gobierno Regional del Callao; el Memorando 691-2012-GRC-GRPPAT, emitido por la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; el Informe Nº 233-2012-GRC/GRI-OC de la Gerencia Regional de Infraestructura; el Informe Nº 531-2012-GRC/GAJ; y, el Dictamen Nº 036-2012-GRC/CR-CA de la Comisión de Administración Regional del Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo previsto por el numeral 49.1 del artículo 49º de la Ley Nº 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, los Gobiernos Regionales y Locales mantienen relaciones de coordinación, cooperación y apoyo mutuo, en forma permanente y continua, dentro del ejercicio de su autonomía y competencias propias, articulando el interés nacional con los de las regiones y localidades;

Que, el Artículo 77º de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, concordantes con el artículo citado en el considerando precedente, señala que las entidades están facultadas para dar estabilidad a la colaboración interinstitucional mediante convenios de colaboración; a través de estos, las entidades a través de sus representantes autorizados, celebran dentro de la ley acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusulas expresas de libre adhesión y separación;

Que, asimismo, de acuerdo al numeral 12.1, literal c), del Artículo 12 de la Ley Nº 28912, Ley de Presupuesto del Sector Público del Año Fiscal 2012, indica que entre las transferencias financieras permitidas durante el año fiscal 2012, se encuentra la de c) "Para el financiamiento y cofinanciamiento de los proyectos de inversión pública y el mantenimiento de carreteras, entre los niveles de gobierno subnacional y de estos al Gobierno Nacional, previa suscripción del convenio respectivo...".

Que, el Título Preliminar de la Ley Nº. 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo VII, establece que las relaciones entre tres niveles de Gobierno deben ser de cooperación y coordinación, sobre la base del

principio de subsidiaridad, el mismo que también se encuentra previsto en el numeral 10. del Artículo 8º de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, el Artículo 7º de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales define las relaciones de cooperación y coordinación entre los gobiernos regionales y de estos con los otros niveles de gobierno, orientados al proceso de integración y conformación de regiones y de coordinación en espacios macroregionales. La mencionada norma legal establece en su Artículo 8º dentro de los principios rectores de las políticas y la gestión regional los siguientes principios: (i) Eficiencia: La política y la gestión regional se rigen con criterios de eficiencia, desarrollando las estrategias necesarias para la consecución de los objetivos trazados con la utilización óptima de los recursos; (ii) Concordancias de las políticas regionales: Las políticas de los gobiernos regionales guardan concordancia con las políticas nacionales del Estado. (iii) Integración: por medio del cual se establece que la gestión regional promueve la integración intrarregional e interregional fortaleciendo el carácter unitario de la República. De acuerdo con este principio, la gestión debe orientarse a la formación de acuerdos macroregionales que permitan el uso más eficiente de los recursos, con la finalidad de alcanzar una economía más competitiva;

Que, en este sentido, constituye parte de las políticas de gestión del Gobierno Regional del Callao, la suscripción de Convenios con las diferentes entidades del Sector Público con el objeto de coordinar esfuerzos y coadyuvar a la realización de los fines y objetivos regionales en beneficio del desarrollo armónico de la Provincia Constitucional del Callao y velar por el bienestar de sus habitantes;

Que, a través del Memorando N° 691-2012-GRC-GRPPAT, de fecha 08 de marzo de 2012, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, informa que a la fecha existen recursos por el monto de S/. 700,000.00 (Setecientos Mil y 00/100 Nuevos Soles) en la Fuente de Financiamiento Recursos Determinados; asimismo indica que, el Proyecto de Inversión Pública ha sido Declarado Viable;

Que, asimismo, de acuerdo al numeral 12.1, literal c), del Artículo 12 de la Ley N° 28912, Ley de Presupuesto del Sector Público del Año Fiscal 2012, indica que entre las transferencias financieras permitidas durante el año fiscal 2012, se encuentra la de c") *Para el financiamiento y cofinanciamiento de los proyectos de inversión pública y el mantenimiento de carreteras, entre los niveles de gobierno subnacional y de estos al Gobierno Nacional, previa suscripción del convenio respectivo...*;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 531-2012-GRC/GAJ, es de la opinión que resulta procedente la solicitud hecha por el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Bellavista, para la transferencia de la suma de S/.700,000.00 (Setecientos Mil y 00/100 Nuevos Soles) destinado a la ejecución del Proyecto de Inversión Pública "Construcción de la Casa de la Juventud en el Cercado de Bellavista-Distrito de Bellavista-Callao-Callao", con Código de SNIP N° 174423, el mismo que aparece declarado Viable en el Banco de Proyectos del Sistema Nacional de Inversión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas, previo Acuerdo del Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, plasmándose en un Convenio Específico entre el Gobierno Regional del Callao y La Municipalidad Distrital de Bellavista, debiéndose posteriormente remitirse los actuados para su suscripción por parte del Presidente del Gobierno Regional del Callao, adjuntándose al presente el proyecto de Convenio Específico;

Que, por Dictamen N° 036-2012-GRC/CR-CA la Comisión de Administración Regional recomienda al Consejo Regional aprobar a favor de la Municipalidad Distrital de Bellavista, la transferencia de la suma de S/.700,000.00 (Setecientos Mil y 00/100 Nuevos Soles) por la Fuente de Financiamiento Recursos Determinados, destinados a la ejecución del Proyecto de Inversión Pública "Construcción de la Casa de la Juventud en el Cercado de Bellavista-Distrito de Bellavista-Callao-Callao", con Código de SNIP N° 174423, el mismo que aparece Declarado Viable en el Banco de Proyectos del Sistema Nacional de Inversión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa;

Que, el Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, en virtud a los considerandos establecidos, aprueba por UNANIMIDAD, el siguiente acuerdo:

#### ACUERDA:

1. Aprobar el Dictamen N° 036-2012-GRC/CR-CA de la Comisión de Administración Regional, en consecuencia, autorícese la transferencia a favor de la Municipalidad Distrital de Bellavista de la suma de S/.700,000.00 (Setecientos Mil y 00/100 Nuevos Soles) por la Fuente de Financiamiento Recursos Determinados, destinados a la ejecución del Proyecto de Inversión Pública "Construcción de la Casa de la Juventud en el Cercado de Bellavista-Distrito de Bellavista-Callao-Callao", con Código de SNIP N° 174423, el mismo que aparece declarado Viable en el Banco de Proyectos del Sistema Nacional de Inversión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente Acuerdo del Consejo Regional;

2. Encargar a la Gerencia Regional de Infraestructura de realizar el monitoreo y seguimiento que corresponda, a fin que el monto transferido sea destinado al Proyecto de Inversión Pública "Construcción de la Casa de la Juventud en el Cercado de Bellavista Callao, Distrito de Bellavista-Callao-Callao", en atención a sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao;

3. Encargar a la Gerencia General Regional, a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, a la Gerencia Regional de Infraestructura y a la Gerencia de Administración el fiel cumplimiento del presente Acuerdo del Consejo Regional;

4. Dispensar el presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación del Acta.

#### POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

FELIX MORENO CABALLERO  
 Presidente

777729-1

### Autorizan viaje de Consejera Delegada para participar en evento a realizarse en España

#### ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 000056

Callao, 20 de marzo del 2012

El Consejo del Gobierno Regional del Callao, en Sesión celebrada el 20 de marzo del 2012, con el voto aprobatorio de los Consejeros Regionales y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867; y, el Reglamento Interno del Consejo Regional del Callao.

#### VISTOS:

El Memorando N° 065-2012-GRC/SCR-CR emitido por la Secretaría de Consejo Regional; el Informe N° 090-2012-GRC/GA-OL-BCT, emitido por la profesional de la Oficina de Logística de la Gerencia de Administración; el Memorandum N° 806-2012-GRC/GRPPAT de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; el Informe N° 623-2012-GRC/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y, el Dictamen N° 045-2012-GRC/CR-CA de la Comisión de Administración Regional del Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao;

#### CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 39º de la Constitución Política del Perú, establece que todos los funcionarios y trabajadores



públicos, se encuentran al servicio de la Nación, siendo que dicha norma ha sido desarrollada por la Ley N° 28212, en lo que se refiere a jerarquía y remuneraciones de los altos funcionarios y autoridades del Estado. Dentro de la jerarquía de los altos funcionarios y autoridades del Estado, se encuentran comprendidos los Presidentes y Consejeros de los Gobiernos Regionales, según lo prevé el literal i) del Artículo 2° de la Ley N° 28212;

Que, conforme a lo previsto por el inciso c) del punto 10.1 de la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público Año Fiscal 2012, establece que se encuentran prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, con excepción de los titulares de los organismos constitucionalmente autónomos, así como los altos funcionarios y autoridades del Estado a través de resolución del titular de la Entidad. La Ley N° 29812, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, indica en el último párrafo del Numeral 10.1 del Artículo 10° ya citado, que, en el caso de los gobiernos regionales los viajes se autorizan mediante Acuerdo del Consejo Regional y deben realizarse en categoría económica.

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 73° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, es el órgano que ejerce las funciones específicas sectoriales en materia de planificación, estratégica prospectiva, presupuesto, contribuyendo a un ordenado y sistemático proceso de gestión de la Entidad, teniendo entre sus funciones la de programar, evaluar y controlar el Presupuesto Institucional, debiendo tenerse además en consideración lo dispuesto por la Resolución Gerencial General Regional N° 338-2009-Gobierno Regional del Callao-GGR de fecha 11 de junio de 2009, que aprueba la Directiva General N° 002-2009-GRC-GA de la misma fecha en lo que se refiere a las Normas para el Otorgamiento de Viáticos, Asignaciones y Rendiciones de Cuentas por Comisiones de Servicio en el País y el Extranjero, la misma que resulta de aplicación al presente caso, de conformidad a lo previsto por los numerales I y IV;

Que, el Memorando N° 065-2012-GRC/SCR-CR, emitido por la Secretaría de Consejo Regional, solicitando a la Oficina de Logística cotizar el pasaje aéreo, viáticos y demás gastos que pudiese irrogar el viaje de la Consejera Delegada Sra. Patricia Rosa Chirinos Venegas a la Ciudad de Sevilla, España del 21 al 28 de Abril de 2012, con la finalidad de asistir a la Gira Internacional para el Desarrollo Local "Fomento Productivo: Captación y Gestión Estratégica de la Inversión Privada" (Presencial);

Que, el Informe N° 090-2012-GRC/GA-OL-BCT, emitido por el profesional de la Oficina de Logística de la Gerencia de Administración, remite lo actuado correspondiente a los pasajes aéreos para Sevilla, España;

Que, mediante Memorandum N° 806-2012-GRC/GRPPAT, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial informa que existe Disponibilidad Presupuestal hasta por la suma de US\$ 4,331.00 (Cuatro Mil Trescientos Treinta y Uno con 00/100 Dólares Americanos) cuyo tipo de cambio ha sido calculado al día 20 de marzo de 2012, por el monto de S/. 11,658.10 (Once Mil Seiscientos Cincuenta y Ocho con 10/100 Nuevos Soles) por la Fuente de Financiamiento 5. Recursos Determinados, Rubro 18 Canon y SobreCanon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones; indicando en dicho documento que el monto de los pasajes es de S/. 4,623.50 (Cuatro Mil Seiscientos Veintitrés con 50/100 Nuevos Soles); y, lo que corresponde a los Viáticos a S/. 6,944.60 (Seis Mil Novecientos Cuarenta y Cuatro con 60/100 Nuevos Soles);

Que, la mediante Informe N° 623-2012-GRC/GAJ la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que resulta procedente autorizar el viaje así como la asignación de recursos por Pasajes y Viáticos de la Consejera Delegada Patricia Rosa Chirinos Venegas, para que asista a la Gira Internacional para el Desarrollo Local "Fomento Productivo: Captación y Gestión Estratégica de la Inversión Privada" (Presencial), a desarrollarse en la ciudad de Sevilla, España del 21 al 28 de abril de 2012, por un monto de \$ 4,331.00 (Cuatro Mil Trescientos Treinta y Uno con 00/100 Dólares Americanos), cuyo tipo de cambio; según Memorandum N° 806-2012-GRC/

GRPPAT de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, al día 20 de marzo de 2012, es de de S/. 11,568.10 (Once Mil Quinientos Sesenta y Ocho con 10/100 Nuevos Soles, siendo el monto de pasajes de S/. 4,623.50 (Cuatro Mil Seiscientos Veintitrés con 50/100 Nuevos Soles) y lo que corresponde a los Viáticos a S/. 6,944.60 (Seis Mil Novecientos Cuarenta y Cuatro con 60/100 Nuevos Soles) lo que deberá ser aprobado por Acuerdo de Consejo Regional;

Que, por Dictamen N° 045-2012-GRC/CR-CA de la Comisión de Administración Regional se recomienda al Consejo Regional, en virtud a lo señalado en el Informe N° 622-2012-GRC-GAJ emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, autorizar el viaje, así como la asignación de recursos por concepto de Pasajes y Viáticos de la Consejera Delegada Patricia Rosa Chirinos Venegas, para que asista a la Gira Internacional para el Desarrollo Local "Fomento Productivo: Captación y Gestión Estratégica de la Inversión Privada" (Presencial), a desarrollarse en la ciudad de Sevilla, España del 21 al 28 de abril de 2012, por un monto de \$ 4,331.00 (Cuatro Mil Trescientos Treinta y Uno con 00/100 Dólares Americanos), cuyo tipo de cambio; según Informe de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, al día 20 de marzo de 2012, es de de S/. 11,568.10 (Once Mil Quinientos Sesenta y Ocho con 10/100 Nuevos Soles) por la Fuente de Financiamiento 5. Recursos Determinados, Rubro 18 Canon y SobreCanon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones; siendo el monto de pasajes de S/. 4,623.50 (Cuatro Mil Seiscientos Veintitrés con 50/100 Nuevos Soles) suma que incluye Tarifa CORPAC; y, lo que corresponde a los Viáticos a S/. 6,944.60 (Seis Mil Novecientos Cuarenta y Cuatro con 60/100 Nuevos Soles);

Que, el Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, en virtud a los considerandos establecidos en este documento, estima pertinente aprobar por unanimidad, el siguiente acuerdo:

#### SE ACUERDA:

**Artículo Primero.-** Aprobar el Dictamen N° 045-2012-GRC/CR-CA de la Comisión de Administración Regional; en consecuencia, en virtud a lo señalado en el Informe N° 622-2012-GRC-GAJ emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, autorizar el viaje, así como la asignación de recursos por concepto de Pasajes y Viáticos de la Consejera Delegada Patricia Rosa Chirinos Venegas para que asista a la Gira Internacional para el Desarrollo Local "Fomento Productivo: Captación y Gestión Estratégica de la Inversión Privada" (Presencial), a desarrollarse en la ciudad de Sevilla- España, del 21 al 28 de abril de 2012, por un monto de \$ 4,331.00 (Cuatro Mil Trescientos Treinta y Uno con 00/100 Dólares Americanos), cuyo tipo de cambio; según Memorandum N° 806-2012-GRC/GRPPAT de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, al día 20 de marzo de 2012, es de de S/. 11,568.10 (Once Mil Quinientos Sesenta y Ocho con 10/100 Nuevos Soles) por la Fuente de Financiamiento 5. Recursos Determinados, Rubro 18 Canon y SobreCanon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones, siendo el monto de pasajes de S/. 4,623.50 (Cuatro Mil Seiscientos Veintitrés con 50/100 Nuevos Soles), suma que incluye Tarifa CORPAC; y, lo que corresponde a los Viáticos a S/. 6,944.60 (Seis Mil Novecientos Cuarenta y Cuatro con 60/100 Nuevos Soles); de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente Acuerdo del Consejo Regional.

**Artículo Segundo.-** Encargar a la Gerencia General Regional, a la Gerencia Regional de Planeamiento y Acondicionamiento Territorial y a la Gerencia de Administración, disponga las acciones administrativas necesarias para el cumplimiento del presente Acuerdo del Consejo Regional.

**Artículo Tercero.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, la Sra. Consejera Delegada deberá presentar ante el Consejo Regional un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos producto del viaje autorizado, asimismo deberá efectuar la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

**Artículo Cuarto.-** Disponer la publicación del presente Acuerdo de Consejo Regional en el Diario Oficial El Peruano y en el Diario El Callao.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

FELIX MORENO CABALLERO  
 Presidente

777743-1

## GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO

### Declaran de interés regional y necesidad pública la Gestión Integrada de Recursos Hídricos

#### ORDENANZA REGIONAL N° 015-2011-CR/GRC.CUSCO

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional del Cusco, en Sesión Ordinaria de fecha veintidós y continuada en fecha veintitrés de noviembre del año dos mil once, ha debatido el Proyecto de Ordenanza Regional que Declara de Interés y Necesidad Pública la Gestión Integrada de Recursos Hídricos; por tanto:

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680, "Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, establece: "Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...). La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional como órgano normativo y fiscalizador (...)."

Que, el artículo 66° de la Constitución Política del Estado, establece que los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento. Complementariamente, el artículo 67° establece que el Estado determina la política nacional del ambiente. Promueve el uso sostenible de sus recursos naturales.

Que, el artículo 13° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 29053, establece que el Consejo Regional: "Es el órgano normativo y fiscalizador del gobierno regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas (...)."

Que, el artículo 4° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los gobiernos regionales tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo. Asimismo, el artículo 6° establece que el desarrollo regional comprende la aplicación coherente y eficaz de las políticas e instrumentos de desarrollo económico social, poblacional, cultural y ambiental, a través de planes, programas y proyectos orientados a generar condiciones que permitan el crecimiento económico armonizado con la dinámica geográfica, el desarrollo social equitativo y la conservación de los recursos naturales y el ambiente en el territorio regional, orientado hacia el ejercicio pleno de los derechos de hombres y mujeres e igualdad de oportunidades.

Que, la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece que uno de los principios de la gestión

integrada de los recursos hídricos es la participación de la población y cultura del agua, para ello el Estado debe crear mecanismos para la participación de los usuarios y de la población organizada en la toma de decisiones que afectan el agua en cuanto a calidad, cantidad, oportunidad u otro atributo del recurso.

Que, el artículo 3° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, declara de interés nacional y de necesidad pública la gestión integrada de recursos hídricos con el propósito de lograr eficiencia y sostenibilidad en el manejo de las cuencas hidrográficas y los acuíferos para la conservación e incremento del agua, así como, asegurar su calidad fomentando una nueva cultura del agua, para garantizar la satisfacción de la demanda de las actuales y futuras generaciones. Para tal efecto, el artículo 24° establece que los Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca se crean a iniciativa de los gobiernos regionales, con el objeto de participar en la planificación, coordinación y concertación del aprovechamiento sostenible de los recursos hídricos en sus respectivos ámbitos.

Que, la Autoridad Nacional del Agua, ha formulado los "Lineamientos Generales para la Creación de Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca".

Que, mediante Ordenanza Regional N° 013-2007-CR-GRC.CUSCO, se declara de necesidad pública y prioridad regional la conservación, preservación y uso adecuado de los Recursos Hídricos de la Región Cusco y se conforma el Grupo Técnico Especializado del Sistema Regional de Gestión Ambiental del Cusco "Plataforma de Gestión Integrada de Recursos Hídricos de la Región Cusco".

Que, la Plataforma Regional de Recursos Hídricos de la Región Cusco, en el mes de diciembre del año 2007 conforma la Secretaría Técnica Colegiada de esta Plataforma Regional GIRH, el que ha sido y viene siendo coordinado por la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente e integrado por diferentes instituciones.

Que, la Autoridad Nacional del Agua reconoce a la Plataforma Regional GIRH como Grupo Impulsor para conformar el Consejo de Recursos Hídricos de la Cuenca Vilcanota – Urubamba en la región Cusco, mediante el Oficio N° 1257-2010-ANA-SF/DCPRH, en el cual manifiesta la pertinencia de reconocer como Grupo Impulsor a la Plataforma Regional GIRH de la Región Cusco, el que contará con el apoyo y colaboración de la Autoridad Nacional del Agua y de la Administración Local del Agua del Cusco; debiéndose formalizar su funcionamiento por parte del Gobierno Regional.

Que, el Gobierno Regional del Cusco en cumplimiento del Pacto Regional por el Agua y por la Seguridad Hídrica y la Gobernabilidad del Agua en la Región Cusco, suscrito en el Cusco en fecha 10 de septiembre de 2010, en su disposición tercera: Impulsa la conformación e implementación del Consejo de Cuenca del Vilcanota – Urubamba, como el primer Consejo de Cuenca en Sierra. Para ello, es necesario fortalecer a los actores de la gestión del agua como instituciones públicas y privadas, así como, las organizaciones de usuarios de agua de diferentes usos, desde el nivel local, haciéndolas más competitivas y modernas, compatibles con los nuevos desafíos.

Que, estando a los documentos sustentatorios: Oficio N° 1257-2010-ANA-SG/DCPRH, de la Autoridad Nacional del Agua; Carta N° 01-2011-PRGIRH, de la Plataforma Regional GIRH; Informe N° 005, 020, 024 y 033-2011-GRCUSCO/GRRNGMA, de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente y el Informe N° 096-2011-GRCUSCO-ORAJ, de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica.

Que, estando al Dictamen N° 02-2011-CO.RRNN.MA, emitido por la Comisión Ordinaria de Recursos Naturales y Medio Ambiente del Consejo Regional del Cusco, que propone la aprobación conforme al texto propuesto de la fórmula legal.

Por lo que; el Consejo Regional del Cusco, en uso de la facultad conferida por el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Reglamento Interno de Organización y Funciones.

HA DADO LA SIGUIENTE:



ORDENANZA REGIONAL

**Artículo Primero.-** Declarar de interés regional y necesidad pública la Gestión Integrada de Recursos Hídricos, con el propósito de lograr eficiencia y sostenibilidad en el manejo de las cuencas hidrográficas y los acuíferos para la conservación e incremento del agua, así como, para asegurar su calidad fomentando una nueva cultura del agua para garantizar la satisfacción de la demanda de las actuales y futuras generaciones.

**Artículo Segundo.-** Reconocer la Plataforma Regional de Gestión Integrada de Recursos Hídricos, reconocida por Ordenanza Regional N° 013-2007-CR-GRC.CUSCO, como Grupo Impulsor para conformar el Consejo de Recursos Hídricos de la Cuenca Vilcanota – Urubamba en la Región Cusco, en coordinación con la Autoridad Nacional del Agua.

**Artículo Tercero.-** Reconocer la Estrategia Regional de Gestión Integrada de Recursos Hídricos, formulada por la Plataforma Regional de Gestión Integrada de Recursos Hídricos de la Región Cusco, como instrumento orientador de las políticas e inversiones orientadas en torno a los recursos hídricos en la Región Cusco.

**Artículo Cuarto.-** El Grupo Impulsor para la conformación del Consejo de Recursos Hídricos de la Cuenca del Vilcanota – Urubamba, estará conformado en la forma que se detalla a continuación:

- Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, que lo preside.
- Junta de Usuarios del Distrito de Riego del Cusco.
- Empresa Prestadora de Servicios SEDA CUSCO S. A.

A.

- Consejo Regional XIV: Apurímac, Cusco y Madre de Dios del Colegio de Biólogos del Perú.

- Proyecto Especial Regional Plan Meriss Inka.
- Proyecto Especial Regional IMA.
- Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- EGEMSA
- Programa Nacional MASAL, para Asistencia Técnica y Cofinanciamiento.
- Administrador Local del Agua Cusco, en su rol de Promotor.

**Artículo Quinto.-** El Grupo Impulsor para la conformación del Consejo de Recursos Hídricos de la Cuenca del Vilcanota – Urubamba, se instalará dentro de los diez días hábiles de vigencia de la presente norma regional y concluirá una vez que se haya aprobado la creación del Consejo de Recursos Hídricos de la Cuenca del Vilcanota – Urubamba.

**Artículo Sexto.-** El Grupo Impulsor para su funcionamiento elaborará su Reglamento Interno dentro de los quince días de instalado, y presentará el Plan de Trabajo correspondiente.

**Artículo Séptimo.-** La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional del Cusco para su promulgación.

Dado en Cusco, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil once.

PABLO OLIVERA BACA  
Consejero Delegado del  
Consejo Regional de Cusco

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la sede central del Gobierno Regional del Cusco, a los 19 días del mes de diciembre del año dos mil once.

JORGE ISAACS ACURIO TITO  
Presidente Regional del  
Gobierno Regional del Cusco

777530-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE  
CHORRILLOS

Instauran proceso administrativo disciplinario a servidor

RESOLUCIÓN GERENCIAL  
N° 306-2012-GM-MDCH

Chorrillos, 16 de abril del 2012

Visto, el Informe N° 002-2012-CPPAD-MDCH de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios designada mediante Resolución de Alcaldía N° 141-2012-MDCH, y:

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Informe N° 002-2012-CPPAD-MDCH del 11 de Abril de 2012 la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios comunica que la Procuradora Pública Municipal Adjunta Dra Elisa Ucañán Hidalgo mediante el informe N° 012-2012-PPM-MDCH refiere que el ex servidor Flores Gonzales Luis Fernando demandó a la Municipalidad de Chorrillos solicitando la nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 258-2004-ALC-MDCH, el 20 de Abril del 2011 el Tercer Juzgado Permanente notificó la Resolución N° DIEZ del 07 de Abril de 2011 declarando fundada en parte la demanda y declarando NULA la Resolución de Alcaldía N° 258-2004-ALC-MDCH, al haber frustrado su informe oral programado al denunciante durante el proceso administrativo que se le instauró mediante la Resolución de Alcaldía N° 099-2004-ALC-MDCH, dicha afirmación está corroborada por cuanto dos de los integrantes de la Comisión Permanente acuerdan a solicitud del demandante suspender la indicada diligencia por retraso, hecho que nunca fue corregido por la demandada, considerándose transgresión a la legítima defensa.

Que mediante el numeral 2.13 de la Resolución N° Diez antes indicada el Tercer Juzgado Contencioso Administrativo precisa que ante la existencia del vicio detectado, el mismo debe ser materia de subsanación por la demandada Municipalidad de Chorrillos en el estado en la cual fue generado el vicio, dado que existen imputaciones al demandante que deben ser esclarecidas en un correcto Proceso Disciplinario, siendo necesario reencausar el mismo, Confirmándolo en su fallo al resolver:

(i) Declarar FUNDADA en parte la demanda de fojas 337/352 en consecuencia declaró Nula la Resolución de Alcaldía N° 258-2004—MDCH.

(ii) ORDENÓ que la demandada proceda a su actuación conforme a lo precisado en el numeral 2.13, debiendo reincorporar al demandante LUIS FERNANDO FLORES GONZALES en el puesto anterior a su destitución en el plazo de DIEZ DIAS; Y

(iii) Declarar INFUNDADA la demanda en el extremo del pago de remuneraciones dejadas de percibir sin costas ni costos en aplicación del Artículo 48 de la Ley – Notificando al Ministerio Público y a las Partes

Que, la Gerencia Municipal mediante el Oficio N° 242-2012-GM-MDCH remite a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios el Informe N° 0119-2012-SGP\_MDCH de la Sub Gerencia de Personal conteniendo los actuados al Proceso Administrativo disciplinario que se instauró mediante Resolución de Alcaldía N° 099-2004-MDCH a fin de dar cumplimiento a lo ordenado por el Tercer Juzgado Contencioso Administrativo.

Que, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, luego de las conclusiones a que llegaron y de acuerdo a lo establecido en el artículo 166° del D. S. N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, POR

MAYORIA ACUERDA RECOMENDAR LA APERTURA DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO AL SERVIDOR PERMANENTE LUIS FLORES GONZALES. Así mismo refieren que durante el tiempo que dure el proceso administrativo disciplinario el servidor procesado deberá ser puesto a disposición de la Sub Gerencia de Personal, la misma que le signará trabajos de acuerdo a su nivel, estando impedido de hacer uso de sus vacaciones, licencia por motivos particulares mayores a cinco días.

Que, con las facultades delegadas mediante Resolución de Alcaldía N° 075-2007-MDCH y de conformidad con el Art. 167° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM que aprueba el Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del sector público

SE RESUELVE :

**Artículo Primero.-** APERTURAR Proceso Administrativo Disciplinario al servidor permanente LUIS FERNANDO FLORES GONZALES, por recomendación de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de acuerdo a las consideraciones expuestas en atención a lo dispuesto por el Tercer Juzgado Contencioso Administrativo mediante la Resolución N° DIEZ:

**Artículo Segundo.-** Encargar a la Secretaría General del Concejo la notificación respectiva en forma personal o mediante el Diario Oficial El Peruano derivando luego a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para continuación del proceso administrativo de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y el D.S N° 005-90-PCM.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

CELSO BECERRA CALDERON  
Gerente Municipal

778029-1

## MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA

**Establecen facilidades y beneficios tributarios y administrativos para los contribuyentes de Zona Industrial - Comercial que se integren al Registro de Contribuyentes de la Municipalidad de Independencia**

**ORDENANZA N° 261-2012-MDI**

Independencia, 2 de abril de 2012

EL CONCEJO MUNICIPAL DE INDEPENDENCIA

VISTO: En sesión extraordinaria de la fecha, El Informe N° 036 - 2012 GR/MDI de la Gerencia de Rentas, el Informe N° 172-2012- SGAT-GR-MDI de la Subgerencia de Administración Tributaria, el Informe N° 369 -2012 GFM/MDI de la Gerencia de Fiscalización Municipal, y el Informe N° 384 -2012 GAL/MDI de la Gerencia de Asesoría Legal, Informe N° 041-2012-GR/MDI, por medio de las cuales presentan la propuesta de Ordenanza para otorgar facilidades y beneficios tributarios a nivel distrital y beneficios administrativos para los propietarios de la zona Comercial - Industrial que reconozcan la jurisdicción de Independencia.

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en los Artículos 74°, 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, y con los Artículos 9° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, los Gobiernos Locales tienen autonomía

política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia con sujeción al ordenamiento jurídico; otorgándole potestad para administrar sus bienes y rentas y estableciendo que mediante Ordenanza se crean, modifican, suprimen o exoneran los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley, correspondiéndole al Concejo Municipal la función normativa que se ejerce a través de Ordenanzas, las mismas que tienen rango de ley, conforme al Artículo 200° numeral 4 de la Constitución Política del Perú.

Que, el TUO del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-99-EF y sus modificatorias, en su Norma IV: Principio de Legalidad - Reserva de la Ley, así como el artículo 60° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, precisan esta facultad; además, el Artículo 41° del primer dispositivo mencionado, sobre Condonación, dispone que, excepcionalmente, los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los tributos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo;

Que, la Ley N° 25017, reincorporó a la jurisdicción de la Municipalidad de Independencia el área denominada "zona industrial" comprendida entre la Carretera Panamericana Norte, Av. Naranjal, Av. Túpac Amaru y Prolongación Tomas Valle.

Que, la Municipalidad de San Martín de Porres, ha desconocido la validez de esta Ley, creando confusión y desconcierto en algunos contribuyentes de esta zona, efectuando cobros indebidos de tributos que le corresponde a la Municipalidad de Independencia, ocasionando daños y perjuicios económicos a nuestra comuna.

Que, por tal motivo, en el año 1990, en concordancia con el artículo 7° de la Ley N° 23853, Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad de Independencia, recurrió al Poder Judicial con una Demanda por Demarcación Territorial, para que el Poder Judicial, de acuerdo a la norma legal precisada, declare la certeza del derecho jurisdiccional que le corresponde a nuestro distrito sobre esta zona.

Que, el Poder Judicial, mediante ejecutoria de fecha 22 de septiembre de 1993, a través de la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, ratificó la demanda interpuesta por la Municipalidad de Independencia, lo que previamente había sancionado la Cuarta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia y el 30° Juzgado Civil; desde esa fecha legalmente se considera Cosa Juzgada, y quedó concluido el conflicto de demarcación territorial y ejercicio de jurisdicción que existía con la Municipalidad de San Martín de Porres.

Que, a pesar de esta sentencia, la Municipalidad de San Martín de Porres ha seguido desinformando y confundiendo a los contribuyentes de esta zona, induciéndoles a efectuar indebidamente pagos por tributos y trámites de licencias que corresponden ser realizados en nuestra municipalidad, lo que viene generando enfrentamientos y hostilización a los vecinos de Independencia tal como volvió a ocurrir el jueves 22 y viernes 23 de marzo del presente año.

Que, esta campaña de confusión por parte de la Municipalidad de San Martín de Porres ha continuado pese a que diferentes organismos públicos han confirmado la certeza del derecho que le asiste a la Municipalidad de Independencia en la denominada "zona industrial".

Que, a pesar de estos argumentos, algunos contribuyentes han continuado efectuando los pagos de sus tributos ante la Municipalidad de San Martín de Porres, debido a su desconocimiento o a la campaña de presión, desinformación y confusión que realiza esta Municipalidad en desmedro de los ingresos tributarios que le corresponden a nuestra Municipalidad de Independencia y de la economía de los propios contribuyentes.

Que, los informes de vistos indican que es necesario que la Administración Municipal cuente con algunas herramientas de gestión que permita hacer frente a la campaña de desinformación y desorientación que viene efectuando la Municipalidad de San Martín de Porres, como es el otorgamiento de facilidades tributarias y administrativas para aquellos contribuyentes que todavía se encuentran confundidos o reacios a reconocer



los derechos jurisdiccionales que le corresponden a la Municipalidad de Independencia, entre las que se encuentran el otorgamiento gratuito de Certificados de Jurisdicción, el reconocimiento y registro de los pagos efectuados ante otras Municipalidades y de las Licencias de Apertura y/o Funcionamiento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicio. Considerando que como antecedente con Ordenanza N° 242 MDI vigente del 17 de Julio hasta el 31 de Diciembre se aprobó el otorgamiento de Beneficios Tributarios y Administrativos con tal fin, que existiendo un considerable número de Contribuyentes que aún no han regularizado su situación se hace necesario Aprobar con Ordenanza nuevos Beneficios Tributarios y Administrativos para los vecinos afectados por el problema en mención brindándoles las facilidades para que se incorporen al Distrito de Independencia.

Que, asimismo, el Informe N° 036-2012 MDI/GR de la Gerencia de Rentas, informa la necesidad de que se reduzca el efecto de la subida de tasas aprobadas con la Ordenanza N°254 MDI, ratificada por la Municipalidad de Lima Metropolitana con Acuerdo de Concejo N°1603 MML para el periodo 2012, cuyos incrementos respecto a las tasas establecidas con Ordenanza N° 221 MDI ratificada por Lima con Acuerdo de Concejo N° 518MML para el Periodo 2011, no tienen ninguna relación, siendo en muchos casos los incrementos excesivos y desproporcionados, por lo que se hace necesario establecer topes no debiendo en ningún caso superar lo establecido en la Ordenanza N°254 MDI, debiéndose proceder a recalcular los saldos por cobrar de acuerdo a la presente Ordenanza, por lo que se hace necesario otorgar un Beneficio Tributario de condonación parcial de Arbitrios Municipales según corresponda, así mismo se propone brindar un estímulo a través de los Convenios de Fraccionamiento a los Contribuyentes morosos que regularicen su situación. Y atender las múltiples solicitudes de condonación o supresión de Arbitrios para los casos de precariedad Económica y/o enfermedad grave. Así mismo con Informe N°172-2012-SGAT-GR-MDI la Subgerencia de Administración Tributaria solicita que se Prorroge el primer vencimiento del Impuesto Predial y los vencimientos de Arbitrios municipales correspondientes a Enero, Febrero, Marzo y Abril así como el Beneficio de los Descuentos en Arbitrios por pronto Pago, hasta el 28 de Abril del 2012, en atención a los buenos resultados de recaudación alcanzados en los meses de Febrero y Marzo y a la aplicación de los alcances de la presente Ordenanza. Con la opinión favorable emitido con Informe N° 384 -2012 GAL/MDI de la Gerencia de Asesoría Legal por la procedencia de la Ordenanza que de facilidades y beneficios tributarios y beneficios administrativos a los contribuyentes de la zona comercial - industrial que reconozcan la jurisdicción de independencia, así como las disposiciones complementarias sobre beneficios tributarios de carácter general para todo el Distrito de Independencia.

De conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades, N° 27972, el Concejo Municipal aprobó por MAYORIA, lo siguiente:

**ORDENANZA QUE ESTABLECE FACILIDADES Y BENEFICIOS TRIBUTARIOS Y BENEFICIOS ADMINISTRATIVOS PARA LOS CONTRIBUYENTES DE LA ZONA COMERCIAL - INDUSTRIAL QUE SE REGISTREN EN LA JURISDICCION DE LA MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA**

**Artículo 1º.- OBJETIVO Y FINALIDAD**

Establecer Facilidades y Beneficios Tributarios y Administrativos para los contribuyentes de la Zona Industrial – Comercial comprendida entre la Carretera Panamericana Norte, Av. Naranjal, Av. Túpac Amaru y Prolongación Tomas Valle, que se integren al Registro de Contribuyentes de la Municipalidad de Independencia cumpliendo con sus obligaciones ante esta, en los supuestos de la presente norma.

**Artículo 2º.- ALCANCES**

Los contribuyentes que se acojan a la presente Ordenanza gozarán de los beneficios que a continuación se detallan, por lo cual quedan facultados las Gerencias correspondientes de acuerdo a su competencia:

**a) CERTIFICADO DE JURISDICCIÓN**

Autorizar a la Gerencia de Gestión Urbana, el otorgamiento gratuito del Certificado de Jurisdicción para los predios ubicados en la Zona Industrial – Comercial, solo para efectos de su inscripción en los Registro Públicos y en los casos de contribuyentes que sean hostilizados y/o desinformados por la Municipalidad de San Martín de Porres.

**b) RECONOCIMIENTO Y REGISTRO DE CONTRIBUYENTE**

Autorizar a la Gerencia de Rentas, a reconocer y registrar como nuevos contribuyentes sin aplicar sanción tributaria alguna a los contribuyentes que por efecto de la situación descrita hayan venido efectuando sus pagos de tributos municipales ante otra municipalidad distrital, o en su defecto se hayan mantenido omisos a presentar su declaración Jurada de Autovalúo por los predios ubicados en la llamada Zona Industrial – Comercial.

**c) CONSTANCIA DE CONTRIBUYENTE**

Autorizar a la Gerencia de Rentas, el otorgamiento gratuito de la "Constancia de Contribuyente de la Municipalidad de Independencia", a los contribuyentes propietarios de los predios ubicados en la Zona Industrial – Comercial, que lo soliciten, en los casos que sean hostilizados y/o desinformados por la Municipalidad de San Martín de Porres.

**d) LICENCIA DE APERTURA Y/O DE FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES INDUSTRIALES Y DE SERVICIO**

Autorizar a la Gerencia de Desarrollo Económico Local, efectuar el Canje gratuito, Reconocimiento y Registro en la base de datos de las Licencias de Apertura y/o de Funcionamiento de Establecimientos Comerciales Industriales y de Servicio, otorgadas por otra municipalidad distrital, por predios ubicados en la Zona Industrial – Comercial, así como el otorgamiento gratuito de nuevas Licencias de Apertura y/o de Funcionamiento de Establecimientos Comerciales Industriales y de Servicios a quienes cumplan con los requisitos por predios en la Zona Industrial – Comercial, dejándose sin efecto, a pedido de parte y con Resolución de la Gerencia de Fiscalización Municipal, las Sanciones Administrativas que a la fecha por este concepto se hayan generado, en el estado en que se encuentren.

**e) AUTORIZACIONES ANUNCIOS PUBLICITARIOS**

Autorizar a la Gerencia de Desarrollo Económico Local, efectuar el Canje gratuito, Reconocimiento y Registro en la base de datos de las Autorizaciones de Anuncios Publicitarios, otorgadas por otra municipalidad distrital, por predios ubicados en la Zona Industrial – Comercial. Así como el otorgamiento gratuito de nuevas Autorizaciones de Anuncios Publicitarios, a quienes cumplan con los requisitos en la llamada Zona Industrial – Comercial. Dejándose sin efecto, ha pedido de parte y con Resolución de la Gerencia de Fiscalización Municipal, las Sanciones Administrativas que a la fecha por este concepto se hayan generado, en el estado en que se encuentren.

**Artículo 5º.- VIGENCIA**

Las facilidades y beneficios tributarios y administrativos aprobados por la presente ordenanza tendrán una vigencia hasta el 31 de Diciembre del presente año.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

**BENEFICIOS TRIBUTARIOS DE CARÁCTER GENERAL PARA TODO EL DISTRITO DE INDEPENDENCIA**

**Primera.- DE LOS FRACCIONAMIENTOS**

a) Otórguese las facilidades de Fraccionamiento a los contribuyentes del Distrito de Independencia que tengan deudas por periodos anteriores para que puedan regularizarlo, en cualquier estado en el que se encuentren.

b) Congélese la deuda tributaria al momento de suscribir el Convenio de Fraccionamiento, exonerándose de los intereses futuros producto del Convenio.

c) En caso de incumplimiento del pago de dos cuotas consecutivas o alternadas el Contribuyente perderá los Beneficios aquí establecidos.

d) Excepcionalmente y por única vez los contribuyentes que tengan Convenios de Fraccionamiento incumplidos luego de declarar su pérdida, podrán luego de actualizar su deuda suscribir un nuevo convenio en los alcances del presente Beneficio.

e) Los requisitos y procedimientos en lo que no contravenga a lo establecido en la presente ordenanza, para la suscripción del Convenio de Fraccionamiento, serán los establecidos en la Ordenanza N°233 MDI.

#### **Segunda.- CONDONACION PARCIAL DE ARBITRIOS PERIODO 2012**

a) **Otórguese un Beneficio Tributario de Condonación Parcial** de Arbitrios Municipales, con carácter general, estableciéndose topes de acuerdo a los criterios que a continuación se detallan (Tomándose como referencia la categoría de vías para barrido de calles, definidas en el informe Técnico- Financiero de la ordenanza N° 254-2011) :

1) Respecto a los predios de uso "Casa Habitación" y "Terrenos sin Construir" ubicados en las zonas altas del Distrito que no cuentan con servicios básicos correspondiente a la categoría de vías 1: la sumatoria total de sus Arbitrios Municipales para el ejercicio 2012, no se incrementarán en más del 25%, respecto al total de lo establecido en las Ordenanzas de Arbitrios Municipales aprobados para el 2011, siendo este su tope máximo de Incremento.

2) Respecto a los predios de uso "Casa Habitación" y "Terrenos sin Construir" ubicadas en las zonas bajas que cuentan con pistas, veredas y servicios básicos correspondiente a la categoría de vías 2: la sumatoria total de sus Arbitrios Municipales para el ejercicio 2012, no se incrementarán en más del 30%, respecto al total de lo establecido en las Ordenanzas de Arbitrios Municipales aprobados para el 2011, siendo este su tope máximo de Incremento.

3) Respecto a los Predios de uso "Comercio Vecinal" ubicados en las zonas altas del Distrito que no cuentan con servicios básicos correspondiente a la categoría de vías 1: la sumatoria total de sus Arbitrios Municipales para el ejercicio 2012, no se incrementarán en más del 30%, respecto al total de lo establecido en las Ordenanzas de Arbitrios Municipales aprobados para el 2011, siendo este su tope máximo de Incremento.

4) Respecto a los Predios de uso "Comercio Vecinal" ubicados en las zonas bajas que cuentan con pistas, veredas y servicio básicos correspondiente a la categoría de vías 2: la sumatoria total de sus Arbitrios Municipales para el ejercicio 2012, no se incrementarán en más del 35%, respecto al total de lo establecido en las Ordenanzas de Arbitrios Municipales aprobados para el 2011, siendo este su tope máximo de Incremento.

5) Respecto a los Predios de usos "Talleres Industriales", "Industrial", "Servicios de Hospedaje": la sumatoria total de sus Arbitrios Municipales para el ejercicio 2012, no se incrementarán en más del 35%, respecto al total de lo establecido en las Ordenanzas de Arbitrios Municipales aprobados para el 2011, siendo este su tope máximo de Incremento.

6) Respecto a los OPredios de usos "Super Mercados", "Comercio General", "Centros Comerciales", "Servicios Generales", "Servicios prestados por Entidades Financieras": la sumatoria total de sus Arbitrios Municipales para el ejercicio 2012, no se incrementarán en más del 40%, respecto al total de lo establecido en las Ordenanzas de Arbitrios Municipales aprobados para el 2011, siendo este su tope máximo de Incremento.

b) En ningún caso podrá cobrarse más de lo establecido en la Ordenanza N° 254 -2011-MDI ratificada por Acuerdo de Concejo N° 1603 MML de Municipalidad Lima Metropolitana.

c) Procédase a re calcular los saldos por cobrar correspondiente a los Arbitrios del periodo 2012, de acuerdo a lo establecido en presente Ordenanza.

d) La Municipalidad Distrital de Independencia subsidiará las diferencias generadas por la presente ordenanza.

#### **Tercera.- CONDONACIÓN POR CASOS DE CARÁCTER SOCIAL**

Déjese sin efecto hasta el 100% los Arbitrios Municipales a los contribuyentes del Distrito de Independencia que se encuentren en estado de Precariedad Económica y/o Enfermedad grave, este beneficio se otorga a pedido de Parte, con evaluación previa e informe positivo debidamente sustentado de la Gerencia de desarrollo Social, y Resolución expresa de la Gerencia de Rentas.

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES**

**Primera.-** Declárese Zona de atención Prioritaria de los Servicios Públicos y Administrativos que brinda la Municipalidad de Independencia en la Zona Industrial – Comercial.

**Segunda.-** Constitúyase el Comité de Evaluación Ambiental del Distrito de Independencia con la participación de contribuyentes representativos de los diversos sectores del Distrito así como de representantes de Instituciones competentes, Presidida por la Municipalidad de Independencia.

**Tercera.-** Facúltase al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones reglamentarias y/o complementarias necesarias para la adecuada aplicación de los diferentes aspectos contemplados en la presente Ordenanza.

**Cuarta.-** Encargar a la Gerencia Municipal supervisar y monitorear el cumplimiento de la presente Ordenanza, a la Gerencia de Secretaria General – Subgerencia de Imagen Institucional – División de Participación Vecinal su difusión, a la Gerencia de Gestión Urbana, Gerencia de Rentas, Gerencia de Desarrollo Económico Local, a la Gerencia de Desarrollo Social, a la Gerencia de Gestión Ambiental, a la Gerencia de Fiscalización Municipal y a la Subgerencia de la Tecnología, de Información y la Comunicación su implementación y cumplimiento.

#### **Quinta.- PRORROGA DEL PRIMER VENCIMIENTO**

Prorróguese el primer vencimiento del Impuesto Predial y los vencimientos de Arbitrios Municipales correspondientes a Enero, Febrero y Marzo así como el Beneficio de los Descuentos en Arbitrios por pronto Pago, hasta el 30 de Abril del 2012, incluyéndose los pagos por el mes de Abril para dicho descuento.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

EVANS R. SIFUENTES OCAÑA  
Alcalde

778002-1

### **Establecen régimen promocional para la obtención de Carnet de Sanidad para los comerciantes del distrito**

#### **ORDENANZA N° 262-2012-MDI**

Independencia, 28 de marzo del 2012

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE INDEPENDENCIA

VISTOS: en Sesión Ordinaria de fecha 28 de marzo de 2012, el Informe N° 518-2011/GDS/SGPAS/MDI, Informe N° 179-2011-GDS/MDI, Informe N° 791-2011-GAL/MDI, Informe N° 182-2011-GPPR/MDI, Informe N° 057-2012-GAF/MDI, Informe N° 263-2012-GAL/MDI, sobre aprobación de reducción de costo para la obtención de Carnet Sanitario 2012, y;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de



Reforma Constitucional N° 27680 y en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, los gobiernos locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley, respetando los principios de reserva de Ley y los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona, conforme lo establece el artículo 74° de la Constitución Política, en concordancia con el artículo IV del Título Preliminar del Código Tributario;

Que, el artículo 7° de la Constitución Política del Estado, establece que toda persona tiene derecho a la protección de su salud, del medio familiar y de la comunidad, así como el de contribuir a su promoción y defensa,

Que, la venta de productos alimenticios, constituye la principal vía de transmisión y propagación de enfermedades; y por lo mismo es necesario adoptar mecanismos de control que garanticen la comercialización de alimentos en condiciones óptimas, bajo el control de la Municipalidad;

Que, el uso y porte del Carnet Sanitario, ha resultado un medio de comprobación y certificación eficaz, en la prevención y control de salud e higiene, con relación a las personas que presten servicios Públicos de venta y manipulación de alimentos.

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por Ley;

Que, mediante Ordenanza N° 141-MML emitida por la Municipalidad Metropolitana de Lima, establece la obligatoriedad de portar como documento personal e intransferible el carnet de sanidad para todas aquellas personas que brinden servicios de atención al público y/o manipulación de alimentos sin excepción alguna.;

Que, esta gestión considera necesario aprobar una nueva Ordenanza que amplíe este beneficio a efectos de procurar que los comerciantes del distrito sin excepción obtengan el referido Carnet Sanitario; y,

En uso de las facultades conferidas por los artículos 9° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, la siguiente:

#### **ORDENANZA**

#### **“ORDENANZA QUE ESTABLECE REGIMEN PROMOCIONAL PARA LA OBTENCION DE CARNET DE SANIDAD A LOS COMERCIANTES DEL DISTRITO DE INDEPENDENCIA”**

**Artículo Primero.-** Establézcase un régimen promocional para los comerciantes del distrito de Independencia mediante el que podrán obtener su Carnet Sanitario por el valor de S/. 12.50 (Doce y 50/100 Nuevos Soles).

El presente régimen promocional tendrá una vigencia de 60 días calendarios contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza.

**Artículo Segundo.-** La vigencia del Carnet Sanitario, tiene una vigencia de seis (06) meses para manipuladores de alimentos y un (01) año para no manipuladores de alimentos.

**Artículo Tercero.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

**Artículo Segundo.-** Encargar a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Social, Gerencia de Fiscalización el fiel cumplimiento de la presente Ordenanza y la difusión a la Gerencia de Secretaría General.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

EVANS R. SIFUENTES OCAÑA  
Alcalde

778005-1

#### **Establecen el Programa de Premiación que incentiva y promueve el cumplimiento de las obligaciones tributarias al vecino puntual del distrito de Independencia - VIP**

#### **ORDENANZA N° 263-2012-MDI**

Independencia, 13 de Abril del 2012

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD  
DISTRITAL DE INDEPENDENCIA

VISTO; En sesión extraordinaria de la fecha, el Informe N° 039-2012-GR/MDI, el Memorando N° 160 - 2012-GPPR-GM-MDI, Informe N° 403-2012-GAL/MDI de la Gerencia de Asesoría Legal y el Informe de la Gerencia de Rentas N° 046-2012-GR/MDI, sobre proyecto de Ordenanza que establece el Programa de Premiación que Incentiva y Promueve el Cumplimiento de Las Obligaciones Tributarias al Vecino Puntual del Distrito de Independencia - Vip.

#### **CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Estado en su Artículo 194° reconoce a las Municipalidades Distritales su calidad de Órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con lo señalado en el Artículo 2° del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972,

Que, el Art. 9° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades establece en su inciso 29) que corresponde al concejo municipal aprobar el régimen de administración de sus bienes y rentas, así como el régimen de administración de los servicios públicos locales. Asimismo, el Art. 55° de la misma Ley establece que los bienes, rentas y derechos de cada municipalidad constituyen su patrimonio.

Que, es política de esta gestión edilicia establecer políticas, estrategias tributarias e incentivar cultura tributaria a través del cumplimiento oportuno del pago de los tributos de los contribuyentes de la Municipalidad Distrital de Independencia, a fin de proveerse de los recursos necesario para asegurar el financiamiento de los servicios públicos a favor de la comunidad, por lo que resulta conveniente establecer un programa de premiación que incentive y promueva el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

De conformidad con los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; el Concejo Municipal, aprobó por UNANIMIDAD y con dispensa de aprobación de acta, la siguiente:

#### **ORDENANZA QUE ESTABLECE EL PROGRAMA DE PREMIACIÓN QUE INCENTIVA Y PROMUEVE EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS AL VECINO PUNTUAL DEL DISTRITO DE INDEPENDENCIA -VIP**

**Artículo Primero.-** APROBAR el Programa de Premiación que tiene por objeto promover el cumplimiento de las obligaciones tributarias a través de sorteos de premios periódicamente, entre los vecinos del distrito de Independencia, que hayan cumplido con el pago puntual de sus obligaciones tributarias -VIP.

**Artículo Segundo.-** Para ser reconocido como Vecino de Independencia Puntual-VIP, el contribuyente deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a) No tener deudas pendientes de pago correspondiente a obligaciones tributarias Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, en los cuatro años anteriores a la evaluación.

b) Efectuar el pago puntual de sus obligaciones tributarias anual y/o trimestral del ejercicio corriente.

c) En el caso de los contribuyentes que cumplan lo señalado y que desean participar en los sorteos, pero

que tuvieran recursos impugnativos (reclamaciones y/o apelaciones) en trámite o pendientes de pronunciamiento por parte de la administración, deberán presentar original y fotocopia autenticada del escrito de desistimiento de la impugnación formulada y/o pagar las deudas reclamadas. El pago de la deuda reclamada será considerado por la administración como un desistimiento tácito.

**Artículo Tercero.-** Los contribuyentes reconocidos como Vecino de Independencia Puntual -VIP tendrán como beneficio la opción de participar en los sorteos de premiación.- Todos los contribuyentes identificados como VIP que a la fecha hayan cumplido con el pago de sus obligaciones tributarias hasta antes de las 24 horas del día del sorteo.

**Artículo Cuarto.-** De los sorteos de premios, los premios están constituidos por todos aquellos bienes muebles, motorizados, artefactos y otros que se elijan para ser sorteados entre los contribuyentes VIP, quedando establecido de la siguiente forma:

- a) Sorteo Principal.- Participaran todos los contribuyentes VIP del Distrito.
- b) Sorteo Presencial.- Participaran los contribuyentes VIP que asistan al Sorteo

**Artículo Quinto.-** De la organización del sorteo.- la Gerencia de Rentas realizará periódicamente en Acto Público el sorteo de los premios a ser entregados a los Contribuyentes VIP y su programación será determinada por Ordenanza o Decreto de Alcaldía, según sea el caso.

Dicho acto contará con la presencia del Alcalde o su representante, de un Notario Público y de un representante del Ministerio del Interior.

La Gerencia de Rentas deberá emitir el Acta del Sorteo a la Gerencia de Secretaría General, así como también remitirá copia de la misma a la Gerencia de Administración y Finanzas para el control de los premios y a la Gerencia Municipal para su supervisión.

**Artículo Sexto.-** Del financiamiento de la Premiación.- el Programa de premiación y reconocimiento al Vecino de Independencia Puntual - VIP será financiado por Recursos propios de la Entidad, donaciones de personas naturales y/o jurídicas o por Proyectos de Inversión que deberá de contar necesariamente con certificación de la disponibilidad presupuestaria por parte de la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización, con la opinión favorable de la Gerencia Municipal y facultándose al Alcalde para que con Decreto de Alcaldía determine el monto a disponerse para la adquisición de los premios que entrarán en el sorteo principal, sorteo presencial y en la organización del sorteo. Los bienes no recogidos de cada sorteo pasarán a constituirse en los premios del sorteo presencial siguiente.

La Gerencia de Rentas, propondrá a la Gerencia Municipal la relación de premios a ser sorteados a favor de los Contribuyentes VIP, la propuesta deberá incluir obligatoriamente las valorizaciones y especificación técnicas de los bienes muebles a ser sorteados.

La Gerencia de Administración y Finanzas será la responsable de las adquisiciones que corresponda, una vez adquiridos los bienes, serán puestos a disposición de la Gerencia de Rentas para que sean sorteados a favor de los Contribuyentes VIP.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

**Primera.-** En forma excepcional para el sorteo del 28 de Abril de 2012, los recursos económicos para la compra de los premios del sorteo principal, se dispondrá de S/. 33,704.00 (treinta y tres mil setecientos cuatro y 00/100 nuevos soles), para la organización del evento, S/.5,000.00 (cinco mil y 00/100 nuevos soles) y para el Sorteo Presencial se dispondrá de los premios no recogidos del Sorteo de Diciembre 2011.

**Segunda.-** FACULTAR al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía apruebe las bases y dicte las disposiciones reglamentarias para la adecuada aplicación de la presente norma y el calendario de sorteos anuales.

**Tercera.-** ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Rentas, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización y a la Subgerencia de la Tecnología de

la Información y la Comunicación, el cumplimiento de la presente Ordenanza, de acuerdo a su competencia.

**Cuarta.-** Deróguese la Ordenanza N° 093-MDI y los Decretos de Alcaldía que la reglamentaron.

**Quinta.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EVANS R. SIFUENTES OCAÑA  
Alcalde

777712-1

### Aprueban realización del Primer Sorteo Público Tributario 2012 denominado "Tu Municipalidad premia tu puntualidad"

DECRETO DE ALCALDÍA  
N° 002-2012

Independencia, 13 de abril del 2012

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE INDEPENDENCIA

VISTO; el Informe N° 039-2012-GR/MDI, el Memorando N° 160 -2012-GPPR-GM-MDI, Informe N° 403-2012-GAL/MDI de la Gerencia de Asesoría Legal y el Informe de la Gerencia de Rentas N° 046-2012-GR/MDI, sobre el Primer Sorteo Público Tributario 2012 denominado "TU MUNICIPALIDAD PREMIA TU PUNTUALIDAD".

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en su Artículo 194° reconoce a las Municipalidades Distritales su calidad de Organos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con lo señalado en el Artículo 2° del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972,

Que, el segundo párrafo del artículo 39° de la Ley 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades, señala que el Alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno mediante Decretos de Alcaldía y por Resoluciones de Alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo; asimismo en este cuerpo normativo en su artículo 42° señala que los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal;

Que, mediante Ordenanza N° 263-2012/MDI se aprueba el Programa de Premiación que tiene por objeto promover el cumplimiento de las obligaciones tributarias a través de sorteos de premios a realizarse periódicamente entre los vecinos del distrito de Independencia, que hayan cumplido con el pago puntual de sus obligaciones tributarias – VIP, asimismo en la Primera Disposición Transitoria y Final de la mencionada ordenanza se faculta al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía apruebe las bases y dicte las disposiciones reglamentarias para la adecuada aplicación de la presente norma.

Que, el Artículo 6° de la Ordenanza N° 257-2012 establece como fecha del Primer Sorteo Público Tributario 2012 denominado "Tu Municipalidad Premia Tu Puntualidad" el 28 de Abril de 2012.

Que, es política de esta gestión edilicia incentivar cultura tributaria a través del cumplimiento oportuno del pago de los tributos de los contribuyentes de la Municipalidad Distrital de Independencia, y una manera efectiva de hacerlo es a través los sorteos públicos tributarios;

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas por el inciso 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades,



SE DECRETA:

**Artículo Primero.-** APROBAR la realización del Primer Sorteo Público Tributario 2012 denominado "tu municipalidad premia tu puntualidad", a realizarse el día 28 de Abril de 2012 a partir de la 15:00 horas, en la Plaza Cívica.

**Artículo Segundo.-** APROBAR las Bases del Primer Sorteo Público Tributario 2012 denominado "tu municipalidad premia tu puntualidad", que forma parte integrante del presente decreto.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas el otorgamiento de los fondos necesarios para la implementación del Acto Público establecidos en las Bases del Primer Sorteo Público Tributario 2012, hasta por un monto de S/. 5,000.00 Nuevos Soles (Cinco Mil y 00/100 Nuevos Soles), para los gastos siguientes: Notario Público, Ministerio del Interior, alquiler de ánfora, tickets, volantes, movilidad, implementación de la caravana de exhibición de los premios (04 banners, adornos) Orquesta, Equipo de Sonido y otros gastos propios del evento, los que deberán realizarse oportunamente.

**Artículo Cuarto.-** ESTABLECER los premios a ser sorteados en el Primer Sorteo Público Tributario 2012 denominado "tu municipalidad premia tu puntualidad", en mérito al artículo 6° y a la primera disposición Transitoria y Final de la Ordenanza N° 263-MDI:

a) Sorteo Principal.- un total de 93 premios (artefactos eléctricos) a ser sorteados a favor de los contribuyentes VIP Vecino de Independencia Puntual, que consta:

CANTIDAD	ARTEFACTO	MODELO	PRECIO	TOTAL
1	TELEVISOR 42"	PLASMA 3D	2,299.00	2,299.00
1	TELEVISOR 42"	LCD	1,399.00	1,399.00
1	EQUIPO DE SONIDO	MINICOMPONENTE MHC GTR777	1,529.00	1,529.00
5	LAPTOP 14" LED	IDEA PAD G470	1,399.00	6,995.00
5	LAVADORA	WA95Q3WFP	999.00	4,995.00
5	REFRIGERADORA	CA25M STEEL	859.00	4,295.00
5	FRIOBAR	FR-093R	399.00	1,995.00
103	COMBOS	LICUADORA-MOLINILLO Y PLANCHA	99.00	10,197.00
126				33,704.00

b) Sorteo Presencial.- un total de 58 premios a ser sorteados a favor de los contribuyentes VIP Vecino de Independencia Puntual que consta: 03 Laptop, 04 Computadoras, 02 Refrigeradoras, 02 Frio bar, y 01 Televisor Plasma 3D, 23 Licuadoras y 23 Ollas Arroceras.

**Artículo Quinto.-** ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencias de Administración y finanzas, Planificación, Presupuesto y Racionalización, Rentas el cumplimiento de la presente disposición; así como a la Gerencia de Secretaría General disponga la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano y a la Subgerencia de la Tecnología de Información y la Comunicación su publicación en el portal Institucional.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

EVANS R. SIFUENTES OCAÑA  
Alcalde

**BASES DEL PRIMER SORTEO PUBLICO TRIBUTARIO 2012 DENOMINADO: "TU MUNICIPALIDAD PREMIA TU PUNTUALIDAD"**

**I. Del Sorteo**

El Primer Sorteo Público Tributario denominado "TU MUNICIPALIDAD PREMIA TU PUNTUALIDAD" tiene por finalidad continuar con fomentar y promover la cultura de cumplimiento puntual y oportuno de las obligaciones por Impuesto Predial y Arbitrios Municipales entre los contribuyentes del Distrito, y se realizará el día Sábado 28

de Abril del presente año a partir de las 15:00 horas, en la explanada de la Plaza Cívica, frontis de la Municipalidad de Independencia.

**II. De los Premios**

a) Los premios a ser sorteados entre los contribuyentes puntuales del distrito, en el sorteo principal son los siguientes:

PREMIO	CARACTERISTICAS	CANTIDAD DE PREMIOS
1° PREMIO	Televisor Plasma 3D 42"	1
2° PREMIO	Televisor Plasma 42"	1
3° PREMIO	Mini Componente	1
4° AL 8° PREMIO	Computadora portátil - Laptop	5
9° AL 13° PREMIO	Lavadoras	5
14° AL 18° PREMIO	Refrigeradora capacidad 340 litros	5
19° AL 23° PREMIO	Refrigeradora capacidad 146 litros (Friobar)	5
24° AL 126° PREMIO	Combos de Artefactos Eléctricos (Una Licuadora , un molinillo y Una Olla Arrocera)	103

**III. De las reglas para participar en el sorteo**

Se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

• Participarán todos los contribuyentes que hasta las 12 del medio días del 28 de Abril del 2012, efectúen el pago de sus tributos, Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, siempre que cumplan los siguientes requisitos tendrán las siguientes opciones:

a) Los Contribuyentes que cumplan con el pago total del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales correspondiente al periodo 2012: DOS (02) OPCIONES, en caso que cumplan trimestralmente UNA (01) OPCION y además, para quienes se encuentren al día en los pagos correspondientes a los cuatro años precedentes, CUATRO (04) OPCIONES MAS.

b) Los Contribuyentes que hayan cancelado la totalidad de sus deudas a través de cuotas fraccionadas del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales por periodos anteriores: TRES (03) OPCIONES.

c) Los Contribuyentes que al 27 de Abril de 2012 vengán pagando puntualmente sus deudas anteriores a través de sus cuotas fraccionadas de Impuesto Predial y/o Arbitrios Municipales: DOS (02) OPCIONES.

**IV. Del Procedimiento del Sorteo**

4.1 Los vecinos participantes del sorteo, integrarán el Padrón de Participantes Hábiles, debidamente verificados por la Sub Gerencia de Tecnología de Información y de Comunicación y por la Subgerencia de Recaudación. El que será publicado en la Página Web de la Municipalidad y en el panel que se colocará en el frontis del Palacio Municipal, en las siguientes secuencias: Pre publicación el 18 de Abril y Publicación definitiva el 28 de Abril a las 13:00 horas.

Se considera Vecino Participante aquel contribuyente puntual, persona natural o Sociedad Conyugal, propietaria de inmuebles ubicados dentro del distrito de Independencia, registrado ante la Administración Tributaria, que cumpla con los requisitos establecidos en el Numeral III de la presente base. El contribuyente que participe en el sorteo lo hará de forma gratuita y automática.

4.2 El procedimiento del Sorteo es Electrónico y consiste en tener almacenada en una Base de Datos, concordante con el Padrón de Participantes Hábiles debidamente publicado, a todos los contribuyentes con sus respectivas cuentas corrientes que hayan cumplido con los requisitos para ser considerado Vecino Participante.

4.3 La entrega de los números del sorteo será de la siguiente manera:

a) Se emitirán los cupones con los números de su Estado de Cuenta Corriente a los contribuyentes, los números del sorteo que a esa fecha se hayan hecho acreedores.

b) De manera excepcional, a partir del 19 al 28 de Abril de 2012, en la Sub Gerencia de Recaudación, en horario de oficina, se entregará los cupones de los números que corresponda, a los contribuyentes puntuales que lo requieran.

4.4 El día 28 de Abril de 2012 el representante del Ministerio del Interior y el Notario Público, procederán a la verificación y tendrán a su disposición la Base de Datos de contribuyentes hábiles para participar en el sorteo, así como todos los cupones que se muestren en la relación de los contribuyentes hábiles y que entraran en el ánfora del sorteo.

4.5 El Sorteo Público se desarrollará con las siguientes características:

#### **Sorteo Principal:**

a) Todos los cupones de los contribuyentes hábiles al sorteo entraran al ánfora, los cuales serán verificados por el Notario Público y el Representante del Ministerio del Interior

b) Se solicitará a un menor de edad que se encuentren entre el público para que extraiga uno por uno los cupones hábiles al sorteo y que pasaran a ser los premiados.

c) En ningún caso un contribuyente puede llevarse más de un premio, pudiendo escoger el premio de más valor que le haya tocado en caso de haber sido favorecido más de una vez.

d) Se llamará a los ganadores y se efectuará la entrega del premio en el mismo acto, en el caso que estén presentes.

e) El Notario Público y el Representante del Ministerio del Interior dará fe de los números que salgan sorteados, de cada número ganador, de la entrega de los premios y de los premios que queden en cartera pendientes de entrega por no encontrarse los ganadores en el mismo acto los cuales serán notificados a efectos de programar una nueva fecha de entrega de Premios, la misma que será publicada, a fin de que se cumpla con el protocolo que norma el sorteo.

#### **Sorteo Presencial.-**

Se sorteará entre los contribuyentes VIP que estén presente en el momento del sorteo presencial, para ello los contribuyentes VIP recibirán en su domicilio un cupón con que deberán estar presentes en el evento. Excepcionalmente la Subgerencia de Administración Tributaria podrá emitir nuevos cupones.

a) Todos los cupones de los contribuyentes VIP que se encuentren presentes en el sorteo entraran al ánfora, los cuales serán verificados por el Notario Público y el Representante del Ministerio del Interior.

b) Se solicitará a un menor de edad que se encuentren entre el público para que extraiga uno por uno los cupones hábiles al sorteo y que pasarán a ser los premiados.

c) Completado este primer paso, se indagará a través del sistema informático el nombre del contribuyente ganador asistente, registrándose el número del premio ganador en la base de datos, de esta manera ya no puede participar en el sorteo de los siguientes premios.

d) Se llamará a los ganadores asistentes y se efectuará la entrega del premio en el mismo acto.

e) El Notario Público y el Representante del Ministerio del Interior dará fe de los números que salgan sorteados, de cada número ganador y de la entrega de los premios al contribuyente puntual asistente al evento, la misma que será publicada, a fin de que se cumpla con el protocolo que norma el sorteo.

#### **V. De los Ganadores y entrega de premios**

Los que resulten ganadores, deben acreditar su identidad mediante Documento Nacional de Identidad, Carnet de Extranjería y otros según corresponda.

Es condición ineludible que el contribuyente ganador tenga correctamente declarado su predio.

La entrega es personal, previa verificación de la cuenta corriente del contribuyente ganador, pudiendo ser ésta realizada en el día del sorteo, de encontrarse presente el ganador, contando con la conformidad del Notario y del representante del Ministerio del Interior. De no encontrarse presente el ganador para el sorteo principal, la entrega se realizará en la oficina de la Gerencia de Rentas en nueva fecha debidamente programada y mediante Acta de Entrega del Premio con la suscripción y asentamiento de huella digital del índice derecho del contribuyente favorecido.

#### **VI. De los Casos Especiales en la Entrega de Premios**

En caso que el contribuyente favorecido hubiere fallecido, podrán solicitar la entrega del premio, quienes acrediten ser herederos mediante Sucesión Intestada o Testamento.

En caso de que el ganador se encontrase impedido de asistir personalmente a recoger el premio obtenido, podrá efectuarlo a través de un tercero debidamente premunido de la autorización correspondiente, mediante carta poder fuera de registro, con firma legalizada. La persona autorizada se apersonará portando el documento mencionado y con el original de su Documento Nacional de Identidad y copia del DNI del otorgante del poder.

Cualquier circunstancia no contemplada en estas bases, será resuelta por la Gerencia de Rentas, sin que su decisión sea objeto de queja o impugnación.

#### **VII.- Del plazo para recoger los premios**

Los ganadores del sorteo podrán recoger los premios hasta el 31 de Mayo de 2012. Dicho plazo es improrrogable.

#### **VIII.- De la Relación de Ganadores**

La publicación de los contribuyentes ganadores de los premios sorteados, será al día hábil siguiente del evento y, será a través de los siguientes medios:

- Listados en las sedes de la Municipalidad de Independencia.
- Listados en la Página Web de la Municipalidad de Independencia.

#### **IX.- De la Organización y difusión del Sorteo**

La organización del evento del Primer Sorteo Público Tributario denominado "TU MUNICIPALIDAD PREMIA TU PUNTUALIDAD" estará a cargo de la Gerencia de Rentas y sus Subgerencias que la conforma, las mismas que se encargarán del requerimiento logístico y otros para su realización.

El sometimiento a las bases implica que todos los contribuyentes participantes, en especial quienes resultasen ganadores del Primer Sorteo Público Tributario denominado "TU MUNICIPALIDAD PREMIA TU PUNTUALIDAD" autorizan a la Municipalidad de Independencia a utilizar y difundir su imagen con fines publicitarios, exclusivamente relacionados a la presente campaña, renunciando a obtener beneficios económicos o de cualquier otra índole por esta difusión o por su participación en los eventos organizado por la Gerencia de Rentas.

777712-2

## MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA DEL MAR

**Aprueban separación de la  
Municipalidad Distrital de Magdalena  
del Mar de la Mancomunidad Municipal  
Lima Centro**

**ORDENANZA Nº 499-MDMM**

Magdalena, 21 de marzo de 2012



**ORDENANZA QUE APRUEBA LA SEPARACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAGDALENA DEL MAR DE LA MANCOMUNIDAD MUNICIPAL LIMA CENTRO**

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE MAGDALENA DEL MAR

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Magdalena del Mar, en Sesión Ordinaria No. 06 de la fecha, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Municipalidades son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Ley N° 29029, Ley de la Mancomunidad Municipal, modificada por la Ley N° 29341, se establece el marco jurídico para el desarrollo de las relaciones entre municipalidades, previstas en el artículo 124º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, a fin de promover la creación de Mancomunidades Municipales orientadas a la prestación conjunta de servicios o ejecución de obras, promoviendo el desarrollo local, la participación ciudadana y el mejoramiento de la calidad de los servicios a los ciudadanos;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley N° 29029, Ley de la Mancomunidad Municipal, la mancomunidad municipal es un organismo con personería jurídica de derecho público, constituido a partir del acuerdo voluntario de dos o más municipalidades, colindantes o no, que se unen para la prestación conjunta de servicios y la ejecución de obras, promoviendo el desarrollo local, la participación ciudadana y el mejoramiento de la calidad de los servicios a los ciudadanos, en el marco de las competencias y funciones previstas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que le sean delegadas;

Que, el artículo 5º de la Ley N° 29029, modificada por la Ley N° 29341, establece que la voluntad de constituir una mancomunidad y su estatuto, se aprueban por Ordenanza que emiten las municipalidades intervinientes, sustentadas en los Informes Técnicos que den viabilidad a su creación;

Que, mediante Ordenanza N° 483-MMDM publicada en el diario oficial El Peruano con fecha 29.12.2011, el Concejo Municipal de Magdalena del Mar aprobó la Ordenanza que aprueba la Constitución y el Estatuto de la Mancomunidad Municipal Lima Centro, la misma que se encuentra integrada por las Municipalidades Distritales de Barranco, Jesús María, La Victoria, Lince, Magdalena del Mar, Miraflores, Pueblo Libre, San Borja, San Isidro, Santiago de Surco, San Miguel y Surquillo;

Que, mediante pedido realizado por el Teniente Alcalde, pasó a la Orden del Día la propuesta de separación de la Municipalidad de Magdalena del Mar de la Mancomunidad Municipal Lima Centro;

Que, del debate realizado en la sección de Orden del Día de la sesión de la fecha, se concluyó que los objetivos por los que nos incorporamos a la Mancomunidad Lima Centro no se estaban cumpliendo, siendo innecesario formar parte de la citada Mancomunidad;

Que, sobre el particular, el Artículo Vigésimo Cuarto del Estatuto de la Mancomunidad Lima Centro, de conformidad con el Artículo 14º del Decreto Supremo N° 046-2010-PCM que aprobó el Reglamento de la Ley N° 29029, Ley de la Mancomunidad Municipal modificada por la Ley N° 29341; dispone que la separación de la municipalidad de una Mancomunidad Municipal, procede de manera voluntaria y se efectiviza con la ordenanza municipal de la municipalidad que se separa, no requiere de aprobación del Consejo Directivo y subsisten las obligaciones pendientes de cumplir por parte de esta; por tanto, en cumplimiento a lo dispuesto en el estatuto y el referido reglamento; corresponde aprobar la separación de la Municipalidad de Magdalena del Mar de la Mancomunidad Municipal Lima Centro;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 9º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, la siguiente:

**ORDENANZA**

**Artículo 1º.-** APROBAR la separación de la Mancomunidad Municipal Lima Centro de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14º del Reglamento de la Ley N° 29029 aprobado por Decreto Supremo N° 046-2010-PCM, y el Artículo Vigésimo Cuarto del Estatuto de la Mancomunidad Lima Centro, subsistiendo las obligaciones pendientes de cumplir por parte de la Municipalidad de Magdalena del Mar, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Ordenanza.

**Artículo 2º.-** REMITIR la Ordenanza al Consejo Directivo de la Mancomunidad Municipal Lima Centro para su conocimiento y a la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Concejo de Ministros para su inscripción en el Registro de Mancomunidades.

**Artículo 3º.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

FRANCIS JAMES ALLISON OYAGUE  
Alcalde

778194-1

**MUNICIPALIDAD DE  
MIRAFLORES**

**Declaran al distrito como Zona Catastrada**

**ACUERDO DE CONCEJO  
N° 030-2012/MM**

Miraflores, 12 de abril de 2012

EL ALCALDE DE MIRAFLORES

POR CUANTO;

El Concejo Distrital de Miraflores en Sesión Ordinaria de la fecha;

CONSIDERANDO:

Que, en mérito de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que se encuentra reconocida en la Constitución Política del Perú, y que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, conforme lo establece el artículo 41 de la precitada Ley, mediante los acuerdos el Concejo toma decisiones relacionadas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, mediante la Ley N° 28294, Ley que crea el Sistema Nacional Integrado de Catastro y su Vinculación con el Registro de Predios, se regula la integración y unificación de los estándares, nomenclatura y procesos técnicos de las diferentes Entidades Generadoras de catastro en el país;

Que, con dicha Ley se ha establecido las bases para consolidar un Estado más moderno, que cuente con las herramientas necesarias para determinar las verdaderas dimensiones del territorio, lo que a su vez facilitará el análisis, planificación y ejecución de acciones de desarrollo que repercutan de manera directa en la población;

Que, según el Informe Técnico Legal N° 004-2012-SGCA-GDUMA/MM, de la Subgerencia de Catastro, el distrito presenta una evolución en su estructura física urbana dinámica, es decir, que en él se producen cambios físicos, legales, fiscales y económicos, por lo que es indispensable tener una Base de Datos permanentemente actualizada, lo que implica contar con información veraz y sistematizada de utilidad para diversos fines, que permite conocer a tiempo real el estado de cada uno de los predios que se requiera consultar;

Que, en ese sentido, el Catastro es un instrumento de gestión estratégico para el ordenamiento territorial, el desarrollo urbano y el desarrollo sostenible de un distrito, constituyendo un medio para ofrecer mejores servicios a los ciudadanos, generar mayores ingresos por concepto de recaudación de los tributos municipales y brindar información actualizada y oportuna que consolide una mejor gestión distrital en los aspectos económicos, sociales e institucionales;

Que, asimismo, en el mencionado Informe Técnico Legal se indica que la Municipalidad de Miraflores se encuentra a la vanguardia de la sistematización catastral, por lo que la Declaración de Zona Catastrada del distrito significaría un gran avance con respecto a los demás municipios de la provincia de Lima y a nivel nacional;

Que, de acuerdo al artículo 3, literal t) del Decreto Supremo N° 005-2006-JUS, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28294 y la Directiva N° 02-2009-SNCP/ST, emitida por la Superintendencia Nacional de Registros Públicos mediante Resolución N° 01-2009-SNCP/CNC, se entiende por Zona Catastrada el ámbito geográfico dentro del territorio nacional, cuyo levantamiento y cartografía catastral está finalizada;

Que, con la Directiva N° 02-2009-SNCP/ST en mención se establece el procedimiento, las condiciones y requisitos necesarios para la declaración de Zona Catastrada de un ámbito geográfico en el territorio nacional;

Que, para declarar el distrito como Zona Catastrada es necesario haber concluido el levantamiento de la información catastral y predial, a nivel de lote o parcela, sector, distrito y/o valle entre otros; haber asignado los Códigos Únicos Catastrales y contar en formato digital con información alfanumérica vinculada a la base gráfica de los predios catastrados a través de valores comunes, la misma que deberá encontrarse conforme a las normas vigentes sobre la materia;

Que, por otro lado, en la citada Directiva se señala el procedimiento a seguir para la mencionada declaración, indicándose que se deberá realizar la exposición pública del plano catastral y el reporte de los titulares catastrales en el local de la Entidad Generadora de Catastro correspondiente y otros puntos de fácil acceso al público por un plazo de veinte (20) días calendario; luego de lo cual la Entidad Generadora de Catastro, mediante Resolución o Acuerdo de Concejo, según corresponda, declarará al distrito Zona Catastrada, cumpliendo con remitir en formato digital a la Secretaría Técnica del Sistema Nacional Integrado de Información Catastral Predial-SNCP, la Resolución o Acuerdo de Concejo, así como la Cartografía Catastral y la Base de Datos Catastral;

Que, respecto a las condiciones y requisitos que se deben cumplir para la Declaración, el citado Informe Técnico Legal indica que se ha evaluado la información catastral que existe; que se ha realizado el levantamiento de la información gráfica y alfanumérica; que se ha elaborado cartografía catastral. Asimismo, se ha llevado a cabo el empadronamiento y linderación mediante encuestas; el procesamiento de la información levantada en campo y se ha procesado la información de la Base Catastral de Datos con la cual se ha asignado automáticamente el Código Único Catastral (CUC);

Que, asimismo, con relación al requisito de la publicación del plano catastral y el reporte de los titulares catastrales en el local de la Entidad Generadora de Catastro por el plazo de veinte (20) días calendario que se exige, el mencionado Informe Técnico Legal indica que, en el caso de la Municipalidad de Miraflores, se ha venido entregando en las cuponerías la información a cada uno de los vecinos, con las salvedades previstas por la reserva tributaria, lo que equivale a la publicidad que se exige en la Directiva;

Que, conforme lo menciona el citado Informe Técnico Legal, la Municipalidad de Miraflores culminó el levantamiento y la elaboración de la cartografía con anterioridad a la entrada en vigencia de la Directiva N° 02-2009-SNCP/ST, por lo que estaría inmersa en la excepción

prevista en el numeral 9 de la misma, entendiéndose que no le sería de aplicación el procedimiento que se exige para la declaración del distrito como Zona Catastrada, pese a ello la Subgerencia de Catastro deja constancia de haber cumplido con el mismo;

Que, por otro lado, teniendo en cuenta que la Directiva permite que dicha Declaración se realice mediante Resolución de Alcaldía o por Acuerdo de Concejo y que el área técnica competente propone que la misma se lleve a cabo mediante Acuerdo de Concejo, corresponde emitir el presente acuerdo;

Que, a mayor sustento, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 159-2012-GAJ/MM del 22 de marzo de 2012, señala que conforme a lo indicado por el área técnica el levantamiento catastral culminó en el año 2004, y teniendo en consideración las normas glosadas se advierte que la Municipalidad de Miraflores se encuentra expedita para ser declarada como Zona Catastrada, pudiéndose concretar la misma conforme lo propone el área técnica y tal como lo permite la Directiva N° 02-2009-SNCP/ST, mediante Acuerdo de Concejo. Asimismo, precisa que una vez emitido dicho acuerdo corresponde remitirlo, en formato digital, a la Secretaría Técnica del SNCP, así como la Cartografía Catastral y la Base de Datos;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por los artículos 9 y 41 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo por UNANIMIDAD, y con dispensa del trámite de aprobación del acta;

#### ACORDÓ:

**Artículo Primero.-** Declarar al distrito de Miraflores como Zona Catastrada, por cuanto se ha concluido con el levantamiento y cartografía catastral.

**Artículo Segundo.-** Encargar a la Subgerencia de Catastro el cumplimiento del presente acuerdo, a efectos que cumpla con remitirlo, en formato digital, a la Secretaría Técnica del Sistema Nacional Integrado de Información Catastral Predial - SNCP, así como la Cartografía Catastral y la Base de Datos, conforme lo establece la Directiva N° 02-2009-SNCP/ST, y tal como lo disponen las normas vigentes sobre la materia.

**Artículo Tercero.-** Encargar a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, la publicación del presente acuerdo en el Portal Institucional ([www.miraflores.gob.pe](http://www.miraflores.gob.pe)).

#### POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JORGE MUÑOZ WELLS  
Alcalde

777717-1

## MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

### Designan funcionario responsable de entregar información que demanden los ciudadanos

#### RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 120-2012-MPL

Pueblo Libre, 2 de abril de 2012

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE PUEBLO LIBRE

#### CONSIDERANDO;

Que, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública N° 27806, modificada por la Ley N° 27927, tiene por finalidad promover la transparencia de los actos del Estado y regular el derecho fundamental de acceso a la información consagrado en el numeral 5) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú;



Que, el artículo 3º de la citada ley establece que las entidades públicas designarán un funcionario responsable de entregar la información, que demanden las personas en aplicación del Principio de Publicidad; asimismo, el artículo 8º señala que las entidades obligadas a brindar información, identificarán, bajo responsabilidad de su máximo representante, al funcionario responsable de brindar la información solicitada;

Que, la designación que se efectúa no exime a las áreas que produzcan o posean la información que se solicite, de su responsabilidad de proporcionarla en la forma y condiciones que hagan posible el cumplimiento de los plazos establecidos por ley;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 048-2011-MPL de fecha 01 de enero de 2011, se designó a la señora Julia Patricia de la Vega Carmona – Secretaria General de la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre, como funcionaria responsable de entregar la información que demanden los ciudadanos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3º de la Ley N° 27806 modificada por Ley N° 27927;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 107-2012-MPL de fecha 26 de marzo de 2012, se aceptó la renuncia de la abogada doña Julia Patricia de la Vega Carmona al cargo de confianza de Secretaria General de la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre, siendo efectiva a partir del 1º de abril del 2012;

Que, en vista de lo expuesto en los considerandos anteriores, se concluye que resulta necesario proceder con la designación del funcionario responsable de entregar la información que demanden los ciudadanos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3º de la Ley N° 27806 modificada por Ley N° 27927;

En uso de las atribuciones conferidas en el numeral 6) del artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DESIGNAR al abogado señor JORGE LUIS TANILLAMA LOAYZA – Secretario General de la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre, como funcionario responsable de entregar la información que demanden los ciudadanos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3º de la Ley N° 27806 modificada por Ley N° 27927.

**Artículo Segundo.-** DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Institucional de la Municipalidad de Pueblo Libre ([www.muniplibre.gob.pe](http://www.muniplibre.gob.pe)).

**Artículo Tercero.-** DEJAR sin efecto toda disposición que se oponga a la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

RAFAEL SANTOS NORMAND  
Alcalde

778291-1

## MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

**Conforman Mesa de Trabajo y Concertación para el Saneamiento Físico Legal del AA.HH. de la Nueva Rinconada**

**DECRETO DE ALCALDÍA  
N° 0003-2012-MDSJM**

San Juan de Miraflores, 23 de febrero de 2012

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad distrital de San Juan de Miraflores, viene desarrollando una permanente labor por dotar de una mejor calidad de vida a los vecinos de

cada uno de los sectores de nuestro distrito y estando a las conclusiones de la Asamblea Vecinal llevada a cabo el día 18 de noviembre del 2011, en el auditorio del Mercado José María Arguedas de Pamplona Alta, con la asistencia de la señora Directora del Programa de Educación Básica Laboral (PEBAL), Institución convocante, los Representantes de la Municipalidad Metropolitana de Lima, del Jefe de la Oficina Zonal de Lima y Callao de COFOPRI, del Administrador Judicial de la Nueva Rinconada y de más de 900 poseesionarios, quienes considerando que la situación actual de vida infrahumana, afecta a más de 30, 000 familias, entre las cuales se encuentran niños y ancianos, por lo que resulta de impostergable necesidad, conformar una mesa de trabajo y concertación que permita encontrar una solución, sería y sostenible respecto al saneamiento físico legal de este importante sector de alta vulnerabilidad de nuestra localidad.

Que, el Artículo 1º de la Constitución Política del Perú establece que “La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado”, concordante con el Artículo 88º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, que imperativamente señala que: “Corresponde a las Municipalidades Provinciales y Distritales dentro del territorio de su jurisdicción, velar por el uso de la propiedad inmueble en armonía con el bien común”; por lo que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 42º del mismo cuerpo legal;

SE DECRETA:

**Artículo Primero.-** CONFORMAR la Mesa de Trabajo y Concertación para el Saneamiento Físico Legal del AA.HH. de la Nueva Rinconada, la misma que estará presidida por el Dr. Adolfo Ocampo Vargas, Alcalde del Distrito de San Juan de Miraflores, la misma que estará conformada de la siguiente manera:

1. Un representante de la Municipalidad de San Juan de Miraflores.
2. Un representante de la Municipalidad Metropolitana de Lima.
3. Un representante de la Dirección General de Salud DIGESA.
4. Un representante del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal COFOPRI.
5. Un representante de la DISA II Lima Sur.
6. Un representante del Programa de Educación Básica Laboral (PEBAL).
7. Representantes de las Comisiones de la Nueva Rinconada.

**Artículo Segundo.-** DEJAR SIN EFECTO, el Decreto de Alcaldía N° 16-2011-MDSJM, de fecha 05 de diciembre del 2011.

**Artículo Tercero.-** El Alcalde Distrital de San Juan de Miraflores tendrá la facultad de designar a través de Resolución de Alcaldía a quien lo represente y al representante de la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ADOLFO OCAMPO VARGAS  
Alcalde

776661-1

## MUNICIPALIDAD DE SANTA ANITA

**Aprueban modificación del TUPA de la Municipalidad**

**DECRETO DE ALCALDÍA  
N° 00004-2012/MDSA**

Santa Anita, 09 de abril de 2012

VISTO: El Memorando N° 066 - 2012 - GPPR/ MDSA de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, e informe N° 165-2012-GAJ/MDSA de la Gerencia de Asesoría Jurídica a través de los cuales se informa respecto a la modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA, debiendo ser aprobadas mediante Decreto de Alcaldía; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194 de la Constitución Política del estado, y estando a lo expuesto en uso de las atribuciones conferidas por la ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, mediante Ordenanza 043/ MDSA, publicado el 12.01.2010 se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de Santa Anita, norma que fue ratificada mediante Acuerdo de Concejo N° 550 de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Que, mediante Decreto Legislativo 1014, se establece medidas para propiciar la inversión en materia de servicios públicos y obras públicas de infraestructura tales como: a) Agua potable y alcantarillado, b) Transmisión y Distribución de Electricidad, así como alumbrado público, c) Gas Natural, d) Telecomunicaciones.

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2012-EF, se establece los procedimientos para el cumplimiento de las metas y la asignación de los recursos del Plan de incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización

Municipal del Año 2012, asimismo el citado dispositivo legal ha definido en el anexo N° 02 metas orientadas a promover las condiciones que contribuyan con el crecimiento y desarrollo sostenible de la economía local, para lo cual ha dispuesto modificar el Texto Único de Procedimientos Administrativos(TUPA) en el marco de la Resolución de Consejo Directivo N° 042-2011- SUNASS-CD, indicando que los procedimientos administrativos vinculado a la autorización de conexión domiciliaria de agua y desagüe debe realizarse en un plazo máximo de 5 días hábiles.

**SE DECRETA:**

**Artículo Primero.-** APROBAR las modificaciones planteadas al Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA, detallada en el anexo 01, que es parte integrante del presente Decreto de conformidad con lo dispuesto en el numeral 38.5 de la ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR a la Secretaria General, disponga la publicación del presente Decreto y el íntegro del anexo, en la página Web de la Municipalidad Distrital de Santa Anita, cuya dirección electrónica es [www.munisantanita.gob.pe](http://www.munisantanita.gob.pe).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

LEONOR CHUMBIMUNE CAJAHUARINGA  
Alcaldesa

777269-1

**PROYECTO**
**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN  
PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES**
**Proyecto de Resolución que determina los Cargos de Interconexión  
Diferenciados para diversas prestaciones de interconexión que deberán  
aplicar Telmex Perú S.A., América Móvil Perú S.A.C., Nextel del Perú S.A.,  
Americatel Perú S.A., Telefónica del Perú S.A.A. y Telefónica Móviles S.A.**
**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
N° 031-2012-CD/OSIPTEL**

Lima, 17 de abril de 2012.

EXPEDIENTE	: N° 00002-2012-CD-GPRC/IXD.
MATERIA	: Proyecto de resolución mediante el cual se establecerán cargos de interconexión diferenciados para diversas prestaciones de interconexión / Publicación para comentarios.
ADMINIS-TRADOS	: Telmex Perú S.A., América Móvil Perú S.A.C., Nextel del Perú S.A., Americatel Perú S.A., Telefónica del Perú S.A.A. y Telefónica Móviles S.A.

**VISTOS:**

(i) El Proyecto de Resolución presentado por la Gerencia General, que dispone la publicación para comentarios del Proyecto de Resolución mediante el cual se establecerán los cargos de interconexión diferenciados para diversas prestaciones de interconexión, que deberán aplicar Telmex Perú S.A., América Móvil Perú S.A.C., Nextel del Perú S.A., Americatel Perú S.A., Telefónica del Perú S.A.A. y Telefónica Móviles S.A.;

(ii) El Informe N° 106-GPRC/2012 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia del OSIPTEL, que recomienda publicar para comentarios el Proyecto de Resolución al que se refiere el numeral precedente, con la conformidad de la Gerencia de Asesoría Legal;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 3° de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos, Ley N° 27332, modificada por las Leyes N° 27631 y N° 28337, el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL- ejerce, entre otras, la función normativa que comprende la facultad de dictar en el ámbito y en materia de su competencia, los reglamentos, normas que regulen los procedimientos a su cargo, otras de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que, el numeral 2 del Artículo 9° de los Lineamientos de Política del Sector Telecomunicaciones, aprobados por Decreto Supremo N° 003-2007-MTC, señala que el OSIPTEL podrá ordenar la aplicación de Cargos de Interconexión Diferenciados respecto de las llamadas originadas (terminadas) en los teléfonos ubicados en áreas urbanas y terminadas (originadas) en los teléfonos ubicados en áreas rurales y lugares de preferente interés social, siempre que el promedio ponderado de los cargos diferenciados no supere el cargo tope de interconexión;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 005-2010-CD/OSIPTTEL publicada en el Diario Oficial El Peruano el 16 de febrero de 2010, se dispuso aprobar los "Principios Metodológicos Generales para Determinar Cargos de Interconexión Diferenciados aplicables a Comunicaciones con Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social", norma que define la metodología y criterios que serán utilizados para la diferenciación de cargos de interconexión;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 038-2010-CD/OSIPTTEL publicada en el Diario Oficial El Peruano el 13 de mayo de 2010, se dispuso aprobar las "Reglas para la Determinación de Cargos de Interconexión Diferenciados", norma que establece las reglas y el procedimiento aplicable para la aprobación de los cargos de interconexión diferenciados;

Que, el Artículo 1° del Anexo 1 de la referida Resolución N° 038-2010-CD/OSIPTTEL dispone que, la empresa operadora que se encuentre obligada a proveer sus instalaciones de interconexión aplicando cargos diferenciados deberá remitir al OSIPTTEL la información a que se refiere el Artículo 4° de dicha resolución, como máximo, el 28 de febrero de cada año;

Que, mediante carta C.055-DJR/2012 de Telmex Perú S.A. (en adelante, TELMEX) recibida el 22 de febrero de 2012, carta DMR/CE/N° 203/12 de América Móvil Perú S.A.C. (en adelante, AMÉRICA MÓVIL) recibida el 24 de febrero de 2012, carta CGR-476/12 de Nextel del Perú S.A. (en adelante, NEXTEL) recibida el 27 de febrero de 2012, carta c.111-2012-GAR de Americatel Perú S.A. (en adelante, AMERICATEL) recibida el 28 de febrero de 2012, carta DR-107-C-0356/CM-12 de Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante, TELEFÓNICA DEL PERÚ) recibida el 28 de febrero de 2012, y carta TM-925-A-084-12 de Telefónica Móviles S.A. (en adelante, TELEFÓNICA MÓVILES) recibida el 28 de febrero de 2012, dichos operadores remiten la información a que se refiere el considerando anterior;

Que, evaluada la información remitida por las referidas empresas, corresponde publicar para recibir comentarios, el Proyecto de Resolución que determina los Cargos de Interconexión Diferenciados que les corresponde aplicar a TELMEX, AMÉRICA MÓVIL, NEXTEL, AMERICATEL, TELEFÓNICA DEL PERÚ y a TELEFÓNICA MÓVILES, para diversas prestaciones de interconexión;

Que, forma parte de la motivación de la presente resolución el Informe Sustentatorio N° 106-GPRC/2012 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia del OSIPTTEL;

En aplicación de las funciones previstas en el inciso i) del artículo 25° y en el inciso b) del artículo 75° del Reglamento General del OSIPTTEL, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión N°454;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Disponer que se publique, en el Diario Oficial El Peruano, el Proyecto de Resolución que determina los Cargos de Interconexión Diferenciados para diversas prestaciones de interconexión que deberán aplicar Telmex Perú S.A., América Móvil Perú S.A.C., Nextel del Perú S.A., Americatel Perú S.A., Telefónica del Perú S.A.A. y Telefónica Móviles S.A., conjuntamente con su exposición de motivos.

Asimismo, se dispone notificar a las referidas empresas y publicar en la página web del OSIPTTEL (<http://www.osiptel.gob.pe>), el referido Proyecto de Resolución con su exposición de motivos, y el Informe Sustentatorio N° 106-GPRC/2012.

**Artículo 2°.-** Otorgar un plazo de quince (15) días calendario, contados a partir del día siguiente de la fecha en que la presente resolución sea publicada en el Diario Oficial El Peruano, para que las empresas indicadas en el artículo anterior y demás interesados puedan presentar sus comentarios respecto del Proyecto de Resolución referido en el artículo precedente.

Los comentarios serán presentados por escrito, en la oficina principal del OSIPTTEL (Calle De la Prosa N° 136, San Borja, Lima), pudiendo remitirlos vía fax al número: (511) 475-1816 o mediante correo electrónico a la dirección: [sid@osiptel.gob.pe](mailto:sid@osiptel.gob.pe).

**Artículo 3°.-** Encargar a la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia del OSIPTTEL el acopio, procesamiento y sistematización de los comentarios que se presenten, así como la presentación a la Alta Dirección de sus correspondientes recomendaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTHA CAROLINA LINARES BARRANTES  
Presidente del Consejo Directivo (E)

PROYECTO

PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE DETERMINA CARGOS DE INTERCONEXIÓN DIFERENCIADOS PARA DIVERSAS PRESTACIONES

**Artículo 1°.-** Determinar los cargos de interconexión diferenciados para diversas prestaciones de interconexión, para los siguientes operadores:

Operador	Instalación de interconexión	CARGO RURAL (Por minuto tasado al segundo, sin IGV)	CARGO URBANO (Por minuto tasado al segundo, sin IGV)
Telmex Perú S.A.	Origenación y/o terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local	0.00262	0.00825
	Transporte conmutado de larga distancia nacional (Por volumen total mensual) 0 - 100,000 min. 100,001 - 200,000 min. 200,001 - 350,000 min. 350,001 - 1'000,000 min.   1'000,001 min. a más	0.01283	0.04045
		0.00878	0.02768
		0.00507	0.01597
0.00334		0.01054	
	0.00233	0.00735	
	Transporte conmutado local	0.00209	0.00660
América Móvil Perú S.A.C.	Origenación y/o terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local	0.00262	0.00827
	Origenación y/o terminación de llamadas en la red del servicio público móvil	0.01972	0.06215
	Transporte conmutado de larga distancia nacional	0.01790	0.05642
	Transporte conmutado local	0.00176	0.00554
Nextel del Perú S.A.	Origenación y/o terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local	0.00261	0.00824
	Origenación y/o terminación de llamadas en la red del servicio público móvil	0.01863	0.05871
Americatel Perú S.A.	Origenación y/o terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local	0.00262	0.00825
	Transporte conmutado de larga distancia nacional	0.00685	0.02159
	Transporte conmutado local	0.00171	0.00540
Telefónica del Perú S.A.A.	Origenación y/o terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local	0.00262	0.00827
	Transporte conmutado de larga distancia nacional	0.00256	0.00806
		0.00035	0.00110
	Acceso a sus teléfonos de uso público, urbanos	0.07133	0.22486
Telefónica Móviles S.A.	Origenación y/o terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local	0.00263	0.00829
	Origenación y/o terminación de llamadas en la red del servicio público móvil	0.01506	0.04746
	Transporte conmutado local	0.00176	0.00554

Estos cargos de interconexión diferenciados están expresados en dólares corrientes de los Estados Unidos de América y no incluyen el Impuesto General a las Ventas; salvo los cargos de interconexión diferenciados por Acceso a los teléfonos de uso público urbanos provistos por Telefónica del Perú S.A.A., que están expresados en Nuevos Soles y no incluye el Impuesto General a las Ventas.

La aplicación de los cargos diferenciados establecidos en el presente artículo se sujeta a las reglas previstas en las respectivas resoluciones que establecieron los cargos tope para cada una de las referidas prestaciones.

**Artículo 2°.-** Los cargos de interconexión diferenciados que se determinan en la presente resolución se sujetan a las disposiciones establecidas por la Resolución de Consejo Directivo N° 005-2010-CD/OSIPTEL y la Resolución de Consejo Directivo N° 038-2010-CD/OSIPTEL.

Conforme a dichas disposiciones, la aplicación del cargo rural en los procedimientos de liquidación, facturación y pago es exclusiva para aquellas comunicaciones que se originen o terminen en teléfonos de áreas rurales y lugares de preferente interés social, que correspondan a las líneas del servicio de telefonía fija de abonado o del servicio de teléfonos públicos que utilizan la numeración rural específica establecida en la Resolución Ministerial N° 604-2004-MTC/03 y en el Artículo 20° del Marco Normativo aprobado por Decreto Supremo N° 024-2008-MTC.

**Artículo 3°.-** Los cargos de interconexión diferenciados que se determinan en la presente resolución se incorporarán automáticamente a las relaciones de interconexión vigentes que tenga Telmex Perú S.A., América Móvil Perú S.A.C., Nextel del Perú S.A., Americatel Perú S.A., Telefónica del Perú S.A.A. y Telefónica Móviles S.A., respectivamente, y se aplicarán al tráfico cursado a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución.

Los referidos operadores podrán suscribir acuerdos de interconexión que incluyan cargos menores a los establecidos en la presente resolución, respetando el Principio de No Discriminación y sujetándose a lo establecido en el Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 043-2003-CD/OSIPTEL.

En ningún caso dichos operadores podrán aplicar cargos mayores a los establecidos en la presente resolución.

**Artículo 4°.-** El OSIPTEL monitoreará los efectos de la aplicación de los cargos de interconexión diferenciados establecidos en la presente resolución, y mantendrá permanente vigilancia sobre cualquier práctica que afecte el cumplimiento de sus objetivos, a fin de realizar los ajustes complementarios y adoptar las medidas que resulten necesarias.

**Artículo 5°.-** El incumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución se sujeta al régimen sancionador establecido en el Anexo 4 de la Resolución de Consejo Directivo N° 038-2010-CD/OSIPTEL.

**Artículo 6°.-** La presente resolución entrará en vigencia el primer día del mes siguiente al día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, salvo en lo que concierne a los cargos de interconexión diferenciados por originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio público móvil provistos por América Móvil Perú S.A.C., Nextel del Perú S.A. y Telefónica Móviles S.A., indicados en el Artículo 1° de la presente resolución, cuyos valores entrarán en vigencia el 01 de octubre del 2012.

**Artículo 7°.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Asimismo, la presente resolución y su Informe Sustentatorio serán notificados a Telmex Perú S.A., América Móvil Perú S.A.C., Nextel del Perú S.A., Americatel Perú S.A., Telefónica del Perú S.A.A. y a Telefónica Móviles S.A., y publicados en la página web del OSIPTEL.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La determinación de cargos diferenciados responden a objetivos tales como el de promover el desarrollo

del servicio telefónico en áreas rurales y lugares de preferente interés social, incentivar el acrecentamiento de las comunicaciones (entrantes y salientes) en dichas áreas, y el beneficio directo a los usuarios de dichas áreas con menores tarifas. Ello contribuirá a la mayor inclusión socioeconómica de los pobladores de las áreas rurales y lugares de preferente interés social, reduciendo la disparidad existente entre dichas áreas y las áreas urbanas, en cuanto al acceso a servicios públicos de telecomunicaciones; a la vez que se asegure la sostenibilidad, continuidad y expansión de los servicios a nivel nacional.

La implementación de los cargos diferenciados se enmarca dentro de una política integral en torno a las comunicaciones rurales como medio que contribuye a generar inclusión, y que tiene su fundamento legal en la facultad que se le otorga al OSIPTEL. El Numeral 2 del Artículo 9° del Decreto Supremo N° 003-2007-MTC señala que el OSIPTEL podrá ordenar la aplicación de cargos de interconexión diferenciados respecto de las llamadas originadas (terminadas) en los teléfonos ubicados en áreas urbanas y terminadas (originadas) en los teléfonos ubicados en áreas rurales y lugares de preferente interés social, siempre que el promedio ponderado de los cargos diferenciados no supere el cargo tope de interconexión.

Sobre esa base, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 005-2010-CD/OSIPTEL se aprobaron los "Principios Metodológicos Generales para Determinar Cargos de Interconexión Diferenciados aplicables a Comunicaciones con Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social", los mismos que definen la metodología y criterios que serán utilizados para la diferenciación de cargos de interconexión. Complementariamente, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 038-2010-CD/OSIPTEL se aprobaron las "Reglas para la Determinación de Cargos de Interconexión Diferenciados", las que incluyen el procedimiento para la aprobación de los cargos diferenciados. La referida Resolución N° 038-2010-CD/OSIPTEL contempla dos escenarios para la determinación de los cargos diferenciados:

I. Que se realice en la oportunidad de fijación o revisión del cargo de interconexión tope promedio ponderado (en el marco de la Resolución N° 123-2003-CD/OSIPTEL), y

II. Que se realice en un procedimiento especial de periodicidad anual (en el marco de la Resolución N° 038-2010-CD/OSIPTEL).

Así, el presente procedimiento de diferenciación de cargos está referido al segundo escenario indicado anteriormente. Para tal efecto, el Artículo 1° del Anexo 1 de la referida Resolución N° 038-2010-CD/OSIPTEL dispone que la empresa operadora que se encuentre obligada a proveer sus instalaciones de interconexión aplicando cargos diferenciados deberá remitir al OSIPTEL la información a que se refiere el Artículo 4° de dicha resolución, como máximo, el 28 de febrero de cada año.

De esta manera, mediante carta C.055-DJR/2012 de Telmex Perú S.A. (en adelante, TELMEX) recibida el 22 de febrero de 2012, carta DMR/CE/N° 203/12 de América Móvil Perú S.A.C. (en adelante, AMÉRICA MÓVIL) recibida el 24 de febrero de 2012, carta CGR-476/12 de Nextel del Perú S.A. (en adelante, NEXTEL) recibida el 27 de febrero de 2012, carta c.111-2012-GAR de Americatel Perú S.A. (en adelante, AMERICATEL) recibida el 28 de febrero de 2012, carta DR-107-C-0356/CM-12 de Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante, TELEFÓNICA DEL PERÚ) recibida el 28 de febrero de 2012, y carta TM-925-A-084-12 de Telefónica Móviles S.A. (en adelante, TELEFÓNICA MÓVILES) recibida el 28 de febrero de 2012, dichos operadores remiten la información señalada en el Artículo 4° de la Resolución N° 038-2010-CD/OSIPTEL.

En ese sentido, habiéndose evaluado la información remitida por las referidas empresas, corresponde publicar para recibir comentarios, el Proyecto de Resolución que determinará los Cargos de Interconexión Diferenciados para diversas prestaciones de interconexión que deberán aplicar las referidas empresas operadoras.